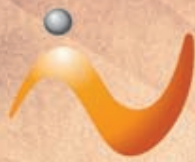


La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 16 de mayo del 2014

AÑO CXXXVI

Nº 93

116 páginas



Imprenta Nacional  
Costa Rica

Contraloría de  
**SERVICIOS**

## A NUESTROS ESTIMADOS USUARIOS

De conformidad con el artículo 1º del Decreto Ejecutivo 38137-JP-MAG-MEIC-S-MINAE, publicado en La Gaceta 1º del 2 de enero del 2014, la Imprenta Nacional **NO** recibirá, para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, inscripciones de nuevas sociedades anónimas ni de responsabilidad limitada cuyo capital sea pagado en dinero efectivo o títulos valores.

Según esta normativa, referida a la tramitación electrónica obligatoria de este tipo de documentos, la brindará el Registro Nacional únicamente mediante la utilización de la plataforma de CrearEmpresa, la que automáticamente envía el extracto en forma electrónica a la Imprenta Nacional, para la publicación respectiva.

Atentamente,

*Jorge Vargas Espinoza*  
**Director General**

Teléfonos: 2296-9570, extensión 140 / Telefax: 2290-8516



**CONTENIDO**

	<b>Pág N°</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	2
Directriz.....	5
Acuerdos.....	7
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	10
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Resoluciones.....	69
Edictos.....	70
Avisos.....	74
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	76
<b>REGLAMENTOS</b> .....	80
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	103
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	107
<b>AVISOS</b> .....	107
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	112

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

N° 38388-MICITT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y  
TELECOMUNICACIONES

En uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 18) del artículos 140 y 146 de la Constitución Política, la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, N° 7169 del 26 de junio de 1990, el artículo 27 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 02 de mayo de 1978, La Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 del 09 de junio de 2008, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, N° 8660, del 08 de agosto de 2008 y la Ley de Creación de la Academia Nacional de Ciencias, N° 7544, del 21 de setiembre de 1995.

*Considerando:*

I.—Que la Ley General de Telecomunicaciones y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones incluyen entre sus objetivos y principios: aumentar la disponibilidad de los servicios de telecomunicaciones, mejorar la calidad del servicio, asegurar precios asequibles y optimizar los recursos de los operadores y proveedores.

II.—Que los Puntos de Intercambio de Tráfico son elementos vitales de la infraestructura de Internet, que permiten que las redes intercambien tráfico entre sí y que los proveedores de servicios de Internet puedan conectarse en un mismo punto, generando beneficios técnicos y económicos para el sector de telecomunicaciones y sus usuarios.

III.—Que entre los beneficios de los Puntos de Intercambio de Tráfico está la posibilidad de mantener el tráfico local dentro de las fronteras del país, con lo que proveedores y usuarios ahorran en el pago de sus costos y servicios, aumenta el ancho de banda disponible y mejora el funcionamiento y la calidad de Internet en el país.

IV.—Que el artículo 1 de la Ley N° 7544, crea la Academia Nacional de Ciencias, como una institución de derecho público no estatal y el Decreto N° 30628-MICIT, la designa como la entidad depositaria del Dominio Superior de Internet para Costa Rica, el cual fue conferido, a su vez, por la Internet Assigned Numbers Authority (IANA), para la coordinación y administración de los dominios en la jerarquía CR y cuya administración se rige bajo las normas de la IANA, las que garantizan la absoluta equidad y transparencia en la asignación de dominios y direcciones IP.

V.—Que el artículo 3 de la Ley N° 7544, establece los objetivos de la Academia Nacional de Ciencias, asignando en el inciso b) *Fomentar la difusión y el intercambio de información y material científico y tecnológico entre la Academia, las instituciones y los entes científicos del país*, lo cual se enmarca dentro de los fines de los Puntos de Intercambio de Tráfico.

VI.—Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, N° 7169, todas las actividades científicas y tecnológicas sin fines de lucro, realizadas por las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, son de interés público.

VII.—Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, se tienen entre sus objetivos el *Promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismo para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles*, lo cual es parte de los objetivos de los Puntos de Intercambio de Tráfico. **Por tanto,**

DECRETAN:

**Declaratoria de Interés: “Del Punto de Intercambio de Tráfico de Internet de la Academia Nacional de Ciencias”**

Artículo 1°—Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, N° 7169, se declara de interés público el Punto de Intercambio de Tráfico de Internet de la Unidad Especializada NIC-Internet Costa Rica de la Academia Nacional de Ciencias.

Artículo 2°—Se insta a las entidades públicas y privadas, que integran el Sector Telecomunicaciones y del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, a contribuir con el aporte de recursos económicos, logísticos y técnicos para el desarrollo y administración de este punto de intercambio de tráfico; así como a los operadores y proveedores de Internet, servicios y contenido que se integren a este servicio.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, José Alejandro Cruz Molina.—1 vez.—O. C. N° 20734.—Solicitud N° 2720.—C-51110.—(D38388 - IN2014026881).

N° 38398-JP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, en el artículo 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N° 5695 de 28 de mayo de 1975, (reformada por leyes N° 8766 de 1° de setiembre del 2009, N° 8823 de 5 de mayo del 2010, N° 8710 de 3 de febrero del 2009, N° 7764 de 17 de abril de 1998, N° 6934 de 28 de noviembre de 1983 y por Ley N° 5950 de 27 de octubre de 1976). Asimismo, artículos 13, 14, 15, 20, 21 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, artículos 7° y 26 de Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331 de 29 de noviembre del 2007 (reformado por Decreto Ejecutivo N° 34763 de 16 de setiembre del 2008), Ley N° 8154 de 27 de noviembre del 2001, “Convenio de Préstamo N° 1284/OC-CR, Programa de Regularización Catastro y Registro”, Decreto Ejecutivo N° 30106-J, de 6 de diciembre del 2001, “Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional” y Decreto Ejecutivo N° 35509-J de 30 de setiembre del 2009, “Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario”.

*Considerando:*

1°—Que mediante Ley N° 8710, publicada en *La Gaceta* N° 48 del 10 de marzo del 2009 se reforma el artículo 2° de la Ley N° 5695, Ley de Creación del Registro Nacional, y sus reformas, indicando que el Catastro Nacional pasa a formar parte del Registro Inmobiliario.

2°—Que el Decreto Ejecutivo N° 35509-J de 30 de setiembre del 2009, Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 198 del 13 de octubre del 2009, establece que el Registro Inmobiliario está conformado por la Subdirección de Catastro y la Subdirección Registral.



3°—Que el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, con fundamento en la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, en su artículo 13 tiene como potestad exclusiva, la ejecución y mantenimiento del Catastro, función que puede delegar parcialmente en otras instituciones estatales.

4°—Que la Asamblea Legislativa, el 27 de noviembre del 2001, aprobó la Ley N° 8154, “Convenio de Préstamo N° 1284/OC-CR, Programa de Regularización del Catastro y Registro”, suscrito entre el Gobierno de la República y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la ejecución del Programa de Regularización del Catastro y Registro Nacional, que por disposición de la misma ley, está a cargo de una Unidad Ejecutora adscrita al Ministro de Hacienda como órgano desconcentrado.

5°—Que el Programa de Regularización del Catastro y Registro Nacional, tiene como tarea el levantamiento catastral con el objetivo de formar el catastro nacional y compatibilizar la información catastral y registral de los inmuebles, en aplicación de lo que dispone la Ley de Catastro N° 6545 de 25 de marzo de 1981.

6°—Que de conformidad con lo que establece el artículo 1° Decreto Ejecutivo N° 30106-J donde se “Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional” publicado en *La Gaceta* N° 19 de 28 de enero del 2002 y el artículo 7° del Reglamento a la Ley del Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331, el cual rige desde el 27 de setiembre del 2008, la totalidad de los cantones del territorio nacional fueron declarados zona catastral.

7°—Que el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331 el cual rige desde el 27 de setiembre del 2008, establece los requerimientos técnicos para el levantamiento de planos de agrimensura.

8°—Que por haber concluido los trabajos de levantamiento catastral del cantón 03 La Unión, distritos 01 Tres Ríos, 02 San Diego, 03 San Juan, 04 San Rafael, 05 Concepción, 06 Dulce Nombre, 07 San Ramón, 08 Río Azul de la provincia de Cartago y de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley de Catastro Nacional y 10 de su reglamento, fueron convocados por el Registro Inmobiliario del Registro Nacional y la Unidad Ejecutora del Programa de Regularización del Catastro y Registro Nacional, los propietarios de inmuebles de dichos Distritos a una exposición pública para conocer los resultados del levantamiento y manifestar su conformidad o disconformidad.

9°—Que la convocatoria a la exposición pública de los resultados del levantamiento catastral del cantón 03 La Unión, distritos 01 Tres Ríos, 02 San Diego, 03 San Juan, 04 San Rafael, 05 Concepción, 06 Dulce Nombre, 07 San Ramón, 08 Río Azul de la provincia de Cartago fue publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 27 del 9 de febrero del 2010, página 8 y *La Gaceta* N° 44 del 4 de marzo del 2010, página 19 y en el diario de circulación nacional *La Nación*, en fechas 7 y 8 de febrero del 2010.

10.—Que en resolución de las diez horas treinta minutos del treinta y uno de octubre del dos mil trece el Registro Inmobiliario del Registro Nacional declaró firmes los datos catastrales resultantes del levantamiento catastral efectuado en el cantón 03 La Unión, distritos 01 Tres Ríos, 02 San Diego, 03 San Juan, 04 San Rafael, 05 Concepción, 06 Dulce Nombre, 07 San Ramón, 08 Río Azul de la provincia de Cartago.

11.—Que ya transcurrieron los términos de los plazos establecidos en el artículo 20 de la Ley del Catastro Nacional y fueron resueltos, por la Dirección del Registro Inmobiliario del Registro Nacional, los reclamos presentados por los propietarios.

**Por tanto,**

DECRETAN:

SE DECLARA ZONA CATASTRADA LOS DISTRITOS PRIMERO TRES RÍOS, SEGUNDO SAN DIEGO, TERCERO SAN JUAN, CUARTO SAN RAFAEL, QUINTO CONCEPCIÓN, SEXTO DULCE NOMBRE, SÉTIMO SAN RAMÓN, OCTAVO RÍO AZUL DEL CANTÓN 03 LA UNIÓN DE LA PROVINCIA 03 CARTAGO

Artículo 1°—De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, se declara zona catastrada el cantón 03 La Unión, distritos 01 Tres Ríos, 02 San Diego, 03 San Juan, 04 San Rafael, 05 Concepción, 06 Dulce Nombre, 07 San Ramón, 08 Río Azul de la provincia de Cartago.

Artículo 2°—La descripción oficial de un asiento inmobiliario, está dada por los datos gráficos y alfanuméricos del predio correspondiente en el Mapa Catastral oficializado, los cuales constan en las bases de datos del Registro Inmobiliario. En una zona no catastrada, se utilizará el plano catastrado respectivo.

Artículo 3°—Los planos de agrimensura que se levanten de los inmuebles que pertenecen a los distritos mencionados en este decreto, deberán cumplir, además de todas las disposiciones legales y técnicas, establecidas en la Ley N° 6545, su Reglamento y sus reformas, específicamente en el artículo 26 del Reglamento a la Ley del Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331 de 29 de noviembre del 2007, reformado por Decreto Ejecutivo N° 34763 de 16 de setiembre del 2008, y con un rige a partir del 27 de setiembre del 2008, en cuanto a métodos y exactitudes, así como con las siguientes indicaciones y requisitos:

- 1.1. Deberá consignarse:
  - 1.1.1. El derrotero del plano con las coordenadas de todos sus vértices en el Sistema de la Red Oficial de Coordenadas del Decreto Ejecutivo N° 33797-MJ-MOPT del 30 de marzo de 2007 (Red Geodésica Nacional de Referencia Horizontal CRO5 y Proyección Transversal de Mercator para Costa Rica CRTM05).
  - 1.1.2. El método de agrimensura utilizado para el levantamiento del mismo y para su enlace a la Red Oficial de Coordenadas.
  - 1.1.3. La exactitud relativa obtenida en el levantamiento del plano, especificando si se trata de zona que cuenta con mapeo a escala 1:1000 o 1:5000.
  - 1.1.4. La exactitud absoluta de los valores nominales de las coordenadas horizontales de los vértices del plano, serán indicadas con la cantidad de decimales acorde con sus exactitudes.
  - 1.1.5. Para la determinación de la exactitud relativa de los levantamientos de inmuebles con áreas menores a una hectárea y que se encuentren dentro del área mapeada a escala 1:5000, se utilizará la misma exactitud que en las áreas mapeadas a la escala 1:1000.
  - 1.1.6. Para el caso anterior 1.1.5, la exactitud absoluta a aplicar será la misma que corresponde a las áreas mapeadas a la escala 1:5000.
  - 1.1.7. En el caso de levantamientos de inmuebles, que se encuentren dentro de las áreas de transición mapeadas entre las escalas 1:1000 y 1:5000, el agrimensor deberá ajustarse a los lineamientos de exactitud, establecidos para el área en el que se encuentre la mayor superficie de dicho levantamiento.
- 1.2. La Subdirección Catastral del Registro Inmobiliario del Registro Nacional, usará para la verificación de la geometría de los planos producto del ejercicio liberal de la agrimensura, lo que corresponda aplicar del Manual de procesos requeridos para lograr la compatibilización de la información catastral y registral, sus anexos, así como sus futuras modificaciones.

Artículo 4°—La normativa de aplicación de exactitudes absolutas y relativas para los levantamientos de agrimensura, anteriormente citada, deberá ser utilizada también, en todas las zonas del país donde el Registro Inmobiliario del Registro Nacional cuente con ortofoto a escala 1:1000 o 1:5000, aún y cuando se encuentren fuera de la zona declarada catastrada.

Artículo 5°—El Registro Inmobiliario del Registro Nacional determinará de acuerdo a los medios tecnológicos a su disposición, cual es la forma en que se brindarán los datos requeridos para realizar los enlaces de los levantamientos de aplicación catastral a la Red Nacional de Coordenadas.

Artículo 6°—El Registro Inmobiliario del Registro Nacional establecerá los medios técnicos y tecnológicos para la presentación de planos de agrimensura en zonas catastradas y donde existan ortofotos, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331-J de 29 de noviembre del 2007, reformado por Decreto Ejecutivo N° 34763 de 16 de setiembre del 2008, y con un rige a partir de 26 de

setiembre del 2008. Dentro de esta presentación podrá solicitarse un archivo en formato .txt, donde consten los valores nominales de las coordenadas planas nacionales oficiales, correspondientes a los vértices del polígono representado en el plano a registrar.

Artículo 7°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los 18 días del mes de marzo del 2014.

LAURACHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Justicia y Paz, Ana Isabel Garita Vilchez.—1 vez.—O. C. N° 14-0003.—Solicitud N° 62972.—C-118070.—(D38398-IN2014027203).

N° 38399-JP

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA  
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en los incisos 3) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política de Costa Rica, en el artículo 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978, Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N° 5695 de 28 de mayo de 1975, (reformada por leyes N° 8766 de 1° de setiembre del 2009, N° 8823 de 5 de mayo del 2010, N° 8710 de 3 de febrero del 2009, N° 7764 de 17 de abril de 1998, N° 6934 de 28 de noviembre de 1983 y por Ley N° 5950 de 27 de octubre de 1976). Así mismo, artículos 13, 14, 15, 20, 21 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, artículos 7 y 26 de Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331 de 29 de noviembre del 2007 (reformado por Decreto Ejecutivo N° 34763 de 16 de setiembre del 2008), Ley N° 8154 de 27 de noviembre de 2001, “Convenio de Préstamo N° 1284/OC-CR, Programa de Regularización Catastro y Registro”, Decreto Ejecutivo N° 30106-J, de 6 de diciembre de 2001, “Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional” y Decreto Ejecutivo N° 35509-J de 30 de setiembre del 2009, “Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario”.

*Considerando:*

1°—Que mediante Ley N° 8710, publicada en *La Gaceta* N° 48 del 10 de marzo del 2009 se reforma el artículo 2 de la Ley N° 5695, Ley de Creación del Registro Nacional, y sus reformas, indicando que el Catastro Nacional pasa a formar parte del Registro Inmobiliario.

2°—Que el Decreto Ejecutivo N° 35509-J de 30 de setiembre del 2009, Reglamento de Organización del Registro Inmobiliario publicado en el Diario Oficial N° 198 del 13 de octubre del 2009, establece que el Registro Inmobiliario está conformado por la Subdirección de Catastro y la Subdirección Registral.

3°—Que el Registro Inmobiliario del Registro Nacional, con fundamento en la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, en su artículo 13 tiene como potestad exclusiva, la ejecución y mantenimiento del Catastro, función que puede delegar parcialmente en otras instituciones estatales.

4°—Que la Asamblea Legislativa, el 27 de noviembre de 2001, aprobó la Ley N° 8154, “Convenio de Préstamo N° 1284/OC-CR, Programa de Regularización del Catastro y Registro”, suscrito entre el Gobierno de la República y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la ejecución del Programa de Regularización del Catastro y Registro Nacional, que por disposición de la misma ley, está a cargo de una Unidad Ejecutora adscrita al Ministro de Hacienda como órgano desconcentrado.

5°—Que el Programa de Regularización del Catastro y Registro Nacional, tiene como tarea el levantamiento catastral con el objetivo de formar el catastro nacional y compatibilizar la información catastral y registral de los inmuebles, en aplicación de lo que dispone la Ley de Catastro N° 6545 de 25 de marzo de 1981.

6°—Que de conformidad con lo que establece el artículo 1° Decreto Ejecutivo N° 30106-J donde se “Declara Zona Catastral la Totalidad de los Cantones del Territorio Nacional” publicado en *La Gaceta* N° 19 de 28 de enero del 2002 y el artículo 7 del Reglamento a la Ley del Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331, el cual rige desde el 27 de setiembre del 2008, la totalidad de los cantones del territorio nacional fueron declarados zona catastral.

7°—Que el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331 el cual rige desde el 27 de setiembre del 2008, establece los requerimientos técnicos para el levantamiento de planos de agrimensura.

8°—Que por haber concluido los trabajos de levantamiento catastral del Cantón 04 Montes de Oro, Distritos 01 Miramar, 02 La Unión y 03 San Isidro de la Provincia de Puntarenas y de conformidad con lo que establece el artículo 19 de la Ley de Catastro Nacional y 10 de su reglamento, fueron convocados por el Registro Inmobiliario del Registro Nacional y la Unidad Ejecutora del Programa de Regularización del Catastro y Registro Nacional, los propietarios de inmuebles de dichos Distritos a una exposición pública para conocer los resultados del levantamiento y manifestar su conformidad o disconformidad.

9.—Que la convocatoria a la exposición pública de los resultados del levantamiento catastral del Cantón 04 Montes de Oro, Distritos 01 Miramar, 02 La Unión y 03 San Isidro de la Provincia de Puntarenas fue publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 66 del 02 de abril de 2012, Alcance N° 40, página 1 y en los diarios de circulación nacional *Al Día* y *La Teja* de 08 y 09 de abril del 2012.

10.—Que en resolución de las once horas quince minutos del treinta y uno de octubre del año dos mil trece el Registro Inmobiliario del Registro Nacional declaró firmes los datos catastrales resultantes del levantamiento catastral efectuado en el Cantón 04 Montes de Oro, Distritos 01 Miramar, 02 La Unión y 03 San Isidro de la Provincia de Puntarenas.

11.—Que ya transcurrieron los términos de los plazos establecidos en el artículo 20 de la Ley del Catastro Nacional y fueron resueltos, por la Dirección del Registro Inmobiliario del Registro Nacional, los reclamos presentados por los propietarios. **Por tanto;**

DECRETAN:

SE DECLARA ZONA CATASTRADA LOS DISTRITOS  
PRIMERO MIRAMAR, SEGUNDO LA UNIÓN  
Y TERCERO SAN ISIDRO DEL CANTÓN  
04 MONTES DE ORO DE LA PROVINCIA  
06 PUNTARENAS

Artículo 1°—De conformidad con el artículo 20 de la Ley de Catastro Nacional N° 6545 de 25 de marzo de 1981, se declara zona catastrada el Cantón 04 Montes de Oro, Distritos 01 Miramar, 02 La Unión y 03 San Isidro de la Provincia de Puntarenas.

Artículo 2°—La descripción oficial de un asiento inmobiliario, está dada por los datos gráficos y alfanuméricos del predio correspondiente en el Mapa Catastral oficializado, los cuales constan en las bases de datos del Registro Inmobiliario. En una zona no catastrada, se utilizará el plano catastrado respectivo.

Artículo 3°—Los planos de agrimensura que se levanten de los inmuebles que pertenecen a los distritos mencionados en este decreto, deberán cumplir, además de todas las disposiciones legales y técnicas, establecidas en la Ley N° 6545, su Reglamento y sus reformas, específicamente en el artículo 26 del Reglamento a la Ley del Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331 de 29 de noviembre del 2007, reformado por Decreto Ejecutivo N° 34763 de 16 de setiembre del 2008, y con un rige a partir del 27 de setiembre del 2008, en cuanto a métodos y exactitudes, así como con las siguientes indicaciones y requisitos:

1.1. Deberá consignarse:

1.1.1. El derrotero del plano con las coordenadas de todos sus vértices en el Sistema de la Red Oficial de Coordenadas del Decreto Ejecutivo N° 33797-MJ-MOPT del 30 de marzo del 2007 (Red Geodésica Nacional de Referencia Horizontal CRO5 y Proyección Transversal de Mercator para Costa Rica CRTM05);

1.1.2. El método de agrimensura utilizado para el levantamiento del mismo y para su enlace a la Red Oficial de Coordenadas;

1.1.3. La exactitud relativa obtenida en el levantamiento del plano, especificando si se trata de zona que cuenta con mapeo a escala 1:1000 o 1:5000;

1.1.4. La exactitud absoluta de los valores nominales de las coordenadas horizontales de los vértices del plano, serán indicadas con la cantidad de decimales acorde con sus exactitudes;

1.1.5. Para la determinación de la exactitud relativa de los levantamientos de inmuebles con áreas menores a una hectárea y que se encuentren dentro del área mapeada a escala 1:5000, se utilizará la misma exactitud que en las áreas mapeadas a la escala 1:1000.



1.1.6. Para el caso anterior 1.1.5, la exactitud absoluta a aplicar será la misma que corresponde a las áreas mapeadas a la escala 1:5000;

1.1.7. En el caso de levantamientos de inmuebles, que se encuentren dentro de las áreas de transición mapeadas entre las escalas 1:1000 y 1:5000, el agrimensor deberá ajustarse a los lineamientos de exactitud, establecidos para el área en el que se encuentre la mayor superficie de dicho levantamiento.

- 1.2. La Subdirección Catastral del Registro Inmobiliario del Registro Nacional, usará para la verificación de la geometría de los planos producto del ejercicio liberal de la agrimensura, lo que corresponda aplicar del Manual de procesos requeridos para lograr la compatibilización de la información catastral y registral, sus anexos, así como sus futuras modificaciones.

Artículo 4°—La normativa de aplicación de exactitudes absolutas y relativas para los levantamientos de agrimensura, anteriormente citada, deberá ser utilizada también, en todas las zonas del país donde el Registro Inmobiliario del Registro Nacional cuente con ortofoto a escala 1:1000 o 1:5000, aún y cuando se encuentren fuera de la zona declarada catastrada.

Artículo 5°—El Registro Inmobiliario del Registro Nacional determinará de acuerdo a los medios tecnológicos a su disposición, cual es la forma en que se brindarán los datos requeridos para realizar los enlaces de los levantamientos de aplicación catastral a la Red Nacional de Coordenadas.

Artículo 6°—El Registro Inmobiliario del Registro Nacional establecerá los medios técnicos y tecnológicos para la presentación de planos de agrimensura en zonas catastradas y donde existan ortofotos, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N° 34331-J de 29 de noviembre del 2007, reformado por Decreto Ejecutivo N° 34763 de 16 de setiembre del 2008, y con un rige a partir de 26 de setiembre del 2008. Dentro de esta presentación podrá solicitarse un archivo en formato .txt, donde consten los valores nominales de las coordenadas planas nacionales oficiales, correspondientes a los vértices del polígono representado en el plano a registrar.

Artículo 7°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los 18 días del mes de marzo del 2014.

LAURACHINCHILLAMIRANDA.—La Ministra de Justicia y Paz, Ana Isabel Garita Vilchez.—1 vez.—O. C. N° 14-0003.—Solicitud N° 62970.—C-113660.—(D38399-IN2014027214).

## DIRECTRIZ

N° 069-MICITT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO  
DE CIENCIA, TECNOLOGÍA  
Y TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 11, 130, 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 11, 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápito b), 98, 99, 100, 120 y 121 todos de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; con fundamento en la Ley de Aprobación de la Adhesión de Costa Rica a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, suscrito en Ginebra el 22 de diciembre de 1992, y del Instrumento de Enmienda a la Constitución y al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, suscrito en Kyoto en 1994, ambos mediante Ley N° 8100 del 4 de abril del 2002; la Ley de “Traslado del Sector Telecomunicaciones del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones al Ministerio de Ciencia y Tecnología”, N° 9046 del 25 de junio del 2012; artículos 4, 7, 10, 21, 22, 26, 29 y demás artículos atinentes de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 del 4 junio del 2008; los artículos 38 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660 del 08 de agosto del 2008; Ley de Radio N° 1758 del 19 de junio de 1954; artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 34765, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones; Ley de la Autoridad Reguladora

de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, del 05 setiembre de 1996 y sus reformas; Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, publicado en *La Gaceta* N° 186 del 26 de setiembre del 2008; artículos 6, 7 y 8 del Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN; artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET de 16 de abril del 2009 y sus reformas, Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF); Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET, “Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica”, del 27 de setiembre de 2011; el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN del 16 de diciembre del 2008, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2009-2014 “Costa Rica un país en la senda digital”, del 15 de mayo del 2009 y el Plan Maestro de Televisión Digital, publicado digitalmente en el sitio web [www.telecom.go.cr](http://www.telecom.go.cr), el 22 de marzo del 2012.

### Considerando:

I.—Que los incisos b) y c) del artículo 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660 del 8 de agosto del 2008, determinan que el Ministro Rector del Sector tiene la facultad de formular políticas públicas para el uso y desarrollo de las telecomunicaciones, así como debe velar porque las políticas sectoriales sean ejecutadas por las entidades públicas y privadas que participan en este Sector.

II.—Que de conformidad con la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, del 8 de agosto del 2008, corresponde al Ministro de Ciencia Tecnología y Telecomunicaciones ejercer la rectoría del sector telecomunicaciones, siendo una de sus principales funciones la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2009-2014: “Costa Rica un país en la senda digital”, mismo que establece en el Eje de Telecomunicaciones, Acción b), metas 1 y 3, que corresponde al Estado promover el desarrollo de la radiodifusión digital, así como la definición de fecha para el “apagón” de la Televisión Analógica. Para tal fin, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), como Rector del sector Telecomunicaciones, debe adoptar las medidas necesarias relativas al espectro radioeléctrico y los estándares técnicos correspondientes en función de las tendencias internacionales, la mayor eficiencia y el máximo beneficio para el país.

III.—Que por disposición del artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, reformada por la Ley N° 8660 del 13 de agosto del año 2008, la Superintendencia de Telecomunicaciones se encuentra sujeta al “Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones” y a las políticas sectoriales correspondientes que emita el rector.

IV.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36009-MP-MINAET, denominado Reforma al Reglamento para la transición a la televisión digital terrestre en Costa Rica, de fecha 29 de abril 2010, el Poder Ejecutivo adoptó el estándar de televisión digital abierta Japonés Brasileño, conocido en sus siglas como “ISDB-Tb”, como la norma aplicable para la implementación de la televisión digital en nuestro país.

V.—Que con el objetivo de dar inicio a la transición hacia la televisión digital terrestre en el país, y proceder a digitalizar los servicios de radiodifusión por televisión de señal abierta, el 27 de setiembre del 2011, se publicó en el diario oficial *La Gaceta* N° 185, el Decreto N° 36774-MINAET, el denominado “Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica”.

VI.—Que la planificación del espectro radioeléctrico, y el proceso de implementación del sistema de televisión digital son tareas fundamentales del Poder Ejecutivo; siendo las implicaciones tecnológicas, industriales y sociales derivadas de éstas, herramientas clave para la optimización el espectro radioeléctrico, de manera que es trascendental la transición definitiva hacia la televisión digital terrestre.

VII.—Que el Viceministerio de Telecomunicaciones realizó el Informe Técnico IT-DER-2012-006 denominado “Análisis técnico sobre situación de concesiones para radiodifusión televisiva”, con fecha de 19 de marzo del 2012, mediante el cual se explica la metodología propuesta para identificar la cobertura a nivel de distritos a partir de transmisiones desde los principales cerros de radiodifusión televisiva.

VIII.—Que para la transición hacia la televisión digital terrestre, se requiere del establecimiento de un Plan de canalización conforme los canales asignados y las coberturas que se utilizarán para transmitir la señal digital de televisión terrestre en el país durante el período de transición establecido en el Decreto N° 36774-MINAET “Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica”, del 27 de setiembre de 2011 y sus reformas.

IX.—Que tomando en cuenta que el espectro radioeléctrico es un recurso escaso, el Poder Ejecutivo en cumplimiento del principio de optimización debe aprovechar las posibilidades que brinda el estándar para televisión digital ISDB-Tb, en razón de que el mismo ofrece la posibilidad de la multiprogramación como una opción para albergar varios canales que posea un mismo concesionario.

X.—Que conforme a la experiencia internacional, debido a las limitaciones técnicas y comerciales ocasionadas por la imposibilidad de implementación de one-seg, es recomendable la no utilización de las frecuencias ubicadas en la banda de VHF que comprenden los canales del 2 al 13 (correspondientes a las atribuciones CR 023, CR 026 y CR 041 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas); por otra parte, se recomienda la no utilización de las frecuencias ubicadas en la banda de UHF que comprenden los canales del 52 al 69, respetando lo indicado en los parámetros técnicos del estándar ISDB-Tb, en sus normas ABNT NBR 15601:2007 Sistema de Transmisión, (las emisiones terrestres deben obligatoriamente obedecer a la asignación de frecuencias terrestres establecidas en el punto 7) y ABNT NBR 15604:2007 Receptores (las frecuencias de las portadoras centrales indicadas en su punto 7.2.4, banda VHF alta y banda UHF, deben ser aplicables obligatoriamente a todos los tipos de receptores full-seg), además, lo pertinente a la atribución CR 058 (referida a la banda 700 MHz para servicios IMT) del PNAF vigente.

XI.—Que previo al inicio de la transición a la televisión digital terrestre se necesita normalizar los parámetros técnicos que se utilizarán para transmitir y recibir la señal digital de televisión terrestre en el país.

XII.—Que el Viceministerio de Telecomunicaciones, junto con la subcomisión técnica existente, se han reunido para definir los parámetros para la transmisión de señales digitales terrestres en el estándar ISDB-Tb, durante el proceso de Transición, conforme consta en el oficio Minuta MI-DCNR-2012-032, 4 de julio del 2012.

XIII.—Que el Viceministerio de Telecomunicaciones, en conjunto con el experto de JICA Japón NHK, Tomofumi Yoshimi, han realizado simulaciones de cobertura, irradiando señales de televisión digital terrestre desde el Volcán Irazú, con lo cual se han calibrado los parámetros técnicos de transmisión y recepción.

XIV.—Que el Viceministerio de Telecomunicaciones ha realizado un análisis de los parámetros establecidos a nivel internacional, específicamente en Brasil y Paraguay, los cuales han implementado la norma “ISDB-Tb”, para que se proceda a la determinación de los aspectos básicos a considerar técnicamente para regular la radiodifusión televisiva en el país.

XV.—Que el Viceministerio de Telecomunicaciones, junto con la Superintendencia de Telecomunicaciones, se reunieron para definir los parámetros técnicos para la transmisión de señales digitales terrestres en el estándar ISDB-Tb, durante el proceso de Transición, según consta en oficio Minuta MI-DER-2013-007, del 19 de marzo de 2013.

XVI.—Que conforme a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN del 16 de diciembre del 2008, corresponderá a los Ministros Rectores, dirigir y coordinar la realización de las estrategias y las políticas públicas sectoriales de la administración tanto central como descentralizada.

XVII.—Que el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, Decreto Ejecutivo N° 34582-MP-PLAN del 16 de diciembre del 2008, determina además que los Ministros (as) responsables de cada Sector, en conjunto con el Presidente de la República, emitirán directrices, para que las políticas que se fijen conjuntamente en el Sector sean ejecutadas y acatadas por las diferentes instituciones centralizadas y descentralizadas que lo integran. Así mismo, establece que los Ministros(as) Rectores(as) velarán por la coordinación interinstitucional y fiscalizarán el cumplimiento de las políticas establecidas para el Sector. **Por tanto;**

Emiten la siguiente

**DIRECTRIZ**

**A la Superintendencia de Telecomunicaciones**

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación.** La presente Directriz establece los lineamientos que la Superintendencia de Telecomunicaciones considerará para establecer un Plan de canalización conforme los canales asignados, las nuevas solicitudes que se reciban, los resultados de la herramienta de simulación y las coberturas que se utilizarán; además, de los parámetros técnicos necesarios para transmitir la señal digital de televisión terrestre de manera experimental en el país durante el período de transición establecido en el Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET.

Artículo 2°—**Canales Disponibles.** Conforme los estudios realizados en el Viceministerio de Telecomunicaciones, los canales que a la fecha de emisión de la presente Directriz pueden considerarse por asignar para transmisión de señal digital terrestre, de modo simultáneo por zona, son los siguientes:

Tabla N° 1

Zona	Canales																						
Valle Central	14	16	20	22	24	26	28	32	34	36	39	41	43	45	51								
Zona Norte	15	19	24	27	29	31	35	36	40	43	44	45	46	48									
Zona Sur	15	16	19	27	28	29	31	35	36	39	40	44	46	48	51								
Guanacaste	14	15	19	20	22	26	27	29	31	34	35	36	39	40	44	46	48	49	51				
Limón	14	15	16	19	20	22	24	26	27	31	34	35	39	40	43	44	45	46	48	51			
P. Central	14	15	16	19	20	22	24	26	27	28	29	31	34	35	36	37	39	40	44	46	48	49	51

Artículo 3°—**Canalización.** Para la transmisión de señales digitales bajo el estándar ISDB-Tb durante el período de transición, la Superintendencia de Telecomunicaciones conocerá las nuevas solicitudes de otorgamiento de permiso experimental, conforme a lo establecido en el Decreto N° 36774, “Reglamento para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica”.

Artículo 4°—**Procedimiento para la emisión de criterios técnicos para transmitir durante la transición.** La Superintendencia de Telecomunicaciones realizará las simulaciones que corresponda, con el objetivo de brindar su criterio técnico al Viceministerio de Telecomunicaciones. Considerará las características de los equipos y elementos en el punto de transmisión reportados por los concesionarios, según se estipula en Decreto Ejecutivo N° 36774-MINAET, “Reglamento para la transición a la Televisión Digital Terrestre en Costa Rica”, del 27 de setiembre de 2011 y sus reformas. En el criterio que emita la Superintendencia de Telecomunicaciones, se indicará además, la cobertura real máxima y mínima posible y los valores de los parámetros técnicos de transmisión de cada caso.

Artículo 5°—**Parámetros Técnicos para simulaciones.** La Superintendencia de Telecomunicaciones utilizará los valores descritos en la Tabla N° 2 siguiente, en las simulaciones utilizadas para brindar su criterio técnico, complementado con los acuerdos documentados en la minuta MI-DER-2013-007 de fecha 19 de marzo del 2013, con el objetivo de que el Poder Ejecutivo pueda otorgar los permisos definidos en el Decreto de Transición y sus reformas:

Tabla N° 2

Parámetro	Valor
Modo de Transmisión	Modo 3
Intensidad de Campo (mínima)	60 dBμV/m
Modulación	64QAM FEC 7/8
Intervalo de Guarda	1/4 (252 μs)

Artículo 6°—**Validación.** Los valores indicados en los artículos segundo y quinto deben ser evaluados y calibrados mediante mediciones por parte de la SUTEL y encontrarse contestes a los resultados del periodo de experimentación, según la realidad de transmisión que se presente durante el período de transición, tomando en cuenta la morfología de Costa Rica y la cobertura permitida.



Artículo 7°—**Uso eficiente del espectro de radiodifusión televisiva.** Es deber de la Superintendencia de Telecomunicaciones brindar el criterio técnico respectivo al Poder Ejecutivo a efectos de que se realicen las acciones jurídicas pertinentes en el caso de aquellos concesionarios de radiodifusión televisiva que, durante o posterior al proceso de transición, se demuestre que no estén cumpliendo con lo estipulado en su contrato de concesión y la legislación vigente.

Artículo 8°—**Redefinición de zonas de cobertura.** Corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones proporcionar los insumos y respectivos informes técnicos al Poder Ejecutivo con el objeto de que se redefinan las zonas de cobertura asignadas a los concesionarios actuales de televisión, obtenidas según el procedimiento establecido en el informe IT-DER-2012-006 “Análisis técnico sobre situación de concesiones para radiodifusión televisiva” del 19 de marzo del 2012, debido a que las zonas descritas en la actualidad por los respectivos Títulos Habilitantes no necesariamente corresponden con la cobertura real irradiada por los transmisores, ni concuerdan con la división territorial real.

Artículo 9°—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de febrero del dos mil catorce.

Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, José Alejandro Cruz Molina.—1 vez.—O. C. N° 20734.—Solicitud N° 2717.—C-188740.—(D069-IN2014027234).

## ACUERDOS

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 708-PE

#### EL VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 141 de la Constitución Política y el artículo 28, incisos 1 y 2.a) de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Harrieth Corrales Azofeifa, cédula de identidad N° 1-582-959, para que viaje a la Ciudad de Panamá, Panamá, con el propósito de participar en el “Primer encuentro Directivo CLACIP, cuyo tema principal está enfocado en realizar una aproximación en la caracterización del cibercrimen”, el cual se llevará a cabo en ese país del 02 al 04 de abril del año en curso. La salida está prevista para el 01 de abril, 2014 y el regreso para el 05 de abril, 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquetes aéreos, transporte local, hospedaje y alimentación serán cubiertos por la Dirección Ejecutiva de la Comunidad Latinoamericana y del Caribe de Inteligencia Policial (CLACIP).

Artículo 3°—Rige a partir del 01 de abril, 2014 y hasta el 05 de abril, 2014.

Dado en la Presidencia de la República, al ser los dos días del mes de abril del dos mil catorce.

Gustavo Alvarado Chaves, Viceministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 21067.—Solicitud N° 2935.—C-19770.—(IN2014027345).

N° 084-2014 MP

#### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por los artículos 140 inciso 1), 146 de la Constitución Política; 53 inciso a) de la Ley General de Policía; en las Resoluciones 031-2013-CP y 001-2014-CP del Consejo de Personal del Ministerio de la Presidencia y de las Resoluciones 002-2014 y 005-2014 del señor Ministro de la Presidencia.

### Considerando:

I.—Que el Consejo de Personal del Ministerio de la Presidencia con fundamento en los artículos 55 inciso d, 75 inciso a, 81 incisos i y ñ, 88 y 89 de la Ley General de Policía; 81 inciso g) del Código de Trabajo; 12 inciso n) y demás del Capítulo XI y Capítulo XXII del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Presidencia de la República y del Ministerio de la Presidencia, además del artículo 2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional, ordenó la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Juan Carlos Jara Hidalgo, cédula de identidad número 1-0980-0743 como garantía de los principios procesales constitucionales del debido proceso y el derecho de defensa que le asisten, resolviendo recomendar al Ministro de la Presidencia, el despido justificado del funcionario por cuanto quedó demostrado el “ABANDONO INJUSTIFICADO DEL SERVICIO por ausencias consecutivas e injustificadas”.

II.—Que el funcionario presentó los recursos que por ley y de conformidad con el debido proceso y derecho de defensa le asistieron en el procedimiento abierto en su contra, presentándose con representación legal a la audiencia, así como la interposición de los recursos de revocatoria, nulidad concomitante y apelación en subsidio, además del adición y/o aclaración, resueltos el primero por el Consejo de Personal, y los demás por el Ministro de la Presidencia, todos rechazados.

III.—Que analizado el expediente levantado al efecto, se tiene por cierto que el encartado incurrió en actuación irregular como funcionario policial, al ausentarse desde el 28 de mayo de 2013 hasta el 13 de junio de 2013 sin la debida justificación.

#### ACUERDAN:

Artículo 1°—Despedir con justa causa y sin responsabilidad para el Estado, al servidor Juan Carlos Jara Hidalgo, cédula de identidad número 1-0980-0743, quien labora en las Oficinas Centrales de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional, a partir del 06 de mayo de 2014.

Artículo 2°—Notifíquese al servidor y al Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional.

Artículo 3°—Rige a partir del 06 de mayo de 2014.

Dado en la Presidencia de la República, a los ocho días del mes de abril del años dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de la Presidencia, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.—1 vez.—O. C. N° 21067.—Solicitud N° 2935.—C-51390.—(IN2014027350).

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 24-2014 MGP

#### EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 28, incisos 1) y 2) acápite a) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978; artículos 2 y 4 inciso g) del Estatuto de Servicio Civil, N° 1581 del 30 de mayo de 1953; y artículo 5 de la Ley Regula Propaganda que Utilice la Imagen de la Mujer, N° 5811 del 10 de octubre de 1975.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la Lic. Yaruma Vásquez Carrillo, cédula de identidad N° 1-1137-0601, como Directora Nacional de Control de Propaganda del Ministerio de Gobernación y Policía, con el puesto N° 94051, a partir del 01 de abril del 2014, hasta el 07 de mayo del 2014.

Artículo 2°—Rige a partir del primero de abril del dos mil catorce.

San José, a los nueve días del mes de abril del dos mil catorce.

Lic. Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 21294.—Solicitud N° 0564.—C-15400.—(IN2014027460).

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

N° 017-MEIC-2014

**LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2014, Ley N° 9193 del 29 de noviembre de 2013; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 3 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

**Considerando:**

I.—Que es de interés del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), a través del Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET), participar en el Taller denominado “Capacitación en Metrología de Presión y Metrología de Fuerza”, auspiciado por el Programa Regional de Apoyo a la Calidad y a la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en Centroamérica -PRACAMS-”.

II.—Que dicha actividad se realizará en la ciudad de Panamá, Panamá, del día 7 al día 11 de abril del 2014.

III.—Que de conformidad con la Ley N° 8279 “Ley del Sistema Nacional para la Calidad”, le corresponde al LACOMET participar en estos eventos, con el objetivo de orientar e introducir a los participantes a realizar calibraciones en magnitudes de presión y fuerza, y vincular dichas actividades a las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y la agenda de cooperación internacional de conformidad con la Ley N° 8279. **Por tanto;**

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Autorizar al funcionario Fernando José Andrés Monge, portador de la cédula número 1-1460-0828, para que participe en la actividad denominada “Capacitación en Metrología de Presión y Metrología de Fuerza”, auspiciado por el Programa Regional de Apoyo a la Calidad y a la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en Centroamérica -PRACAMS-”, actividades que se llevará a cabo en Ciudad Panamá, Panamá, del día 7 al día 11 de abril del 2014.

Artículo 2°—Los gastos de transporte aéreo, hospedaje, alimentación, viáticos y traslados al/del aeropuerto, serán asumidos por el Programa Regional de Apoyo a la Calidad y a la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en Centroamérica -PRACAMS-. Los gastos por transporte interno dentro del país visitado, y otros gastos similares serán cancelados por el Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET) contra la presentación de las respectivas facturas.

Artículo 3°—Rige a partir del día 6 de abril y hasta su regreso el día 11 de abril del 2014, devengando el funcionario el 100% de su salario durante su ausencia.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a los tres días del mes de abril del dos mil catorce.

Mayi Antillón Guerrero, Ministra de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 001.—Solicitud N° 32392.—C-49250.—(IN2014027314).

N° 020-MEIC-2014

**LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 inciso 1, 27 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2014, Ley N° 9193 del 29 de noviembre de 2013; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 3 de setiembre de 1979 y el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

**Considerando:**

1°—Que es de interés del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), a través del Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET), participar en la actividad denominada “Comparación Inter Laboratorios en Magnitudes Físicas”, auspiciado por el Programa Regional de Apoyo a la Calidad y a la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en Centroamérica -PRACAMS-.

2°—Que dicha actividad se llevará a cabo en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras, del día 21 al día 25 de abril del 2014.

3°—Que de conformidad con la Ley N° 8279 “Ley del Sistema Nacional para la Calidad” le corresponde al LACOMET como IMN, participar en estos eventos, con el objetivo de incentivar a los participantes a realizar intercomparaciones entre los Institutos Metroológicos Nacionales de la región en magnitudes físicas entre las que se encuentran masa, y calibración de balanzas, y vincular dichas actividades a las prioridades establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo y la agenda de cooperación internacional de conformidad con la Ley N° 8279. **Por tanto;**

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Autorizar a la funcionaria Marcela Prendas Peña, portadora de la cédula número 3-0364-0310, para que participe en la actividad denominada “Comparación Inter Laboratorios en Magnitudes Físicas”, auspiciado por el Programa Regional de Apoyo a la Calidad y a la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en Centroamérica -PRACAMS-“, que se llevará a cabo en las instalaciones del Centro Hondureño de Metrología CEHM, Honduras, del día 21 al día 25 de abril del 2014.

Artículo 2°—Los gastos de transporte aéreo, hospedaje, alimentación, viáticos y traslados al/del aeropuerto, serán asumidos por el Programa Regional de Apoyo a la Calidad y a la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias en Centroamérica -PRACAMS-. Los gastos por transporte interno dentro del país visitado y otros gastos similares serán cancelados por el Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET) contra la presentación de las respectivas facturas.

Artículo 3°—Rige a partir del día 20 de abril y hasta su regreso el día 25 de abril del 2014, devengando la funcionaria el 100% de su salario durante su ausencia.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a los veintiún días del mes de abril del dos mil catorce.

Mayi Antillón Guerrero, Ministra de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 001.—Solicitud N° 32393.—C-51500.—(IN2014027321).

N° 021-MEIC-2014

**LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978. Así como lo establecido en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2014, Ley N° 9193 del 29 de noviembre de 2013; la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, y sus reformas.

**Considerando:**

I.—Que es de interés para el Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET), órgano de máxima desconcentración, adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, participar en el intercambio de experiencias denominado: “Ensayos para la evaluación de la conformidad de los instrumentos destinados a medir la concentración de alcohol en el aire espirado y la preparación y la verificación analítica de mezclas de gas etanol en nitrógeno por cromatografía de gases y analizadores específicos para la calibración de los banco de etilómetros”.

II.—Que dicha actividad se realizará en Madrid, España, del día 5 al día 16 de mayo del 2014.

III.—Que de conformidad con lo que establece la “Ley del Sistema Nacional para la Calidad”, Ley N° 8279, le corresponde a LACOMET, garantizar la trazabilidad de las mediciones que se ejecutan en el país hasta la realización de ellas, acorde con lo establecido por el Sistema Internacional de Unidades (SI); así como difundir y fundamentar la metrología nacional, custodiar los patrones nacionales y fungir como laboratorio nacional de referencia en metrología. **Por tanto;**

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Autorizar a la funcionaria Sandra Marcela Rodríguez Zúñiga, portadora de la cédula de identidad número 1-0820-0152, encargada del Departamento de Metrología Legal para que participe en el intercambio de experiencias



denominado: “Ensayos para la evaluación de la conformidad de los instrumentos destinados a medir la concentración de alcohol en el aire espirado y la preparación y la verificación analítica de mezclas de gas etanol en nitrógeno por cromatografía de gases y analizadores específicos para la calibración de los banco de etilómetros”, actividad que se llevará a cabo en Madrid, España del día 5 al día 16 de mayo de 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, hospedaje, alimentación, impuestos y seguros de viaje del día 3 al día 17 de mayo de 2014, serán cancelados por la contrapartida nacional del Proyecto de Cooperación Procalidad, subpartida 1.05.03 “Transporte en el Exterior” y subpartida 1.05.04 “Viáticos en el exterior”, correspondiéndole un monto de \$ 3.815,68 USD (tres mil ochocientos quince dólares con sesenta y ocho centavos). Los gastos por concepto de transporte a lo interno dentro del país visitado, serán cancelados por el Laboratorio Costarricense de Metrología (LACOMET) contra la presentación de las respectivas facturas.

Artículo 3°—Rige a partir del día 3 de mayo del 2014 y hasta su regreso el día 17 de mayo del mismo año, devengando la funcionaria el 100 % de su salario.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil catorce.

Mayi Antillón Guerrero, Ministra de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 001.—Solicitud N° 32395.—C-57990.—(IN2014027325).

## MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0155-2013

### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

#### Considerando:

I.—Que el señor Alfredo Acedo Machado, de nacionalidad venezolana, mayor, casado dos veces, economista, portador de la cédula de residencia temporal número 186200079505, vecino de Escazú, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma, de la compañía denominada Allegheny Medical Systems S. A., cédula jurídica número 3-101-589066, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

II.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la junta directiva de la citada promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la compañía Allegheny Medical Systems S. A., y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER número 06-2012, que recomienda al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento; así como en las manifestaciones formuladas por el representante legal de la empresa en documentos presentados en fechas 14 y 15 de mayo de 2013, donde aclara los términos de su actividad como comercializadora y los servicios que prestará, así como los niveles de empleo e inversión a los que se compromete a llegar.

III.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

#### ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la compañía Allegheny Medical Systems S. A., cédula jurídica número 3-101-589066 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa Comercial de Exportación y como Industria de Servicios, de conformidad con los incisos b) y c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria consistirá en la comercialización de equipo, instrumentos y suministros médicos, así como en exportar servicios de logística integral, servicios de soporte administrativo y servicios de capacitación.

3°—La beneficiaria operará en el Parque Industrial denominado Inversiones Zeta S.A. (La Valencia), ubicado en la provincia de Heredia.

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas) la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

Dicha beneficiaria, en lo que se refiere a su actividad como industria de servicios, sólo podrá introducir sus servicios al mercado local, observando rigurosamente los requisitos establecidos al efecto por el artículo 22 de la Ley N° 7210 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos. En lo que atañe a su actividad como empresa comercial de exportación, con base en el numeral antes citado, la beneficiaria no podrá realizar ventas en el mercado local.

6°—La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 08 trabajadores, a más tardar el 01 de diciembre de 2014. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US\$ 300,000.00 (trescientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 01 de julio de 2014. Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional de un 42,21%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de la beneficiaria, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el 31 de octubre de 2013. En caso que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en

la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, para lo cual PROCOMER tomará como referencia para su cálculo, las proyecciones de ventas consignadas en su respectiva solicitud.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Además, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones, será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que, para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. Asimismo, la

empresa deberá registrarse como patrono en el sistema que la Caja Costarricense de Seguro Social disponga para ello, a partir de la fecha en que se le notifique el ingreso al Régimen de Zonas Francas.

16.—Rige a partir de su notificación. Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los doce días del mes de julio de dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Comercio Exterior, Anabel González Campabadal.—1 vez.—(IN2014026884).

## DOCUMENTOS VARIOS

### GOBERNACIÓN Y POLICÍA

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

##### AVISOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro hace constar que la Asociación de Desarrollo Específica Escuela de Música Cultural y Tradiciones de Nandayure, Guanacaste. Por medio de su representante: Eny Johanna Briceño Hernández, cédula 503270022, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la municipalidad para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 10:00 horas del 24 de abril del 2014.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2014025125).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Barra de Pacuare de Pacuarito de Siquirres, Limón. Por medio de su representante: Julio Knigh Chavarría, cédula 900850295, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 9:53 horas del día 29/4/2014.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2014025951).

### AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

##### DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS

##### EDICTOS

AE-REG-E-076/2014.—El señor Seily Carvajal Vargas, cédula 1-0529-0797, en calidad de representante legal de la compañía Sharda Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita el cambio de nombre comercial al fungicida formulado Thiophol 50 SC, de número de registro 4609, compuesto a base de Metil Tiofanato por el nombre propuesto: Sharda Metil Tiofanato 50 SC. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 11 horas con 10 minutos del 28 de marzo del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014024806).



AE-REG-E-074-2014.—El señor Seily Carvajal Vargas, cédula 1-0529-0797, en calidad de representante legal de la compañía Sharda Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita el cambio de nombre comercial al Fungicida formulado Casagri Carbendazina 50 WP, de número de registro 3874, compuesto a base de carbendazim por el nombre propuesto: Sharda Carbendazina 50 WP. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 10 horas con 50 minutos del 28 de marzo del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014024807).

AE-REG-E-077/2014.—El señor Seily Carvajal Vargas, cédula 1-0529-0797, en calidad de representante legal de la compañía Sharda Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita el cambio de nombre comercial al Fungicida formulado Casagri Captan 48 SC, de número de registro 3293, compuesto a base de Captan por el nombre propuesto: Sharda Captan 48 SC. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 11 horas con 15 minutos del 28 de marzo del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014024809).

AE-REG-E-075/2014.—El señor Seily Carvajal Vargas, cédula 1-0529-0797, en calidad de representante legal de la compañía Sharda Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita el cambio de nombre comercial al Herbicida formulado Casagri Atrazina 48 SC, de número de registro 2970, compuesto a base de Atrazina por el nombre propuesto: Sharda Atrazina 48 SC. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 10 horas con 55 minutos del 28 de marzo del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014024810).

AE-REG-E-078-/2014.—El señor(a) Seily Carvajal Vargas, cédula 1-0529-0797, en calidad de representante legal de la compañía Sharda Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita el cambio de nombre comercial al Insecticida-Nematicida técnico Casagri Terbufos 85 TC, de número de registro 4515, compuesto a base de terbufos por el nombre propuesto: Sharda 85 TC. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 11 horas con 20 minutos del 28 de marzo del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014024812).

AE-REG-E-086-2014.—El señor(a) Seily Carvajal Vargas, cédula 1-0529-0797, en calidad de representante legal de la compañía Sharda Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita el cambio de nombre comercial al insecticida formulado Metomil Casagri 24 SL, de número de registro 3270, compuesto a base de Metomil por el nombre propuesto: Sharda Metomil 24 EC. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 11 horas con 25 minutos del 31 de marzo del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014024813).

AE-REG-E-079/2014.—El señor(a) Seily Carvajal Vargas, cédula 1-0529-0797, en calidad de representante legal de la compañía Sharda Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita el cambio de nombre comercial al insecticida formulado Casagri Carbaril 5 GR, de número de registro 3460, compuesto a base de Carbaril por el nombre propuesto: Sharda Carbaril 5GR. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 11 horas con 25 minutos del 28 de marzo del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014024814).

AE-REG-E-088/2014.—La señora Seily Carvajal Vargas, cédula 1-0529-0797, en calidad de representante legal de la compañía Sharda Costa Rica, S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita el cambio de nombre comercial al Herbicida formulado Casagri Simazina 48 SC, de número de registro 3024, compuesto a base de Simazina por el nombre propuesto: Sharda Simazina 48 SC. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 08 horas con 45 minutos del 04 de abril del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014024815).

AE-REG-E-66/2014.—El señor Alonso Pasapera Vargas, cédula 1-0981-0430, en calidad de representante legal de la empresa Industrias Biológicas S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Guápiles, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Sili Crop compuesto a base de Potasio y Silicio. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 11:00 horas del 26 de marzo del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014024818).

AE-REG-E-72/2014.—La señora Grettel Jiménez Jiménez, cédula 1-0474-0561, en calidad de Representante Legal de la empresa Aseferagri S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Heredia, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Tigsafos 4E compuesto a base de fósforo, magnesio, calcio y azufre. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 09:15 horas del 28 de marzo del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014026563).

AE-REG-E-73/2014.—El señor Edgardo Gerardo Alpízar Vargas, cédula 1-0984-0003, en calidad de Representante Legal de la empresa Tigma Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Heredia, solicita inscripción del Fertilizante de nombre comercial Dinamic Cloruro de Potasio 0-0-62 compuesto a base de Potasio. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 09:30 horas del 28 de marzo del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014026565).

AE-REG-E-087/2014.—El señor Edgardo Alpízar Vargas, cédula 1-0984-0003, en calidad de Representante Legal de la compañía Tigma Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Heredia, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Fast Súper Fosfato Triple, compuesto a base de Fósforo (44,5%) declarados en peso/peso conforme a lo que establece la

Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 08:35 horas del 3 de abril del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014026567).

## SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

### DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

#### EDICTOS

El doctor Luis Óscar Quesada Esquivel número de cédula 203420081, vecino de Alajuela, en calidad de representante legal de la compañía Droguería Integrales Agropecuarios S. A., con domicilio en Alajuela, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Vacuna Contra Enfermedad de Marek, serotipo 1-virus vivo, fabricado por Laboratorios Merial Inc. de Estados Unidos, con los siguientes principios activos: Cada dosis contiene: Virus de la Enfermedad de Marek, cepa Rispens CVI 988 serotipo 1 y las siguientes indicaciones terapéuticas: Para la prevención de la Enfermedad de Marek cepa Rispens 988 serotipo 1 en aves de corral de un día de edad. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *“La Gaceta”*.—Heredia, a las 14:00 horas del día 26 de marzo del 2014.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2014024744).

El señor Esteban Montero Coto número de cédula 3-338-765, vecino de Cartago en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Inversiones Monteco de Cartago S. A., con domicilio en Cartago, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Ceftiomax, fabricado por Laboratorios Pharmadix Corp. S.A.C, para Agrovvet Market S. A., Perú, con los siguientes principios activos: cada 100 ml contiene: Ceftiofur clorhidrato 5g y las siguientes indicaciones terapéuticas: tratamiento de las infecciones respiratorias causadas por organismos Gram positivos y Gram negativos sensibles. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15 horas del día 22 de marzo de 2014.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2014025796).

El doctor Rafael Herrera Herrera, número de cédula 4-103-1358, vecino de Heredia, en calidad de representante legal de la compañía Herrera y Elizondo S. A., con domicilio en Heredia, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Wellcap N° 1, fabricado por Laboratorios Wellco, de Guatemala, con los siguientes principios activos: cada tableta contiene: pirantel pamoato 43 mg, praziquantel 15 mg, y las siguientes indicaciones terapéuticas: para el control de parasitosis internas del tracto digestivo y respiratorio causados por nemátodos y céstodos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 14:00 horas del día 22 de abril del 2014.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2014026841).

El señor José Luis Bermúdez Morales, número de cédula 1-660-949, vecino de San José, en calidad de apoderado general de la compañía Droguería Nutrifert S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Overdog Max Spot On, fabricado por Laboratorios Over SRL, Argentina, con los siguientes principios activos: cada 100 ml

contiene: permetrina 50 g, imidacloprid 10 g, piriproxifeno 2 g, y las siguientes indicaciones terapéuticas: tratamiento y prevención de infestaciones por pulgas, garrapatas y como repelente de insectos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15:00 horas del día 21 de abril del 2014.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2014026867).

El señor José Luis Bermúdez Morales, número de cédula 1-660-949, vecino de San José, en calidad de apoderado general de la compañía Droguería Nutrifert S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Overdog Plus Spray, fabricado por Laboratorios Over SRL, Argentina, con los siguientes principios activos: cada 100 ml contiene: permetrina 0.50 g, imidacloprid 0.2 g, piriproxifeno 0.125 g, butóxido de piperonilo 2 g, y las siguientes indicaciones terapéuticas: tratamiento y prevención de infestaciones por pulgas, garrapatas y como repelente de insectos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 14:00 horas del día 21 de abril del 2014.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2014026868).

El señor José Luis Bermúdez Morales, número de cédula 1-660-949, vecino de San José, en calidad de apoderado general de la compañía Droguería Nutrifert S. A., con domicilio en San José, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Cefalexina P.A. Over, fabricado por Laboratorios Over SRL, Argentina, con los siguientes principios activos: cada tableta de 650 mg contiene: cefalexina monohidrato 500 mg, y las siguientes indicaciones terapéuticas: tratamiento de infecciones bacterianas de la piel, tejidos blandos, osteoarticulares, otitis (con tímpano perforado), vías respiratorias y genitourinarias en caninos y felinos. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 14:00 horas del día 21 de abril del 2014.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2014026869).

## EDUCACIÓN PÚBLICA

### DIVISIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

#### REPOSICIÓN DE TÍTULO

##### EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Letras, inscrito en el Tomo 1, Folio 2, Asiento N° 15, emitido por el Colegio Bilingüe San Judas Tadeo, en el año mil novecientos setenta y dos, a nombre de Álvarez Alvarado María Gabriela, cédula 1-0504-0173. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los doce días del mes de mayo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014028657).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 226, título N° 586, emitido por el Colegio Rincón Grande de Pavas, en el año dos mil diez, a nombre de Arroyo Vega Pablo David, cédula: 1-1518-0451. Se solicita la



reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”. Dado en San José, a los veintiséis días del mes de marzo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014022523).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 11, título N° 94, emitido por el Colegio Sancti Spiritus, en el año dos mil ocho, a nombre de Ortiz Núñez Teresa de Jesús, cédula 6-0397-0506. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los siete días del mes de abril del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—Med. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014022533).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 149, título N° 2956, emitido por el Liceo Luis Dobles Segreda, en el año dos mil once, a nombre de Calderón Valverde Aylin Patricia, cédula: 1-1388-0416. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los catorce días del mes de marzo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014022957).

#### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 143, título N° 2210, emitido por el Liceo Ing. Samuel Sáenz Flores, en el año dos mil dos, a nombre de Lang Fonseca Gerhard José. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 16 de agosto del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014026383).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 32, título N° 270, emitido por el Colegio Bilingüe Santa Cecilia, en el año mil novecientos noventa y siete, a nombre de Morgan Quesada Rubén, cédula 1-1 048-0062. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014027155).

### **TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

#### **REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES**

##### **PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

De conformidad con la autorización extendida por el Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización Social denominada: Cooperativa Autogestionaria Trajes del Roas R.L., siglas COOPETRAJES del Poás R.L., la cual probada en asamblea celebrada el 14 de diciembre del 2013. Resolución 1438-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la ley

Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta los artículos 2, 6 y 58 del Estatuto.—4 de abril del 2014.—Lic. Iris Garita Calderón, Jefa a. í.—(IN2014024395).

#### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción (por transformación) de la organización sindical denominada: Sindicato Costarricense de Docentes de Español, con siglas SINCOSDE, al que se le asigna el código 960-SI, acordada en asamblea celebrada el 2 de noviembre de 2013. Habiéndose cumplido con las disposiciones contenidas en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La organización ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro, visible al tomo: 16, folio: 176, asiento: 4784, del 18 de febrero de 2014. La Junta Directiva nombrada en la asamblea constitutiva celebrada el 2 de noviembre de 2013, con una vigencia que va desde el 2 de noviembre de 2013 a 30 de noviembre 2015; quedó conformada de la siguiente manera:

Presidente:	Vinicio Alfonso Cabrera Cabrera
Vicepresidenta	Tatiana Andrea Murillo Bonilla
Secretaria	Ana Patricia Núñez Navarro
Tesorera	Kathia Vanessa Arce Rosales
Vocal 1	Albert Junior Parker Cortés
Vocal 2	Rafael Sandí Jiménez
Fiscal	Carlos Alfredo Calero Rojas

18 de febrero del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe Registro de Organizaciones Sociales.—(IN2014024674).

#### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa de Producción de Servicios Agroecoturísticos y Afines, siglas COOPETULIN R. L., constituida en la asamblea celebrada el 30 de agosto del 2013. Expediente 1482-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el diario Oficial *La Gaceta*.

Presidente	Jhonny Calderón Fallas
Vicepresidente	Damaris Jiménez Jiménez
Secretario	Diana Jiménez Guerrero
Vocal 1	Rodolfo Ruiz Campos
Vocal 2	Adriana Quirós Valverde
Suplente 1	Alexis Artavia López
Suplente 2	Carlos Castro Agüero
Gerente	Marisol Jiménez Rojas

San José, 22 de abril del 2014.—Lic. Iris Garita Calderón, Jefa a. í.—(IN2014027274).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto la organización social denominada: Unión de Personal del Instituto Nacional de Seguros, siglas UPINS, acordada en asamblea celebrada el día 31 de agosto del 2013. Expediente I-2 Habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se procede a la inscripción correspondiente. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro visible Tomo 16, Folio 180, Asiento 4794 del 5 de mayo del 2014. La reforma afecta los artículos: 19, 27, 28, 36 (nuevo), 37, 40, 47, 52, 68, 69 (nuevo), 70, 71, y los artículos 2 y 6 del Reglamento Uso Vehículos UPINS y agregan un nuevo artículo 10 del Estatuto.

San José, 05 de mayo del 2014.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2014027276).

## JUSTICIA Y PAZ

## JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

## Propiedad industrial

## PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 116270794, en calidad de apoderada especial de Welch's Foods Inc., A Cooperative con domicilio en 300 Baker Avenue, Suite 101, Concord, Massachusetts 01742, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: En clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, frutas procesadas en forma de aperitivo alimenticio a base de fruta; mermeladas, gelatinas, mantequilla de fruta, frutas en conserva; frutas secas y en conserva. En clase 32: Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, jugos de frutas; bebidas de frutas que contienen jugo de frutas; bebidas con sabor a frutas; batidos de frutas; concentrados utilizados en la preparación de bebidas de frutas; bebidas sin alcohol carbonatadas; concentrado para la preparación de bebidas no alcohólicas; batidos congelados que contienen yogur y fruta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2013, solicitud N° 2013-0009868. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de noviembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014021979).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Gestor oficioso de Consorcio Cítricos Dominicano S. A., con domicilio en Autopista Duarte km. 6<sup>1/2</sup>, Santo Domingo, República Dominicana, solicita la inscripción de: **Viverde** como marca de fábrica en clases: 29; 31; 32 y 44 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Frutas, pulpa de frutas; leche y productos lácteos; crema de leche y aceite de coco. Clase 31: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, vegetales, legumbres frescas, semillas, plantas y flores naturales. Clase 32: Jugos y néctares, concentrados de frutas. Clase 44: Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0008808. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de diciembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2014021981).

Mark Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **GRUPO GLORIA** como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000335. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014021982).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Grupo Gigante S.A.B. de C. V. con domicilio en Jaime Balmes N° 11, edificio B. piso 5, Colonia Los Morales Polanco, C. P. 11510, en México distrito Federal, México, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios para proveer alimentos y bebidas; servicios de restaurantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0007685. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de noviembre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014021983).

Mark Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **SOY VIDA** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000502. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de marzo del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014021984).

Mark Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida República de Panamá 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **SOY VIDA** como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000503. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de marzo del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014021985).

Marx Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000442. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014021988).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderada especial de Kimberly-Clark Worldwide Inc., con domicilio en 401 North Lake, Neenah, Wisconsin 54956, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Componente (sustancia medicinal o loción farmacéutica) en productos para la incontinencia en relación con protección de olor. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la



primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0009159. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de diciembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014021990).

Mark Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000507. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014021991).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Kimberly-Clark Worlwide Inc., con domicilio en 401 North Lake, Neenah, Wisconsin 54956, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CLEAN WEAR** como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Toallas femeninas, almohadillas, protectores y tampones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre del 2013, solicitud N° 2013-0009945. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de noviembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2014021992).

Mark Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en Avenida República de Panamá 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000506. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014021994).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Sanofi con domicilio en 54 Rue La Boétie, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de: **GOLYRA** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos cardiovasculares. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2013, solicitud N° 2013-0010070. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de diciembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014021995).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-392-470, en calidad de apoderado especial de Sanofi con domicilio en 54, Rue La Boétie, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 5; 29; 30 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase: 5 Productos farmacéuticos; tales como, vitaminas, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; suplementos alimenticios con fines médicos; suplementos de hierbas con fines medicinales, bebidas de leche malteada con fines medicinales, productos alimenticios fortificados dietética y nutricionalmente adaptados para uso médico, aditivos nutricionales con fines médicos para su uso en suplementos alimenticios y nutricionales para consumo humano, suplementos alimenticios minerales con fines medicinales, suplementos nutricionales, hierbas con fines medicinales, extractos de plantas con fines medicinales, preparaciones para hacer bebidas dietéticas o medicadas, a saber, jarabes y polvos para uso medicinal, preparaciones medicinales, a saber, jarabes para la tos; productos alimenticios naturales fortificados nutricionalmente adaptados para su uso médico, confitería y dulces medicados con fines medicinales. en clase: 29: Productos alimenticios utilizados como suplementos, no para uso médico, basados en proteínas, grasas y ácidos grasos incluidos en esta clase. en clase: 30: Comestibles y comestibles dietéticos, no con fines médicos, basados en glúcidos, incluidos en esta clase. en clase: 41; Educación, formación e información en las áreas de la salud, el bienestar, la nutrición así como en el área médica; organización de talleres, capacitaciones, seminarios y conferencias en las áreas de la salud, el bienestar, la nutrición así como en el área médica; publicación de textos, libros, panfletos, folletos, bitácoras, incluyendo en formato electrónico o numérico en las áreas de la salud, el bienestar, la nutrición así como en el área médica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de noviembre del 2011, solicitud N° 2011-0011831. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de noviembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014021997).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 1016270794, en calidad de apoderado especial de Arysta Lifescience Centro América S. A., con domicilio en avenida 7-78, zona 4, oficina 210, 2° nivel del edificio Centroamericano, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **TALENTUS** como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Fertilizantes; bioestimulantes; reguladores del crecimiento de las plantas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2013, solicitud N° 2013-0010921. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de enero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014022001).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Heatcraft INC., con domicilio en 2175 W., Park Place Boulevard, Stone Mountain, Georgia, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BOHN** como marca de fábrica y comercio en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Equipo, aparatos e instrumentos de refrigeración, aire acondicionado y ventilación; enfriadores de procesos, torres de enfriamiento, evaporadores, unidades de condensación, condensadores de aire frío, manipuladores de aire, enfriadores de fluido, evaporadores y bobinas de repuesto; sistemas de refrigeración envasados; refrigeradores para uso comercial; controles de sistemas de refrigeración; refrigerados; equipo para cuartos fríos refrigerados, cámaras de refrigeración. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2013, solicitud N° 2013-0010071. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de diciembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014022003).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Biogénesis Bagó S. A., con domicilio en avenida Presidente Roque Sáenz Peña 995, primer piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **BIOX BIOGÉNESIS BAGÓ** como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Desinfectante de uso industrial y domisanitario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0009344. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de enero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014022004).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 1-0626-0794, en calidad de apoderado especial de Titan International INC., con domicilio en 2701 Spruce Street Quincy, Illinois 62301, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Llantas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de noviembre del 2013, solicitud N° 2013-0009513. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de enero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014022006).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-392-470, en calidad de apoderado especial de Genfar S. A., con domicilio en calle 18 N° 44A-20, Bogotá, D. C., Colombia, solicita la inscripción de: **HYSTIN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para uso humano - preparados para la tos y resfriados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de junio del 2012, solicitud N° 2012-0005606. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de enero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014022008).

María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 1016270794, en calidad de apoderado especial de Genfar S. A. con domicilio en Parque Industrial Caucalesa km 43, Vía Panamericana, Villa Rica, Cauca, Colombia, solicita la inscripción de: **GENFAR** como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos; materiales para sutura; aparato médico de formación de imágenes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de diciembre del 2013, solicitud N° 2013-0010922. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de enero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014022010).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-392-470, en calidad de apoderado especial de Geopier Foundation Company INC., con domicilio en 130 Harbour Place Drive, Suite 280, Davidson NC 28036, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **IMPACT** como marca de servicios en clase: 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de ingeniería de la construcción. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0009203. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de enero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014022012).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Grupo Progreso Ltd. S. A. y Cementos Progreso S. A. con domicilio en avenida Samuel Lewis, calle 53, edificio Omega, Mezzanine, ciudad de Panamá, Panamá y diagonal 6, 10-01 Zona 10, edificio Centro Gerencial Las Margaritas, torre II, nivel 19, ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre de 2013. Solicitud N° 2013-0010967. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de enero de 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014022013).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de CLIPP-AID LLC con domicilio en P.O. BOX 8067, Northfield, Illinois 60093-8067, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: CLIPP-AID, como marca de fábrica en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones abrasivas para uso en afilado de cuchillas, podadoras y cortadoras; kits que comprenden preparaciones abrasivas para uso en afilado de cuchillas, podadoras y cortadoras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de setiembre de 2013. Solicitud N° 2013-0008374. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de diciembre de 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014022014).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado generalísimo de Kimberly-Clark Worldwide, Inc. con domicilio en 401 North Lake, Neenah, Wisconsin 54956, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: SCOTT CALORIE ABSORB, como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Toallas y servilletas de mesa ambas de papel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de diciembre de 2013. Solicitud N° 2013-0010473. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de diciembre de 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014022015).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Otter Products, LLC con domicilio en 209 S. Meldrum Street, Fort Collins, Co 80521, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: OBX, como marca de fábrica en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: estuches y fundas de protección para dispositivos electrónicos personales, a saber, teléfonos celulares, reproductores multimedia portátiles, tabletas (tablets), libros electrónicos (e-books) y computadoras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre de 2013. Solicitud N° 2013-0010530. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de diciembre de 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014022018).


Federico Ureña Ferrero, cédula de identidad 109010453, en calidad de apoderado especial de Brokers Gin Limited, con domicilio en Dial House, Govett avenue, Shepperton, Surrey TW17 8AG, Inglaterra, solicita la inscripción de: BROKER'S, como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir



lo siguiente: bebidas alcohólicas (excepto cervezas): licores destilados, ginebra. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo de 2014. Solicitud N° 2014-0002026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de marzo de 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014022020).


Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Ebel International Limited con domicilio en Argyle House 41a, Cedar Avenue, Hamilton, HM12, Bermudas, solicita la inscripción de: VIVIFIQ, como marca de fábrica en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos cosméticos y de belleza, tales como maquillaje, perfumería, productos de cuidado e higiene personal, y preparaciones cosméticas para tratamiento facial, corporal y capilar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de diciembre de 2013. Solicitud N° 2013-0010504. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de diciembre de 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014022021).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Sanofi con domicilio en 54 Rue La Boétie 75008 París, Francia, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la esclerosis múltiple con exclusión de las preparaciones farmacéuticas en los campos dermatológicos y de cuidado de la piel. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de diciembre de 2013. Solicitud N° 2013-0010472. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de diciembre de 2013.—Wálter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014022022).


Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Otter Products LLC con domicilio en 209 S. Meldrum Street, Fort Collins, Co 80521, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: OBX, como marca de fábrica en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: estuches y fundas de protección para dispositivos electrónicos personales, a saber, teléfonos celulares, reproductores multimedia portátiles, tabletas (tablets), libros electrónicos (e-books) y computadoras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre de 2013. Solicitud N° 2013-0010529. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de diciembre de 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014022026).

María Gabriela Sánchez Pérez, cédula de identidad 107690496, en calidad de apoderado generalísimo de Power Three Web Limitada, cédula jurídica 3102609565 con domicilio en Barrio Tournón, edificio Facio & Cañas, 50 metros al este de la Cámara de Comercio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

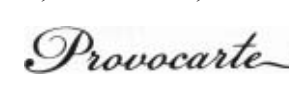
 como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de diseño de páginas de internet y relacionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de noviembre de

2013. Solicitud N° 2013-0009718. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre de 2013.—Grettel Solís Fernández, Registrador.—(IN2014022036).

María Gabriela Sánchez Pérez, cédula de identidad 107690496, en calidad de apoderado generalísimo de Power Three Web Limitada, cédula jurídica 3102609565 con domicilio en Barrio Tournón, edificio Facio & Cañas, 50 metros al este de la Cámara de Comercio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios de diseño de páginas de internet y relacionados, ubicado en Heredia, La Asunción de Belén, del Mall Real Cariari 600 metros al oeste y 300 metros al norte, condominio La Jolla, Villa 11. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de noviembre de 2013. Solicitud N° 2013-0009717. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de diciembre de 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014022037).

Rosa María Cajas Echenique, cédula de identidad 8-0049-0338, en calidad de apoderado generalísimo de Eclipse Producciones S. A., cédula jurídica 3-101-180481 con domicilio en calle 31, avenida 12, número 1091, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y servicios en clase: 25 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25, prendas de vestir, y en clase 41, servicios de acondicionamiento físico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero de 2014. Solicitud N° 2014-0001334. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de marzo de 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014022039).

Zachary Bonaventure Smith, soltero, pasaporte 448603911, en calidad de apoderado generalísimo de Anywhere Costa Rica Limitada, cédula jurídica 3102444657 con domicilio en cantón de Santo Domingo, plaza comercial Vereda Real, oficina número diez, situada ochocientos metros al sur del Más por Menos de San Pablo, en la oficina de los servicios contables de ABC Costa Rica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: ANYWHERE, como marca de Servicios en clase: 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Organización de viajes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo de 2014. Solicitud N° 2014-0002173. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de abril de 2014.—Grettel Solís Fernández, Registrador.—(IN2014022040).

Rafael Enrique Cañas Coto, cédula de identidad 107870671, en calidad de apoderado especial de Kenneth Cole Productions, Inc., con domicilio en 603 West 50th street, New York, New York 10019, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: MANKIND, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fragancias, colonias, perfumería, desodorantes de uso personal, gel de baño, rociadores para el cuerpo, lociones para el cuerpo, shampoo, lociones para después del afeitado, cremas hidratantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo de 2014. Solicitud N° 2014-0002528. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de marzo de 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014022044).

Rafael Enrique Cañas Coto, cédula de identidad 107870671, en calidad de apoderado especial de Kenneth Cole Productions Inc. con domicilio en 603 West 50th street, New York, New York 10019, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: MANKIND KENNETH COLE, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fragancias, colonias, perfumería, desodorantes de uso personal, gel de baño, rociadores para el cuerpo, lociones para después del afeitado, cremas hidratantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de marzo de 2014. Solicitud N° 2014-0002529. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de marzo de 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014022047).

Julio César Ruiz Chavarría, cédula de identidad 109550665, en calidad de apoderado especial de Foragro Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101382649 con domicilio en Escazú de la Shell de San Rafael, 700 metros sur y 180 metros oeste, condominio Luna Azul, número 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: FORAGRO FORATER, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para eliminar animales dañinos, tales como fungicidas, herbicidas, insecticidas, nematocidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre de 2013. Solicitud N° 2013-0008129. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de octubre de 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014022049).

Juan Carlos Blanco Lloret, Pasaporte BB083258, en calidad de apoderado generalísimo de Crein Costa Rica S.R.L., cédula jurídica 3-102-671788 con domicilio en Escazú, San Rafael Boulevard Multiplaza edif KPMG 5° piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: NADIE SIN TECHO, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a construcción y promoción de viviendas, ubicado en San José, Escazú San Rafael Boulevard Multiplaza edif. KPMG 5° piso. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0009122. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de diciembre de 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014022053).

Roberto José Suárez Castro, casado una vez, cédula de identidad 108380978, en calidad de apoderado generalísimo de Publico Int Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101391232 con domicilio en Grecia, 800 metros al sur del Servicentro Alvarado y Molina, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: ELIO, como marca de comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos, aparatos de locomoción, terrestre, aérea o acústica, motocicletas, cuadra ciclos, bici motos, side by side (side by side hacemos referencia tractomulas siendo este el diminutivo de side by side es para el idioma inglés) y cualquier tipo de vehículos terrestre. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo de 2014. Solicitud N° 2014-0001923. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de marzo de 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014022099).

Roberto Suárez Castro, casado una vez, cédula de identidad 108380978, en calidad de apoderado generalísimo de Suárez y Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101400385 con domicilio en Grecia centro, frente a la Casa de la Cultura, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: METSULFOZELL, como marca de comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos,

material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, bactericida, insecticidas y agroquímicos para la protección del cultivo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de febrero de 2014. Solicitud N° 2014-0001482. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero de 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014022102).

Guillermo Javier Lavari, cédula de residencia N° 3200015423, en calidad de apoderado generalísimo de Pronoco de C.R. Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101540663, con domicilio en Escazú, Condominio El Remanso N° 3, del Cementerio Zúñiga cien metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restaurante. Reservas: de los colores: blanco, celeste y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001044. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014022306).

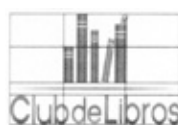
Guillermo Javier Lavari, casado dos veces, cédula de residencia N° 3200015423, en calidad de apoderado generalísimo de Pronoco de C.R. Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101540663, con domicilio en Escazú, Condominio El Remanso, N° 3, del Cementerio Zúñiga 100 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de alimentación y preparación de alimentos y bebidas para el consumo. Ubicado: en San José, Curridabat, diagonal a Heladería Pops, Centro Comercial Freses, restaurante Maradentro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001060. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014022307).

Édgar Rohrmoser Zúñiga, cédula de identidad N° 106170586, en calidad de apoderado especial de Grupo P.I. Mabe S. A. de C.V., con domicilio en avenida San Pablo Xochimehuacán N° 7213-E, Colonia La Loma, Puebla, Puebla C.P.72230, México, solicita la inscripción de: KIKOLASTIC como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: toallita húmeda impregnada con lociones cosméticas, jabones, shampoos, productos de perfumería, cremas, dentífricos, protectores solares, bastoncillos de algodón para uso cosméticos, lociones y pomadas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2013, según solicitud N° 2013-0008292. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de octubre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014022309).

Evelyn Ugalde Barrantes, cédula de identidad N° 4-0162-0682, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, Barrio Sapriza, calle Quirós, Apartamentos Juanirosa N° 11, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 16, 38 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 16: papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos



(pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Clase 38: telecomunicaciones. Clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002325. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014022326).

Giovanni Longhi Rodríguez, cédula de identidad N° 105110079, en calidad de apoderado generalísimo de IT Ingenieros Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-674284, con domicilio en Montes de Oca, San Rafael de Montes de Oca, del Cristo de Sabanilla, cien metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**IT Ingenieros**

como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al servicio de venta, instalación, mantenimiento y reparación que se le brinda a aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad, equipos de procesamiento de datos, ordenadores, equipos informáticos y de software. El servicio de diseño y asesoramiento especializado en la integración de soluciones infraestructura tecnológica para aplicaciones de misión crítica, como un servicio tecnológico, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Ubicado: en San José, Curridabat, 700 metros al este del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, Edificio Régimen de Mutualidad, tercer piso. Reservas: de los colores rojo y azul marino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002542. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014022360).

Giovanni Longhi Rodríguez, cédula de identidad N° 1-0511-0079, en calidad de apoderado generalísimo de IT Ingenieros Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-674284, con domicilio en Montes de Oca, San Rafael de Montes de Oca, del Cristo de Sabanilla, cien metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**IT Ingenieros**

como marca de comercio y servicios en clases 37 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 37: servicios de venta, instalación, mantenimiento y reparación que se le brinda a aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de electricidad, equipos de procesamiento de datos y ordenadores, equipos informáticos y de software. Como servicios de reparación e instalación. Clase 42: el servicio de diseño y asesoramiento especializado en la integración de soluciones de infraestructura tecnológica para aplicaciones de misión crítica. Como un servicio tecnológico, diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Reservas: de los colores rojo y azul marino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002543. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014022362).

José Antonio Gamboa Vásquez, cédula de identidad N° 104610803, en calidad de apoderado especial de Alpen-Maykestag GMBH, con domicilio en Urstein Nord 67, A-5412 Puch, Australia, solicita la inscripción de:

**alpen**

como marca de fábrica y comercio en clase 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, brocas herramientas, brocas para acero, brocas para concreto, brocas para madera, alicate tipo universal, de punta, hexagonal, de presión, mecánicos, llave stilson, llaves francesas, cepillos para carpinteros, martillos, combas, cinceles, picos, machetes y llaves herramienta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002016. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014022364).

Álvaro Enrique Dengo Solera, cédula de identidad N° 105440035, en calidad de apoderado especial de Wal-Mart Stores Inc., con domicilio en 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-0520, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 33 y 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 1: productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Clase 2: pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresos y artistas. Clase 3: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Clase 4: aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. Clase 5: productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimento y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastar e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase 6: metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos. Clase 7: máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. Clase 8: herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente, artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. Clase 9: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Clase

10: aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Clase 11: aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Clase 12: vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Clase 13: armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. Clase 14: metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Clase 15: instrumentos musicales. Clase 16: papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidas en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidos en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Clase 17: caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidas en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. Clase 18: cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Clase 19: materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Clase 20: muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. Clase 21: utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidas en otras clases. Clase 22: cuerda, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación; sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materias de acolchado y relleno (excepto de caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. Clase 23: hilos para uso textil. Clase 24: tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa. Clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase 26: encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetas, alfileres y agujas; flores artificiales. Clase 27: alfombras, felpudos esterados, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. Clase 28: juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad. Clase 29: carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas; confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 30: café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos) especias; hielo. Clase 31: granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Clase 32: cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Clase 33: bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Clase 34: tabaco, artículos para fumadores; cerillas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000001. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de enero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014022365).

Dionne Alejandra Watson Steele, cédula de identidad N° 700660748, con domicilio en vecina del B°. Bella Vista, cantón central de Puerto Limón, 150 n del Taller Chivi, diagonal a antiguo Joshua, casa de dos plantas color verde, muro de ladrillo, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: capacitaciones en el idioma inglés, incluye: clases, tutorías, asesorías, traducciones, charlas de orientación para jóvenes, charlas instructivas y motivacionales en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001432. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014022366).

María de los Ángeles conocida como Marielos Agüero Carvajal, cédula de identidad N° 109170067, en calidad de apoderado generalísimo de Servicentro y Gasolinera San Pablo Turrubares Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101593538, con domicilio en La Garita, un kilómetro y medio al sur de la Escuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a gasolinera y lubricentro. Ubicado: en San Pablo de Turrubares, 200 metros oeste del Colegio de Monterrey. Reservas: de los colores: azul, naranja, verde claro, verde oscuro y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de noviembre del 2013, según solicitud N° 2013-0009604. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de diciembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014022386).

Luis Gerardo Vargas Álvarez, casado una vez, cédula de identidad N° 502410464, con domicilio en Tres Ríos, Urb. Villas de Florencia, Santiago, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**SINI CLEAN**

como marca de comercio en clases 1 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 1: cloro, productos químicos. Clase 5: desinfectantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002379. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de abril del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014022398).

Wilmer Jiménez Garay, cédula de identidad N° 112580288, con domicilio en Curridabat, Granadilla Norte, Urbanización Europa, casa número trece, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**ARMADURA SAMURAI**

como marca de comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería. Reservas: del color gris oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001331. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de marzo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014022453).

Ricardo Alberto Vargas Valverde, casado una vez, cédula de identidad N° 106530276, en calidad de apoderado especial de Corporación de Alimentos S. A. de Panamá, con domicilio en Plaza Las Mañanitas, local 1, Urbanización Los Nogales, Corregimiento



Las Mañanitas, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **DON FERNANDO** como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: pastas alimenticias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000804. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014022504).

Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad N° 106530276, en calidad de apoderado especial de Grupo Q Productos Automotrices Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101002011, con domicilio en Santa Ana, carretera a Belén, de Matra 100 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BATERIAS ROCKET** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: baterías para vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001622. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014022506).

José Luis Vargas Leitón, casado una vez, cédula de identidad N° 203120916, en calidad de apoderado generalísimo de Unión Varsán de Monteverde Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101105424, con domicilio en Monteverde, 800 metros sureste de la Fábrica de Quesos, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de educación y formación en la conservación, investigación y enseñanza de formas de producción agrícola que promuevan el desarrollo sostenible. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001206. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014022510).

José Luis Vargas Leitón, casado en primeras nupcias, cédula de identidad 203120916, en calidad de apoderado generalísimo de Unión Varsán de Monteverde Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101105424 con domicilio en Monteverde, 800 metros sureste de la fábrica de quesos, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial y de producción agrícola, dedicado a la producción y comercialización agrícola, conservación, investigación y enseñanza de formas de producción agrícola que promuevan el desarrollo sostenible, ubicado en la Provincia de Guanacaste, cantón siete, Abangares, distrito dos, Sierra, poblado Las Cañitas, 350 metros sur de la escuela de la localidad. Reservas: de los colores: café, verde oscuro, amarillo, verde claro, amarillo y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001207. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de marzo del 2014.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014022513).

Juan Manuel González Suarez, casado, cédula de identidad 106310250, en calidad de apoderado generalísimo de Kuiki Money Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101675957 con domicilio en Barrio Escalante, de la iglesia Santa Teresita 200 metros al este y 100 metros al sur, casa 2575, San José, Costa Rica, solicita la

inscripción de: **KUIKI MONEY** como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Asesoría financiera, crédito y financiamiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001186. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014022595).

Juan Manuel González Suárez, casado, cédula de identidad 106310250, en calidad de apoderado generalísimo de Kuiki Money Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101675957 con domicilio en Barrio Escalante, de la iglesia Santa Teresita 200 metros al este y 100 metros al sur, casa 2575, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KUIKI CASH** como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: clase Asesoría financiera, crédito y financiamiento. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001185. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014022596).

Iván Rafael Guerra Raven, casado, cédula de residencia 155806450803, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Raven S. A. con domicilio en km. 6 autopista Próspero Fernández, del peaje 1.5 km. oeste, frente a Multiplaza Escazú, edificio Raven, Costa Rica, solicita la inscripción de: **La-tweez** como marca de comercio en clase: 8 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente; cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002761. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014022630).

Javier Molina Ulloa, casado una vez, cédula de identidad 105430142, en calidad de apoderado generalísimo de Viagropecuaria S. A., cédula jurídica 3101349793 con domicilio en calle 3, avenida 4, número 309, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: medicamentos de uso veterinario, insumos agrícolas. Reservas: de los colores: turquesa agua y rojo mate. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002151. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de marzo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014022665).

Javier Andrés Delgado Villalobos, cédula de identidad 111480195, en calidad de apoderado especial de Muebles Stan Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101113872 con domicilio en Goicoechea, del Palí de Novacentro 25 metros al este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 y 37 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Servicios de negocios comerciales de importación, comercialización, y distribución de muebles, y clase 37: servicios de fabricación de muebles. Reservas: de los colores: azul, blanco y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 11 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002137. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014022912).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Lubrican Marketing And Research, Inc. con domicilio en 5847 San Felipe ST STE 2200, Houston, Texas, 77057-3198, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 1 y 4 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 1: Coolant (anticongelante).

Clase 4: Lubricantes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001835. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014022918).

Marianella Arias Chacón, Cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Merial con domicilio en 29, Avenue Tony Garnier, 69007 Lyon, Francia, solicita la inscripción de: **NEXGARD** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos veterinarios; preparaciones veterinarias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002002. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014022920).

Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de apoderado especial de Soluxury HMC con domicilio en 110 Avenue de Frange, 75013 París, Francia, solicita la inscripción de: **SO BOUTIQUE** como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de tienda al por menor que reúne para beneficio de terceros una variedad de productos en los campos de cosméticos, cuidado corporal y productos de higiene, artículos de perfumería, artes para la mesa y la casa, joyería, prendas de vestir, artículos de cuero y equipaje, muebles incluyendo bases para camas y colchones, artículos de iluminación, libros y periódicos, medios de información, sonido y audio, juegos, incluyendo juegos de cómputo, y juguetes, alimentos sólidos y líquidos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, que permite a los consumidores ver y comprar los productos a su conveniencia. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001683. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014022922).

José Eduardo Chacón Cordero, cédula de identidad 106210382, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-654134 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-654134, con domicilio en Heredia centro, 250 al este de los Tribunales de Justicia, ofiCentro avenida segunda, oficina N° 2, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: importación y venta y todo tipo de lámparas, productos iluminación decorativa comercial e industrial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009060. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de octubre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014022946).

Bosco Javier Farias, casado una vez, cédula de residencia 184000386012, en calidad de apoderado generalísimo de Performance Restauran Brands Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101468371 con domicilio en cantón Escazú, distrito Escazú, Guachipelín, condominios Quinta Real, número ocho, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SMART CLUB** como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de administración para programas de premios, servicios de promoción de productos y servicios mediante un programa de premios como incentivos a través del cual se otorgan puntos para compras realizadas, los cuales pueden ser canjeados y/o remitidos posteriormente. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002444. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de marzo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014022966).

Bosco Javier Farias, pasaporte 486611636, en calidad de apoderado generalísimo de Performance Restauran Brands Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101468371 con domicilio en cantón Escazú, distrito Escazú, Guachipelín, Condominios Quinta Real, número 8, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SMART CLUB** como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de restaurantes, servicio para promover alimentos y bebidas a través del programa de premio como incentivo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002443. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de marzo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014022967).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de Apoderado Especial de British American Tobacco (Brands) Inc. con domicilio en 2711 Centerville Road, Suite 300, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos. Reservas: de los colores: blanco, azul, celeste y plateado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007658. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de octubre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014023042).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de British American Tobacco (Brands) Inc. con domicilio en 2711 Centerville Road, Suite 300, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cigarrillos. Reservas: de los colores blanco, rojo, azul y plateado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007659. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de octubre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014023043).

Priscilla Picado Murillo, soltera, cédula de identidad 206310682, en calidad de apoderado especial de Insumos Agropecuarios Belén Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101371079 con domicilio en San Antonio de Belén, diagonal al Banco Nacional, Heredia, Costa



Rica, solicita la inscripción de: **OPTIMUS** como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimento para animales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de mayo del 2014. Solicitud N° 2014-0002558. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de mayo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014023045).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Luis Calvo Sanz S. A. con domicilio en Carballo, al sitio de Revolta de la Casilla, La Coruña, España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao, sucedáneos del café, arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan productos de pastelería y confitería; helados, azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009287. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014023058).

Monserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Casa Proveedor Phillips Sociedad Anónima, con domicilio en 600 metros al norte del Aeropuerto Internacional Juan Santa María, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de repostería y panadería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2014, según expediente N° 2014-0001837. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014023059).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Mercorica S. A., con domicilio en La Uruca, 350 mts de Capris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de cosméticos, higiénicos y alimentos. Ubicado en La Uruca, 350 mts norte, de Capris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de diciembre del 2013, según expediente N° 2013-0010912. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014023060).

Monserrat Alfaro Solano, casada, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado especial de Intellectual Holdings Sociedad Anónima, con domicilio en LA 19 calle 5-47, Zona 10, Edificio Unicentro, nivel 8, oficina 801, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de **OLIV BELLY**, como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y

grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2014, según expediente N° 2014-0001594. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de marzo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014023061).

Courtney Borquet, cédula de residencia 184000228808, con domicilio en Santa Cruz, Tamarindo, frente a la Pulpería El Llanito, casa amarilla, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de atención médica y cuidado de salud en el hogar. Reservas: De los colores turquesa y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2014, según expediente N° 2014-0001154. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014023069).

Courtney Borquet, cédula de residencia 184000228808, en calidad de apoderado generalísimo de Alegría Surf and Cultural Adventures Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101669583 con domicilio en Santa Cruz, Tamarindo, frente a la Pulpería El Llanito, casa amarilla, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Actividades deportivas y culturales de surf. Reservas: De los colores rojo, naranja y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de febrero del 2014, según expediente N° 2014-0001153. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de febrero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014023071).

Caterina Ingianna Arce, cédula de identidad 109280905, en calidad de apoderado generalísimo de Desarrollos Culturales Costarricenses DCC S. A., cédula jurídica 3-101-167504 con domicilio en Pavas, frente a segunda etapa de plaza mayor, Boulevard Rohormoser, costado oeste, del Fogoncito, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de **ALQUIMIA “Transformando cuerpo, mente y espíritu”**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: 49 Un establecimiento comercial dedicado a la venta de libros, discos compactos y DVD así como todo tipo de artículos relacionados a holística, nueva era, esoterismo y corrientes alternativas. Ubicado en el Centro Comercial Mall San Pedro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2014, según expediente N° 2014-0002075. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014023153).

Alvis González Garita, cédula de identidad 401230225, en calidad de apoderado general de Propietarios Marcarios G.P.P. S. A., cédula jurídica 3101320776 con domicilio en La Uruca, 200 metros al norte, de Lacsá, Edificio Krakis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tortillas tostadas de maíz con sal. Reservas: De los colores rojo, anaranjado,

amarillo, blanco y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2014, según expediente N° 2014-0000932. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014023170).

Alvis González Garita, casado una vez, cédula de identidad 401230225, en calidad de apoderado general de Propietarios Marcarios G.P.P. S. A., cédula jurídica 3101320776 con domicilio en La Uruca, 200 metros al norte, de Lacsá, Edificio Krakis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Chalupas de tortillas de maíz, libre de gluten, sin colesterol y 0 g grasa trans. Reservas: De los colores rojo, amarillo,

anaranjado, blanco y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2014, según expediente N° 2014-0000933. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014023171).

Alvis González Garita, cédula de identidad 401230225, en calidad de apoderado general de Propietarios Marcarios G.P.P. S. A., cédula jurídica 3101320776 con domicilio en La Uruca, 200 metros al norte de Lacsá, Edificio Krakis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Nachos, en forma de triangulitos de maíz, libre de gluten, sin colesterol y 0 g grasas Trans. Reservas: De los colores: rojo, amarillo, anaranjado, blanco y azul. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2014, según expediente N° 2014-0000934. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014023173).

Alvis González Garita, cédula de identidad 401230225, en calidad de apoderado general de Propietarios Marcarios G.P.P. S. A., cédula jurídica 3101320776 con domicilio en La Uruca, 200 metros al norte, de Lacsá, Edificio Krakis, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Nachitos con sabor a queso. Reservas: De los colores rojo, amarillo, anaranjado, blanco y negro. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2014, según expediente N° 2014-0000935. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014023174).

Enrique Jorge de Chelminski González, cédula de residencia 186200312501, en calidad de apoderado generalísimo de Gourmet Fields S.R.L., cédula jurídica 3102656756 con domicilio en AV. principal de Pavas, 150 M este, de Demasa, Pavas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Té, cacao, café y sucedáneos del café, productos de pastelería y confitería, miel, jarabe de melaza, vinagre, salsas (condimentos). Reservas: De los colores:

verde, rojo, amarillo, naranja y marrón. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2014, según expediente N° 2014-0002189. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014023194).

Francisco Jara Castillo, cédula de identidad 1-0910-0286, en calidad de apoderado generalísimo de Importek Latinoamérica CR S. A., cédula jurídica 3-101-582077 con domicilio en Guadalupe Avengas 2 y 4 calle 5 oficina 225, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bocadillos, snacks. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2014, según expediente N° 2014-0002772. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014023196).

Luis Diego Piedra Garro, cédula de identidad 110750967 con domicilio en San Pedro Montes de Oca, 50 metros sur, Rotonda La Bandera, Costa Rica, solicita la inscripción de **AROS Y llantas Mundiales E E**, como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de llantas para todo tipo de vehículo, aros de lujo todo tipo de vehículo, venta de servicio de mecánica automotriz venta e instalación de accesorios y repuestos para todo tipo de auto, venta de autos, alineamientos y tramado, ubicado en San José San Pedro Montes de Oca, 50 metros sur, de la rotonda la Bandera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2014, según expediente N° 2014-0001879. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014023213).

Geovanny López Montero, cédula de identidad 108510170, en calidad de apoderado general de Electrotécnica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-029593 con domicilio en entre avenidas 10 y 12, calles 11 y 13, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 9 y 37 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 09: Línea de data centers modulares “all inside”, que en español significa “todo

adentro”, desarrollada por Electrotécnica S. A. en contenedores ISO de 20 o 40 pies de largo, los cuales cuentan con: aislamiento térmico, insonorización, supresión de incendios, seguridad biométrica y video vigilancia. Clase 37: Servicio de mantenimiento que se le brinda a este tipo de data center. Reservas: De los colores blanco, celeste claro, moztaza y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de febrero del 2014, según expediente N° 2014-0001002. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014023229).

Andrea Gallegos Acuña, casada una vez, cédula de identidad 110570009, en calidad de apoderada especial de Biotec Biotecnología de Centroamérica S. A., cédula jurídica 3101246231 con domicilio en Barreal, Metropark, oficina octava A-C., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de **ORTHOFIXATION**, como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 10 Material médico, quirúrgico, ortopédico, implantes, y equipo médico en general. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer



ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2014, según expediente N° 2014-0001819. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014023250).

Ricardo Gerli Amador, cédula de identidad 107820975, en calidad de apoderado generalísimo de Technochem International Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-345161 con domicilio en La Lima de Cartago, 100 metros al sur, de la estación de servicio Shell, Bodega AMSA, Costa Rica, solicita la inscripción de **DR. PIEX**, como marca de fábrica y comercio en clase: 3 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Todo tipo de desodorantes, talcos, lociones y cremas para los pies. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2014, según expediente N° 2014-0001337. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014023251).

Mauricio Cortes Echeverría, soltero, cédula de identidad 109900438, en calidad de Representante Legal de Destinos TV.COM Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101314477 con domicilio en Escazú de la entrada principal del Country Club de Costa Rica, cien metros al sur, edificio a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producción y montaje de una revista televisiva en línea. Reservas: No se hace reserva del término “.com”.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2014, según expediente N° 2014-0002431. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014023258).

Mauricio Cortes Echeverría, soltero, cédula de identidad 109900438, en calidad de apoderado generalísimo de Destinos TV.COM Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101314477 con domicilio en Escazú de la entrada principal del Country Club de Costa Rica, cien metros al sur, edificio a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producción y montaje de una revista televisiva. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2014, según expediente N° 2014-0002430. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014023260).

Mauricio Cortes Echeverría, soltero, cédula de identidad 109900438, en calidad de apoderado generalísimo de Destinos TV.COM Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101314477 con domicilio en Escazú, de la entrada principal del Country Club de Costa Rica, cien metros al sur, edificio a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producción y montaje de una revista televisiva. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de

marzo del 2014, según expediente N° 2014-0002428. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014023263).

Mauricio Cortes Echeverría, soltero, cédula de identidad 109900438, en calidad de apoderado especial de Destinos TV.COM Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101314477 con domicilio en Escazú de la entrada principal del Country Club de Costa Rica, cien metros al sur, edificio a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**destinostv.com**

como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Producción

y montaje de una revista televisiva en línea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2014, según expediente N° 2014-0002429. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014023265).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft, con domicilio en Petuelring 130 80809 Munich, Alemania, solicita la inscripción de: **X4**, como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos de motor y partes de los mismos, excepto neumáticos y cámaras de aire para neumáticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0006434. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de octubre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014023268).

Néstor Morera Víquez, cédula de identidad 110180975, en calidad de apoderado especial de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft, con domicilio en Petuelring 130 80809 Munich, Alemania, solicita la inscripción de: **M3**, como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos de motor y partes de los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de julio de 2013. Solicitud N° 2013-0006438. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de octubre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014023270).

Kurt Niehaus Bonilla, casado en primeras nupcias, cédula de identidad 110890776, en calidad de apoderado generalísimo de Swim Academy CRC Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102676976, con domicilio en Cantón Montes de Oca, distrito San Pedro, de la Agencia de Autos Hyundai, 200 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases: 25 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25 prendas de vestir, calzado y sombrerería deportiva y especial para la natación. En clase 41 servicios de

enseñanza y entretenimiento de natación, así como la organización de eventos de natación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001957. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014023283).

Angela Kock, cédula de residencia 70410801337, en calidad de apoderado generalísimo de Das Backland S. A., cédula jurídica 3-101-610260, con domicilio en Rhomoser, del triángulo, ciento cincuenta metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: producción de panes y pasteles. Reservas: de los colores blanco, negro, crema o beige, anaranjado, café y verde. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002629. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de abril del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014023299).

José Paulo Brenes Lleras, cédula de identidad 106940636, en calidad de apoderado especial de Fratex Indústria e Comercio Ltda., con domicilio en Rua Visconde De Taunay, 784, Sao Paulo, SP 01132-000, Brasil, solicita la inscripción de: **TRACK & FIELD**, como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de tienda al detalle destacándose ropa, ropa atlética, ropa deportiva, ropa para nadar, calzado, calzado atlético, zapatos y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007248. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de octubre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014023304).

Daniela Riotte Garita, soltera, cédula de identidad 113850376; Gustavo Valerio Obando, soltero, cédula de identidad 113480565; Óscar Solano Blanco, soltero, cédula de identidad 701790724 y Christopher Luna González, soltero, cédula de identidad 113280310, con domicilio en Guayabos, Curridabat, Urb. Cocorí, casa 5E, Costa Rica; Barrio Escalante, del Centro Cultural, 500 mts norte, casa mano derecha, color negra, portón negro, Costa Rica; Barrio Naciones Unidas, del abastecedor Naciones Unidas, 25 mts al este, casa 1547, Costa Rica y San Antonio, Desamparados. Urb. la Constancia, casa 13J, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio y servicios en clases: 25; 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería., en clase 35: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina., y en clase 41: educación;

formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000761. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de febrero del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014023310).

Danny Chan Sham, casado en primeras nupcias, cédula de residencia 186200116207, en calidad de apoderado generalísimo de Industrias Gala S. A., cédula jurídica 3-101-029129, con domicilio en Rohrmoser, avenida del bulevar antes de terminar, 75 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la

medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002433. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014023315).

Danny Chan Sham, casado en primeras nupcias, cédula de residencia 186200116207, en calidad de apoderado generalísimo de Industrias Gala Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-029129, con domicilio en Rohrmoser, avenida del bulevar antes de terminar, 75 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 5 y 21 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 5: productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso

médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas y herbicidas y 21: utensilios y recipientes para el menaje y la cocina, peines y esponjas, cepillos (con excepción de los pinceles) materiales para la fabricación de cepillos, material de limpieza, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción) cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002432. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014023317).

Roberto Federspiel Pinto, casado una vez, cédula de identidad 104440977, en calidad de apoderado generalísimo de Carlos Federspiel & Compañía S. A., cédula jurídica 3101001568, con domicilio en San José, tercer piso de la Librería Universal, avenidas central y primera, calles central y primera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: juegos y juguetes, especialmente carros de control remoto, montables y carros de juguete, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para

árboles de navidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001966. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de abril del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014023363).

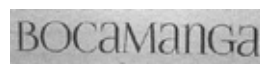
Gonzalo Andrés Oteo Morgan, casado una vez, pasaporte 99079096, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-677795 S.A., cédula jurídica 3101677795, con domicilio en Centro Comercial el Prado, local N° 6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de artículos

de prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, ubicado en San José, Centro Comercial El Prado, local número 6. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002158. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de abril del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014023365).

Gonzalo Andrés Oteo Morgan, casado una vez, pasaporte 99079096, en calidad de apoderado generalísimo de 3-101-677795 S.A., cédula jurídica 3101677795, con domicilio en Centro Comercial el Prado, local N° 6, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado,

artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender



sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002157. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de abril del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014023367).

Alex Lizano García, cédula de identidad 201330649, en calidad de apoderado generalísimo de Multicanoas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-224109, con domicilio en Alajuela, Villa Bonita, de Pinturas Tikal, 200 metros al sur, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y venta de canoas, botaguas, cumbresas, bajantes, campanas y ductos, todo de metal, zing, perlin, tubería metálica. Ubicado en Alajuela, Alajuela, Villa Bonita, de Pinturas Tikal, 200 metros sur. Reservas: de los colores: rojo, plateado, dorado, negro, piel y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001808. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de marzo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014023372).

Alex Lizano García, cédula de identidad 201330649, en calidad de apoderado generalísimo de Multicanoas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-224109, con domicilio en Alajuela, Villa Bonita, de Pinturas Tikal, 200 metros al sur, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: canoas, botaguas, cumbresas, bajantes, campanas y ductos, todo de metal. Reservas: de los colores dorado, negro, rojo, plateado, piel y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001804. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de marzo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014023373).

Aarón Julián San Silvestre Chacón, cédula de identidad 114150348, con domicilio en San Rafael de Coronado, calle José María Quirós, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**VITAPURA**

como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bebidas naturales y gaseosas, zumos de frutas y legumbres, aguas saborizadas, agua de mesa, jarabes y otros preparados para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002798. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014023374).

Marlin Francisco Ramos Castillo, cédula de identidad 103140547, con domicilio en Santo Domingo, 100 metros oeste y 100 metros norte de la Cruz Roja, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**MR ROYAL**

como marca de comercio en clase 11 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: equipos de refrigeración y cocción. Reservas: de los colores: rojo y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes

contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001659. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de marzo del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014023378).

María Del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Brooks Sports Inc., con domicilio en 4300 Roosevelt Way Ne, Seattle, Washington 98105, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: calzado, ropa y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000629. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014023406).

Edgar Rohrmoser Zúñiga, cédula de identidad 105530331, en calidad de apoderado especial de Steris Corporation, con domicilio en 5960 Heisley Road, Mentor, Ohio 44060, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SERCON**, como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: esterilizadores para uso médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008589. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de octubre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2014023407).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG., con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **TREZLO**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos farmacéuticos y biológicos para uso diagnóstico y médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001786. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014023408).

Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG. con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **TREZLO** como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Recolección y conservación del tejido biológico, sangre, células, servicios médicos de diagnóstico, servicios de tratamiento médico, el suministro de información y datos para el diagnóstico y tratamiento médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001787. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014023409).

Edgar Rohrmoser Zúñiga, cédula de identidad 106170586, en calidad de apoderado especial de Steris Corporation con domicilio en 5960 Heisley Road, Mentor, Ohio 44060, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SERCON** como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Esterilizadores para uso no médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre

del 2013. Solicitud N° 2013-0008590. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de octubre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2014023410).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG. con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **KARTEAN** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y biológicos para uso diagnóstico y médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001785. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014023411).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG. con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **KARTEAN** como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Recolección y conservación del tejido biológico, sangre, células, servicios médicos de diagnóstico, servicios de tratamiento médico, el suministro de información y datos para el diagnóstico y tratamiento médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001784. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014023412).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG. con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **KYMRIAH** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y biológicos para uso diagnóstico y médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001783. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014023413).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG. con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **KYMRIAH** como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Recolección y conservación del tejido biológico, sangre, células, servicios médicos de diagnóstico, servicios de tratamiento médico, el suministro de información y datos para el diagnóstico y tratamiento médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001782. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014023415).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG. con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **CYLIOS** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y biológicos para uso diagnóstico y médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001789. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014023416).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Novartis AG. con domicilio en 4002 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **CYLIOS** como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Recolección y conservación del tejido biológico, sangre, células, servicios médicos de diagnóstico, servicios de tratamiento médico, el suministro de información y datos para el diagnóstico y tratamiento médico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001788. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014023417).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de Oleoproductos de Honduras S. A. de C. V. (OLEPSA) con domicilio en Búfalo, Villanueva, Departamento de Cortés, Honduras, solicita la inscripción de: **XOLUXION** como marca de fábrica y comercio en clases 3 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Clase 5: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000174. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014023418).

Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 1-415-1184, en calidad de apoderado especial de Amo Uppsala AB con domicilio en 751 36 Uppsala, Suecia, solicita la inscripción de: **HEALON GV** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 5 Productos farmacéuticos, a saber, ácido hialurónico sal de sodio. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de marzo del 2012. Solicitud N° 2012-0002606. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014023420).

Edgar Zurcher Gurdíán, cédula de identidad 1-0532-0390, en calidad de apoderado especial de Douglas Pharmaceuticals Limited con domicilio en Central Park Drive, Lincoln, Waitakere City, 0610, Nueva Zelanda, solicita la inscripción de: **ORATANE** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de marzo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014023421).

María del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Damerik, S.L. con domicilio en Pol, Ind, Poligensa, C. Onyar, 75-81, 17457 Ruidellots de la Selva, España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 28 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente:



clase 28 Juegos; juguetes; artículos para jugar; adornos para árboles de navidad, y clase 35 Servicios de venta al detalle y al menor en comercios, y a través de redes de telecomunicaciones de artículos de papelería, productos de imprenta, ropa infantil, juegos, juguetes y productos de puericultura; servicios de asesoramiento y consultoría comercial relacionado con franquicias. Reservas: se reserva el color negro, café (varios tonos), anaranjado, blanco, verde (varios tonos), rosado y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001242. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014023422).

Mauren Gisella Aguirre Araya cédula de identidad 503500945 con domicilio en Barrio San Vicente 15 metros sur del Bar La Cascada, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación, formación, servicios de entretenimiento y culturales asociados a la Música. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010633. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014023451).

Emilio Campos Paniagua, casado, cédula de identidad 601900487, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones PZ Palmar Limitada, cédula de identidad 3102495129 con domicilio en 300 metros sur de Automundial San Isidro de Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Piedritas de caliza de diversos colores para decorar jardines. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002292. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de marzo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014023464).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Angélica Fuentes Téllez con domicilio en Av. Inglaterra Número 3089, Interior A-12, Colonia Vallarta Poniente, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44110, México, solicita la inscripción de:

### LA BELLEZA DE SER TU MISMA

como señal de propaganda en clase 50 internacional, para promocionar Jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello; dentífrico; aerosol refrescante de aliento; preparaciones para afeitar; antitranspirantes; mascarillas de belleza; bolsitas para perfumar la ropa; bronceadores; bloqueadores de rayos solares; enjuagues bucales; colorantes y tintes para el cabello; sprays para el cabello; calcomanías decorativas para uso cosmético; Kit de cosméticos; cremas cosméticas; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; champú; desmaquillantes; desodorantes para uso personal; incienso; lociones para uso cosmético; potpurries aromáticos; pomadas para uso cosmético; aceites para uso cosmético, relacionada a la marca Angelísima en clase 03, con el N° de Registro 190972. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001697. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014023530).

Hernán Pacheco Orfila, casado, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de Angélica Fuentes Téllez con domicilio en Av. Inglaterra Número 3089, Interior A-12, Colonia Vallarta Poniente, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44110, México, solicita la inscripción de:

### LA BELLEZA ES LO QUE ES

como señal de propaganda en clase 50 internacional, para promocionar: Jabones; perfumería; aceites esenciales; cosméticos; lociones para el cabello; dentífrico; aerosol refrescante de aliento; preparaciones para afeitar; antitranspirantes; mascarillas de belleza; bolsitas para perfumar la ropa; bronceadores; bloqueadores de rayos solares; enjuagues bucales; colorantes y tintes para el cabello; sprays para el cabello; calcomanías decorativas para uso cosmético; Kit de cosméticos; cremas cosméticas; preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; champú; desmaquillantes; desodorantes para uso personal; incienso; lociones para uso cosmético; potpurries aromáticos; pomadas para uso cosmético; aceites para uso cosmético. Relacionada con la marca Angelísima en clase 03, con el N° de Registro 190972. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001698. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014023532).

Alejandro Rodríguez Castro, cédula de identidad 1787896, en calidad de apoderado especial de Aegon N.V. con domicilio en Aegon Plein 50, 2591 TV'S-Gravenhage, Países Bajos, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 36 Servicios bancarios, servicios financieros, seguros de vida, seguros contra accidentes y de salud, servicios bancarios generales, servicios de pensión, actividades bancarias sea asesoría, establecimiento, administración y terminación de planes de beneficio, préstamos de dinero, emisión y administración de anualidades, fondos mutuales, sea asesoría, establecimiento e inversión de fondos mutuales, servicios de seguro, sea agencias de seguro y administración de seguros en el campo de seguros por pensión, seguros de vida, seguros de accidente y seguros de salud, avalúos fiscales de las propiedades inmobiliarias, reclamos de seguro y propiedad personal, adquisición, traspaso y administración de propiedad con relación a propiedad inmobiliaria, administración de las obligaciones derivadas de las pensiones y anualidades relacionadas con la administración de planes de pensión por empleo y de gestión de inversiones, así como distribución de anualidades variables, servicios de bancos de inversión, servicios financieros, sea, colaborar con la realización de transacciones financieras de bonos, acciones, valores y acciones; empresas de inversión directa que proporcionan las inversiones de los fondos para otros, la gestión financiera, el suministro de asesoramiento financiero y asesoramiento en relación con todos los servicios antes mencionado. Reservas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000401. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014023537).

Alejandro Rodríguez Castro, cédula de identidad 1787896, en calidad de apoderado especial de Aegon N.V. con domicilio en Aegon Plein 50, 2591 TV'S-Gravenhage, Países Bajos, solicita la inscripción de: **AEGON** como marca de comercio en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios bancarios, servicios financieros, seguros de vida, seguros contra accidentes y de salud, servicios bancarios generales, servicios de pensión, actividades bancarias sea asesoría, establecimiento, administración y terminación de planes de beneficio, préstamos de dinero, emisión y administración de anualidades, fondos mutuales,

sea asesoría, establecimiento e inversión de fondos mutuales, servicios de seguro, sea agencias de seguro y administración de seguros en el campo de seguros por pensión, seguros de vida, seguros de accidente y seguros de salud, avalúos fiscales de las propiedades inmobiliarias, reclamos de seguro y propiedad personal, adquisición, traspaso y administración de propiedad con relación a propiedad inmobiliaria, administración de las obligaciones derivadas de las pensiones y anualidades relacionadas con la administración de planes de pensión por empleo y de gestión de inversiones, así como distribución de anualidades variables, servicios de bancos de inversión, servicios financieros, sea, colaborar con la realización de transacciones financieras de bonos, acciones, valores y acciones; empresas de inversión directa que proporcionan las inversiones de los fondos para otros, la gestión financiera, el suministro de asesoramiento financiero y asesoramiento en relación con todos los servicios antes mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000399. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de febrero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014023543).

Alejandro Rodríguez Castro, cédula de identidad 107870896, en calidad de apoderado especial de Aegon N.V. con domicilio en Aegon Plein 50, 2591 TV'S-Gravenhage, Países Bajos, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios bancarios, servicios financieros, seguros de vida, seguros contra accidentes y de salud, servicios bancarios generales, servicios de pensión, actividades bancarias sea asesoría, establecimiento, administración y terminación de planes de beneficio, préstamos de dinero, emisión y administración de anualidades, fondos mutuales, sea asesoría, establecimiento e inversión de fondos mutuales, servicios de seguro, sea agencias de seguro y administración de seguros en el campo de seguros por pensión, seguros de vida, seguros de accidente y seguros de salud, avalúos fiscales de las propiedades inmobiliarias, reclamos de seguro y propiedad personal, adquisición, traspaso y administración de propiedad con relación a propiedad inmobiliaria, administración de las obligaciones derivadas de las pensiones y anualidades relacionadas con la administración de planes de pensión por empleo y de gestión de inversiones, así como distribución de anualidades variables, servicios de bancos de inversión, servicios financieros, sea, colaborar con la realización de transacciones financieras de bonos, acciones, valores y acciones; empresas de inversión directa que proporcionan las inversiones de los fondos para otros, la gestión financiera, el suministro de asesoramiento financiero y asesoramiento en relación con todos los servicios antes mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000400. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014023545).

Ximena María Esquivel Bolaños, cédula de identidad 114150746 con domicilio en de la corte de Montelimar 600 n y 25 e, segunda casa a mano derecha, Goicoechea, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase: 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases; joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos. Reservas: de los colores: blanco y negro. No se hace reserva del término: Joyería de Autor. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

edicto. Presentada el 18 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009026. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014023546).

Ángel Guillermo Bilak Goldschmidt, casado dos veces, cédula de identidad 800840373, en calidad de apoderado especial de Grupo M T L.Com Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101442491 con domicilio en cantón; central, distrito: Merced, exactamente en avenida tercera, calles 24 y 28, edificio de dos plantas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase (s): 6 y 9 internacional (es), para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 6: Candados metálicos, cerraduras metálicas, puertas metálicas, manijas metálicas, herrajes metálicos, artículos antirrobo para vehículos (candados metálicos), cajas de seguridad metálicos, bisagras metálicos, artículos electrónicos relacionados a la seguridad (candados metálicos). Clase 9: Chalecos balístico resistentes. Reservas: De los colores: gris, azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000587. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014023608).

María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad 11139272, en calidad de apoderada especial de Tribu Latina Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101349697, con domicilio en calle 3, avenidas 2 y 8, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación), restaurante, cafetería, servicios de bar; bares de comidas rápidas (snack-bars). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001931. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de marzo del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014023679).

Óscar González Ramírez, casado una vez, cédula de identidad 103360293, en calidad de apoderado generalísimo de Tecnocamiones S. A., cédula jurídica 3101269933, con domicilio en Pozos de Santa Ana un kilómetro al norte de la iglesia católica, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación de maquinaria pesada, maquinaria amarilla, reparación y reconstrucción así como venta de equipo usado y nuevo, ubicado en Pozos de Santa Ana un kilómetro al norte de la Iglesia Católica. Reservas: De los colores: azul y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001402. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014023705).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-0188, en calidad de apoderado especial de Med Pharma S. A., con domicilio en kilómetro dieciséis de la carretera a San Juan Sacatepéquez, Complejo Industrial Mixto Norte, lote 24, oficina 20, Guatemala, solicita la inscripción de: **TUSIVANZ** como marca de fábrica y Comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Expectorante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009430. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de noviembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014023761).



Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderado general de Moegi International S. A. con domicilio en calle 15 y avenida Roosevelt, zona libre de Colón, Panamá, solicita la inscripción de:

**La Riviera**  
VIVI CON TIGO

como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de seguros y finanzas.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007593. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de noviembre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014023762).

María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de BKB Global, LLC. con domicilio en NO 2230 East Imperial Highway, el Segundo, California, Estados Unidos de América 90245, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BKB** como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Emisión de televisión por satélite; servicios de transmisión satelital; emisión de programas en redes informáticas mundiales; servicios de transmisión televisiva de vídeo a la carta; emisión en tiempo real (streaming) de contenido audio y video por Internet, otras redes informáticas, redes inalámbricas y redes de comunicación electrónica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008217. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014023764).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Faes Farma S. A. con domicilio en Máximo Aguirre, 14 48940 Lamiaco-Leioa (Vizcaya), España, solicita la inscripción de: **FAES FARMA HEMORRANE** como marca de fábrica y Comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Una preparación antihemorroidal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009419. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de noviembre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014023765).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Luis Calvo Sanz S. A., con domicilio en Carballo, al sitio de Revolta de la Casilla, La Coruña, España, solicita la inscripción de:

**Calvo**

como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras,

hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; vegetales y frijoles enlatados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009309. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014023767).

Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de apoderada especial de Luis Calvo Sanz S. A. con domicilio en Carballo, al sitio de Revolta de la Casilla, La Coruña, España, solicita la inscripción de:

**Calvo**

como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, sucedáneos del café, arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones

a base de cereales; pan productos de pastelería y confitería; helados, azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), incluyendo salsa de tomate; especias, hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009312. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014023769).

María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de BKB Global, LLC., con domicilio en N° 2230 East Imperial Highway, El Segundo, California, Estados Unidos de América 90245, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

**BKB**

como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Emisión de televisión por satélite; servicios de transmisión satelital; emisión de programas en redes informáticas mundiales;

servicios de transmisión televisiva de vídeo a la carta; emisión en tiempo real (streaming) de contenido audio y video por Internet, otras redes informáticas, redes inalámbricas y redes de comunicación electrónica. Prioridad: Se otorga prioridad N° 85882373 de fecha 21/03/2013 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008216. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014023770).

María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de BKB Global, LLC., con domicilio en N° 2230 East Imperial Highway, El Segundo, California, Estados Unidos de América, 90245, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

**BKB**

como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento del tipo de eventos deportivos en vivo; servicios de producción, a saber, producción de

programas de televisión en el ámbito deportivo; organización de eventos deportivos en vivo y competiciones en el ámbito deportivo; presentación de eventos deportivos vía series de televisión en curso; entretenimiento en la forma de programas de televisión en curso en el ámbito deportivo; distribución para otros de programas de televisión en el ámbito deportivo; programas de televisión en el ámbito deportivo; programas en el ámbito deportivo en una red informática mundial; programas de televisión de pago (pay-per-view) en el ámbito deportivo; programas de televisión de vídeo a la carta en el ámbito deportivo; producción y distribución de programas de televisión en el ámbito deportivo; provisión de bases de datos informáticas interactivas en línea que contienen listas y horarios de programas de televisión en el ámbito deportivo; provisión de bases de datos informáticas interactivas en línea que contienen información sobre shows de televisión, películas y otras imágenes digitales, audio, video y otro contenido multimedia, todo en el ámbito del entretenimiento deportivo; provisión de una página web que contiene información sobre programas de televisión en el ámbito deportivo. Prioridad: Se otorga prioridad N° 85882373 de fecha 21/03/2013 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008218. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014023772).

María Lupita Quintero Nassar, cédula de identidad 108840675, en calidad de apoderada especial de BKB Global, LLC. con domicilio en N° 2230 East Imperial Highway, El Segundo,

California, Estados Unidos de América 90245, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BKB** como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento del tipo de eventos deportivos en vivo; servicios de producción, a saber, producción de programas de televisión en el ámbito deportivo; organización de eventos deportivos en vivo y competiciones en el ámbito deportivo; presentación de eventos deportivos vía series de televisión en curso; entretenimiento en la forma de programas de televisión en curso en el ámbito deportivo; distribución para otros de programas de televisión en el ámbito deportivo; programas de televisión en el ámbito deportivo; programas en el ámbito deportivo en una red informática mundial; programas de televisión de pago (pay-per-view) en el ámbito deportivo; programas de televisión de vídeo a la carta en el ámbito deportivo; producción y distribución de programas de televisión en el ámbito deportivo; provisión de bases de datos informáticas interactivas en línea que contienen listas y horarios de programas de televisión en el ámbito deportivo; provisión de bases de datos informáticas interactivas en línea que contienen información sobre shows de televisión, películas y otras imágenes digitales, audio, vídeo y otro contenido multimedia, todo en el ámbito del entretenimiento deportivo; provisión de una página web que contiene información sobre programas de televisión en el ámbito deportivo. Prioridad: Se otorga prioridad N° 85882368 de fecha 21/03/2013 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008213. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, de del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014023774).

Oswaldo Bruce Esquivel, cédula de identidad 107830444, en calidad de apoderado especial de Tresmontes Licchetti S. A., con domicilio en Vicuña Mackenna 2600, Macul, Santiago, Chile, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, todos con sabor a Limón. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006345. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de octubre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014023822).

Oswaldo Bruce Esquivel, cédula de identidad 107830444, en calidad de apoderado especial de Tresmontes Lucchetti S. A., con domicilio en Vicuña Mackenna 2600, Macul, Santiago de Chile, Chile, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, todos son con sabor a Horchata. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006336. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de octubre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014023825).

Oswaldo Bruce Esquivel, cédula de identidad 107830444, en calidad de apoderado especial de Tresmontes Licchetti S. A., con domicilio en Vicuña Mackenna 2600, Macul, Santiago, Chile, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas; todas con sabor a Jamaica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados

a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006346. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de octubre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014023827).

Oswald Bruce Esquivel, cédula de identidad 109430799, en calidad de apoderado especial de Tresmontes Licchetti S. A. con domicilio en Vicuña Mackenna 2600, Macul, Santiago, Chile, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, todos son con sabor a Piña. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006348. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de octubre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014023828).

Oswald Bruce Esquivel, cédula de identidad 109430799, en calidad de apoderado especial de Tresmontes Licchetti S. A. con domicilio en Vicuña Mackenna 2600, Macul, Santiago, Chile, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, todos son con sabor a Durazno. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006338. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de octubre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014023854).

Oswald Bruce Esquivel, cédula de identidad 109430799, en calidad de apoderado especial de Tresmontes Licchetti S. A. con domicilio en Vicuña Mackenna 2600, Macul, Santiago, Chile, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, todos son con sabor a Fresa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006337. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de octubre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014023855).

**Marcas de ganado**

Luz del Carmen Rodríguez López, cédula de identidad 0501550385, solicita la inscripción de:

P L  
1

como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Lagunilla. Presentada el 31 de julio del 2001, según el expediente N° 2010-96850. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 3 de marzo del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—(IN2014022156).



## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Oswald Bruce Esquivel, cédula de identidad 107830444, en calidad de apoderado especial de Tresmontes Lucchetti S. A. con domicilio en Vicuña Mackenna 2600, Macul, Santiago, Chile, solicita la inscripción de:

**HICIMOS LO RICO,  
SÚPER RICO**

como señal de propaganda, para promocionar: Bebidas no alcohólicas, jugo instantáneo de frutas y zumos; relacionada con la marca ZUKO, registro 81072 en la clase 32. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006343. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 23 de octubre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014023830).

Oswald Bruce Esquivel, cédula de identidad 109430799, en calidad de apoderado especial de Tresmontes Licchetti S. A. con domicilio en Vicuña Mackenna 2600, Macul, Santiago, Chile, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en el clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, todos son con sabor a Naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de julio del 2013, solicitud N° 2013-0006347. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de octubre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014023857).

Jorge Arturo Arce Lara, cédula de identidad 107320397, en calidad de apoderado especial de 3M Company con domicilio en 3M Center, 2501 Hudson Road, Saint. Paul, Minnesota, 55144, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ENVISION** como marca de servicios en el clase 2 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tintas de impresión para su uso en la industria de artes gráficas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0008772. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014023875).

Jorge Arturo Arce Lara, cédula de identidad 107320397, en calidad de apoderado especial de 3M Company con domicilio en 3M Center, 2501 Hudson Road, Saint. Paul, Minnesota, 55144, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MPIRICO** como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Proporcionar en línea software no descargable para el análisis, medición y optimización de las pantallas digitales, anuncios y otros contenidos de comunicación digital y para la automatización, administración y monitoreo de pantallas digitales, redes de anuncios digital, y otros medios; proporcionar en línea software no descargable para crear, seleccionar y controlar contenido digital para las pantallas digitales y otros medios y para la distribución de contenido digital para las redes de anuncios digital; proporcionar en línea software no descargable para el análisis de datos de negocios, incluyendo datos de transacciones de compra en relación con el diseño, la implementación y optimización de las redes de pantallas digitales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0008773. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014023876).

Marco Vinicio Castro Murillo, cédula de identidad 206350647 con domicilio en 90 metros sur de Taberna Malula, barrio La Agonía, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa casual para dama y caballero, vestidos de baño para dama y caballero, ropa deportiva para dama y caballero, calzado, todo lo que tenga que ver con prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería, ropa para niños también. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000549. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de enero del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014023908).

Edgar Rohrmoser Zúñiga, cédula de identidad 1-617-586, en calidad de apoderado especial de Grupo P.I. Mabe, S. A. de C. V. con domicilio en Avenida San Pablo Xochimehuacán 7213 E, Colonia Loma, Puebla, Puebla, C.P.72230, México, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos para la protección sanitaria femenina, tales como paños y toallas sanitarias. Reservas: De los colores azul, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de setiembre del 2012, solicitud N° 2012-0008296. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014023915).

Edgar Rohrmoser Zúñiga, cédula de identidad 106170586, en calidad de apoderado especial de Apex Brands Inc. con domicilio en 1000 Lufkin Road, Apex, North Carolina 27539, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Herramientas e instrumentos de mano (impulsados manualmente); cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; maquinillas de afeitar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0008587. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 15 de octubre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014023916).

Kimberly Yurica Herrera, cédula de identidad 114390362, en calidad de apoderada generalísima de Yurika Arquitectura Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101674873 con domicilio en Tilarán 25 metros sur del Palacio Episcopal, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de bisutería, artículos de Joyería. Reservas: Hace reserva de los colores negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2013, solicitud N° 2013-0010801. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 30 de enero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014023956).

Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Arkray Inc. con domicilio en 57, Nishi Aketa-Cho Higashi-Kujo, Minami-Ku, Kyoto-Shi, Kyoto, Japón, solicita la inscripción de: **AUTION** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para usos médicos; alimentos dietéticos y sustancias para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para humanos y animales; emplastos, material para vendajes, material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes, preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas; preparaciones químicas para uso farmacéutico, preparaciones químicas para uso veterinario; reactivos químicos para uso médico o veterinario, preparaciones de diagnóstico para uso médico o veterinario, preparaciones de diagnóstico para uso médico o veterinario; papel reactivo para uso médico o veterinario; tiras reactivas para la medición de los niveles de glucosa en la sangre, preparaciones biológicas para uso veterinario. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0000972. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de febrero del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014023985).

Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Steven Vinh (nombre) VU (apellido) con domicilio en 2258 Shakespeare, Houston Texas, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Software, aplicación para computadoras o dispositivos móviles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0000973. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de febrero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014023988).

Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Fundación Universidad de Las Américas, Puebla con domicilio en ex Hacienda Santa Catarina Mártir S/N, C. P. 72820, San Andrés Cholula, Estado de Puebla, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación; formación esparcimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de educación, formación y esparcimiento prestados por academias, tanto en establecimientos abiertos al público (in situ) así como por medio de redes informáticas (Internet). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001658. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de marzo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014023990).

José Andrés Masís Calvo, cédula de identidad 110180304, en calidad de apoderado especial de Franquicia Mandarina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102640119 con domicilio en Heredia Residencial El Rfo, apartamento 6, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta de batidos hechos de frutas, así como servicios de venta de café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0008444. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014023992).

Marco Antonio Fernández López, casado una vez, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Productos Practikos e Impresos S. A. de C. V. con domicilio en Independencia N° 8, Colonia San Andrés Tetepilco, Iztapalapa, Código Postal 09440, México D. F., México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001191. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de marzo del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014023994).

Luis Alonso Ramírez Ramírez, cédula de identidad 203650772 con domicilio en 50 metros al oeste de la Escuela Simón Bolívar, Grecia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ferias, exposiciones y festivales de escultura y arte. Reservas: De los colores: naranja, azul claro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0009033. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014024036).

Cory Braun Williams, soltero, cédula de residencia 184001306026, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Cocodrilo Residential Developments G.C.R.D. Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102451774 con domicilio en Golfito, Puerto Jiménez, frente al Aeropuerto, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a una marina, ubicado en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, frente al aeropuerto. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002734. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014024037).



Byron Loza Sosa, cédula de identidad 800800447 con domicilio en Tuetal Norte, 150 metros al norte de la escuela, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa, calzado, lentes, fajas, accesorios como collares, pulseras,

ubicado en Alajuela, Tuetal Norte 150 metros al norte de la escuela. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001001. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de febrero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014024041).

Gerardo Antonio Valverde Sánchez, cédula de identidad 6-096-274, en calidad de Apoderado Generalísimo de Valle Monteverde Sociedad Anónima, cédula de identidad 3-101-194357 con domicilio en carretera a Tilarán, de la caseta de la Guardia Turística, siete kilómetros a mano izquierda, desviarse después del puente a mano derecha un kilómetro, entrada en el portón y rótulo a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de artículos para realizar el deporte de Canoping, y otros deportes, souvenirs, ropa deportiva, zapatos

deportivos, maletines, salveques, gorras. ubicado en carretera a Tilarán, de la caseta de la Guardia Turística, siete kilómetros a mano izquierda, desviarse después del puente a mano derecha un kilómetro, entrada en el portón y rótulo a mano izquierda. Reservas: De los colores negro y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001533. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014024066).

Gerardo Antonio Valverde Sánchez, cédula de identidad 6-096-274, en calidad de Apoderado Generalísimo de Valle Monteverde Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-194357 con domicilio en carretera a Tilarán, de la caseta de la Guardia Turística, siete kilómetros a mano izquierda, desviarse después del puente a mano derecha un kilómetro, entrada en el portón y rótulo a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Los circuitos de canyoning y tubind. Reservas: De los colores negro y anaranjado. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero de 2014. Solicitud N° 2014-0001532. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de marzo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014024069).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de Apoderada Especial de Corporación de Supermercados Unidos S. A., cédula jurídica 31017223 con domicilio en Forum II Santa Ana 300 metros oeste Matra Radial a Belén, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Black Weekend MasxMenos**, como marca de servicios en clase 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010202. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de diciembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014024105).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de Apoderado Especial de Corporación Supermercados Unidos, S. A., cédula jurídica 3101007223 con domicilio en Forum II Santa Ana 300 metros oeste Matra Radial a Belén, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Black Weekend MasxMenos**, como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar: Servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, relacionado con el expediente 2013-10202. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 22 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010203. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de febrero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014024106).

Elpidio Chavarría Chavarría, cédula de identidad 501190596, en calidad de representante legal de Coopesanguai R. L., cédula jurídica 3004578005 con domicilio en Comunidad de Guaitil del distrito séptimo Diría del cantón de Santa Cruz, propiamente en la esquina noreste de la plaza de deportes, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como denominación de origen, para proteger y distinguir lo siguiente: Artesanías de cerámica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de octubre

del 2013. Solicitud N° 2013-0009274. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de marzo del 2014.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2014024156).

Neilvin Ernesto Hernández Calderón cc. Melvin Hernández Calderón, cédula de identidad 204940388, en calidad de Apoderado Generalísimo de Inversiones Azul Tropical Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101252096 con domicilio en 50 metros al este de la casa de la cultura de Puntarenas, Puntarenas centro, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento, actividades y presentaciones artísticas y culturales y educación, producciones teatrales y espectáculos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009448. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de noviembre del 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014024216).

Pamela Mora Soto, casada en primeras nupcias, cédula de identidad 112460002, en calidad de Apoderada Especial de Fundación Monge con domicilio en distrito noveno, 200 metros al norte de la antigua aduana Las Cañas, Invu Las Cañas, bodegas a mano derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35:

Asesoría para la dirección y reubicación de estudiantes en el ámbito laboral nacional. Clase 41: Servicios de índole educativo, con el fin de promover la inserción de estudiantes en el ámbito laboral

nacional. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002008. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José 8 de abril del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014024228).

Imad Raad Abou, cédula de identidad 8-072-568, en calidad de Apoderada Generalísima de Preco Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-18050 con domicilio en Golfito, Golfito, Depósito Comercial de Golfito, Almacén número 5, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 20 y 24 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 20: Almohadas. Clase 24: Ropa de cama, sábanas, edredones, toallas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002509. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de marzo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014024293).

Scar González Vargas, cédula de identidad 107310390, en calidad de Apoderado Generalísimo de Carrocería y Pintura Hermanos González e Hijos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-358892 con domicilio en Barrio Lourdes frente a la agencia Auto Mundial, Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a taller de enderezado y pintura, taller mecánico en general, trámites con aseguradoras. Venta. Repuestos de automóviles. Ubicado en Barrio Lourdes frente a la agencia Autos Mundial Pérez Zeledón SJ. Reservas: De los colores

blanco, rojo, azul, amarillo, celeste, negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de abril del 2014. Solicitud N° 2014-0002955. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014024308).

Orlando Madrigal Hidalgo, cédula de identidad 106680666 con domicilio en Pavas centro de la esquina noroeste de la plaza de deportes 300 este, Costa Rica, solicita la Inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: La educación cristiana a través de seminarios, retiros, charlas,

libros, folletos y materiales didácticos digitales para toda la familia. Reservas: Del color: verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000315. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de febrero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014024368).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104430939, en calidad de Apoderado Especial de Nordox AS con domicilio en ØSTENSJØVEIEN 13, 0661 OSLO, Noruega, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos destinados a la industria y

la ciencia, así como a la agricultura, la horticultura y la silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010976. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de enero del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014024478).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Seresco Sociedad Anónima con domicilio en Oviedo, Calle Matemática Pedrayes, número 23, España, solicita inscripción de: **SERESCO** como marca de servicios en clase 35; 38 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 35 Gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Clase: 38 Telecomunicaciones. Clase: 42 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000393. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de enero del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014024481).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de Seresco Sociedad Anónima con domicilio en Oviedo, Calle Matemático Pedrayes, número 23, España, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35; 38 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35 Gestión de

negocios comerciales; administración comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, clase 38 Telecomunicaciones, y clase 42 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño de estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000394. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de enero del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014024489).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de Apoderado Especial de Importadora Dinastía S. A. con domicilio en calle segunda, La Locería, Edif. Cotable Local 3, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **CESSTOI** como marca de comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001550. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de febrero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014024490).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de North River Fishing Lodge Sociedad de Responsabilidad Limitada; con domicilio en Santa Ana, centro Empresarial Forum, edificio C, oficina uno C uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SILVER KING LODGE** como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: para proteger y distinguir: Un establecimiento comercial dedicado a prestar los servicios de hotelería, alimentación y bebidas y hospedaje temporal, ubicado San José, Santa Ana, Centro Empresarial Forum, Edificio



C, oficina uno C uno. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001515. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio.—(IN2014024492).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Intel Corporation con domicilio en 2200 Mission College Boulevard Santa Clara, California, 95052-8119, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **INTEL REALSENSE** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ordenadores, ordenadores de mano, minicomputadoras; equipo de cómputo o hardware, software; hardware y software de reconocimiento de voz, software convertidor de voz a texto, aplicaciones de control por medio de la voz, software de reconocimiento de caracteres; programas informáticos en el ámbito de la lengua natural, el habla, hablador, lenguaje, reconocimiento de voz, impresión del reconocimiento de voz; hardware y software para sistemas de cámaras 3D utilizadas por medio de seguimiento de la mirada y el reconocimiento de gestos; aparatos de seguridad electrónica y vigilancia, el software de seguridad y hardware que utiliza la vista y la tecnología de seguimiento de gestos; teléfonos celulares, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes; organizadores personales electrónicos portátiles y de mano; electrodomésticos y dispositivos de consumo electrónicos, televisores, reproductores de música digitales, reproductores de DVD, grabadoras, creadores y quemadores, dispositivos digitales personales, cámaras digitales y grabadoras digitales, productos de cine en casa, videojuegos, controladores de audio, vídeo controladores, cámaras de vídeo, tarjetas de gráficos unidades de procesamiento de gráficos (GPU), chipsets gráficos, procesadores visuales, coprocesadores visuales, dispositivos de apoyo, software y hardware, software informático para la gestión de información personal, software para la gestión de bases de datos, software de sincronización de base de datos; circuitos integrados; memorias de circuitos integrados; chips de circuitos, integrados; conjuntos de chips de ordenador; procesadores semiconductores; semiconductores de chips de procesadores, chips semiconductores; microprocesadores, tarjetas de circuitos impresos; circuitos impresos, tarjetas de circuito integrado, tarjetas de circuitos impresos y circuitos eléctricos; tarjetas de circuitos electrónicos; tabletas madre para computadoras; memorias de ordenador, sistemas operativos; microcontroladores, procesadores de datos, unidades de procesamiento central (CPU); dispositivo semiconductor de memoria, memorias de los semiconductores y las unidades de memoria de semiconductores; procesadores programables de software, microprocesadores digitales y ópticos; informáticos periféricos, tarjetas de circuitos de vídeo; placas de circuitos de audio; placas de circuitos de audio y vídeo; aceleradores gráficos de vídeo; aceleradores multimedia; procesadores de vídeo; tablas procesadores de vídeo; memorias de datos, hardware de ordenador, chips de computadoras y microprocesadores optimizados para la vigilancia de la seguridad electrónica, software de algoritmo para la operación y control de las computadoras, sistema operativo del ordenador, sistemas operativos de ordenador; extensiones del sistema informático herramientas y utilidades en el campo de la aplicación de software para la conexión de ordenadores personales, redes, aparatos de telecomunicaciones y aplicaciones para la red informática global, telecomunicaciones computarizadas y equipos de red que consisten en software del sistema operativo; hardware y software para mejorar y proporcionar transferencia en tiempo real, transmisión, recepción, procesamiento y digitalización de información de audio y gráficos de vídeo, el firmware del ordenador; software del sistema operativo del ordenador, software de utilidad y otros software informático utilizado para mantener y operar los sistemas informáticos; equipo instalaciones; tarjetas de memoria, dispositivos de almacenamiento, unidades jump, unidades flash y memorias USB, sistemas de seguridad de los equipos y programas informáticos, servidores de seguridad, hardware de servidor de acceso de red para la creación y mantenimiento de firewalls, red virtual privada (VPN, hardware y software para equipo de servidor para la creación y mantenimiento


de firewalls .software para garantizar la seguridad de redes de ordenadores, software para control de acceso y seguridad; equipo hardware y software para su uso en la protección de las redes informáticas del robo de datos o daño por usuarios no autorizados, componentes para ordenadores; tarjetas aceleradoras de voz; tarjetas aceleradoras de, voz, datos, imagen y vídeo; tablas de memoria flash y tarjetas de memoria flash, equipo de telecomunicaciones y redes informáticas, a saber, los sistemas de procesamiento y de operación; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones, enrutadores, hubs informáticos, servidores e interruptores; hardware y software para el desarrollo, mantenimiento y uso de las redes informáticas de área local y amplia, set-top boxes; dispositivos electrónicos de control para la interfaz y el control de los ordenadores y redes informáticas globales y de telecomunicaciones con las emisiones de televisión y de cable y equipo, aparatos de pruebas y circuitos de programación integrada aparatos y dispositivos de memoria periféricos de ordenador; equipo de función fija servidores, equipos de redes informáticas; hardware y software para crear, facilitar y gestionar el acceso remoto y la comunicación con redes de área local (LAN), redes privadas virtuales (VPN), redes de área amplia (WAN) y redes informáticas mundiales, enrutadores, switch, hub y software de operación para servidores; software y hardware para su uso en la prestación de acceso a múltiples usuarios a una red global de información de la computadora para la búsqueda, recuperación, transferencia, manipulación y difusión de una amplia gama de información; herramientas de software para la facilitación de las aplicaciones de software de terceros; hardware y software para la comunicación de red inalámbrica; publicaciones electrónicas descargables en forma de boletines, libros, revistas, periódicos, folletos y libros blancos en el área de la electrónica, semiconductores, aparatos y dispositivos electrónicos integrados, las computadoras, telecomunicaciones, entretenimiento, telefonía, telecomunicaciones cableadas e inalámbricas; partes estructurales y piezas para todos los productos antes mencionados; manuales de instrucción vendidos como una unidad con los productos antes mencionados y manuales instructivos electrónicos descargables desde una red informática mundial, científico, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, señalización, de control (inspección), de salvamento y aparatos de enseñanza e instrumentos, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de datos magnéticos, discos de grabación; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; software; aparato de extinción de incendios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0011103. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de enero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014024493).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Iasacorp International S. A., con domicilio en AV. Los Fresnos Manzana H Lote. 2, Urb. Huertos de Santa Genoveva, distrito de Lurín, provincia y Departamento de Lima, Perú, solicita la inscripción de: **Glitter** como marca de fábrica y comercio en clase 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008777. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de noviembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014024495).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de Apoderada Especial de North River Fishing Lodge, Sociedad de Responsabilidad Limitada; con domicilio en Santa Ana, Centro Empresarial Forum, edificio C, oficina uno C uno, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SILVER KING LODGE** como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios para proveer alimento y bebidas; alojamiento temporal; servicios de hotelería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero de 2014. Solicitud N° 2014-0001514. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014024496).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 10800402, en calidad de Apoderado Especial de Importadora Dinastía S. A. con domicilio en calle segunda, La Locería, edif. Cotable local 3, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **DEEP FASHION** como marca de comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001551. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de febrero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014024497).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 1-984-695, en calidad de Apoderada Especial de Iasacorp International S. A., con domicilio en Av. Los Fresnos Manzana H lote. 2, Urb. Huertos de Santa Genoveva, distrito de Lurín, provincia y Departamento de Lima, Perú, solicita la inscripción de:

 como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de fabricación, importación y venta de prendas de vestir y calzado, enseres domésticos, productos cosméticos, artículos de tocador, pasamanería, bisutería, artículos de entretenimiento, artículos de bazar, papelería, productos plásticos, muebles, productos para el cuidado personal, artículos de decoración y artículos para el cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009332. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2013.—María Leonor Hernández B.—(IN2014024498).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Iasacorp International S. A., con domicilio en Av., los fresnos manzana H lote. 2 Urb. Huertos de Santa Genoveva, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, Perú, solicita la inscripción de **GLITTER**, como marca de fábrica y comercio en clase: 26 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2013, según expediente N° 2013-0008775. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de noviembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014024500).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Importadora Dinastía S. A., Con domicilio en calle segunda, La Locería, Edif. Cotable local 3, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de **FULL IMPACT**, como marca de comercio en clase: 25 internacional para proteger y

distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2014, según expediente N° 2014-0001552. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de febrero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014024502).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Iasacorp International S. A., con domicilio en Av. Los fresnos manzana H lote. 2, Urb. Huertos de Santa Genoveva, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, Perú, solicita la inscripción de **GLITTER** como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2013, según expediente N° 2013-0008779. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de noviembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014024503).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Iasacorp International S. A., con domicilio en Av. Los Fresnos Manzana H lote. 2, Urb. Huertos de Santa Genoveva, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, Perú, solicita la inscripción de:

 como marca de fábrica y comercio en clase: 21 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2013, según expediente N° 2013-0009361. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de noviembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014024504).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Importadora Dinastía S. A., con domicilio en calle segunda, La Locería, Edif. Cotable local 3, ciudad de Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción de **LUXURY KINGDOM**, como marca de comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2014, según expediente N° 2014-0001553. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de febrero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014024505).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Iasacorp International S. A., con domicilio en av. Los fresnos Manzana H lote. 2, Urb. Huertos de Santa Genoveva, distrito de Lurín, provincia



y departamento de Lima, Perú, solicita la inscripción de **D!** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2013, según expediente N° 2013-0007029. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014024506).

Alejandra Castro Bonilla, casada una vez, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Bon Aqua Latin America Inc., con domicilio en vía uno, uno guión 67 (1-67) de la zona cuatro, de la ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de **BONAQUA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 7 y 11 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: clase 7 máquinas de depuración de aguas industriales. Y clase 11 aparato para la depuración de aguas industriales y/o aparato para la purificación del agua. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2014, según expediente N° 2014-0001519. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de marzo del 2014.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014024507).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Iasacorp International S. A., con domicilio en Av. Los Fresnos Manzana H lote. 2, Urb. Huertos de Santa Genoveva, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, Perú, solicita la inscripción de **D!** como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2013, según expediente N° 2013-0007023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014024508).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Sanlucar Brands S. L., con domicilio en Puçol (Valencia), Calle Serra Llarga 24, España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: frutas, verduras, semillas, hortalizas y legumbres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2014, según expediente N° 2014-0000481. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de enero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014024509).

Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 10800402, en calidad de apoderado especial de Importadora Dinastía S. A., con domicilio en calle segunda, La Locería, Edif. Cotable local 3, ciudad de Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción de **HALLINGER**, como marca de comercio en clase: 25 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado y sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2014, según expediente

N° 2014-0001554. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de febrero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014024510).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Iasacorp International S. A., con domicilio en Av. Los fresnos Manzana H lote. 2, Urb. Huertos de Santa Genoveva, distrito DF Lurín, provincia y departamento de Lima, Perú, solicita la inscripción de **DO IT!**, como marca de fábrica y comercio en clase: 26 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2013, según expediente N° 2013-0007027. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014024511).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Sanlucar Brands S. L., con domicilio en Puçol (Valencia), calle Serra Llarga 24, España, solicita la inscripción de **SUNNYBOY**, como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: frutas, verduras, semillas, hortalizas y legumbres. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de enero del 2014, según expediente N° 2014-0000397. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de enero del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014024512).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Iasacorp International S. A., con domicilio en Av. Los fresnos Manzana H lote. 2, Urb. Huertos de Santa Genoveva, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, Perú, solicita la inscripción de **DO IT!**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto del 2013, según expediente N° 2013-0007024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014024513).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Sanlucar Brands S. L., con domicilio en Puçol (Valencia), Calle Serra Llarga 24, España, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 16; 31 y 35 internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: clase 16: cajas para embalar. Clase 31: frutas, verduras, semillas, hortalizas y legumbres. Clase 35: servicios de venta y comercialización de productos, servicios de importación y exportación (frutas, verduras, semillas, hortalizas y legumbre). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados

a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de enero del 2014, según expediente N° 2014-0000395. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014024515).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Banco Financiera Comercial Hondureña S. A., (Banco Ficohsa), con domicilio en Colonia Las Colinas, Boulevard Francia, en el edificio Plaza Victoria, piso quinto, Tegucigalpa, Honduras, solicita la inscripción de **FICOHSA TRAVEL**, como marca de fábrica y comercio en clase: 36 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre del 2013, según expediente N° 2013-0009923. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de enero del 2014.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014024516).

Alejandra Castro Bonilla, cédula de identidad 108800194, en calidad de apoderada especial de Sanlucar Brands S. L., con domicilio en Puçol (Valencia), calle Serra Llarga 24, España, solicita la inscripción de **SANLUCAR**, como marca de fábrica y servicios en clase: 16; 31 y 35 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: clase 16: cajas para embalar. Clase 31: frutas, verduras, semillas, hortalizas y legumbres. Clase 35: servicios de venta y comercialización de productos, servicios de importación y exportación (frutas, verduras, semillas, hortalizas y legumbre). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de enero del 2014, según expediente N° 2014-0000396. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de febrero del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014024517).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Banco Financiera Comercial Hondureña S. A., (Banco Ficohsa), con domicilio en Colonia Las Colinas, Boulevard Francia, en el edificio Plaza Victoria, piso quinto, Tegucigalpa, Honduras, solicita la inscripción de **BANRED 24**, como marca de servicios en clase: 36 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2013, según expediente N° 2013-0008977. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de enero del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014024518).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104430939, en calidad de apoderado generalísimo de F.A. Arias & Muñoz-Costa Rica Limitada; cédula jurídica 3-102-335594, con domicilio en Santa Ana, Centro Empresarial Forum, Edificio C, oficina 1 C 1, Costa Rica, solicita la inscripción de **A FIRM NO BORDERS. A WORLD OF SOLUTIONS**, como señal de propaganda para promocionar un establecimiento comercial dedicado a servicios jurídicos de abogacía y notariado, en relación con el nombre comercial “arias & Muñoz”, registro número 178612. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2014, según expediente N° 2014-0001590. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014024520).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad 104330939, en calidad de apoderado general de F.A. Arias & Muñoz-Costa Rica Limitada, con domicilio en Santa Ana, Centro Empresarial Forum, Edificio C oficina 1 C 1, Costa Rica, solicita la inscripción de **UNA FIRMA SIN FRONTERAS**, como señal de propaganda para promocionar un establecimiento comercial para servicios jurídicos de abogacía y notariado prestados por la sociedad solicitante. En relación con el nombre comercial arias & Muñoz, número de expediente 2007-5513, número de registro 178612. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2014, según expediente N° 2014-0001632. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014024524).

María de la Cruz Villanea Villegas, casada una vez, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Banco Financiera Comercial Hondureña S. A., (Banco Ficohsa) Honduras, con domicilio en Colonia Las Colonias, Boulevard Francia, en el edificio Plaza Victoria, quinto nivel, Tegucigalpa, Honduras, solicita la inscripción de **FICOHSA AVANZA**, como marca de servicios en clase: 36 internacional para proteger y distinguir lo siguiente: seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; emisión de tarjeta de crédito. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de marzo del 2014, según expediente N° 2014-0002020. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de marzo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014024525).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado generalísimo de F.A. Arias & Muñoz - Costa Rica Limitada, cédula jurídica N° 3102335594, con domicilio en Santa Ana, Centro Empresarial Forum, edificio C, oficina uno C uno, Costa Rica, solicita la inscripción de: **A WORLD OF SOLUTIONS**, como señal de propaganda, para promocionar un establecimiento comercial para servicios jurídicos de abogacía y notariado prestados por la sociedad solicitante, en relación con el nombre comercial Arias & Muñoz, número de expediente 2007-5513, número de registro 178612. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001633. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de marzo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014024526).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Labyes de Uruguay S. A., con domicilio en La Rambla República de Chile 4559, Departamento N° 402, Montevideo, República Oriental del Uruguay, Uruguay, solicita la inscripción de: **LABYES** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos de uso exclusivo en medicina veterinaria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de agosto del 2013, según solicitud N° 2013-0006863. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de noviembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014024527).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado generalísimo de F.A. Arias & Muñoz - Costa Rica Limitada, con domicilio en Santa Ana, Centro Empresarial Forum, edificio C, oficina 1 C 1, Costa Rica, solicita la inscripción de: **A FIRM WITH NO BORDERS** como señal de propaganda, para promocionar: servirá para llamar



la atención del público consumidor respecto de un establecimiento comercial para servicios jurídicos de abogacía y notariado prestados por la sociedad solicitante. En relación con el nombre comercial Arias & Muñoz, número de expediente 2007-5513, número de registro 178612. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001630. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de marzo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014024529).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Papelera Internacional S. A., con domicilio en kilómetro 10, ruta al Atlántico zona 17, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: toallas de papel, toallas de papel, toallas absorbentes de papel, productos absorbentes de papel, papel y

artículos de papel, mayordomo de papel, papel higiénico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2013, según solicitud N° 2013-0009064. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 29 de octubre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014024530).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado general de F.A Arias & Muñoz - Costa Rica Limitada, cédula jurídica N° 3-102-335594, con domicilio en Santa Ana, Centro Empresarial Forum, edificio C, oficina uno C uno, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**UNA FIRMA SIN  
FRONTERAS. UN  
MUNDO DE  
SOLUCIONES**

como señal de propaganda, para promocionar un establecimiento comercial dedicado a servicios jurídicos de abogacía y notariado, en relación con el nombre comercial “Arias & Muñoz”, registro número 178612. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001591. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de abril del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014024531).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Iasacorp International S. A., con domicilio en Av. Los Fresnos Manzana H lote 2, Urb. Huertos de Santa Genoveva, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, Perú, solicita la inscripción de: **Glitter** como marca de fábrica y comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2013, según solicitud N° 2013-0008778. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de noviembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014024534).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Iasacorp International S. A., con domicilio en Av. Los Fresnos Manzana

H lote 2, Urb. Huertos de Santa Genoveva, distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, Perú, solicita la inscripción de: **GLITTER** como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2013, según solicitud N° 2013-0008776. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de noviembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014024535).

Román Macaya Hayes, casado, cédula de identidad N° 9086900, en calidad de apoderado generalísimo de Agroquímica Industrial Rimac S. A., con domicilio en 100 metros al norte de la entrada principal de Hacienda La Lima, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RIMAFOL** como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: fertilizante foliar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001256. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014024536).

Román Macaya Hayes, cédula de identidad N° 9-086-900, en calidad de apoderado generalísimo de Agroquímica Industrial Rimac S. A., con domicilio en 100 metros al norte de la entrada principal de Hacienda La Lima de Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RIMPANIL** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un herbicida. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001253. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014024537).

Román Macaya Hayes, casado, cédula de identidad N° 9-086-900, en calidad de apoderado generalísimo de Agroquímica Industrial Rimac S. A., con domicilio en 100 metros al norte de la entrada principal de Hacienda La Lima de Cartago, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RIMAFIX** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un producto herbicida. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001250. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014024541).

Román Macaya Hayes, casado, cédula de identidad 9-086-900, en calidad de apoderado generalísimo de Agroquímica Industrial Rimac S. A., con domicilio en 100 metros al norte de la entrada principal de Hacienda la Lima, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RIMAFOS**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Insecticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero de 2014. Solicitud N° 2014-0001251. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014024542).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad N° 104430939, en calidad de apoderado generalísimo de F.A. Arias & Muñoz - Costa Rica Limitada, con domicilio en Santa Ana, Centro Empresarial Forum, edificio C, oficina 1 C 1, Costa

Rica, solicita la inscripción de: **UN MUNDO DE SOLUCIONES**, como señal de propaganda, para promocionar un establecimiento comercial dedicado a servicios jurídicos de abogacía y notariado, en relación con el nombre comercial "Arias & Muñoz", número de expediente 2007-5513, registro número 178612. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001631. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de marzo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014024544).

Román Macaya Hayes, cédula de identidad N° 9-086-900, en calidad de apoderado generalísimo de Agroquímica Industrial Rimac S. A., con domicilio en 100 metros al norte de la entrada principal de Hacienda La Lima, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HA-48** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: herbicida. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001255. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014024548).

Román Macaya Hayes, casado, cédula de identidad N° 9-086-900, en calidad de apoderado generalísimo de Agroquímica Industrial Rimac S. A., con domicilio en 100 metros al norte de la entrada principal de Hacienda La Lima de Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **HA-72** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: herbicida. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001249. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014024550).

Román Macaya Hayes, cédula de identidad N° 900860900, en calidad de apoderado generalísimo de Agroquímica Industrial Rimac S. A., con domicilio en 100 metros al norte de la entrada principal de Hacienda La Lima, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RIMATIAZOL** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: insecticidas, fungicidas, herbicidas, nematocidas para uso en la agricultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001266. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014024553).

Milena Picado Ortega, cédula de identidad N° 1-1174-0742, en calidad de apoderada generalísima de Agroquímica Industrial Rimac S. A., con domicilio en 100 metros al norte de la entrada principal de Hacienda La Lima, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **RIMAXATO** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un producto herbicida. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001252. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de abril del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014024555).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado especial de Biotd Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-582184, con domicilio en San Francisco, Urbanización Las Kanutas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

*Citofem*

como marca de fábrica y comercio en clase 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000674. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de febrero del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014024558).

José Antonio Muñoz Fonseca, casado una vez, cédula de identidad N° 104330939, en calidad de apoderado especial de Biotd Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-582184, con domicilio en San Francisco, Urbanización Las Kanutas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:

*Citofem*

como marca de fábrica y comercio en clase 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000675. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de febrero del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014024561).

José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad N° 1-0433-0939, en calidad de apoderado especial de Marpal S. A. Administração E Participações, con domicilio en Av. Cristóvão Colombo, 2834, Sala 901 CEP 90560 - 002 - Porto Alegre - Rio Grande Do Sul, Brasil, solicita la inscripción de: **RUNTREAD** como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: bandas de rodamiento para el recauchutado de neumáticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de octubre del 2013, según solicitud N° 2013-0008543. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de octubre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014024569).

Sergio David Solano Ortiz, soltero, cédula de identidad N° 110480445, en calidad de apoderado especial de Puntarenas Ocean Mall Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101662071, con domicilio en Puntarenas distrito primero, San Gerardo de Chomes, costado este de la Estación de Servicio San Gerardo, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: asuntos inmobiliarios. Reservas: de los colores: azul, celeste, amarillo y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002672. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de abril del 2014.—Jhonny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014024586).

Diana Chacón Rodríguez, cédula de identidad N° 112710929, con domicilio en Sta. Rosa, Sto. Domingo, costado este Iglesia Católica, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:





como marca de fábrica y comercio en clases 18 y 20 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 18: bolsos, maletas. Clase 20: muebles, productos de madera. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000295. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de enero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014024587).

Federico Vega Sánchez, cédula de identidad N° 1-1422-0322, en calidad de apoderado generalísimo de Hydria Propperty Brokers Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-519564, con domicilio en avenida tres, calle treinta y cuatro, número tres mil cuatrocientos doce, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de accesorios, repuestos y partes para automóviles. Ubicado: en San José, Pavas, Centro Comercial Plaza Rohmoser, segundo nivel, local N° 46. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002170. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de abril del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014024636).

Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad N° 401550803, en calidad de apoderado especial de Fredegman de Jesús Reyes, casado, con domicilio en Ciudad de Managua, de la Embajada de Cuba 1C arriba, costado izquierdo, Ciudad de Managua, Nicaragua, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: camisas, camisetas, chaquetas, chalecos, sudaderas, abrigos, camisetas - T, camisetas - V, sacos, blusas, chompas, pantalones, pantalones de mezclilla (jeans), bermudas, pantalones cortos [shorts], pantaletas, calzoncillos, faldas, mini faldas, trajes, vestidos, calcetines, medias, pantimedias, sostenes, enaguas, corsés, fajas, ligueros, camisones y batas de dormir para damas largos y cortos, vestidos de baño para niños, niñas, damas y caballeros y los accesorios para éstos comprendidos dentro de la clase, zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, zuecos, alpargatas, chanquetas, gorras, sombreros, viseras, boinas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2013, según solicitud N° 2013-0010095. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de febrero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014024657).

Johan Mena Cubero, cédula de identidad N° 1-1214-027, en calidad de apoderado generalísimo de Átika Ingeniería Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-580252, con domicilio en San Isidro de El General, 75 metros sur de la plaza de deportes en Pedregoso, Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: construcción de viviendas con altos estándares de calidad, acabados de lujo,

uso de energías renovables y domótica. Reservas: gris oscuro, gris claro, verde oscuro, verde claro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002156. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de marzo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014024666).

Alberto Castillo Sánchez, soltero, cédula de identidad N° 113390106, en calidad de apoderado generalísimo de Corporación Frijol Cinco Mil Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101261911, con domicilio en La Guácima, de la Iglesia 100 metros sur y 800 oeste, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: “**Don Lencho**” como marca de comercio en clase 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002330. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 7 de abril del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014024668).

Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad N° 1-897-615, en calidad de apoderado especial de Quality Wood Imports Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101483788, con domicilio en Santa Ana, Parque Empresarial Forum, edificio E, primer piso, oficinas de Álvarez, Jiménez, de Pass S. A., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 19 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: palma sintética como material de construcción. Reservas: de los colores negro, verde y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0001958. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registradora.—(IN2014024697).

Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad N° 1-897-615, en calidad de apoderado especial de Ballet Makers Inc., con domicilio en One Campus Road, Totowa, New Jersey 07512, United States Of America, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CAPEZIO** como marca de comercio en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: ropa, ropa de baile, ropa de recreación y calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de diciembre del 2011, según solicitud N° 2011-0012042. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 13 de enero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014024698).

Ignacio Castro Cortiñas, cédula de residencia N° 172400093726, en calidad de apoderado generalísimo de Treinta y Cinco Fábrica de Cervezas S. A., cédula jurídica N° 3-101-657764, con domicilio en Guachipelín, Escazú, 800 metros norte, del puente vehicular de Multiplaza, Complejo de Bodegas Attica, N° 6, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Golden Fraternidad** como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cerveza; agua minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0001934. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de marzo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014024711).

Ignacio Castro Cortiñas, cédula de residencia N° 172400093726, en calidad de apoderado generalísimo de Treinta y Cinco Fábrica de Cervezas S. A., cédula jurídica N° 3-101-657764, con domicilio en Guachipelín, Escazú, 800 metros norte, del puente vehicular de Multiplaza, en el Complejo de Bodegas Attica, N° 6, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Zelaya** como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cerveza; agua minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0001933. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de marzo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014024712).

Nicol Rudin Arroyo, cédula de identidad N° 1-1140-0972, en calidad de apoderado especial de Constructora Concasa CRV Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-334460, con domicilio en San Rafael, antiguo Hipódromo del Sol, hoy Condominio Campo Real, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clases 35; 36 y 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 35: publicidad; dirección de negocios; administración de negocios; trabajos de oficina. Clase 36: asuntos inmobiliarios. Clase 37: construcción de bienes inmuebles; reparación; servicios de instalación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2013, según solicitud N° 2013-0010277. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 8 de enero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014024798).

Sandra Alvarado Ulate, casada una vez, cédula de identidad N° 602950678, en calidad de apoderada generalísima de Servicios Terapéuticos Fisiactiva Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101462972, con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de fisioterapia, electroterapia, masoterapia y desarrollo de programas de ejercicios acordes a las necesidades del paciente. Desarrollo de estrategias preventivas (capacitación e información continua dirigida) y en el abordaje de lesiones musculoesqueléticas dentro del ambiente laboral individual o colectivo mediante la aplicación de fundamentos de ergonomía, pruebas funcionales, escalas de valoración de actividades de vida diaria, examen manual, goniometría y valoración postural entre otras. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002700. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1° de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014024829).

Tushun Feng, casado una vez, cédula de residencia N° 115600345235, en calidad de apoderado generalísimo de Casa Famosa Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-345300, con domicilio en Aserrí, 490 metros este y 200 metros norte de la Municipalidad, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases 9 y 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 9: cascos para motocicletas. Clase 18: maleteros para motocicletas, ambos que distribuye la empresa. Reservas: de los colores: blanco, negro y rojo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002224. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de abril del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014024830).

Tushun Feng, casado una vez, cédula de residencia N° 115600345235, en calidad de apoderado generalísimo de Pentu Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101581469, con domicilio en cantón San José, distrito San Francisco de Dos Ríos, exactamente de la Burger King frente al parque de La Paz, 100 metros sur, contiguo al Restaurante Jade, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases 4; 5; 8; 16; 21; 22 y 34 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 4: candela. Clase 5: algodón y aplicadores. Clase 8: pala. Clase 16: pegamento instantáneo (goma loca). Clase 21: alambriña (esponja de cocina) escobas y pagillas. Clase 22: mecate (cuerda para colgar ropa). Clase 34: encendedor. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0002223. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 22 de abril del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014024832).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de MO Industries LLC, con domicilio en 777 South Alameda Street, Los Ángeles, CA 90021, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SPLENDID** como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de noviembre del 2013, según solicitud N° 2013-0009716. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de diciembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2014024860).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Mundipharma AG, con domicilio en St. Alban-Rheinweg 74, CH-4020 Basel, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **NORSPAN** como marca de fábrica en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones y sustancias farmacéuticas, a saber analgésicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2013, según solicitud N° 2013-0010558. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de diciembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014024875).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Marks & Spencer, con domicilio en Waterside House, 35 North Wharf Road, Londres W2 1NW, Reino Unido, solicita la inscripción de: **MARKS & SPENCER**, como marca de fábrica en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de publicidad; servicios de consultoría de negocios; servicios de consultoría de negocios relacionados con manufactura; servicios de consultoría de negocios



en relación con manufactura ecológica; servicios de consultoría de negocios en relación con manufactura étnica: servicios de operación de ventas y/o escenarios de incentivos promocionales; servicios de supervisión y administración de ventas y/o escenarios de incentivos promocionales; servicios de operación y supervisión de escenarios de tarjetas de lealtad; servicios para reunir, para el beneficio de terceros una variedad de productos, a saber, productos de belleza artículos de tocador, máquinas para uso en el hogar, herramientas manuales, artículos ópticos, cámaras, discos compactos (CD's), discos versátiles digitales (DVDs), equipo domésticos eléctrica y electrónico, incluyendo productos de línea blanca, joyería, relojes, papelería, publicaciones, paraguas, sombrillas, artículos de cuero, maletas, bolsos, muebles, accesorios para el baño, recipientes y utensilios para uso en el hogar, equipo y utensilios de cocina, equipo y utensilios de jardinería, menajes, textiles, prendas para vestir, calzado, sombrerería, mercería, juguetes y juegos, equipo deportivo, alimentos comestibles, bebidas, vinos, flores, que permite a los consumidores observar y comprar convenientemente estos productos en una tienda de departamentos, tienda al detalle, supermercado, café, desde un catálogo por orden de correo o mediante las telecomunicaciones o desde un sitio web en internet; servicios de escenarios de tarjetas de lealtad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010462. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de diciembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014024876).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 10335094, en calidad de apoderado especial de Zoetis Llc., con domicilio en 100 Campus Drive, Florham Park, Nueva Jersey 07932, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **APOQUEL**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones y sustancias veterinarias para la prevención y el tratamiento de desórdenes dermatológicos para caninos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0007426. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de diciembre de 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014024877).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Johnson & Johnson, con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BEDTIME LOTION**, como marca de fábrica en clases: 3 y 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 3: cosméticos, productos de tocador, preparaciones de limpieza; jabones; perfumería y aceites esenciales; aditivos para el baño para la limpieza y cuidado de infantes; lociones para la piel y 5: preparaciones farmacéuticas; preparaciones descongestionantes; preparaciones para la tos y el resfriado; inhalantes en forma líquida y en forma de loción usada para propósitos médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010640. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de diciembre de 2013.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014024878).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Cordis Corporation, con domicilio en 430 Route 22, Ciudad de Bridgewater, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CONFIDENSE**, como marca de fábrica en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: módulo para software usado como parte de un sistema de mapeo para diagnósticos médicos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados

a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010304. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de diciembre de 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014024879).

Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Google Inc., con domicilio en 1600 Amphitheatre Parkway, Mountain View, Estado de California 94043, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DOUBLECLICK**, como marca de servicios en clases: 35 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 35: servicios para proveer intercambios y subastas en línea para compra o venta de publicidad; servicios de publicidad para conjuntar compradores y vendedores de publicidad, para rastrear funcionamiento publicitario, para administrar, distribuir y ofrecer publicidad, para analizar datos publicitarios, para reportar datos publicitarios, y para optimizar el funcionamiento de publicidad; servicios de publicidad y consultoría de mercadeo; servicios de información comercial, a saber, administración publicitaria por medio de reportes, selección publicitaria y administración de publicidad almacenada electrónicamente; servicios de consultoría en el campo de publicidad con medios digitales. Clase 42: servicios de computación, a saber, servicios de provisión de aplicaciones (ASP) caracterizados por programas de computadora (software) para administrar en línea intercambios y subastas en línea para comprar y vender publicidad, para conjuntar compradores y vendedores de publicidad, para rastrear funcionamiento publicitario de administración, distribución y entrega de publicidad, de análisis de datos publicitarios, de reportes de datos publicitarios, y de optimización de funcionamiento de publicidad; servicios de computación para compra en línea de espacios publicitarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001247. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 14 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014024880).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de A'gaci, L.L.C., con domicilio en 12460 Network Boulevard, Suite 106, San Antonio, Texas 78249, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **A'GACI**, como marca de fábrica y servicios en clases: 25 y 35 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 25 vestuario (prendas de vestir), calzado y accesorios a saber, sombreros, gorras, boinas, sombreros de ala; cinturones, incluidos en esta clase; bufandas y pantalones ajustados al cuerpo, tipo lycra y 35: servicios de venta al detalle en el campo de vestuario (prendas de vestir), calzado y accesorios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008468. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de diciembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014024881).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Telebrands Corp., con domicilio en 79 Two Bridges Road, Fairfield, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **AERO KNIFE**, como marca de fábrica en clase: 8 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: cuchillos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010302. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de diciembre de 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2014024882).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Basf SE., con domicilio en Carl-Bosch- Strasse 38, Ludwigshafen Am Rhein, Alemania, solicita la inscripción de: **ALTREVIN**, como marca de fábrica en clases: 1 y 5 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 1: químicos usados en agricultura, horticultura y silvicultura; especialmente preparaciones para fortalecer las plantas; preparaciones químicas y/o biológicas para controlar el estrés en plantas, preparaciones para regular el crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, surfactantes, químicos naturales o artificiales para ser usados como cebos sexuales o agentes para confundir insectos y 5: preparaciones para destruir o combatir animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010300. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre de 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014024883).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de E. & J. Gallo Winery, con domicilio en 600 Yosemite Boulevard Modesto, Estado de California 95354, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DARK HORSE**, como marca de fábrica en clase: 33 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 15 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009942. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de noviembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014024884).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 1-335-794, en calidad de apoderado especial de Lancome Parfums Et Beaute & Cie, con domicilio en 29, Rué Du Faubourg Saint-Honoré, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de: **GRANDIOSE**, como marca de fábrica en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones de maquillaje. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009877. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de noviembre de 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014024885).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Depuy Synthes Inc, con domicilio en 700 Orthopaedic Drive, Warsaw, Indiana 46581, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **INTUITION SOLO**, como marca de fábrica en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: instrumentos quirúrgicos para usar en cirugía de reemplazo de articulación de rodilla. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de mayo del 2013. Solicitud N° 2013-0004505. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de noviembre de 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014024886).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Telebrands Corp., con domicilio en 79 Two Bridges Road, Fairfield, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LIGHT ANGEL**, como marca de fábrica en clase: 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Luces LED activadas por sensor para iluminación de vestíbulos, patios, piscinas y muelles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a

partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010303. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre de 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014024887).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Siemens Aktiengesellschaft, con domicilio en Wittelsbacherplatz 2, Múnich, Alemania, solicita la inscripción de: **SOMATOM Scope**, como marca de fábrica en clase: 10 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos y equipos médicos y electromédicos, en particular aparatos de rayos X para uso médico y aparatos para tomografía computarizada, partes de todos estos aparatos y equipos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010732. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de diciembre de 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014024888).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Nexans, con domicilio en 8 Rue Du Général Foy, 75008, París, Francia, solicita la inscripción de: **MULTIFLEX**, como marca de fábrica en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cables eléctricos (de poder) y de control. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009989. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de noviembre de 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014024889).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Next University Inc, con domicilio en 125 Ocean Drive, L204, Miami Beach, Florida 33139, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **NEXT UNIVERSITY**, como marca de servicios en clases: 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en la clase 41: servicios educacionales, a saber, establecimiento, desarrollo y conducción en línea de aprendizaje y educación a distancia de seminarios, cursos, conferencias, instrucción y programas en la universidad, en post- grados y en niveles profesionales; servicios para proveer seminarios, cursos, conferencias, instrucción y programas para propósitos universitarios, postgrados y educación profesional, educación continua, acreditación, entrenamiento corporativo y desarrollo profesional y personal; servicios para proveer biblioteca de contenidos multimedia en línea consistente de contenidos de curso, materiales de currículo y herramientas de aprendizaje para estudiantes e instructores de universidades, de postgrado y de educación profesional; servicios de diseño, desarrollo y consultoría en línea de educación y aprendizaje a distancia de seminarios, cursos, conferencias, instrucción y programas para terceros en la universidad, en postgrado y en niveles profesionales. En la clase 42: servicios de computación, a saber, proveer una plataforma interactiva caracterizada por tecnología que permite clases a estudiantes e instructores de universidad, de postgrado y de educación profesional para acceder, usar y participar en línea y seminarios de aprendizaje a distancia, cursos, conferencias, instrucción y programas; servicios para crear una comunidad en línea para estudiantes e instructores de universidades, de postgrado y de educación profesional; servicios para proveer en línea plataformas para usuarios para comunicarse, participar en cursos como estudiantes o instructores, participar en discusiones, en forma de comunidades virtuales, involucrarse en redes sociales, y compartir texto, imágenes, video, audio y otros datos, todo para propósitos de universidad, de postgrado y de educación profesional, de educación continua, de acreditación, de entrenamiento corporativo y de desarrollo profesional y personal; servicios de establecimiento, desarrollo y operación en sistemas de administración de aprendizaje en línea caracterizado por tecnología para englobar contenido de cursos, materiales de currículo y



herramientas de aprendizaje, administración y seguimiento de asignación de cursos, lecciones, presentación de estudiantes y otros datos de cursos; servicios de establecimiento, desarrollo y operación de plataforma en línea caracterizada por tecnología que permite a instituciones educacionales socias ofrecer en línea seminarios, cursos, conferencias, instrucción y programas educacionales y de aprendizaje a distancia en universidades, en postgrados y en niveles profesionales. Reservas: prioridad: se otorga prioridad N° 86/000,380 de fecha 02/07/2013 de Estados Unidos de América. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0007365. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de noviembre de 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014024890).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Onprocess Technology Inc., con domicilio en 200 Homer Avenue, Ashland, Massachusetts, 01721, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ONPROCESS TECHNOLOGY**, como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de administración de negocios, a saber, logística inversa, relaciones con clientes y experiencia con clientes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007950. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de octubre de 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014024891).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Telefónica S. A., con domicilio en Gran Vía, 28, 28013, Madrid, España, solicita la inscripción de: **OPEN FUTURE**, como marca de servicios en clase: 38 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de telecomunicaciones. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de noviembre de 2013. Solicitud N° 2013-0009836. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de noviembre de 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014024892).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Paramount Pictures Corporation, con domicilio en 5555 Melrose Avenue, Hollywood, CA 90038, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PARAMOUNT**, como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre de 2013. Solicitud N° 2013-0010045. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre de 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014024893).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Paramount Pictures Corporation, con domicilio en 5555 Melrose Avenue, Hollywood, CA 90038, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PARAMOUNT HOTELS & RESORTS**, como marca de servicios en clases: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de noviembre de 2013. Solicitud N° 2013-0010047. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de noviembre de 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014024894).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim International GmbH, con domicilio en Bingerstrasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción de: **PRADTURN**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimenticio y del metabolismo y sangre y órganos formados a partir de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes sistema cardiovascular, sistema músculo esquelético, sistema nervioso central, sistema nervioso periférico, sistema genitourinario y sistema respiratorio; y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y enfermedades dermatológicas, hormonales, infecciosas, virales y oncológicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010249. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre de 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014024895).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Boehringer Ingelheim International GmbH, con domicilio en Bingerstrasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción de: **PRAXBIND**, como marca de fábrica en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimenticio y del metabolismo y sangre y órganos formados a partir de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y de desórdenes del sistema cardiovascular, sistema músculo esquelético, sistema nervioso central, sistema nervioso periférico, sistema genitourinario y sistema respiratorio; y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y enfermedades dermatológicas, hormonales, infecciosas, virales y oncológicas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010250. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 2 de diciembre de 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014024896).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Visa International Service Association, con domicilio en 900 Metro Center Boulevard, Foster City, California, 94404, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VISA.EVERYWEHERE YOU WANT TO BE**, como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de seguros, servicios de operaciones financieras, servicios de operaciones monetarias, servicios de seguros inmobiliarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009990. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 22 de noviembre de 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014024897).

Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Vorwek Internacional AG., con domicilio en Verenastrasse 39, 8832 Wollerau, Suiza, solicita la inscripción de: **THERMOMIX**, como marca de fábrica y servicios en clases: 7; 9; 11; 16; 21; 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 7: aparatos eléctricos para uso en el hogar y para propósitos industriales en el campo de nutrición y salud; máquinas y aparatos para la preparación de comidas y bebidas, en particular para picar, cortar, moler, exprimir, gratinar (emparrillar), mezclar, batir, agitar, emulsionar y amasar; máquinas eléctricas para cocina; mezcladores eléctricos con funciones integradas de cocimiento y con funciones integradas para picar, moler y pesar, mezcladoras eléctricas, recipientes eléctricos para cocinar; accesorios para todos los productos mencionados anteriormente;

cuchillos eléctricos, abridores eléctricos de latas, aparatos para la producción de bebidas espumantes., en clase 9: Programas operativos para computadoras (almacenado), programas de computadora y software (programas), programas de computadora (almacenado), programas de computadora (descargable), programas de software (almacenado), software de computadora (descargable), programas de computadora (software) para la operación de aparatos eléctricos para el hogar y para propósitos industriales en el campo de nutrición y salud; publicaciones electrónicas (descargables y/o transportadores de datos); transportadores magnéticos de datos; transportadores mecánicos, grabados y en blanco, magnéticos, óptico magnéticos, ópticos y electrónicos para sonido y/o imágenes y/o de datos, transportadores de datos digitales; discos compactos (CD's), discos compactos sólo de lectura (CD-Roms), discos versátiles digitales (DVDs), memorias USB (USB-sticks), dispositivos (llaves) que permiten conexión a Internet "surf stick", memorias tipo UMTS, módems, aparatos para grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes partes y accesorios para todos los artículos mencionados anteriormente estuches para teléfonos móviles, en clase 11: aparatos eléctricos para cocinar; recipientes eléctricos para cocinar, mezcladores eléctricos con funciones integradas para cocinar, accesorios para los artículos mencionados anteriormente; microondas eléctricos; parrillas eléctricas, aparatos eléctricos para hacer yogurt, aparatos eléctricos para hacer helados; enfriadores para bebidas, hornos de pan, freidoras eléctricas, tostadoras, en clase 16: papel, cartón y artículos hechos de estos materiales, no incluidos en otras clases; impresos; material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos); publicaciones periódicas, libros, tarjetas para recetas, en clase 21: utensilios y recipientes para uso en el hogar o en la cocina, recipientes para cocinar (no de metales preciosos o de plata); accesorios para los artículos mencionados anteriormente; termos, en clase 35: servicios de mercadeo; servicios de investigación de mercado; servicios de análisis de mercado; servicios de consultoría de negocios y de organización; servicios para la organización y conclusión de transacciones comerciales para terceros; servicios de organización de contratos para la compra y venta de artículos; servicios de encuestas de opinión; servicios de investigación de publicidad; servicios de distribución de artículos para propósitos de publicidad; servicios de publicidad; servicios de publicidad, en particular publicidad por medio de radio, televisión, cine, en forma impresa, de video texto y de teletexto; servicios de mercadeo publicitario; servicios de publicación de publicidad de propuestas; servicios de producción de filmes promocionales; servicios de renta de filmes de publicidad; servicios de producción de difusiones de publicidad y programas de tele compras; servicios de órdenes por teléfono para compras por televisión; servicios de dirección de negocios; servicios de administración de negocios; servicios de trabajos de oficina; servicios de agencias de publicidad; servicios de subastas incluyendo las de Internet; servicios de consejería (negocios y organización) relacionadas con la operación y establecimiento de franquicias; servicios de publicación de textos publicitarios; servicios de mercadotecnia; servicios de relaciones públicas; servicios de organización y operación de eventos promocionales; servicios de exhibiciones y ferias para propósitos comerciales o de publicidad; servicios de planeamiento y diseño de actividades de publicidad; servicios de presentación de compañías en la Internet y por otros medio de comunicación; servicios de patrocinio en la forma de publicidad servicios de consultoría del consumidor; servicios de disseminación de anuncios publicitarios; servicios de renta de puestos (stands) de venta, y de espacios publicitarios, y de materiales de publicidad; servicios para proveer direcciones; servicios de distribución de materiales publicitarios y muestras para propósitos publicitarios; servicios de presentación de artículos para propósitos publicitarios y presentación de artículos y servicios; servicios de recolección de artículos, para terceros, para propósitos de presentación y ventas; servicios de venta al detalle en relación con los artículos mencionados en clases 7, 9, 11, 16 y 21; servicios de venta directa en relación con los artículos mencionados en clases 7, 9, 11, 16 y 21: servicios de ventas en línea, y en clase 41: servicios de educación; servicios para proveer capacitación; servicios de entretenimiento; servicios de actividades culturales y deportivas; servicios de consultoría en relación con la provisión de capacitación básica y avanzada; servicios para organización y conducción de conferencias, seminarios y

talleres de capacitación para el propósito de capacitación básica y avanzada; servicios de organización, organización y conducción de cursos prácticos además de las capacitaciones básicas; servicios de cursos de ejercicios; servicios de organización y conducción de coloquios, ferias, espectáculos conferencias, congresos y simposios; servicios de organización y conducción de actividades culturales y deportivas; servicios de organización y conducción de exhibiciones para propósitos culturales y educacionales; servicios para proveer publicaciones electrónicas (no descargables); servicios de publicaciones (editoriales) por computadora, electrónicas; de publicación de textos, que no sean textos publicitarios; servicios de publicaciones de impresos en forma electrónica, también mediante la Internet; servicios de publicación de publicaciones periódicas y libros en forma electrónica, también mediante la Internet; servicios de producción de video. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010463. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de diciembre de 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014024898).

María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Scotch & Soda B.V., con domicilio en Jacobus Spijkerdreef 20-24, 2132 PZ HOOFFDORP, Países Bajos, solicita la inscripción de: **MAISON SCOTCH** como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir; ropa para hombres y mujeres, prendas confeccionadas, chaquetas, disfraces, trajes, trajes confeccionados a la medida, pantalones, camisas, camisetas, blusas, faldas tipo mono, suéteres, camisas, camisetas, chalecos, fajas, ropa interior, fajas para medias, corsés, lencería, sujetadores, corpiños, prendas de cuerpo entero, calzones, bragas, calzoncillos, mallas, calcetines, medias, calentadores, ropa de abrigo, abrigos, impermeables, chaquetas, chaquetas forradas, jersey, ponchos, pijamas, trajes de baño, pantalones, pantalones cortos, bermudas, mallas, faldas, enaguas, vestidos combinaciones, vestidos de alta costura; ropa para bebé, trajes de baño, prendas deportivas; calzado que incluye zapatos, formadores, botas, zapatillas, pantuflas, chancletas, alpargatas, sandalias; prendas para la cabeza que incluye gorras de baño, gorras de ducha, capuchas, cintas para el pelo, sombreros, gorros, boinas; guantes [ropa], mitones, chales, bandas, bufandas, bandanas, corbatas y corbatines, tirantes, cinturones y fajas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000647. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014025263).

María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Scotch & Soda B.V., con domicilio en Jacobus Spijkerdreef 20-24, 2132 PZ Hoofddorp, Países Bajos, solicita la inscripción de: **MAISON SCOTCH** como marca de fábrica y comercio en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cuero e imitaciones de cuero y productos elaborados con estos materiales que no estén incluidos en otras clases; valijas, baúles, maletas; bolsos, maletines, bolsos de mano, bolsos bandolera, bolsos con asas, bolsos de viajes, maletines, bolsos de compras, bolsos de playa, estuches de cosméticos [vacíos], mochilas, bolsos y porta trajes; carteras, billeteras y monederos; los productos antes mencionados, elaborados o no, total o parcialmente de cuero o imitaciones de cuero; paraguas y., sombrillas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000646. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014025264).

María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-1066-0601, en calidad de apoderado especial de Scotch & Soda B.V. con domicilio en Jacobus Spijkerdreef 20-24, 2132 PZ Hoofddorp,



Países Bajos, solicita la inscripción de: **AMSTERDAMS BLAUW** como marca de fábrica y comercio en clase: 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Metales preciosos y sus aleaciones, y artículos elaborados con metales preciosos o recubiertos de los mismos, que no estén incluidos en otras clases; joyería, artículos de joyería, piedras preciosas; joyería y artículos de joyería elaborados con vidrio, plástico, metales no preciosos, piedras preciosas (gemas), perlas, hule, metales preciosos, madera, cerámica, piedra, cuero, titanio, marfil, ámbar, algodón, lana, esmaltados y/o con otros productos naturales; adornos magnéticos; relojes, cronómetros, instrumentos cronométricos y relojes, fajas para relojes, brazaletes para relojes; estuches de metales preciosos para relojes y joyería; mancuernas; prensa corbatas, pinzas para corbatas; anillos, pulseras, aretes, collares, broches [joyería], colgantes, llaveros; cadenas [artículos de joyería]; metales preciosos (en bruto, forjados o semi forjados). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000635. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014025265).

María Del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Mercato Dal Porto S. A., con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Condominio Avenida Escazú, ciento dos Avenida Escazú, piso cinco, Suite Quinientos Uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de restauración, ubicado en San José,

Escazú, San Rafael, Condominio Avenida Escazú, ciento dos Avenida Escazú, piso cinco, Suite Quinientos Uno. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001369. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014025266).

María del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Apple INC., con domicilio en 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TRUE TONE** como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos ópticos, a saber, flashes de cámara óptica, cámaras, software de computadora para crear, editar, extraer, codificar, decodificar, visualizar, almacenar y organizar gráficos, imágenes, videos y otros contenidos multimedia, software de computadora para su uso en dispositivos digitales móviles de mano electrónicos y otros productos electrónicos de consumo, a saber, los programas informáticos para operar flashes de las cámaras de video y fijos contenidas en el mismo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0001993. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014025267).

María del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Scotch & Soda B. V., con domicilio en Jacobus Spijkerdreef 20-24, 2132 PZ Hoofddorp, Países Bajos, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cuero e imitaciones de cuero y productos elaborados con estos materiales que no estén incluidos en otras clases; valijas, baúles, maletas; bolsos, maletines,

bolsos de mano, bolsos bandolera, bolsos con asas, bolsos de viajes, maletines, bolsos de compras, bolsos de playa, estuches de cosméticos [vacíos], mochilas, bolsos y porta trajes; carteras, billeteras y monederos; los productos antes mencionados, elaborados o no, total o parcialmente de cuero o imitaciones de cuero; paraguas y sombrillas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000643. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014025268).

María Del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Scotch & Soda B.V., con domicilio en Jacobus Spijkerdreef 20-24, 2132 PZ Hoofddorp, Países Bajos, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 18 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cuero e imitaciones de cuero y productos elaborados con estos materiales que no estén incluidos en otras clases; valijas, baúles, maletas; bolsos, maletines, bolsos de

mano, bolsos bandolera, bolsos con asas, bolsos de viajes, maletines, bolsos de compras, bolsos de playa, estuches de cosméticos [vacíos], mochilas, bolsos y porta trajes; carteras, billeteras y monederos; los productos antes mencionados, elaborados o no, total o parcialmente de cuero o imitaciones de cuero; paraguas y sombrillas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000649. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014025269).

María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Moroccanil Israel LTD., con domicilio en 16 Moshe Levi ST., Kennedy House Industrial Area, Rishon Lezion, Israel, solicita la inscripción de: **VERB** como marca de fábrica y comercio en clases: 3; 18 y 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 3 Jabones, perfumería, cosméticos, lociones para el cabello, productos para el cuidado del cabello; Champús, acondicionadores para el cabello, preparaciones de tocador no medicinales, preparaciones para el cuidado de la piel, cabello, cuero cabelludo y cuerpo, productos para el cuidado de la belleza, 18 Cuero e imitaciones de cuero; baúles y maletas, paraguas y sombrillas, estuches, monederos, carteras, bolsos de cosméticos: estuches de cosméticos, bolsas de aseo, estuches de tocador, bolsas de playa, y 21 Menaje o utensilios y contenedores de cocina; peines, cepillos, esponjas; utensilios de cosméticos y de tocador. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013, solicitud N° 2013-0011142. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014025270).

María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 110660601, en calidad de gestor oficioso de Transamerica Corporation con domicilio en 4333 Edgewood Road Ne Cedar Rapids, Iowa 52499, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TRANSAMERICA** como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros, a saber, la suscripción y la distribución de seguros de vida y salud y productos de renta vitalicia, servicios de gestión de inversiones y asesoramiento; gestión de fondos de inversión, corretaje y servicios de distribución, servicios de venta al por menor de corretaje de valores, planificación financiera de retiro; administración de panes de retiro y pensiones, y servicios de agencia de seguros y corretaje. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este

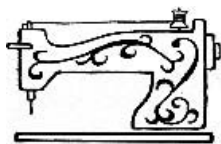
edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2013, solicitud N° 2013-0010960. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2014025271).

Edgar Zurcher Guardián, cédula de identidad 105320390, en calidad de apoderado especial de SCA Hygiene Products AB con domicilio en SE-405 03 Göteborg, Suecia., Suecia, solicita la inscripción de: **INSTADRY** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Paños higiénicos (toallas); ropa interior higiénica; ropa interior sanitaria; protectores diarios (sanitarias); pañales para incontinencia, pantalones y ropa interior absorbente para la incontinencia; toallitas impregnadas de lociones farmacéuticas (para uso médico); pañales para la incontinencia (para uso médico); pantalones (ropa interior desechable) de fijación para ser utilizado por personas que sufren de incontinencia (para uso médico); pañales desechables y pantalones de pañales de papel y/o celulosa. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0001943. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014025272).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Salvat S. A., con domicilio en C/GALL 30-36, 08950 Esplugues de Llobregat (Barcelona), España, solicita la inscripción de: **OTOZOL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 5: Productos farmacéuticos para las infecciones del oído causadas por hongos, otomicosis. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002419. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de marzo del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014025273).

María del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderada especial de Conair Corporation con domicilio en One Cummings Point Road, Stamford, Connecticut 06902, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ELIMIN8** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para el cuidado del cabello y preparaciones para darle forma al cabello. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002335. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de marzo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014025274).

María del Pilar López Quirós, casada, cédula de identidad 110660601, en calidad de apoderado especial de Scotch & Soda B.V. con domicilio en Jacobus Spijkerdreef 20-24, 2132 PZ Hoofddorp, Países Bajos, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta minorista en el ámbito de jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, estuches para teléfonos inteligentes, teléfonos móviles, tabletas y computadoras portátiles, gafas y gafas de sol, ropa, calzado, sombrerería, metales preciosos y su aleaciones y artículos fabricados o revestidos con la misma, joyas, alhajas, piedras preciosas, instrumentos de relojería y cronométricos y cuero e imitaciones de cuero y bienes de estos productos, pieles, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, látigos, monturas y guarnicionería; mostrar, exhibir y demostrar los productos antes mencionados que permitan a terceros ver y comprar; servicios a las

empresas en el contexto de franquicia y explotación de negocios minoristas en el área de los productos antes mencionados, incluyendo la organización empresarial, economía de la empresa, administración de empresas y otros servicios de consultoría de negocios, publicidad, promoción y publicidad, importación y exportación, y todos los servicios antes mencionados, entre otros, entregados a través de los canales electrónicos, incluido Internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0001823. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 20 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014025275).

Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Alparis S. A., de C.V., con domicilio en Lope de Vega N° 117, interior 1002, Colonia Chapultepec Morales, 11570 México, D. F., México, solicita la inscripción de: **CIPROFLOX DM** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002087. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2014025276).

Kristel Faith Neurohr, casada, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Belén Center Group Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101678269 con domicilio en Escazú, centro corporativo Plaza Roble, edificio El Patio, tercer piso, oficina número 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Gestión de negocios comerciales; administración comercial. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002092. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 1 de abril del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014025282).

Kristel Faith Neurohr, casada, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderada especial de Belén Center Group Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101678269 con domicilio en Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Patio, tercer piso, oficina número uno, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios inmobiliarios; servicios de desarrollo inmobiliario comercial; servicio de desarrollo inmobiliario habitacional, servicio de desarrollo inmobiliario hotelero y servicio de desarrollo inmobiliario de oficina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002091. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014025283).

Harun Emirhan Sayar Ónuralp, cédula de identidad 800930155, en calidad de apoderado generalísimo de Luem Entertainment Group Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101484974 con domicilio en Paseo Colón, 100 metros sur de Pizza Hut, avenida 2, calle 28, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:





como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Hotelería, servicios de Hospedaje de Turismo Nacional e Internacional y demás servicios turísticos que corresponden a un hotel, ubicado en 100 metros sur de Pizza Hut, en Paseo Colón, avenida 2 calle 28. Reservas: De los colores terracota, negro, naranja, gris y amarillo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000191. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de enero del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014025307).

Jaime Murillo Alfaro, casado una vez, cédula de identidad 203560711, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Jama Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-070141 con domicilio en Grecia, Tacares de Grecia, bodegas, 300 metros este del salón Centro de Amigos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

*Mayi*

como marca de comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Calzado de mujer y de niña. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001281. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014025390).

Martín Guzmán Calderón, cédula de identidad 3-200-413 con domicilio en Llano Grande de Cartago, 350 metros norte de Mucap, Costa Rica, solicita la inscripción de:

*Solo Rosas*

como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la producción y comercialización de flores, exhibición turística de ellas, sala de exhibición, sala de eventos, decoraciones y cafetería. Ubicado en Llano Grande de Cartago, 350 metros norte de MUCAP. Reservas: de los colores rojo, rosado, negro, blanco y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 31 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000866. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de febrero del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2014025391).

Juan Ignacio Abarca Odio, soltero, cédula de identidad 113960931, en calidad de apoderado general de Soluciones de Limpieza Pro Ambiente SOLPRA S.A., cédula jurídica 3101283493 con domicilio en La Guácima, del Súper La Venus, 175 metros al norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:

*EcoLiving*

como marca de fábrica en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar, raspar, blanquear, y otras sustancias para lavar ropa, lavaplatos, jabones, en presentaciones líquido, cera, crema, gel, los anteriores productos son formulados con materias primas amigables a la ecología. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001405. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014025406).

Jaime Montano Arce, cédula de identidad 206250065 con domicilio en Montes de Oca, San Pedro, calle principal, contiguo A P.C.I, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Reservas: de los colores verde, gris, negro y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1° de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008407. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 30 de octubre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014025428).

Andrés Arias Salas, casado dos veces, cédula de identidad 109650755, en calidad de apoderado generalísimo de Meridian Media Impact M.M.I. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101653577 con domicilio en Escazú, Guachipelín, frente al centro comercial Multiplaza, Plaza Roble, Las Terrazas, edificio Regus, oficina 559, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: el servicio de publicidad. Reservas: de los colores: azul, celeste y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001848. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de abril del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014025473).

Andrés Arias Salas, casado 2 veces, cédula de identidad 109650755, en calidad de apoderado generalísimo de Meridian Media Impact M.M.I. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101653577 con domicilio en Escazú, Guachipelín, frente al centro comercial Multiplaza, Plaza Roble, Las Terrazas, edificio Regus, oficina quinientos cincuenta y nueve, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 38 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicio de telecomunicación. Reservas: de los colores: azul, celeste y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001847. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de abril del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014025475).

Andrés Arias Salas, casado dos veces, cédula de identidad 109650755, en calidad de apoderado generalísimo de Meridian Media Impact M.M.I. Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101653577 con domicilio en Escazú, Guachipelín, frente al centro comercial Multiplaza, Plaza Roble, Las Terrazas, edificio Regus, Oficina 559, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a un local comercial cuyo servicio es una central de medios de comunicación, ubicado en San José, Escazú, Guachipelín, frente al Centro Comercial Multiplaza, Plaza Roble, Las Terrazas, edificio Regus, oficina 559. Reservas: de los colores: azul, celeste y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0001846. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de abril del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014025477).

Silvia Helena Chavarría Rojas, soltera, cédula de identidad 115070164, en calidad de apoderada especial de Sammy Tenenbaum, pasaporte 004341825 con domicilio en Guatemala, solicita la inscripción de: **PELICAN** como nombre comercial en clase: 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de almohadas, fundas de almohada, artículos textiles para el hogar, ropa de baño (excepto prendas de vestir), caminos de mesa de materiales textiles, cortinas de tejidos textiles, cortinas de baño, colchas para cama, cobijas de cama, ropa de cama, cubre mesas, cubre cunas, sábanas, toallitas de materiales textiles, doseles de cama, manteles, mantelitos individuales de tela, mosquiteros, paños de cocina, ubicado en Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Pórtico, piso 3, Escazú, San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002836. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014025482).

Silvia Helena Chavarría Rojas, soltera, cédula de identidad 115070164, en calidad de apoderada especial de Sammy Tenenbaum, Pasaporte 004341825 con domicilio en , Guatemala, solicita la inscripción de: **PELICAN** como marca de fábrica y comercio en clase: 24 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Almohadas, fundas de almohada, artículos textiles para el hogar, ropa de baño (excepto prendas de vestir), caminos de mesa de materiales textiles, cortinas de tejidos textiles, cortinas de baño, colchas para cama, cobijas de cama, ropa de cama, cubre mesas, cubre cunas, sábanas, toallitas de materiales textiles, doseles de cama, manteles, mantelitos individuales de tela, mosquiteros, paños de cocina. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002835. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014025483).

Kenneth Piedra Rodríguez, casado por una vez, cédula de identidad 106400048, en calidad de apoderado generalísimo de Concentrados APM S. A., cédula jurídica 3101605604 con domicilio en San Antonio de Belén, Heredia, Calle Flores 75 metros al oeste del restaurante Ecléctico, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VITOS** como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: alimentos y nutrientes para animales específicamente perros. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002456. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014025485).

Gabriela Patricia Campos Aguirre, divorciada, cédula de identidad 401730513 con domicilio en Barrio La Granja, 75 mts sur de Vidriera El Flaco, Nicoya, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de:

como nombre comercial en clase: 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la atención, desde el enfoque de la psicología integral de pacientes adultos y niños. Ubicado 100 metros sur, 75 mts oeste de la Municipalidad de Nicoya, Guanacaste, Costa Rica. Reservas: amarillo y rojo caova. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002565. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 23 de abril de 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014025514).



Salo Ponchner Geller, casado una vez, cédula de identidad 106910097, en calidad de apoderado generalísimo de Quantum Real Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101549920 con domicilio en Atenas, Sabana Larga, 800 metros al oeste de la gasolinera de Atenas, tapia de piedra a mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 11 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aires Acondicionados. Reservas: de los colores: azul, blanco y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002693. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014025557).

Salo Ponchner Geller, casado una vez, cédula de identidad 106910097, en calidad de apoderado generalísimo de Quantum Real Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101549920 con domicilio en Atenas, Sabana Larga, 800 metros al oeste de la gasolinera de Atenas, tapia de piedra a mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase: 11 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aires acondicionados. Reservas: del color: azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002686. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014025558).

Salo Ponchner Geller, casado una vez, cédula de identidad 106910097, en calidad de apoderado generalísimo de Quantum Real Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101549920 con domicilio en Atenas, Sabana Larga, 800 metros al oeste de la gasolinera de Atenas, tapia de piedra a mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a venta, instalación, preparación de equipos, accesorios y partes de aires acondicionados y enfriamiento. Ubicado en Alajuela, Atenas, Sabana Larga, 800 metros al oeste de la gasolinera de Atenas, tapia de piedra a mano izquierda. Reservas: de los colores azul, blanco y gris. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-0002687. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de abril del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014025560).

Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad 10653276, en calidad de apoderado especial de Grupo Q Productos Automotrices Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-002011, con domicilio en Santa Ana, carretera a Belén, de Matra, 100 metros al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ROCKETTY KOB**, como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: baterías para vehículos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001621. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de abril del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014025677).



**Cambio de Nombre N° 90514**

Que Víctor Vargas Valenzuela, divorciado, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Cooperlat Societa' Cooperativa Agrícola, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Cooperlat Soc. Coop. A.R.L. por el de Cooperlat societa' Cooperativa Agrícola, presentada el día 12 de marzo de 2014 bajo expediente 90514. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2003-0004876. Registro N° 144736 **HOPLA** en clase 29 marca mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—20 de marzo de 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—1 vez.—(IN2014024863).

**Cambio de Nombre por fusión N° 90413**

Que Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de apoderado especial de Valeant Pharmaceuticals International, solicita a este Registro se anote la inscripción de fusión de ICN Pharmaceuticals, Inc. domiciliada en 3300 Hyland Avenue, Costa Mesa, California 92626, Estados Unidos de América por el de Valeant Pharmaceuticals International domiciliada en One Enterprise, Aliso Viejo, California 92656, Estados Unidos de América, presentada el día 10 de marzo de 2014 bajo expediente 90413. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-6457205 Registro N° 64572 **ELDOQUIN** en clase 5 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—14 de marzo de 2014.—Wálter Campos Fernández, Registrador.—1 vez.—(IN2014024864).

**Cambio de Nombre N° 90712**

Que Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Inversiones Linaewen S.R.L., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Inversiones Linaewen S. A., domiciliada en Barrio Luján, calle 19 B, avenida 10 B, casa blanca, portón café, número 1061, San José por el de Inversiones Linaewen S.R.L., cédula jurídica 3-101-372456, domiciliada en San José, Barrio Luján, calle 19 B, avenida 113 B, casa blanca portón café, número 1061, presentada el día 25 de marzo de 2014 bajo expediente 90712. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2003-0003354 Registro N° 146482 **EXTRALUM** en clase 6 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Curridabat, 28 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—1 vez.—(IN2014025231).

**Cambio de Nombre N° 90417**

Que Harry Zurcher Blen, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Syngenta Limited, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Zeneca Limited domiciliada en 15 Stanhope Gate, London, WIY 6 LN, Inglaterra por el de Syngenta Limited domiciliada en Syngenta European Regional Centre, Priestley Road, Surrey Research Park, Guildford, Surrey GU2 7YH, Inglaterra presentada el día 10 de marzo del 2014 bajo expediente 90417. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-3695205. Registro N° 36952 **REGLONE** en clase 5 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—14 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014025247).

**Fusión N° 90563**

Que Maricela Alpizar Chacón, cédula de identidad 110350557, en calidad de apoderada especial de Merck Sharp & Dohme B.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de la fusión entre Organon Biosciences Nederland B.V., con Merck Sharp & Dohme B.V., prevaleciendo Merck Sharp & Dohme B.V., presentada el día 14 de marzo de 2014 bajo expediente 90563. El nuevo nombre

afecta a las siguientes marcas: 1998-0005073 Registro N° 111483 **NUVARING** en clase 10 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—3 de abril de 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—1 vez.—(IN2014025939).

**Fusión N° 90561**

Que Maricela Alpizar Chacón, cédula de identidad 110350557, en calidad de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme B.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de la fusión entre Organon Biosciences Nederland B.V., con Merck Sharp & Dohme B.V., prevaleciendo Merck Sharp & Dohme B.V., presentada el día 14 de marzo de 2014 bajo expediente 90561. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2004-0002547 **PUREGON PEN** en clase 10 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—3 de abril de 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—1 vez.—(IN2014025941).

**Fusión N° 90562**

Que Maricela Alpizar Chacón, cédula de identidad 110350557, en calidad de apoderada especial de Merck Sharp & Dohme B.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de la Fusión entre Organon Biosciences Nederland B.V., con el Merck Sharp & Dohme B.V., prevaleciendo Merck Sharp & Dohme B.V., presentada el día 14 de marzo de 2014 bajo expediente 90562. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2002-0005908 Registro N° 137986 **DECA-DURABOLIN** en clase 5 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—3 de abril de 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—1 vez.—(IN2014025943).

**Fusión N° 90560**

Que Maricela Alpizar Chacón, cédula de identidad 110350557, en calidad de apoderada especial de Merck Sharp & Dohme B.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de la Fusión entre Organon Biosciences Nederland B.V., con Merck Sharp & Dohme B.V., prevaleciendo Merck Sharp & Dohme B.V., presentada el día 14 de marzo de 2014 bajo expediente 90560. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1998-0004924 Registro N° 111457 **CIRCLET** en clase 10 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—3 de abril de 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—1 vez.—(IN2014025945).

**Cambio de Nombre N° 90572**

Que Maricela Alpizar Chacón, casada una vez, cédula de identidad 110350557, en calidad de apoderada especial de Merck Sharp & Dohme B.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre por fusión de Organon Biosciences Nederland B.V., domicilio en Kloosterstraat 6, 5349 AB OSS, Países Bajos, por el de Merck Sharp & Dohme B.V., domicilio en Waarderweg 39, 2031 BN Haarlem, Países Bajos, presentada el día 14 de marzo de 2014 bajo expediente 90572. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2004-0005867 Registro N° 150955 **VAVRIT** en clase 5 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—8 de abril de 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—(IN2014025953).

**Cambio de Nombre N° 90595**

Que Maricela Alpizar Chacón, casada una vez, cédula de identidad 110350557, en calidad de apoderada especial de Merck Sharp & Dohme B.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio por fusión entre Organon Biosciences Nederland B.V. y Merck Sharp & Dohme B.V., prevaleciendo Merck Sharp & Dohme

B.V. presentada el día 17 de marzo de 2014 bajo expediente 90595. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2002-0005907 Registro N° 137985 **MEGESTRON** en clase 5 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—3 de abril de 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—1 vez.—(IN2014025954).

#### Fusión N° 90568

Que Maricela Alpízar Chacón, cédula de identidad 110350557, en calidad de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme B.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de la Fusión entre Organon Biosciences Nederland B.V., con Merck Sharp & Dohme B.V., prevaleciendo Merck Sharp & Dohme B.V., presentada el día 14 de marzo de 2014 bajo expediente 90568. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1998-0005280 Registro N° 111508 **XYVION** en clase 10 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—7 de abril de 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—1 vez.—(IN2014025955).

#### Fusión N° 90558

Que Maricela Alpízar Chacón, cédula de identidad 110350557, en calidad de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme B.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de la fusión entre Organon Biosciences Nederland B.V., con Merck Sharp & Dohme B.V., prevaleciendo Merck Sharp & Dohme B.V., presentada el día 14 de marzo de 2014 bajo expediente 90558. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2002-0005606 Registro N° 137445 **REMERON SOLTAB** en clase 5 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—3 de abril de 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—1 vez.—(IN2014025958).

#### Fusión N° 90559

Que Maricela Alpízar Chacón, cédula de identidad 110350557, en calidad de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme B.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de la Fusión entre Organon Biosciences Nederland B.V., con Merck Sharp & Dohme B.V., prevaleciendo de Merck Sharp & Dohme B.V., presentada el día 14 de marzo de 2014 bajo expediente 90559. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1999-0004431 Registro N° 117613 **REMERON** en clase 5 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—3 de abril de 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—1 vez.—(IN2014025959).

#### Cambio de Nombre por fusión N° 90571

Que Maricela Alpízar Chacón, casada una vez, cédula de identidad 110350557, en calidad de apoderada especial de Merck Sharp & Dohme B.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre por fusión de Organon Biosciences Nederland B.V., domicilio en Kloosterstraat 6, 5349 AB OSS, Países Bajos, por el de Merck Sharp & Dohme B.V., domicilio en Waarderweg 39, 2031 BN Haarlem, Países Bajos, presentada el día 14 de marzo de 2014 bajo expediente 90571. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2004-0005866 Registro N° 150872 **VAYFORT** en clase 5 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—8 de abril de 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—1 vez.—(IN2014025972).

#### Cambio de Nombre N° 90447

Que Maricela Alpízar Chacón, casada una vez, cédula de identidad 110350557, en calidad de apoderada especial de Merck Sharp & Dohme B.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Organon Biosciences Nederland B.V. por

el de Merck Sharp & Dohme B.V., presentada el día 12 de marzo de 2014 bajo expediente 90447. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2000-0006860 Registro N° 125950 **PREGNYL** en clase 5 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—7 de abril de 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2014025973).

#### Cambio de Nombre por fusión N° 90490

Que Maricela Alpízar Chacón, casada una vez, cédula de identidad 110350557, en calidad de apoderada especial de Merck Sharp & Dohme B.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre por fusión de Organon Biosciences Nederland B.V. por el de Merck Sharp & Dohme B.V., presentada el día 12 de marzo de 2014 bajo expediente 90490. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2008-0011108 Registro N° 188356 **ALRIZE** en clase 5 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—4 de abril de 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2014025975).

#### Cambio de Nombre por fusión N° 90487

Que Maricela Alpízar Chacón, casada una vez, cédula de identidad 110350557, en calidad de apoderado especial de Merck Sharp & Dohme B.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre por fusión de Organon Biosciences Nederland B.V. por el de Merck Sharp & Dohme B.V., presentada el día 12 de marzo de 2014 bajo expediente 90487. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-1518905 Registro N° 15189 **BENUTREX** en clase 5 marca denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—4 de abril de 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2014025976).

#### Cambio de Nombre por Fusión N° 90485

Que Maricela Alpízar Chacón, casada una vez, cédula de identidad 110350557, en calidad de apoderada especial de Merck Sharp & Dohme B.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre por Fusión de Organon Biosciences Nederland B.V. por el de Merck Sharp & Dohme B.V., presentada el día 12 de Marzo de 2014 bajo expediente 90485. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2002-0005607 Registro N° 137447 **CERAZETTE** en clase 5 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—4 de abril de 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2014025987).

#### Cambio de Nombre por Fusión N° 90467

Que Maricela Alpízar Chacón, casada una vez, cédula de identidad 110350557, en calidad de apoderada especial de Merck Sharp & Dohme B.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre por Fusión de Organon Biosciences Nederland B.V. por el de Merck Sharp & Dohme B.V., presentada el día 12 de marzo de 2014 bajo expediente 90467. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1998-0005072 Registro N° 111482 **NUVARING** en clase 5 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—4 de abril de 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2014025988).

#### Cambio de Nombre por Fusión N° 90486

Que Maricela Alpízar Chacón, casada una vez, cédula de identidad 110350557, en calidad de apoderada especial de Merck Sharp & Dohme B.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre por Fusión de Organon Biosciences Nederland B.V. por el de Merck Sharp & Dohme B.V., presentada el día 12 de Marzo de 2014 bajo expediente 90486. El nuevo nombre



afecta a las siguientes marcas: 2005-0000078 Registro N° 157151 **BRIDAN** en clase 5 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—4 de abril de 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2014025989).

#### Cambio de Nombre N° 90575

Que Maricela Alpízar Chacón, casada una vez, cédula de identidad 110350557, en calidad de apoderada especial de Merck Sharp & Dohme B.V, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre por Fusión entre Organon Biosciences Nederland B.V. y Merck Sharp & Dohme B.V, prevaleciendo Merck Sharp & Dohme B.V presentada el día 14 de marzo de 2014 bajo expediente 90575. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-1898805 Registro N° 18988 **SOSTENON** en clase 5 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—4 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—1 vez.—(IN2014025991).

#### Cambio de Nombre por Fusión N° 90457

Que Maricela Alpízar Chacón, casada una vez, cédula de identidad 110350557, en calidad de apoderada especial de Merck Sharp & Dohme B.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre por Fusión de Organon Biosciences Nederland B.V. por el de Merck Sharp & Dohme B.V., presentada el día 12 de Marzo de 2014 bajo expediente 90457. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2004-0005787 Registro N° 151444 **LIFOPT** en clase 5 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—4 de abril de 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2014025993).

#### Cambio de Nombre N° 90452

Que Maricela Alpízar Chacón, casada una vez, cédula de identidad 110350557, en calidad de apoderada especial de Merck Sharp & Dohme B.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Organon Biosciences Nederland B.V. por el de Merck Sharp & Dohme B.V., presentada el día 12 de marzo de 2014 bajo expediente 90452. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1994-0000522 Registro N° 87589 **ORGANON** en clase 5 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—4 de abril del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—1 vez.—(IN2014026002).

#### Cambio de Nombre por Fusión N° 90451

Que Maricela Alpízar Chacón, casada una vez, cédula de identidad 110350557, en calidad de apoderada especial de Merck Sharp & Dohme B.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre por Fusión de Organon Biosciences Nederland B.V. por el de Merck Sharp & Dohme B.V., presentada el día 12 de Marzo de 2014 bajo expediente 90451. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1994-0000521 Registro N° 87274 **ORGANON** en clase 5 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—4 de abril de 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—1 vez.—(IN2014026004).

#### Cambio de Nombre por Fusión N° 90491

Que Maricela Alpízar Chacón, casada una vez, cédula de identidad 110350557, en calidad de apoderada especial de Merck Sharp & Dohme B.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre por Fusión de Organon Biosciences Nederland B.V. por el de Merck Sharp & Dohme B.V., presentada el día 12 de marzo de 2014 bajo expediente 90491. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1997-0003181 Registro N° 104694

**ANDRIOL** en clase 5 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978, A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—4 de abril del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2014026005).

#### Cambio de Nombre por Fusión N° 90489

Que Maricela Alpízar Chacón, casada una vez, cédula de identidad 110350557, en calidad de apoderada especial de Merck Sharp & Dohme B.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre por Fusión de Organon Biosciences Nederland B.V. por el de Merck Sharp & Dohme B.V., presentada el día 12 de marzo de 2014 bajo expediente 90489. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1995-0001544 Registro N° 92659 **LIVIAL** en clase 5 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—4 de abril del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2014026007).

#### Cambio de Nombre por Fusión N° 90462

Que Maricela Alpízar Chacón, casada una vez, cédula de identidad 110350557, en calidad de apoderada especial de Merck Sharp & Dohme B.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre por Fusión de Organon Biosciences Nederland B.V. por el de Merck Sharp & Dohme B.V., presentada el día 12 de marzo de 2014 bajo expediente 90462. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1992-0005817 Registro N° 82921 **ESMERON** en clase 5 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—4 de abril del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2014026008).

#### Cambio de Nombre por Fusión N° 90466

Que Maricela Alpízar Chacón, casada una vez, cédula de identidad 110350557, en calidad de apoderada especial de Merck Sharp & Dohme B.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre por Fusión de Organon Biosciences Nederland B.V. por el de Merck Sharp & Dohme B.V., presentada el día 12 de marzo de 2014 bajo expediente 90466. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1995-0001545 Registro N° 92660 **PUREGON** en clase 5 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—4 de abril del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2014026022).

#### Cambio de Nombre por Fusión N° 90463

Que Maricela Alpízar Chacón, casada una vez, cédula de identidad. 110350557, en calidad de apoderada especial de Merck Sharp & Dohme B.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre por Fusión de Organon Biosciences Nederland B.V. por el de Merck Sharp & Dohme B.V., presentada el día 12 de marzo de 2014 bajo expediente 90463. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2007-0009157 Registro N° 172820 **EVAFOLON** en clase 5 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—4 de abril del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2014026024).

#### Cambio de Nombre N° 90573

Que Maricela Alpízar Chacón, casada una vez, cédula de identidad 110350557, en calidad de apoderada especial de Merck Sharp & Dohme B.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre por Fusión entre Organon Biosciences Nederland B.V. y Merck Sharp & Dohme B.V., prevaleciendo Merck Sharp & Dohme B.V., presentada el día 14 de marzo de 2014 bajo expediente 90573. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2009-0007659 Registro N° 198083 **TRUSIA** en clase 5 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez,

de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—4 de abril de 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—1 vez.—(IN2014026026).

#### Cambio de Nombre por Fusión N° 90461

Que Maricela Alpízar Chacón, casada una vez, cédula de identidad 110350557, en calidad de apoderada especial de Merck Sharp & Dohme B.V., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre por Fusión de Organon Biosciences Nederland B.V. por el de Merck Sharp & Dohme B.V., presentada el día 12 de Marzo de 2014 bajo expediente 90461. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2002-0005905 Registro N° 137984 **EXLUTON** en clase 5 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—4 de abril de 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2014026028).

#### Cambio de Nombre por Fusión N° 90488

Que Maricela Alpízar Chacón, casada una vez, cédula de identidad 110350557, en calidad de apoderada especial de, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre por Fusión de Organon Biosciences Nederland B.V. por el de Merck Sharp & Dohme B.V., presentada el día 12 de marzo de 2014 bajo expediente 90488. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-3745205 Registro N° 37452 **BREDON** en clase 5 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—4 de abril del 2014.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2014026030).

#### Fusión N° 88495

Que Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 1-679-960, en calidad de apoderada especial de Ferrer Internacional S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de la Fusión entre Laboratorios Novag S. A. y Laboratorios Robert S. A., con Ferrer Internacional S. A., prevaleciendo Ferrer Internacional S. A., presentada el día 6 de enero de 2014 bajo expediente 88495. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-3454305 Registro N° 34543 **GAMALATE** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-4610705 Registro N° 46107 **ROBERT** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-8060005 Registro N° 80600 **ZALAIN** en clase 5 Marca Denominativa, 1996-0005461 Registro N° 99176 **BIO-ESTRELLA FERRER (BIO-STAR FERRER)** en clase 5 Marca Denominativa, 2004-0007958 Registro N° 151989 **BRITOMAR** en clase 5 Marca Denominativa y 2005-0008839 Registro N° 202849 **ROBERONA** en clase 5 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7879.—9 de enero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—1 vez.—(IN2014026093).

#### Cambio de Nombre N° 90716

Que Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Basf Agro B.V., Arnhem (NL) Zweigniederlassung Zürich, solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Basf Agro B.V., Arnhem (NL), Zweigniederlassung Wädenswil por el de Basf Agro B.V., Arnhem (NL) Zweigniederlassung Zürich, presentada el día 25 de Marzo de 2014 bajo expediente 90716. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-3389205 Registro N° 33892 **ABATE** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-3390605 Registro N° 33906 **BIRLANE** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-3419505 Registro N° 34195 **ROXION** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-6561605 Registro N° 65616 **NOMOLT** en clase 5 Marca Denominativa, 1995-0004265 Registro N° 97675 **AGACLIN** en clase 5 Marca Denominativa, 1996-0008625 Registro N° 101721 **PR WL** en clase 5 Marca Mixto, 2000-0004930 Registro N° 131540 **CULTIVANCE** en clase 5 Marca Denominativa, 2000-0004931 Registro N° 131529 **CULTIVANCE** en clase 31 Marca

Denominativa, 2002-0006727 Registro N° 138274 **RECRONA** en clase 5 Marca Denominativa y 2011-0006719 Registro N° 217607 **PLANAVIN** en clase 5 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—1 vez.—(IN2014026419).

#### Cambio de Nombre N° 90688

Que Marco Antonio Jiménez Carmiol, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Basf Agro B.V., Arnhem (NL) Zweigniederlassung Zürich, solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Basf Agro B.V., Arnhem (NL), Zweigniederlassung Wädenswil, por el de Basf Agro B.V., Arnhem (NL) Zweigniederlassung Zurich, presentada el 24 de marzo de 2014, bajo expediente 90688. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-4166001 Registro N° 41660 **TALCORD** en clase 1 Marca Denominativa, 1900-4736005 Registro N° 47360 **CYCOSIN** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-4912505 Registro N° 49125 **PROWL** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-5495705 Registro N° 54957 **STEDFAST** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-5496005 Registro N° 54960 **RPCORD** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-5622705 Registro N° 56227 **MASARROZ** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-5939005 Registro N° 59390 **MOSCADE** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-6712705 Registro N° 67127 **KIFIX** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-6749705 Registro N° 67497 **ÁGUILA** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-6804605 Registro N° 68046 **STORM** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-6987805 Registro N° 69878 **SUNFIRE** en clase 5 Marca Denominativa, 1995-0001941 Registro N° 92733 **ACROBAT** en clase 5 Marca Denominativa, 1995-0004262 Registro N° 98001 **FORUM** en clase 5 Marca Denominativa, 1995-0004263 Registro N° 93943 **CONVEY** en clase 5 Marca Denominativa, 1995-0005689 Registro N° 95361 **IMI** en clase 31 Marca Denominativa, 1995-0007003 Registro N° 101244 **TRANSIT** en clase 5 Marca Denominativa, 1995-0007431 Registro N° 115536 **CITREX** en clase 5 Marca Denominativa, 1996-0006021 Registro N° 100849 **CARAMBA** en clase 5 Marca Denominativa, 1996-0007683 Registro N° 101248 **INVEST** en clase 5 Marca Denominativa, 1996-0008624 Registro N° 102047 **PR WL** en clase 5 Marca Mixto, 1996-0008626 Registro N° 102048 **SISTEMA CERRADO** en clase 5 Marca Denominativa, 1997-0002606 Registro N° 104660 **CYLAN** en clase 5 Marca Denominativa, 1998-0001823 Registro N° 118793 **CASCADE** en clase 5 Marca Denominativa, 1998-0001926 Registro N° 109868 **FENDONA** en clase 5 Marca Denominativa, 1998-0003537 Registro N° 110868 **ACROBAT MZ** en clase 5 Marca Mixto, 1998-0009220 Registro N° 115376 **SUNFIRE** en clase 5 Marca Mixto, 1999-0001552 Registro N° 116089 **CARAMBA** en clase 5 Marca Mixto, 2003-0008986 Registro N° 147488 **MASTERKEY** en clase 5 Marca Denominativa, 2006-0002855 Registro N° 161835 **IMAGE** en clase 5 Marca Denominativa y 2011-0006721 Registro N° 219212 **PLANAVIN** en clase 1 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de marzo de 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—1 vez.—(IN2014026422).

#### Cambio de Nombre N° 90253

Que Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Danisco Us. Inc., solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Genencor International Inc., por el de Danisco Us. Inc., presentada el 28 de febrero de 2014 bajo expediente 90253. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1993-0000542 Registro N° 85346 **GENENCOR** en clase 1 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de abril del 2014.—Carlos Rosales Picado., Registrador.—1 vez.—(IN2014026423).



**Cambio de Nombre N° 90375**

Que Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Wyeth Holdings Llc, solicita a este registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Wyeth Holdings Corporation, por el de Wyeth Holdings Llc, presentada el 7 de marzo de 2014 bajo expediente 90375. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-3986905 Registro N° 39869 **MINOCIN** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-4209505 Registro N° 42095 **STRESSTABS** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-5690405 Registro N° 56904 **LEDERTREXATE** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-6570305 Registro N° 65703 **CALTRATE** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-7042805 Registro N° 70428 **FORTRATE** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-7118205 Registro N° 71182 **HIPEDIEUCY** en clase 5 Marca Denominativa, 1900-7868705 Registro N° 78687 **HIBTITER** en clase 5 Marca Mixto, 1900-7900905 Registro N° 79009 **TAZOCIN** en clase 5 Marca Denominativa, 1992-0005291 Registro N° 82485 **LEDERLE CENTRUM** en clase 5 Marca Denominativa, 1993-0001485 Registro N° 93099 **FROM A TO ZINC** en clase 5 Marca Denominativa, 1993-0005100 Registro N° 91535 **DE LA A AL ZINC** en clase 5 Marca Denominativa, 1994-0001308 Registro N° 88709 **CENTRUM** en clase 5 Marca Denominativa, 1997-0006262 Registro N° 106525 **CENTRUM JÚNIOR** en clase 5 Marca Denominativa, 2001-0000081 Registro N° 127300 en clase 5 Marca Figurativa, 2006-0004131 Registro N° 163730 C en clase 5 Marca Mixto, 2006-0006087 Registro N° 168292 **CENTRUM CARDIO** en clase 5 Marca Denominativa y 2006-0009980 Registro N° 167565 en clase 5 Marca Figurativa. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de abril de 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—1 vez.—(IN2014026424).

**Cambio de Nombre N° 90377**

Que Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado, cédula de identidad 102990846, en calidad de apoderado especial de Les Grands Chais de France, S.A.S., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Les Grands Chais de France SA por el de Les Grands Chais de France, S.A.S., presentada el 7 de marzo de 2014 bajo expediente 90377. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2003-0004403 Registro N° 144869 **BARON D' ARIGNAC** en clase 33 Marca Mixto y 2003-0004404 Registro N° 144870 **J.P. CHENET** en clase 33 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de abril de 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—1 vez.—(IN2014026426).

**Cambio de Nombre N° 88236**

Que María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Capitalizaciones Mercantiles S.A.S., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Capitalizaciones Mercantiles, Ltda., por el de Capitalizaciones Mercantiles S.A.S., presentada el día 17 de diciembre de 2013 bajo expediente 88236. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2003-0001309 Registro N° 144768 **XTEP** en clase 35 Marca Mixto, 2003-0001310 Registro N° 145002 **XTEP** en clase 18 Marca Mixto y 2003-0001311 Registro N° 144153 **XTEP** en clase 25 Marca Mixto Publicar en *La Gaceta Oficial* por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 28 de enero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—1 vez.—(IN2014027223).

**Marcas de Ganado**

Yosette María Fonseca Fallas, cédula de identidad 0115650636, solicita la inscripción de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, Caño Negro, Nueva Esperanza, 7 kilómetros norte de la plaza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este registro dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 11 de marzo del 2014. Según expediente N° 2014-512.—San José, 25 de marzo del 2014.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014025744).

Ramiro Alberto Huertas Rodríguez, cédula de identidad 0204560618, solicita la inscripción de:

**M I  
R O**

como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, San Jorge, La Lucha, 600 metros norte de la plaza Los Chiles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 2 de abril del 2014. Según expediente N° 2014-666.—San José, 21 de abril del 2014.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014025784).

Leyda Elizabeth Lombana, cédula de residencia 117001076329, solicita la inscripción de:

LC67

como marca de ganado que usará preferentemente en Limón, Guápiles. La Rita, Pococí, Linda Vista, 1 kilómetro y medio de Linda Vista a mano derecha. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2014. Según expediente N° 2014-497.—San José, 21 de marzo del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014026123).

Miguel Ángel Del Carmen Mena Cerdas, cédula de identidad 0105360282, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Asociación Cámara de Ganaderos Unidos del Sur, cédula jurídica 3-002-056573, solicita la inscripción de:

CG05

como marca de ganado que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Daniel Flores, Palmares, 250 metros norte de la iglesia de Palmares. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 18 de febrero del 2014. Según expediente N° 2014-335.—San José, 10 de marzo del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014026125).

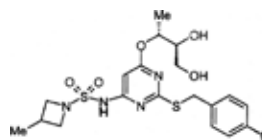
Eliecer Rojas Salazar, cédula de identidad 5-0126-0835, solicita la inscripción de:

SE-8

como marca de ganado que usará preferentemente en Puntarenas, Coto Brus, San Vito, El Danto, 150 metros al sur de la escuela El Danto. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2014. Según expediente N° 2014-340.—San José, 28 de febrero del 2014.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2014026126).

**Patentes de Invención****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

La señora(ita) Alejandra Castro Bonilla, abogada, mayor, vecina de San José, cédula 1-0880-0194, en su calidad de apoderada especial de Astrazeneca AB, de Suecia, solicita la Patente de Invención denominada: **N -(6- ( 2 R, 3S) -3, 4- DIHIDROXIBUTAN-2-ILOXI)-2 -(4-FLUOROBENCILTIO) PIRIMIDIN- 4-IL- 3- METILACETIDINA- 1- SULFONAMIDA COMO MODULADOR DEL RECEPTOR DE QUIMIOCINA.**



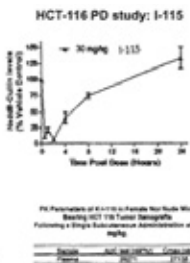
Se proporciona un compuesto que es (a) una sulfonamida pirimidina de fórmula (I) o (b) una sal farmacéuticamente aceptable de esta, formas cristalinas del

compuesto, procesos para obtener el compuesto, intermediarios farmacéuticos utilizados en la fabricación del compuesto y composiciones farmacéuticas que contienen el compuesto. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 403/12; C07D 205/04; A61K 31/506; C07D 317/20; C07D 317/24; C07C 69/92; cuyos inventores son Connolly, Stephen, Ebden, Mark, Richard, Langer, Thomas, Steven, Alan, Robert, Stewart, Craig, Robert, Tomlin, Paula, Margaret, Walters, Lain, Alastair, Stewart, Conolly, Stephen. La solicitud correspondiente lleva el número 20140007, y fue presentada a las 13:04:00 del 9 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registrador.—(IN2014024564).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula número 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Cell Therapy and Techonology S. A. de C.V., de México, solicita la Patente de Invención denominada **PROCEDIMIENTO PARA LA FABRICACIÓN DE UNA COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA EN FORMA DE TABLETAS DE LIBERACIÓN PROLONGADA CONTENIENDO PIRFENIDONA Y SU APLICACIÓN EN LA REGRESIÓN DE LA INSUFICIENCIA REAL CRÓNICA, CONTRACTURA CAPSULAR MAMARIA Y FIBROSIS HEPÁTICA HUMANAS**. La presente invención se relaciona con un procedimiento para la fabricación de una composición farmacéutica en forma de tabletas de liberación prolongada que comprende desde 600 miligramos hasta 2400 miligramos de Pirfenidona (PFD), de manera tal que el fármaco que lo contiene esté biodisponible durante un periodo de tiempo prolongado de 12 horas a partir de su administración. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 09/16, A61K 9/20, A61K 31/441, cuyo (s) inventor (s) es (son) Armendariz Borunda, Juan; Magaña Castro, José Agustín Rogelio; Cervantes Guadarrama, Jorge. La solicitud correspondiente lleva el número 20140019, y fue presentada a las 13:39:00 del 16 de Enero de 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de abril de 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2014024868).

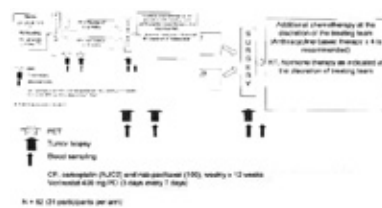
El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, Abogado, céd 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Millennium Pharmaceuticals, Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **INHIBIDORES DE LA ENZIMA ACTIVADORA DE NEDD 8**.



Se describen entidades químicas que son inhibidores de la enzima activadora de Nedd8 (NAE). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 487/04; C07D 487/02; A61K 31/519; A61K 31/505; A61P 35/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Mccarron, Ashley, Sue, Sells, Todd, B, Stirling, Matthew,

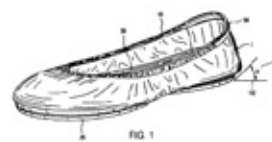
Stroud, Stephen, G. La solicitud correspondiente lleva el número 20140128 y fue presentada a las 13:57:20 del 17 de marzo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de abril del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014024869).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, abogado, mayor, vecino de San José, cédula N° 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Abraxis Bioscience, LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **MÉTODOS DE TERAPIA COMBINADA PARA TRATAR ENFERMEDADES PROLIFERATIVAS**.



La presente invención proporciona métodos de terapia combinada para tratar una enfermedad proliferativa que comprenden una primera terapia y una segunda terapia que puede incluir la administración de una cantidad efectiva de al menos otro agente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 9/14; A61K 31/337; A61K 47/42; A61K 31/16; A61K 31/706; A61P 35/00; cuyo(s) inventor(es) es (son) Desai, Neil, P., Soon-Shiong, Patrick. La solicitud correspondiente lleva el número 20120638, y fue presentada a las 14:05:00 del 14 de diciembre del 2012. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de marzo del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2014024870).

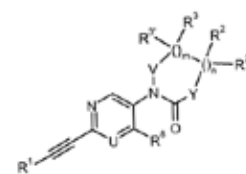
El señor Víctor Vargas Valenzuela, abogado, mayor, vecino de San José, cédula 1-335-794, en su condición de apoderado especial de Gavrieli Brands LLC, de E.U.A., solicita el Modelo de Utilidad denominada **CALZADO DE SUELA DIVIDIDA**.



Un zapato que comprende un empeine que forma una porción interior para un pie, la porción interior incluyendo las cavidades de punta y de talón, se proporciona. El zapato además comprende una entresuela que tiene extremos de punta y talón y lados

internos y externos. La entresuela es cosida al empeine formando así una parte inferior a la porción interior. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: A43B 3/24; A43B 9/02; A43B 13/12; A43B 13/16; cuyo(s) inventor(es) es (son) Gavrieli, Kfir, Gavrieli, Dikla. La solicitud correspondiente lleva el número 20140115, y fue presentada a las 14:15:10 del 06 de marzo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de abril del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2014024871).

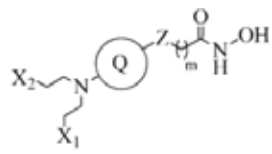
El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula N° 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE ETINILO**.



La presente invención se refiere a derivados de etinilo de la fórmula I. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 401/04; C07D 403/04; C07D 413/04; A61K 31/443; A61K 31/506; A61P 25/18; A61P 25/08;

A61P 25/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) Jaeschke, Georg, Lindemann, Lothar, Ricci, Antonio, Rueher, Daniel, Stadler, Heinz, Vieira, Eric. La solicitud correspondiente lleva el número 20140094, y fue presentada a las 13:35:30 del 26 de febrero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de marzo del 2014.—Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014024872).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula N° 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Euro-Celtique S. A., de Luxemburgo, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS**.



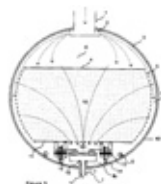
La presente invención se refiere a composiciones farmacéuticas que comprenden: (a) un ciclopolisacárido y (b) un compuesto de la Fórmula (I) o su sal farmacéuticamente aceptable. La memoria



descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/418; A61K 31/416; A61K 31/16; A61P 35/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Chen, Yu, Yang, Lan, Feng, Feiyu, GE, Qiufu, Guo, Dianwu, Chen, Yi. La solicitud correspondiente lleva el número 20140134, y fue presentada a las 14:02:10 del 24 de marzo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de marzo del 2014.—Luis Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014024873).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

El señor Mauricio Bonilla Robert, mayor, abogado, cédula número 1-903-770, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Palanisamy, Krishna Moorthy, de Malasia, solicita la patente de invención denominada: **MÉTODO Y APARATO PARA LA OPERACIÓN EFICIENTE EN ENERGÍA EN LA ESTERILIZACIÓN DE LA FRUTA DE PALMA DE ACEITE.**



El aparato funciona con vapor de agua por encima de la presión atmosférica. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23B 7/005; A23L 3/015; A23L 3/16; A61L 2/07; C11B 1/16; F01K 3/00, cuyos inventores son Palanisamy, Krishna Moorthy. La solicitud correspondiente lleva el número 20140048 y fue presentada a las 08:54:03 del 29 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de marzo del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014025014).

La señora María del Pilar López Quirós, céd. 1 1066 0601, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Pepsico Inc., de E.U.A., solicita el Diseño Industrial denominada **TAPA.**



Un nuevo diseño original y ornamental para una TAPA. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la clasificación internacional de diseños industriales es: 09/07; cuyos inventores son Marina, Carlos Hernan, Makita Nakano, Jorge Manuel, Fort, Tucker, Gómez, Carlos Francisco, Katz, Paul, Pamborg, Jacob, Xydis, Christopher R. La solicitud correspondiente lleva el número 20140009, y fue presentada a las 14:08:30 del 10 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014025189).

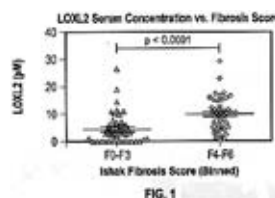
La señora María del Pilar López Quirós, céd. 1 1066 0601, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Pepsico Inc., de E.U.A., solicita el Diseño Industrial denominada **BOTELLA.**



Un nuevo diseño original y ornamental para una botella, para la cual se presentan las siguientes especificaciones, y se hace referencia a los dibujos que acompañan el presente que forman parte del mismo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 09/01; cuyos inventores son Marina, Carlos Hernan, Makita Nakano, Jorge Manuel, Fort, Tucker, Katz, Paul, Pamborg, Jacob, Xydis, Christopher R. La solicitud correspondiente lleva el número 20140010, y fue presentada a las 14:09:00 del 10 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de marzo del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014025190).

La señora María del Pilar López Quirós, céd. 1 1066 0601, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Pepsico Inc., de E.U.A., solicita el Diseño Industrial denominada **POSAVASOS.**

La señora María del Pilar López Quirós, céd. 1 1066 0601, mayor de edad, vecina de San José, apoderada especial de Gilead Biologics Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **ENSAYO DE LISILOXIDASA-HOMÓLOGO 2 Y MÉTODOS DE USO DEL MISMO.**



La presente descripción proporciona un ensayo para detectar y/o cuantificar polipéptidos circulantes de lisil oxidasa-homólogo 2 (LOXL2) en un individuo. El ensayo es útil en aplicaciones de diagnóstico y pronóstico, las cuales también son proveídas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/40; cuyos inventores son Smith, Victoria, Adamkewicz, Joanne, I., Lyman, Susan, K., Chien, Jason, LI, Xiaoming, Shao, Lixin, Bornstein, Jeffrey, D. La solicitud correspondiente lleva el número 20130657, y fue presentada a las 10:13:10 del 13 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014025191).

La señora María del Pilar López Quirós, mayor, abogada, céd. 1 1066 0601, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Pepsico Inc., de E.U.A., solicita el Diseño Industrial denominada **ENVASE PARA CONTENEDOR.**



El diseño ornamental para un Recipiente de Envasado, tal como se muestra y describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 09/05; cuyos inventores son Marina, Carlos Hernan, Stanziano, Dario. La solicitud correspondiente lleva el número 20140012, y fue presentada a las 14:10:00 del 10 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de marzo del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014025192).

La señora María del Pilar López Quirós, mayor, abogada, céd. 1 1066 0601, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Pepsico Inc., de E.U.A., solicita el Diseño Industrial denominada **VAINA.**



El diseño ornamental para un POD, tal como se muestra y describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 09/01; cuyos inventores son Marina, Carlos Hernan, Maquita Nakano, José Manuel, Fort, Tucker, Katz, Paul, Pamborg, Jacob, Xydis, Christopher R. La solicitud correspondiente lleva el número 20140008, y fue presentada a las 14:08:00 del 10 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de marzo del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014025193).

Un nuevo diseño original y ornamental para una tapa. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 07/06; cuyos inventores son Marina, Carlos Hernan, Fort, Tucker, Katz, Paul, Pamborg, Jacob, Xydis, Christopher R. La



Tucker, Katz, Paul, Pamborg, Jacob, Xydis, Christopher R. La

solicitud correspondiente lleva el número 20140011, y fue presentada a las 14:09:30 del 10 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registradora.—(IN2014025194).

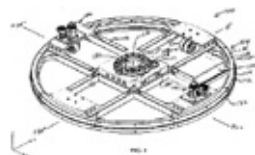
La señora María del Pilar López Quirós, mayor, abogada, céd. 1 1066 0601, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Medsolve Limited, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada **APARATO Y MÉTODO PARA EVALUAR UN ESTRECHAMIENTO EN UN CONDUCTO LLENO DE FLUÍDO.**



Un aparato y método para evaluar un estrechamiento en un conducto lleno con fluido que tiene una onda de presión de flujo de fluidos que tiene un componente de presión que

se origina inversamente. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61B 5/021; A61B 5/02; A61B 5/021; cuyos inventores son Davies, Helen Catherine Stuart, Davies, Justin. La solicitud correspondiente lleva el número 20130379, y fue presentada a las 14:29:20 del 5 de agosto del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de marzo del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014025195).

La señora María del Pilar López Quirós, mayor, abogada, céd. 1 1066 0601, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Oceaneering International Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **VEHÍCULO SOBRE RUEDAS PARA TREN FANTASMA, SISTEMA Y MÉTODO.**



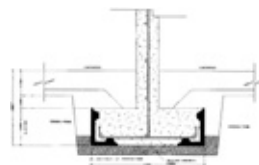
Un conjunto de movimiento que produce movimientos de cabeceo y balanceo incluye las placas inferior y superior. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G09B 9/02; cuyos inventores son Foster,

Samuel, T., Boshears, Michael, Wayne, Grant, Andrew, Hass, Frank, Peter, Jennings, Clifford, Alien, King, Eric, Arthur, Kroschwitz, Kenneth, Thomas, Malghan, Subas, Subhaschandra, Sywak, Stephen, A. La solicitud correspondiente lleva el número 20130647, y fue presentada a las 13:32:10 del 11 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de marzo del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014025196).

La señora María del Pilar López Quirós, mayor, abogada, céd. 1 1066 0601, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Takeda Pharmaceutical Company Limited, de Japón, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTO DE CICLOPROPANOAMINA.** La presente invención proporciona un compuesto el cual tiene una actividad inhibidora en desmetilasa específica de lisina 1 y es útil como un agente medicinal tal como un agente profiláctico o terapéutico para cáncer y enfermedades del sistema nervioso central. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07C 233/80; A61K 31/167; A61K 31/36; A61K 31/366; A61K 31/381; A61K 31/40; A61K 31/402/A61K 31/403; A61K 31/404; A61K 31/418; A61K 31/418; A61K 31/42; A61K 31/421; A61K 31/426; A61K 31/428; A61K 31/429; A61K 31/433; A61K 31/440; A61K 31/440; A61K 31/445; cuyos inventores son Tomita, Naoki, Kajii, Shigeo, Cary, Douglas Robert, Tomita, Daisuke, Imamura, Shinichi, Tsuchida, Ken, Matsuda, Satoru, Hara, Ryujiro. La solicitud correspondiente lleva el número 20140108, y fue presentada a las 13:10:50 del 3 de marzo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la

tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014025197).

La señora (ita) Giselle Reuben Hatounian, mayor, abogada, cédula 1-1055-0703, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Norman López Rodríguez, de Costa Rica, solicita la Patente de Invención denominada **SISTEMA CONSTRUCTIVO AUTO-ENCOFRADO.**

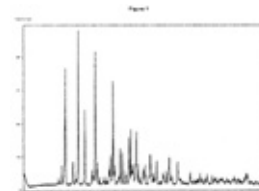


La presente invención está relacionada con la industria de la construcción, específicamente a un sistema constructivo aplicable a todo tipo de obras que lleven estructuras de concreto reforzado, que se basa en la fabricación en sitio, de los encofrados para el colado del concreto en

los elementos estructurales, por medio del acoplamiento de componentes prefabricados en concreto y acero, y que, con la colada del concreto, se integran a dichos elementos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E04G 11/00; cuyo inventor es Norman López Rodríguez. La solicitud correspondiente lleva el número 20140088, y fue presentada a las 14:12:27 del 24 de febrero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de abril del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014025384).

El señor Ernesto Gutiérrez Blanco, cédula N° 1-848-886, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de SCA Tissue France, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada **COMPOSICIÓN LIMPIADORA QUE COMPRENDE UN AGENTE GELIFICANTE Y UN TENSIOACTIVO EMPUMANTE.** La presente invención se relaciona con una composición para limpieza, en particular para saneamiento de la piel y/o membranas mucosas, en particular una composición saneadora para el cuidado personal, para ser aplicada sobre papel de seda, en particular papel higiénico. La presente invención también se relaciona con el uso de la composición. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 8/02; A61K 8/44; A61K 8/81; A61K 8/04; A61K 8/73; A61Q 19/10; A61Q 19/00; cuyo(s) inventor(es) es (son) Annaheim, Stéphanie, Bret, Bruno, Walgenwitz, Hervé, Ruppel, Rémy, Clermont, Anne-Gaelle, Probst, Pierre, Jeannot, Sébastien. La solicitud correspondiente lleva el número 20130684, y fue presentada a las 07:49:00 del 20 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de marzo del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014026213).

El señor Claudio A. Murillo Ramírez, abogado, mayor, vecino de San José, cédula N° 1-557-443, en su condición de apoderado especial de Glaxosmithkline LLC, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS DE TIAZOL Y OXAZOL DE BENCEN-SULFONAMIDA.**



Compuestos de tiazol-sulfonamida y de oxazol-sulfonamida, composiciones que los contienen, procesos para la preparación y métodos para su uso como agentes farmacéuticos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes

es: A01N 43/42 ; cuyo(s) inventor(es) es(son) Adams, Jerry, Leroy, Dickerson, Scott, Howard, Johnson, Neil, W., Kuntz, Kevin, Petrov, Kimberly, Ralph, Jeffrey, M., Rheault, Tara Renae, Schaaf, Gregory, Stellwagen, John, Tian, Xinrong, Uehling, David Edward, Waterson,



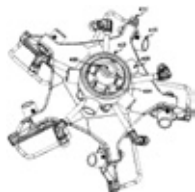
Alex Gregory, Wilson, Brian, Adjabeng, George, Hornberger, Keith. La solicitud correspondiente lleva el número 20140051, y fue presentada a las 12:04:21 del 29 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José 31 de marzo del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registrador.—1 vez.—(IN2014026220).

El señor Manuel Sánchez Rojas, mayor, casado una vez, cédula 3-0174-0347, vecino de Limón, Manuel Sánchez Rojas, de Costa Rica, solicita el diseño industrial denominado: **GUANTE PAÑO DEPORTIVO**.



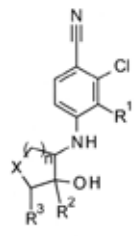
El guante paño es el accesorio indicado para el secado del sudor del rostro de los atletas y deportistas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 02/06; cuyo inventor es Manuel Sánchez Rojas. La solicitud correspondiente lleva el número 20140100 y fue presentada a las 13:16:32 del 27 de febrero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 3 de marzo del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014026436).

El señor Federico Ureña Ferrero, mayor, abogado, cédula 1-901-453, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Harris Research Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **VÍA DEL VACÍO EN UN DISPOSITIVO DE LIMPIEZA**.



Se describe un dispositivo de limpieza para la extracción de un líquido de una superficie. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A47L 11/29; A47L 9/00; A47 11/30; A47 5/28; cuyos inventores son Durrant, Edward E, Jensen, Dale S, Donaldson, Craig L, Andersen, Roger C, Taylor, Monte G. La solicitud correspondiente lleva el número 20140116, y fue presentada a las 13:06:11 del 07 de marzo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 10 de abril del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014026754).

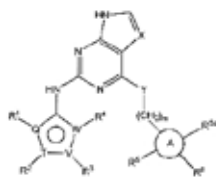
La señora María del Milagro Chaves Desanti, mayor, abogada, cédula N° 1-626-794, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de Eli Lilly And Company, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada: **MODULADORES SELECTIVOS DEL RECEPTOR ANDRÓGENO**.



La presente invención se refiere a nuevos moduladores del receptor andrógeno selectivos y sus sales y composiciones farmacéuticas de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 307/22; C07D 309/14; C07C 255/58; A61K 31/136; A61K 31/341; A61K 31/351; A61P 21/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Jadhav, Prabhakar Kondaji, Saeed, Ashraf, Green, Jonathan Edward, Krishnan, Venkatesh, Matthews, Donald Paul, Stephenson, Gregory Alan. La solicitud correspondiente lleva el número 20140156, y fue presentada a las 14:20:31 del 4 de abril del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014026891).

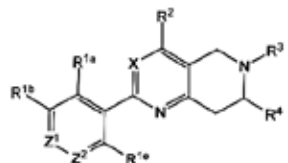
El señor Néstor Morera Víquez, mayor, abogado, cédula N° 1-1018-975, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Bayer Intellectual Property GMBH, de Alemania, Bayer Pharma Aktiengesellschaft, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE ESTRA-1,3,5 (10), 16-TETRAEN-3-CARBOXAMIDA, PROCEDIMIENTOS PARA SU PREPARACIÓN, PREPARADOS FARMACÉUTICOS QUE LOS CONTIENEN, ASÍ COMO SU USO PARA LA PREPARACIÓN DE MEDICAMENTOS**. La invención se refiere a inhibidores de AKR1C3 y a procedimientos para su preparación, su uso para el tratamiento y/o la prevención de enfermedades, así como su uso para la preparación de medicamentos para el tratamiento y/o la prevención de enfermedades, en especial de trastornos hemorrágicos y endometriosis. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07J 43/00; A61K 31/58; A61P 5/24; cuyo(s) inventor (es) es(son) Bothe, Ulrich, Barak, Naomi, Busemann, Matthias, Fischer, Oliver Martin, Rotgeri, Andrea, Gashaw, Isabella, Hartung, Ingo, Marquardt, Tobías. La solicitud correspondiente lleva el número 20140144, y fue presentada a las 14:36:08 del 28 de marzo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 31 de marzo del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014027128).

El señor Néstor Morera Víquez, mayor, abogado, cédula N° 1-1018-975, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Pfizer Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE PIRROLOPIRIMIDINA Y PURINA**.



La presente invención se refiere a compuestos de la Fórmula (I). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 487/04; A61K 31/519; A61P 35/00; cuyo(s) inventor(es) es (son) Cheng, Hengmiao, Johnson JR., Theodore Otto, Kath, John Charles, Liu, Kevin Kun-Chin, Lunney, Elizabeth Ann, Nagata, Asako, Nair, Sajiv Krishnan, Planken, Simón Paul, Sutton, Scott Channing. La solicitud correspondiente lleva el número 20140132, y fue presentada a las 12:23:48 del 20 de Marzo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.—San José, 24 de marzo del 2014. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014027130).

El señor Néstor Morera Víquez, mayor, abogado, cédula N° 1-1018-975, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Novartis AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS DE TETRAHIDROPYRIDINA Y TETRAHIDROPYRIDO-PIRIMIDINA Y SU USO COMO MODULARES DE RECEPTORES DE C5A**.



La presente invención proporciona un compuesto de la fórmula I: un método para fabricar los compuestos de la invención, y sus usos terapéuticos. La presente invención además proporciona una combinación de agentes farmacológicamente activos y una composición farmacéutica. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; A61K 31/437; A61K 31/519; A61P 27/02; A61P 37/00; cuyo(s) inventor(es) es (son) Gelin, Christine, Flyer, Alee, Adams, Christopher, Michael, Darsigny, Veronique, Hurley, Timothy, Brian, Karki, Rajeshri, Ganesh, Ji, Nan, Kawanami, Toshio, Meredith, Erik, Serrano-Wu, Michael, H., Rao, Chang, Solovay, Catherine, Lee, George, Tien-san, Towler, Christopher, Har, Denis, Shen, Lichun, Hu, Bin, Jiang, Xinglong, Cappaci-Daniel, Christina. La solicitud correspondiente lleva el número 20140032,

y fue presentada a las 12:53:40 del 22 de Enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de marzo del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014027131).

El señor Néstor Morera Viquez, cédula N° 1-1018-975, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Glaxo Group Limited, de Reino Unido, solicita el Diseño Industrial denominada **CONTENEDOR**.



Diseño ornamental para un contenedor tal como se muestra y se describe. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 9/03 ; cuyo(s) inventor(es) es(son) Sharpe, Tim, Stewart, Jonathan, Colé, Stuart. La solicitud correspondiente lleva el número 20130605, y fue presentada a las 11:20:00 del 21 de Noviembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario

Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014027132).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El Registro de la Propiedad Industrial, Oficina de Patentes hace saber que por resolución de las catorce horas del once de marzo del dos mil catorce, fue inscrita la Patente de Invención denominada: **ESTRUCTURA PARA PARRILLA CON PATAS** a favor de Weber-Stephen Products Co., domiciliada en Estados Unidos, cuyos inventores son Choi, Daniel S, Bruno, Adrián, a todos de nacionalidad Estadounidense se le otorgado el número de inscripción de Patente de Invención 3030, estará vigente hasta el veintiséis de agosto del dos mil veinticuatro la clasificación Internacional de Patentes es A47J 37-07.—San José, a las diez horas del veintidós de abril del dos mil catorce.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—1 vez.—(IN2014026543).

### REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

José Arturo Alan Tinoco, cédula de identidad 1-685-330, mayor, divorciado, abogado y vecino de San José solicita la inscripción del traspaso de derechos patrimoniales en la obra inscrita el 31 de mayo de 2010 al Tomo 17 de Obras Literarias Folio 10 Asiento 7519 que se titula **PROYECTO HIDROELÉCTRICO CACAO**, a favor de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago JASEC, cédula jurídica 3-007-045087, por todo el tiempo que la obra esté protegida por el derecho de autor y para su uso en el territorio nacional específicamente en los cantones de Turrialba de Cartago y Siquirres de Limón. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 7698.—Curridabat, 21 de abril del 2014.—Lic. Andrés Hernández Osti, Registrador.—1 vez.—O. C. N° 9032.—Solicitud N° 18679.—C-18960.—(IN2014027342).

### REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

#### Asociaciones Civiles

#### AVISOS

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-390798, denominación: Asociación de Juan Viñas para el Adulto Mayor (AJUVIPA). Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 76468.—Curridabat, 24 de marzo del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014024803).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Primera Organización Internacional de Iglesias Evangélicas Efesios Dos Veinte, con domicilio en la provincia de San José; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Fines de tipo religioso, educacional y de caridad social. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: José Rogelio de Jesús Mejía Martínez. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2014 Asiento: 24138, adicional Tomo: 2014 Asiento: 60591).—Curridabat, a los veinte días del mes de marzo del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014024827).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Arte Cultura y Desarrollo de la Península de Osa, Osarte, con domicilio en la provincia de Puntarenas. Entre sus fines están: el desarrollo de la Península de Osa brindando oportunidades a la juventud para que a través del arte conozcan y den a conocer su cultura. Su presidenta y representante judicial y extrajudicial, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es Cristina Nogues Civit. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 Ley de Asociaciones y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013 Asiento: 327333, Adicional: 2014-63262.—Curridabat, a los tres días del mes de abril del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014024853).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Griega Aristóteles, con domicilio en la provincia de San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Promover los lazos de amistad y cooperación entre los pueblos Grecia y Costa Rica. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es la presidenta: Adriana Carabaguiaz Murillo. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013, asiento: 261366, adicional tomo: 2013, asiento: 291124).—Curridabat, 20 de noviembre del 2013.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014025138).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-646272, denominación: Asociación Adulto Mayor Flores del Campo de Dulce Nombre. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 62710.—Dado en el Registro Nacional a las 10 horas 44 minutos y 4 segundos del 10 de marzo del 2014.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2014025297).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Pro Construcción y Mantenimiento de la Capilla Virgen de Fátima de Lagunilla de Alajuelita, con domicilio en la provincia de San José. Alajuelita, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: entre otros:



construir la capilla Virgen de Fátima de Lagunilla de Alajuelita, la cual será utilizada como centro de oración. Cuyo representante, será la presidenta: Mariselda Solís Parra, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 53 minutos y 33 segundos, del 24 de abril del 2014. Documento Tomo: 2014 Asiento: 73861. Con Adicional(es): 2014-111733.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014025726).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Vida Abundante Cartago, con domicilio en la provincia de Cartago. Entre sus fines están: Ser una asociación espiritual, fortalecer la familia costarricense a través de principios espirituales y bíblicos, enseñados en forma práctica y sencilla y por todos los medios de comunicación posible. Su presidente y representante judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto, lo es Martín Moya Chacón. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 Ley de Asociaciones y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2013 Asiento: 294420.—Curridabat, a los cinco días del mes de marzo del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014025789).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Bomberos Forestales de Nicoya, Guanacaste, con domicilio en la provincia de Guanacaste. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Promover actividades preventivas en cuanto a las quemadas, incendios de charrales, potreros y preservar la conservación del bosque del Cantón. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente Randall Briceño Cárdenas. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo 2013 Asiento 155993 y adicional tomo 2013 Asiento 232199).—Curridabat, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014025876).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula; 3-002-187446, denominación: Asociación de Padres de Familia y Amigos de la Persona con Discapacidad de Pérez Zeledón y Buenos Aires. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 35724. Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 42 minutos y 31 segundos, del 2 de abril del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014026045).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Centro de Prevención y Restauración Génesis, con domicilio en la provincia de San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Defender, proteger y promover los derechos humanos de las personas con fármaco dependencia y su dignidad inherente. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Víctor Hugo Arenas. Por encontrarse

dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013 asiento: 323536 adicional tomo: 2014 asiento: 10197) al ser los veintisiete días del mes de enero del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014026046).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación del Adulto Mayor Si Se Puede, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Velar en General por El Bienestar del Adulto Mayor de la Comunidad, Emprender Programas y Campañas de Índole Educativas, Sociales y Deportivas. Cuya representante, será la presidenta: Teresa Vindas Arias, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 74649.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 46 minutos y 20 segundos, del 8 de abril del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014026151).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación ASOMOSA, nombre de fantasía, con domicilio en la provincia de San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: desarrollo de proyectos de bienestar social entre los asociados y el desarrollo de Proyectos de Protección Ambiental. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: José Manuel Morales Sanabria. Al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013 asiento: 275356).—Curridabat, 27 de enero del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014026162).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Pro Salud de San Isidro San Ramón, con domicilio en la provincia de: Alajuela San Ramón, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Propiciar el bienestar físico, social y mental de la población de San Isidro de San Ramón de Alajuela. Cuya representante, será la presidenta: Olga Marta Mora Badilla, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2013 asiento: 232671 con adicional(es): 2013-264439, 2013-325794, 2014-40959, 2014-106334.—Dado en el Registro Nacional, a las 8 horas 54 minutos y 42 segundos, del 9 de abril del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014026218).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-481486, denominación: Asociación Costarricense de Registradores Sanitarios. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 9 horas 29 minutos y 31 segundos, del 28 de marzo del 2014. Documento tomo: 2014, asiento: 31966.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014026267).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Cultural de Tabarcia, con domicilio en la provincia de: San José-Mora, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Contribuir a la conservación,

protección y promoción de la riqueza cultural de Tabarcia, impulsar el desarrollo económico de la comunidad. Cuya representante, será la presidenta: Neyra Alejandra Ramírez Mata, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 15 horas 8 minutos y 48 segundos, del 8 de abril del 2014. Documento tomo: 2014 asiento, 50114.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014026345).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Maricultura de Golfito con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Golfito, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: cultivo, manejo y cosecha de organismos marinos dentro de cercas específicamente construidas o en su habitat natural, cuyo representante, será el presidente: Isaías Blanco Solano con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2014 Asiento: 61041.—Dado en el Registro Nacional a las 15 horas 6 minutos y 56 segundos, del 7 de abril del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014026586).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Ecologista de Productores Agroindustriales de San Jorge de Los Chiles, con domicilio en la provincia de Alajuela, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Impulsar y desarrollar proyectos agrícolas y pecuarias de manera sostenible como primera instancia que sean factibles a través del tiempo y que permitan a los asociados y asociadas mejorar su nivel de vida socioeconómico y su calidad de vida. Corresponde la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto al presidente: Robert Antonio Alpízar Vindas. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2014 Asiento 53014).—Curridabat, diez de marzo del dos mil catorce.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2014026607).

El Registro de Personas Jurídicas, Registro de Asociaciones, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad denominada: Asociación Mixta de Productores Agropecuarios y Ecologistas de San Jorge de Los Chiles, con domicilio en la provincia de Alajuela, Los Chiles, San Jorge, costado este de la Plaza de Deportes del lugar, en la cocina comunal. Cuyos fines primordiales son: Impulsar y desarrollar proyectos agrícolas y pecuarias de manera sostenible. Fomentar, organizar, planificar, distribuir, coordinar y evaluar el trabajo en pro del desarrollo de la actividad agropecuaria a favor de los asociados. Su presidente Elías Varela Núñez es el Representante Judicial y Extrajudicial con Facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma y con las demás limitaciones que indica el estatuto. El Vicepresidente sustituirá al presidente en sus ausencias temporales con iguales atribuciones y obligaciones que este cuando lo sustituye. Por encontrarse dicha organización dentro de las prescripciones establecidas en la Ley de Asociaciones y sus Reformas N° 218 del 08 de agosto de 1939, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo: 2014 Asiento: 053020, Sin Adicionales. Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 45 minutos del 27 de febrero del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014026610).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Colegio Deportivo de Limón, con domicilio en la provincia de: Limón-Limón, cuyos

fines principales, entre otros son los siguientes: Ser el principal ente rector de los diferentes deportes que existen principalmente fútbol, voleibol, basquetbol, natación. Cuyo representante, será el presidente: Erol Narcicio Alterno Foster, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2013 Asiento: 303127 con adicionales: 2014-2417, 2014-64861.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 34 minutos y 55 segundos, del 24 de abril del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014026626).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación de Vecinos Barrio Rosa Iris Daniel Flores, con domicilio en la provincia de San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Realizar actividades tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y los habitantes del barrio. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Freddy Mora Mena. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013 Asiento: 146684 Adicionales Tomo: 2013. Asiento: 304605. Tomo: 2014 Asiento: 31255-76869) al ser los veintisiete días del mes de marzo del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014026628).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-274892, denominación: Asociación de Adultos Mayores Casa San Antonio de Padua Pavas, por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2014. Asiento: 102421.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 1 minuto y 6 segundos, del 24 de abril del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014026650).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción, el estatuto de la entidad: Asociación Lapa Silvestre, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Golfito. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: proteger y restablecer las lapas silvestres nativas de Costa Rica y estudiar la ecología de las especies. Cuyo representante, será el presidente: Ilona Thewissen, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939, y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 91412.—Dado en el Registro Nacional, a las catorce horas veintiocho minutos y treinta y seis segundos del veintinueve de abril del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014026900).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Casa Adulto Mayor Guadalupe de Cartago, con domicilio en la provincia de: Cartago-Cartago, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: recreación de la persona adulta mayor de Guadalupe. Cuyo representante, será el presidente: Eladio Martín Mata Arias, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo 2014 asiento: 53856 con adicionales:



2014-116474.—Curridabat, 11 horas 25 minutos y 22 segundos, del 24 de abril del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014027012).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Talentos del Caribe, con domicilio en la provincia de: Limón-Talamanca, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Rescatar y dar oportunidades diversas, de cultura, valores morales y éticos y de trabajo, además velar por una adecuada alimentación a todos los niños, Cuyo representante, será el presidente: Elmer David Umaña Palmer, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 82336 con adicional(es): 2014-112183.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 8 minutos y 55 segundos, del 23 de abril del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014027125).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Campamento La Garita, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Alajuela, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Servir como Lugar de Reflexión y Desarrollo Espiritual, Esparcimiento Fisimo y Servicio Cristiano. Cuyo representante, será el presidente: Eric Mauricio Araya Muñoz, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, Asiento: 64224.—Dado en el Registro Nacional, a las 11 horas 34 minutos y 8 segundos, del 31 de marzo del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014027161).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-087910, denominación Asociación de Atención Integral del Anciano San Cayetano. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2014, asiento: 120426.—Dado en el Registro Nacional, a las 12 horas 13 minutos y 40 segundos, del 29 de abril del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014027268).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Tour Rosa de Costa Rica con domicilio en la provincia de: San José, Moravia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: representar y resguardar los intereses de los asociados, por cualquier medio lícito a su alcance. Cuyo representante será la presidenta: Alexandra Núñez Fletes, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2014 Asiento: 80669.—Dado en el Registro Nacional, a las 10 horas 57 minutos y 4 segundos, del 10 de abril del 2014.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014027292).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Cristiana Casa Discípulos Internacional, con domicilio en la provincia de San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Extender el evangelio de Jesucristo mediante la preparación de líderes cristianos como Pastores Evangelistas, maestros de la Enseñanza de la palabra de Dios. Corresponde la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo con límite de suma de hasta dos millones de colones y con las limitaciones establecidas en el estatuto al presidente: Adrián Acosta Vargas. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas

en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013 Asiento 327371).—Curridabat, veintisiete de marzo del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014027357).

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

La Dirección Nacional de Notariado hace saber que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial del licenciado José Antonio Tacsan Lobo, cédula de identidad número 2-0574-0182, carné profesional número 19836. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-000431-0624-NO.—San José, 7 de abril del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2014025136).

La Dirección Nacional de Notariado hace saber: que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para delegatario del ejercicio de la función pública Estatal del notariado, por parte de Juan José López López, con cédula de identidad número 1-1206-0036, carné de Abogado número 21338. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-000483-0624-NO.—San José, 07 de abril del 2014.—Licda. Anaida Cambroner Anchía, Abogada de Unidad de Trámite Legal.—1 vez.—(IN2014025893).

La Dirección Nacional de Notariado hace saber, que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función pública notarial por Pablo Brown Taylor, cédula de identidad número 1-0739-0228, carné profesional 18179. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-000263-0624-NO.—San José, 04 de marzo del 2014.—Área Gestión y Trámite Notarial.—Lic. Jeffry Juárez Herrera, Abogado.—1 vez.—(IN2014026693).

La Dirección Nacional de Notariado hace saber: que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función pública notarial por Keneth Armando Alfaro Hidalgo, cédula de identidad número 2-0608-0914, carné profesional 21305. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-000444-0624-NO.—San José, 3 de abril del 2014.—Unidad Legal Notarial.—Lic. Jeffry Juárez Herrera, Abogado.—1 vez.—(IN2014027064).

La Dirección Nacional de Notariado hace saber: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para delegatario del ejercicio de la función pública Estatal del notariado, por parte de Patricia Madrigal Sandí, con cédula de identidad número 1-0479-0014, carné de abogada número 20606. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días hábiles siguientes a esta publicación. Expediente N° 14-000503-0624-NO.—San José, 9 de abril del 2014.—Lic. Anaida Cambroner Anchía, Abogada de Unidad de Trámite Legal.—1 vez.—(IN2014027154).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

## FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL

## EDICTO

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante la Oficina Regional Palmar Norte del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO) se han presentado solicitudes de ingreso al Pago de Servicios Ambientales sobre inmueble sin inscribir en el Registro Nacional y sobre los que a sus poseedores se les pagaría por los servicios ambientales brindados por el bosque existente en dichos inmuebles según el siguiente detalle:

Solicitante	Presolicitud	Ubicación geográfica	N° plano catastrado	Área solicitada en PSA (hectáreas)
Otilio Vargas Rodríguez	PN01000114	Caserío: Río Agujas Distrito: Jiménez Cantón: Golfito Provincia: Puntarenas	P-116979-1993	120.5
Irma Adilia Prendas Saborío	PN01002214	Caserío: El Nene Distrito: Limoncito Cantón: Coto Brus Provincia: Puntarenas	P-892345-2003	180.0
Carlos Luis Delgado Alvarado	PN01003314	Caserío: Chiquero Distrito: Sierpe Cantón: Osa Provincia: Puntarenas	P-838043-2003	180.0
Valerie Joann Rosiana y Ronald Patrick Engel	PN01003614	Caserío: Dos Brazos Distrito: Jiménez Cantón: Golfito Provincia: Puntarenas	P-126483-1993	60.0
Gerard Keith Robbins	PN01004114	Caserío: Chocuaco Distrito: Sierpe Cantón: Osa Provincia: Puntarenas	P-1043207-2005	100.0
Nelson Benavides Garbanzo	PN01004614	Caserío: Santa Lucía Distrito: Changuena Cantón: Buenos Aires Provincia: Puntarenas	P-779092-2002	200.0
Otilio Vargas Rodríguez	PN01005114	Caserío: Riyito Arriba Distrito: Jimenez Cantón: Golfito Provincia: Puntarenas	P-116980-1993	67.3
Paulino Steller Jiménez	PN01005414	Caserío: San Juan Distrito: Sierpe Cantón: Osa Provincia: Puntarenas	P-951389-2004	38.5
Olga Rojas Vargas y Mainor Hidalgo Vargas	PN01006314	Caserío: Paraíso Distrito: Changuena Cantón: Buenos Aires Provincia: Puntarenas	P-1100601-2006	35.0
Miguel Ángel Alfaro Arce y Carlos Eduardo Gamboa Ruiz	PN01006614	Caserío: Caño Seco Distrito: Corredor Cantón: Corredores Provincia: Puntarenas	P-1716166-2014	26.5
Claudia Cedeño Ríos	PN01007514	Caserío: Fila Cal Distrito: Sierpe Cantón: Osa Provincia: Puntarenas	P-1100211-2006	128.9
Carlos Manuel Lezcano Gutiérrez	PN01008114	Caserío: Miramar Distrito: Jiménez Cantón: Golfito Provincia: Puntarenas	P-81856-1992	123.1
Miguel Fernández Jiménez y María Delia Ovaes Villalobos	PN01008414	Caserío: Estero Guerra Distrito: Sierpe Cantón: Osa Provincia: Puntarenas	P-529961-1998	57.0
María Ruth Sánchez Sánchez	PN01008514	Caserío: Los Mogos Distrito: Sierpe Cantón: Osa Provincia: Puntarenas	P-46421-1992	110.0
Adiri Alto Laguna Guaymi de sierpe de Osa	PN01008714	Caserío: Cerro Brujo Distrito: Sierpe Cantón: Osa Provincia: Puntarenas	P-1544186-2011	1000.0



Solicitante	Presolicitud	Ubicación geográfica	N° plano catastrado	Área solicitada en PSA (hectáreas)
Albina Castro Castro	PN01009014	Caserío: Riyito Arriba Distrito: Jiménez Cantón: Golfito Provincia: Puntarenas	P-116978-1993	76.8
Douglas Antonio Valverde Valverde	PN01009114	Caserío: San Juan Distrito: Sierpe Cantón: Osa Provincia: Puntarenas	P-1209104-2008	85.3
Douglas Antonio Valverde Valverde	PN01009214	Caserío: San Juan Distrito: Sierpe Cantón: Osa Provincia: Puntarenas	P-1264597-2008	88.3
Fidelia Salas Rodríguez	PN01009314	Caserío: Riyito Arriba Distrito: Jiménez Cantón: Golfito Provincia: Puntarenas	6-116977-1993	100.1
Maruja Jiménez Álvarez	PN01009714	Caserío: Drake Distrito: Sierpe Cantón: Osa Provincia: Puntarenas	P-1060864-2006	54.8
Vicente Granda Obando y Deyanira Pérez Rubí	PN01009814	Caserío: Banegas Distrito: Sierpe Cantón: Osa Provincia: Puntarenas	P-365849-1996	74.5
Ramón Salatiel Mora Picado	PN01010014	Caserío: Río Agujas Distrito: Jiménez Cantón: Golfito Provincia: Puntarenas	P-93649-1993	107.5
Rómulo Fernández Torres	PN01010214	Caserío: Cerro Brujo Distrito: Sierpe Cantón: Osa Provincia: Puntarenas	P-835421-2003	105.1
Xenia Jiménez Villalobos	PN01010514	Caserío: Los Planes Distrito: Sierpe Cantón: Osa Provincia: Puntarenas	P-898869-2003	36.0
Nery Serracin Sobalbarro	PN01010714	Caserío: Agua Buena Distrito: Sierpe Cantón: Osa Provincia: Puntarenas	P-939984-2004	27.0
Greyvin Andrés Segura Muñoz	PN01011514	Caserío: Gallardo Distrito: Jiménez Cantón: Golfito Provincia: Puntarenas	P-936841-2004	42.4
Olga Valverde Sandi	PN01011814	Caserío: Los Planes Distrito: Sierpe Cantón: Osa Provincia: Puntarenas	P-898867-2003	43.0
Rafael Ángel Artavia Madrigal	PN01011914	Caserío: San Juan Distrito: Sierpe Cantón: Osa Provincia: Puntarenas	P-1031313-2005	51.7
Alcides Araya Valencia	PN01013514	Caserío: Taboguita Distrito: Sierpe Cantón: Osa Provincia: Puntarenas	P-947378-1991	154.0
Carlos Montero Díaz	PN01013814	Caserío: Santa Cecilia Distrito: Sierpe Cantón: Osa Provincia: Puntarenas	P-302762-1996	24.8
Carlos Montero Díaz	PN01013914	Caserío: Chiqueros Distrito: Sierpe Cantón: Osa Provincia: Puntarenas	P-74043-1992	26.8
Juan José Calderón Jiménez	PN01014214	Caserío: Tres Colinas Distrito: Potrero Grande Cantón: Buenos Aires Provincia: Puntarenas	P-1707494-2013	55.0

Solicitante	Presolicitud	Ubicación geográfica	N° plano catastrado	Área solicitada en PSA (hectáreas)
Pablo Antonio Biolley Aymerich	PN01014414	Caserío: Guerra Distrito: Sierpe Cantón: Osa Provincia: Puntarenas	P-398009-1980	113.0
María Gabriela Biolley Aymerich	PN01014714	Caserío: Guerra Distrito: Sierpe Cantón: Osa Provincia: Puntarenas	P-483292-1985	65.0
Walter Arias Ocampo	PN01015614	Caserío: La Trocha Distrito: Golfito Cantón: Golfito Provincia: Puntarenas	P-887386-2003	17.3
Federico Ortiz Garbanzo	PN01016714	Caserío: Banegas, Rincón Distrito: Sierpe Cantón: Osa Provincia: Puntarenas	P-958582-2004	56.6
Mosquera Arroyo Ismael	PN01017414	Caserío: Drake Distrito: Sierpe Cantón: Osa Provincia: Puntarenas	P-1214226-2007	280.0
José Gregorio Mendoza Mendoza	PN01017514	Caserío: Cerro Brujo Distrito: Sierpe Cantón: Osa Provincia: Puntarenas	P-880629-2003	145.6
Miguel Ángel Cordero Morales	PN01017614	Caserío: Juntas Quebradas Distrito: Sierpe Cantón: Osa Provincia: Puntarenas	P-1128424-2007	85.0
María Cecilia Arroyo Acuña y Víctor Arguijo	PN01017714	Caserío: La Bijagua de Drake Distrito: Sierpe Cantón: Osa Provincia: Puntarenas	P-1061109-2006	145.9
Ronulfo Picado Mora	PN01018714	Caserío: Barrigones Distrito: Jiménez Cantón: Golfito Provincia: Puntarenas	P-99124-1993	32.3
Ronulfo Picado Mora	PN01018814	Caserío: San Miguel Distrito: Jiménez Cantón: Golfito Provincia: Puntarenas	P-938395-2004	11.3
Marleny Jiménez Álvarez	PN01019214	Caserío: Sierpe Distrito: Sierpe Cantón: Osa Provincia: Puntarenas	P-845088-2003	70.0
Yamileth Vargas Serrano	PN01020614	Caserío: Agua Buena Distrito: Sierpe Cantón: Osa Provincia: Puntarenas	P-225353-1994	64.4
Hermógenes Herrera Rodríguez y Hugo Hernández Rodríguez	PN01021414	Caserío: San Juan Distrito: Sierpe Cantón: Osa Provincia: Puntarenas	P-791471-2002	44.0
Hermógenes Herrera Rodríguez y Hugo Hernández Rodríguez	PN01021514	Caserío: San Juan Distrito: Sierpe Cantón: Osa Provincia: Puntarenas	P-52691-1992	258.7
Reforestadora los Mogos de Osa S.A.	PN01021814	Caserío: Los Mogos Distrito: Sierpe Cantón: Osa Provincia: Puntarenas	P-287442-1995	35.1
Pablo Grajales Vidal	PN01022014	Caserío: Miramar de Abrojo Distrito: Corredor Cantón: Corredores Provincia: Puntarenas	P-1435330-2010	15.0

De conformidad con el Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE y sus reformas, se concede un plazo de 10 días hábiles posteriores a la segunda publicación de éste edicto, para oír oposiciones. Toda oposición debe ser fundada y formularse por escrito ante la Oficina Regional de Palmar Norte y deberá acompañar los argumentos y pruebas en que se fundamente la oposición. El expediente con la ubicación, plano catastrado y otros, podrán consultarse en la Oficina Regional de Palmar Norte, sita Palmar Norte Centro, altos del Banco de Costa Rica, en horario de 7:00 a. m. a 3:00 p. m.—Unidad de Proveeduría y Servicios Generales.—Lic. Elizabeth Castro Fallas, Jefa.—(IN2014026391).



## DIRECCIÓN DE AGUA

## EDICTOS

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 739A.—Hacienda Tres Ríos S. A., solicita concesión de: 9,85 litros por segundo del Río Chiquito, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Diego, La Unión, Cartago, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 209.400/537.600 hoja Istarú. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de marzo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014023001).

Exp. 15621P.—Administradora Fiduciaria ZMZ S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2523 en finca de su propiedad en Brasil, Santa Ana, San José, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 212.896/511.455 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de marzo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014023004).

## PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp 11183P.—Centro Comercial Multiplaza S. A., solicita aumento de caudal y ampliación de usos de: 10 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2201 en finca de su propiedad en Escazú, Escazú, San José, para uso comercial, consumo humano-domestico-riego y sistema contra incendios-pasto. Coordenadas 214.316/519.753 hoja San Andrés. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 1° de abril de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN20140).

Exp 388A.—Beneficio La Sylvia Ltda., solicita concesión de: 2litros por segundo del río Mancarrón, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Pablo (Barva), Barva, Heredia, para uso acuicultura-industria y riego. Coordenadas 224.200/522.800 hoja Barva. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 1° de abril de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014023337).

## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

## RESOLUCIONES

N° 1430-E11-2014.—Tribunal Supremo De Elecciones.—San José, a las nueve horas del veinticinco de abril del dos mil catorce.

Declaratoria de elección de Presidente y Vicepresidentes de la República de Costa Rica para el período constitucional comprendido entre el ocho de mayo de dos mil catorce y el ocho de mayo de dos mil dieciocho.

## Resultando:

1°—Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 133, 134, 136 y 138 de la Constitución Política y 52 inciso k), 147, 148, 150 y 166 del Código Electoral, el dos de octubre de dos mil trece este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación obligatoria, directa y secreta, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo dos de febrero de dos mil catorce, a fin de que procedieran a elegir Presidente y Vicepresidentes de la República, en los términos establecidos en la referida convocatoria.

2°—Que para dicha elección inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos los siguientes partidos políticos: Accesibilidad sin Exclusión, Acción Ciudadana, Avance Nacional, De los Trabajadores, Frente Amplio, Integración Nacional,

Liberación Nacional, Movimiento Libertario, Nueva Generación, Patria Nueva, Renovación Costarricense, Restauración Nacional y Unidad Social Cristiana.

3°—Que la primera votación presidencial se celebró el día domingo dos de febrero del dos mil catorce, fecha en la cual los electores sufragaron ante las juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la seis mil quinientas quince e instaladas en los dos mil cuarenta y tres distritos electorales de todo el país, así como en el extranjero, con un padrón total de tres millones setenta y ocho mil trescientos veintiún electores.

4°—Que, según lo dispuesto en los artículos 102 incisos 7) y 8) de la Constitución Política, 12 inciso b), 197 y 198 del Código Electoral y la resolución N° 5721-E8-2009 de las once horas del dieciocho de diciembre de dos mil nueve, este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos en la primera votación presidencial, al cual dio prioridad por disponer así la normativa citada.

5°—Que dado que ninguna de las nóminas superó el cuarenta por ciento del número total de sufragios válidamente emitidos, mediante resolución N° 0551-E11-2014 de las ocho horas del diecisiete de febrero de dos mil catorce, este Tribunal ordenó la celebración de una segunda votación para elegir Presidente y Vicepresidentes de la República para el día domingo seis de abril de dos mil catorce, en la que participarían únicamente las nóminas correspondientes a los partidos Acción Ciudadana y Liberación Nacional, por ser las que obtuvieron mayor cantidad de votos.

6°—Que la segunda votación presidencial se celebró el día domingo seis de abril de dos mil catorce, fecha en la cual los electores sufragaron ante las juntas receptoras de votos numeradas en forma consecutiva de la uno a la seis mil quinientas quince e instaladas en los dos mil cuarenta y tres distritos electorales de todo el país, así como en el extranjero, con un padrón total de tres millones setenta y ocho mil trescientos veintiún electores.

7°—Que, según lo dispuesto en los artículos 102 incisos 7) y 8) de la Constitución Política, 12 inciso b), 197 y 198 del Código Electoral y la resolución n.° 5721-E8-2009 de las once horas del dieciocho de diciembre de dos mil nueve, este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos en la segunda votación presidencial.

## Considerando:

I.—Del escrutinio definitivo de los sufragios emitidos en la segunda votación presidencial se derivan los siguientes resultados:

VOTOS RECIBIDOS PARA PRESIDENCIA Y  
VICEPRESIDENCIAS DE LA REPÚBLICA  
DE COSTA RICA POR PARTIDO POLÍTICO,  
SEGÚN PROVINCIA Y EXTRANJERO  
SEGUNDA VOTACIÓN DEL  
6 DE ABRIL DE 2014

PROVINCIA Y EXTRANJERO	VOTOS RECIBIDOS					
	TOTAL	VOTOS VÁLIDOS	ACCIÓN CIUDADANA	LIBERACIÓN NACIONAL	NULOS	BLANCOS
TOTAL GENERAL	1 739 235	1 720 921	1 338 321	382 600	15 468	2 846
RELATIVO %		100,0	77,8	22,2		
SAN JOSÉ	623 428	616 149	478 669	137 480	6 195	1 084
ALAJUELA	340 421	337 562	266 437	71 125	2 402	457
CARTAGO	227 285	224 882	180 650	44 232	2 029	374
HEREDIA	190 609	188 509	152 336	36 173	1 796	304
GUANACASTE	108 849	107 811	75 196	32 615	864	174
PUNTARENAS	132 008	130 819	95 640	35 179	991	198
LIMÓN	114 688	113 274	87 852	25 422	1 170	244
EXTRANJERO	1 947	1 915	1 541	374	21	11

1/ Porcentaje de los votos por partido en relación con los votos válidos

II.—Los artículos 138 de la Constitución Política y 201 del Código Electoral establecen que el Presidente y los Vicepresidentes de la República sean elegidos simultáneamente, por una mayoría de votos que exceda el cuarenta por ciento del número total de sufragios válidamente emitidos y que, si ninguna de las nóminas alcanzare la indicada mayoría, se practicará una segunda elección popular el primer domingo de abril del mismo año entre las dos nóminas que hubieran recibido más votos, quedando elegidos los que figuren en la que obtenga el mayor número de sufragios. Asimismo, mediante resolución N° 2587-E-2001 de las catorce horas del veintinueve de

noviembre de dos mil uno, en ejercicio de la potestad que le confiere el artículo 102, inciso 3) de la Constitución Política, este Tribunal interpretó el artículo 138 constitucional, en orden a establecer que los votos nulos y en blanco no deben considerarse para calcular aquel cuarenta por ciento.

III.—De las cifras consignadas anteriormente y la aplicación de las normas referidas, resulta que el partido político que obtuvo la mayoría de votos en la segunda votación presidencial fue Acción Ciudadana.

IV.—Las candidaturas inscritas por el partido Acción Ciudadana para los cargos de Presidente de la República, Primer Vicepresidente de la República y Segundo Vicepresidente de la República, corresponden respectivamente a Luis Guillermo Solís Rivera, portador de la cédula de identidad número 1-0487-0559; Helio Fallas Venegas, portador de la cédula de identidad número 1-0346-0413 y Ana Helena Chacón Echeverría, portadora de la cédula de identidad número 1-0567-0359, a quienes, con fundamento en el resultado electoral supra referido, procede declarar electos para el ejercicio de los referidos cargos durante el período constitucional comprendido entre el ocho de mayo de dos mil catorce y el ocho de mayo de dos mil dieciocho, conforme a lo dispuesto por los artículos 102 inciso 8) de la Constitución Política y 12 incisos b) y h) del Código Electoral. **Por tanto,**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran constitucionalmente electos a Luis Guillermo Solís Rivera, portador de la cédula de identidad número 1-0487-0559, Presidente de la República, a Helio Fallas Venegas, portador de la cédula de identidad número 1-0346-0413, Primer Vicepresidente de la República y a Ana Helena Chacón Echeverría, portadora de la cédula de identidad número 1-0567-0359, Segunda Vicepresidenta de la República, para el período constitucional comprendido entre el ocho de mayo de dos mil catorce y el ocho de mayo del dos mil dieciocho. En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese a los partidos políticos que inscribieron candidaturas para dicha elección, a los ciudadanos electos, a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes y al Ministerio Público. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de este Tribunal.

Luis Antonio Sobrado González, Presidente.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Max Alberto Esquivel Faerron, Magistrado.—Marisol Castro Dobles, Magistrada.—Fernando del Castillo Riggioni, Magistrado.—Erick Adrián Guzmán Vargas, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 13384.—(IN2014029514).

## EDICTOS

### Registro Civil - Departamento Civil

#### OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 35125-2010.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cuarenta minutos del veintiocho de marzo del dos mil catorce. Procedimiento administrativo de cancelación del asiento de matrimonio de Edwin Ramón Zúñiga Castillo con Patricia Vargas Zúñiga, celebrado el veintidós de junio de mil novecientos noventa y ocho, que lleva el número novecientos seis, folio cuatrocientos cincuenta y tres, tomo cero cincuenta y uno, de la provincia de Limón, Sección de Matrimonios, el cual contiene razón marginal de cancelación por defunción del cónyuge por aparecer inscrito el matrimonio de Edwin Ramón Zúñiga Castillo con Luz Marina Hidalgo Guerrero, celebrado el veinticinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos e inscrito en el asiento número quinientos setenta y siete, folio doscientos noventa, tomo ciento setenta y cuatro, de la provincia de San José, Sección de Matrimonios, el cual contiene razón marginal consignada mediante sello de cancelación por defunción del cónyuge practicada el veinticinco de febrero del dos mil diez. Conforme lo señalan los artículos 64 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*, se confiere audiencia por ocho días a partir de la primera publicación

a la señora Luz Marina Hidalgo Guerrero, con el propósito que se pronuncie en relación con las presentes gestiones. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término señalado.—Lic. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Director General a. i. del Registro Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 11965.—C-Crédito.—(IN2014022897).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 38094-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas treinta minutos del veintinueve de enero del dos mil catorce. Diligencias de ocursu presentadas ante este Registro Civil por Haydeé Lizano Quirós, casada, empresaria, costarricense, cédula de identidad número uno-quinientos diecisiete-doscientos sesenta y ocho, vecina de El Carmen, Goicoechea, San José, tendente a la rectificación de su asiento de nacimiento..., en el sentido que la fecha de nacimiento... es “veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2014026458).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursu incoadas por Luz Marina Olivas Chavarría, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2726-2013. Registro Civil, Departamento Civil, Sección Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas cinco minutos del dieciocho de julio de dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 17200-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:..., por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Yeini Geovana Oliva Chavarría, en el sentido que el primer apellido de la madre... es “Olivas”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Sección Actos Jurídicos.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014024761).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursu incoadas por Irma Yessenia Sánchez, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3515-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cincuenta minutos del quince de octubre del dos mil trece. Ocurso. Exp N° 33085-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Bryan Antonio Maroto Sánchez y el asiento de nacimiento de Hernán Santiago Maroto Sánchez, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Irma Yessenia Sánchez, no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014024789).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocursu incoadas por Santos Elieth Ramírez Solís, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 291-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas treinta y tres minutos del veintisiete de enero de dos mil catorce. Exp. N° 32825-2013. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Liset Lira Ramírez... en el sentido que el nombre de la madre... es “Santos Elieth”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014024988).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocursu incoadas por Amada Yessenia Loaisiga, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 887-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas quince minutos del dieciocho de marzo del dos mil catorce. Ocurso Expediente N° 5385-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos



probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Aracely Yessenia Rio Loaiciga y el de Jazmir Javier Rio Loaiciga..., en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Amada Yessenia Loaisiga, no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014025132).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Maribel Pastora Molineras Olivares, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4126-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas cuarenta minutos del diez de diciembre del dos mil trece. Ocurso. Expediente N° 49036-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquense; el asiento de nacimiento de Greivin Emanuel... y Michael Steven, ambos de apellidos Marín Molineras, en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre... son “Maribel Pastora” y “Olivares” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014025246).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Álvaro Rafael Mendoza García, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2832-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas cinco minutos del veintinueve de julio de dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 22214-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Anderson Jafer Mendoza Maldonado...; en el sentido que el segundo nombre de la madre... es “Mileydy”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014025873).

Se hace saber que en diligencias de curso incoadas por Rosa Elena Ramos Ramos, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 004-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas quince minutos del dos de enero del dos mil catorce. Exp. N° 38610-2013. Resultando: 1°... 2°...; Considerando: I.—Hechos Probados... II.—Sobre el fondo...; Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Magally Picado Ramos... en el sentido que el segundo apellido de la madre... es “Ramos”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2014025887).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de curso incoadas por Mariela Viñas Llebot, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1021-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas del veintiocho de marzo de dos mil catorce. Exp. N° 48890-2013. Resultando: 1°—..., 2°—. Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:.... Por tanto: inscribese a Mariela Viñas Llebot... como hija de José María Pérez Enfadaque y Nuria Viñas Llebot, españoles.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014025957).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de curso incoadas por Yorleny Vega Serracín, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2347-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas veintiséis minutos del tres de octubre del dos mil once. Ocurso. Exp. N° 30023-2011. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—. Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Hechos no Probados:..., III.—Sobre el fondo:.... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Alison Guisela Vega Chaves...; en el sentido que el segundo apellido de la madre de la persona ahí inscrita es “Serracín”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014025966).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Bismara del Carmen Polanco Méndez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 083-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—

San José, a las once horas veintinueve minutos del nueve de enero del dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 38195-2012. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Alexander Esmayquel Polanco Méndez...; en el sentido que el nombre de la madre... es “Bismara del Carmen”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014026032).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por María José Murillo Vargas, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1664-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas veintidós minutos del nueve de mayo de dos mil trece. Exp. N° 5518-2013. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de María José Murillo Vargas..., en el sentido que los apellidos de la madre... son “Chinchilla Vargas” y no como se consignó.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014026059).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Concepción de María Villalobos Vasques, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1013-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cinco minutos del veintiocho de marzo de dos mil catorce. Exp. N° 53081-2013. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Hilario Davidson Villalobos Vásquez... en el sentido que el nombre, el segundo apellido de la madre y, consecuentemente, el segundo apellido de la persona ahí inscrita son “Concepción de María”, “Vasques” y “Vasques”, respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014026061).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de curso incoadas por Reyna Nohemí Gómez Rosas y Tirza Valverde Gómez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 951-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas veintisiete minutos del veinticuatro de marzo de dos mil catorce. Exp. N° 42965-2013. Resultando 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Tirza, Milca, Aarón Birzavit, todos de apellidos Valverde Gómez... en el sentido que el segundo nombre de la madre... es “Nohemí”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014026164).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Ana Yuri Mora Ramírez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 913-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas veinticinco minutos del veinte de marzo de dos mil catorce. Exp. N° 40903-2013. Resultando 1.-..., 2.-..., Considerando: I. Hechos Probados:..., II. Sobre el Fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de matrimonio de Percival Wiles Clark con Ana de Mayela Mora Ramírez..., en el sentido que el nombre, los apellidos y el número de cédula de identidad del cónyuge... son “Percival Arnoldo Brown Dievis hijo de Percival Alexander Brown Richard y Eriphema Dievis Dievis, costarricenses” y “siete-cero cuarenta y cuatro-setecientos setenta y siete” y no como se consignaron.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014026464).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Liliana Marín Delgado, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 837-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José a las diez horas once minutos del catorce de marzo del dos mil catorce. Exp. N° 3842-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese

el asiento de nacimiento de, Liliana Marín Delgado..., en el sentido que la fecha de nacimiento... es “veinte de enero de mil novecientos cincuenta y tres”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014026476).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por, Andrea Dal Bo, único apellido, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1132-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas quince minutos del veintiuno de abril del dos mil catorce. Exp. N° 56653-2013. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados... II.—Sobre el fondo...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de, Andrew Dal Bo, no indica otro apellido con Yamileth Castilblanco Vargas... en el sentido que el nombre del cónyuge y el apellido de la madre del mismo son “Andrea Luciano” y “De Vido” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014026623).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de recurso incoadas por, Diego Perone Espinal, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4282-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas doce minutos del dieciocho de diciembre de dos mil trece. Exp. N° 44230-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Diego Perone Espinal... en el sentido que el primer nombre de la madre... es “Yde”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014026724).

Se hace saber que este Registro en diligencias de recurso incoadas por Francisco Javier Murillo Vargas, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2155-2013. Registro Civil, Departamento Civil, Sección Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas quince minutos del siete de junio de dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 5515-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Francisco Javier Murillo Vargas, en el sentido que el nombre y los apellidos de la madre... son “Flora María Chinchilla Vargas”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014026727).

Se hace saber que este Registro en diligencias de recurso incoadas por, María Fernanda Murillo Vargas, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2189-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos San José, a las ocho horas tres minutos del diez de junio de dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 5513-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, María Fernanda Murillo Vargas, en el sentido que los apellidos de la madre... son “Chinchilla Vargas” y el asiento de matrimonio de, José Francisco Guevara Guevara con María Fernanda Murillo Vargas, en el sentido que los apellidos de la madre de la cónyuge en consecuencia el segundo apellido de la misma son “Chinchilla Vargas” y “Chinchilla” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014026728).

Se hace saber que este Registro en diligencias de recurso incoadas por Vilma Ruiz Mejías, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 785-2008.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las siete horas veinte minutos del quince de abril del dos mil ocho. Expediente N° 764-2008. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Yanina y Esleyter ambos de apellidos Gómez Mejías... en el sentido que los apellidos de la madre de los mismos son “Ruiz Mejías” y no como se consignaron.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2014026806).

Se hace saber que este Registro en diligencias de recurso incoadas por Sheila Pamela Fallas Quesada, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 575-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las nueve horas treinta minutos del veinticuatro de febrero del dos mil catorce. Expediente N° 2174-2014. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Gustavo Vallejo Sibaja con Sheila Pamela Fallas Quesada..., en el sentido que el nombre y el primer apellido del padre del cónyuge son “Franklin Justino” y “Vallejos” respectivamente, consecuentemente el primer apellido del cónyuge es “Vallejos”; y el asiento de nacimiento de Amanda Vallejo Fallas..., en el sentido que el primer apellido del padre de la menor es “Vallejos”, consecuentemente el primer apellido de la misma es “Vallejos”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014026897).

Se hace saber que este Registro en diligencias de recurso incoadas por Judith de los Ángeles López Argüello, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 932-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las trece horas del veintiuno de marzo del dos mil catorce. Ocurso. Expediente N° 9224-2008. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Ariel Josué López López..., en el sentido que el nombre de la madre del mismo es “Yudis de los Ángeles López, no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014026904).

Se hace saber que en diligencias de recurso incoadas por Urania del Carmen Oporta, no indica segundo apellido, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4258-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del diecisiete de diciembre del dos mil trece. Expediente N° 31760-2013. Resultando: 1°—..., 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Kevin Josué Duarte Oporta... en el sentido que el nombre y el apellido de la madre... son “Urania del Carmen Oporta, no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014026905).

Se hace saber que este Registro en diligencias de recurso incoadas por Graciela del Carmen González, no indica otro apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1048-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas cinco minutos del primero de abril del dos mil catorce. Expediente N° 11309-2006. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Berny Gerardo Hernández García... en el sentido que el apellido de la madre... es “González, no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014026910).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de recurso incoadas por Mariela del Socorro Espinoza, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 216-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas diez minutos del veinte de enero de dos mil catorce. Ocurso. Exp. N° 54860-2012. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—. Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:.... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Alberth Ricardo Guadamuz Espinoza..., en el sentido que el nombre y el apellido de la madre del mismo son “Mariela del Socorro” y “Espinoza, no indica segundo apellido” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014026989).



Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurrencia incoadas por Andrea Abelina Vargas Martínez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3309-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas del doce de setiembre del dos mil doce. Ocurso. Exp N° 20655-2012. Resultando: 1°—..., 2°—. Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Natán Natanahel Montero Vargas y el asiento de nacimiento de Noé Andrés Montero Vargas, en el sentido que el nombre de la madre... es “Andrea Abelina”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014026995).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurrencia incoadas por Makensi Norman Stiven, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 375-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas nueve minutos del treinta y uno de enero de dos mil catorce. Exp. N° 41234-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—. Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese la razón marginal de reconocimiento en el asiento de nacimiento de Angie Alexa Makensi Webster... en el sentido que el nombre y los apellidos del padre... son “Makensi Norman Stiven” y, consecuentemente, el primer apellido de la misma es “Norman”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014027021).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurrencia incoadas por Gioconda Alejandra Abaunza Castillo, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 822-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cincuenta minutos del trece de marzo del dos mil catorce. Exp. N° 48911-2013. Resultando: 1°—..., 2°—. Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Alexa Nicole Tenorio Abaunza... en el sentido que el primer nombre de la madre... es “Gioconda”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014027025).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de ocurrencia incoadas por Christyan Lorenza Ponce Calderón, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2084-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas tres minutos del veinte de setiembre del dos mil once. Ocurso. Exp N° 35550-2010. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—. Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Hechos no probados, ... III.—Sobre el fondo:... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Diana María Campos Calderón...; en el sentido que los apellidos de la madre... son “Ponce Calderón”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2014027066).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por Antonia del Socorro Rivera Durón, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 666-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cincuenta minutos del veintisiete de febrero de dos mil catorce. Exp. N° 56748-2013. Resultando 1... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Isaac Antonio Rugama Rivera... en el sentido que el nombre de la madre... es “Antonia del Socorro”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014027070).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Leonarda Elena Excell Rivas, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 907-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—

San José, a las trece horas treinta minutos del diecinueve de marzo de dos mil catorce. Ocurso. Exp. N° 52567-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Marlon Antony Méndez Excell..., en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre del mismo son “Leonarda Elena” y “Excell” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014027084).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia incoadas por Miriam del Socorro Zapata Flores, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4231-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas cincuenta minutos del dieciséis de diciembre del dos mil trece. Exp. N° 42341-2013. Resultando: 1°—... 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados... II.—Sobre el fondo... ; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Freyddel Daniela Polanco Zapata... en el sentido que el nombre de la madre... es “Miriam del Socorro”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014027242).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Carolina Mercedes Reyes Soza, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 119-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas nueve minutos del diez de enero de dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 42544-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Fernanda Guadalupe Ríos Reyes...; en el sentido que el nombre y el segundo apellido de la madre... son “Carolina Mercedes” y “Soza” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014027250).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por, José Luis Huerta Juárez y Marbeli de los Ángeles Guardado Donaire, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1067-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las quince horas del dos de abril de dos mil catorce. Exp. N° 38049-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, José Luis Huertas Guardado... en el sentido que el primer apellido del padre y el nombre de la madre del mismo son “Huerta” y “Marbeli de los Ángeles”, respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014027294).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por, Efraín Alvarado Bermúdez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 4063-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las diez horas treinta minutos del nueve de diciembre de dos mil trece. Exp. N° 37706-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Octaviano Efraín Alvarado Bermúdez ... en el sentido que los apellidos de la madre de la persona ahí inscrita y, consecuentemente, el segundo apellido de la misma son “López Juárez” y “López”, respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014027330).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por, Valeria Yadira Martínez Sánchez, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 579-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las trece horas treinta y nueve minutos del veinte de febrero de dos mil catorce. Exp. N° 54178-2013 y 54179-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de, Maylan Steven y Madeline Judith, ambos de apellidos Vargas

Martínez, en el sentido que el nombre de la madre... es “Valeria Yadira”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014027340).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de oficio incoadas por, Carla Patricia Narváez Castro, ha dictado una resolución que en lo conducente dice Resolución N° 1222-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las quince horas treinta y seis minutos del veintiocho de abril del dos mil catorce. Exp. N° 37592-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, David Joshué González Narváez..., en el sentido que el segundo nombre de la persona ahí inscrita y el nombre de la madre del mismo son “Josué” y “Carla Patricia” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014027351).

## AVISOS

### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

#### Avisos de solicitud de naturalización

Ingrid Victoria Romero Méndez, mayor, soltera, preescolar, nicaragüense, cédula de residencia 155814058928, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 131063-2014.—San José, tres de abril de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014024753).

Fátima Auxiliadora Sequeira Matamoros, mayor, soltera, del hogar, nicaragüense, cédula de residencia 155809296810, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 131917-2013.—San José, doce de febrero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014024790).

Fernando Alberto Castro Castro, mayor, soltero, panadero, nicaragüense, cédula de residencia 155806589614, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 2251-2010.—San José, veintitrés de abril de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe la Sección de Opciones y Naturalizaciones.—1 vez.—(IN2014024795).

Angélica María Espino Rivas, mayor, soltera, empleada doméstica, nicaragüense, cédula de residencia 155813773228, vecina de Cartago, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 130106-2014.—San José, veintitrés de abril de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014024831).

Máximo Zamir Rodríguez Martínez, mayor, soltero, asesor técnico en exportaciones aéreas, nicaragüense, cédula de residencia N° 155805655109, vecino de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los

presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.416-2012.—San José, veinticuatro de abril del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014024985).

Se hace saber que este Registro en diligencias de oficio incoadas por María Doribel Robles, no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3967-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas quince minutos del veintitrés de diciembre de dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 51561-2012. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Krisbel Julicsa Hernández Robles..., en el sentido que el nombre y el apellido de la madre de la misma son “María Doribel” y “Robles, no indica segundo apellido” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Gerardo Enrique Espinoza Sequeira, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2014025005).

María de los Ángeles Hierrezuelo Atencio, mayor, viuda, laboratorista clínico, cubana, cédula de residencia 119200299330, vecina de Cartago, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.130525-2014.—San José, veinte de febrero del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014025237).

Danelia del Carmen Chavarría Gutiérrez, mayor, casada, del hogar, nicaragüense, cédula de residencia 155806815717, vecina de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 131074-2014.—San José, ocho de abril de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe de la Sección de Opciones y Naturalizaciones.—1 vez.—(IN2014025830).

Kevin Mejía Yepes, mayor, soltero, técnico en informática, colombiano, cédula de residencia 117000937306, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 133324-2013.—San José, veintisiete de noviembre de dos mil trece.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014025894).

Bladimir Díaz Gallego, mayor, casado, empresario, colombiano, cédula de residencia 117000861232, vecino de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 131256-2014.—San José, veinticinco de abril de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014025896).

Manuela Díaz Ramírez, mayor, soltera, estudiante, colombiana, cédula de residencia 117001096405, vecina de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 131254-2014.—San José, veinticinco de abril de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014025899).



Claudia Patricia Ramírez Ramírez, mayor, casada, del hogar, colombiana, cédula de residencia 117000901435, vecina de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 131255-2014.—San José, veinticinco de abril de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014025901).

Brenda María García Matamoros, mayor, soltera, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia 155808174333, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 130031-2014.—San José, veintitrés de enero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014025971).

María de la Concepción Carballo Gutiérrez, mayor, soltera, del hogar, nicaragüense, cédula de residencia N° 155810449806, vecina de Puntarenas, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 131279-2014.—San José, veintinueve de abril de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014026055).

Dany Rivas Yanes, mayor, soltero, analista de conversión, salvadoreño, cédula de residencia 122200185205, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 131075-2014.—San José, cuatro de abril de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014026172).

Maynor Miguel Brenes Pineda, mayor, soltero, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia 155806969706, vecino de Guanacaste, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 130189-2014.—San José, 30 de abril del 2014.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014026359).

María del Tránsito Pineda Estrada, mayor, soltera, del hogar, nicaragüense, cédula de residencia 155806970630, vecina de Guanacaste, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 130190-2014.—San José, 30 de abril del 2014.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014026361).

Walter Antonio Mairena Torrez, mayor, soltero, agente de servicio al cliente, nicaragüense, cédula de residencia N° 155805002407, vecino de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 1322-2013.—San José, dieciocho de marzo de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014026392).

Pedro Agustín Lovato Gutiérrez, mayor, casado, doctor, ecuatoriano, cédula de residencia 121800049622, vecino de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil.

Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 131300-2014.—San José, treinta de abril de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014026425).

Francisco José Reyes Ramírez, mayor, casado, operario de máquinas, nicaragüense, cédula de residencia 155804523127, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 131167-2014.—San José, veintiuno de abril de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014026430).

Damaris del Carmen Benavidez Benavidez, mayor, soltera, vendedora, nicaragüense, cédula de residencia 155812784515, vecina de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este registro dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 130461-2014.—San José, treinta de abril de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014026456).

Sugeydis Giovannia Mejía Molina, mayor, soltera, oficinista, nicaragüense, cédula de residencia 155808404724, vecina de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 130784-2014.—San José, trece de marzo del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014026682).

Martha Alicia Cano Ramos, mayor, soltera, empresaria, nicaragüense, cédula de residencia N° 155813785019, vecina de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 131219-2014.—San José, veinticuatro de abril del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014026755).

Yelva del Carmen Sánchez Obregón, mayor, soltera, pensionada, nicaragüense, cédula de residencia N° 155813059607, vecina de Limón, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 133552-2013.—San José, veintiocho de marzo del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014026757).

Erlinda Edicta Picado Ríos, mayor, soltera, servidora doméstica, nicaragüense, cédula de residencia N° 155819924234, vecina de Limón, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 130172-2014.—San José, once de febrero del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014026758).

Édgar Galeano Guzmán, mayor, casado, profesor de estado, nicaragüense, cédula de residencia N° 155811054530, vecino de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad

costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 130330-2014.—San José, veinticuatro de abril del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014026759).

Liliana Astrid Medina Jaramillo, mayor, casada, joyera, colombiana, cédula de residencia N° 117000683012, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 529-2011.—San José, veintiuno de abril del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014026789).

Víctor Manuel Romero Romero, mayor, soltero, zapatero, salvadoreño, pasaporte N° A70213981, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 130090-2014.—San José, veintinueve de abril del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014026803).

Karen Lorena Fernández Rodríguez, menor, soltera, estudiante, colombiana, cédula de residencia N° 117001366310, vecina de Guanacaste, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 131328-2014.—San José, dos de mayo del dos mil catorce.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2014026837).

Miguel Ángel Martínez Gutiérrez, mayor, casado, ingeniero, cubano, cédula de residencia N° 119200153733, vecino de Cartago, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1624-2011.—San José, veintiocho de abril del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014026893).

Pedro Alejandro Plaza Salbati, mayor, casado, empresario, venezolano, cédula de residencia N° 186200108136, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 130295-2014.—San José, dos de mayo de dos mil catorce.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í. de la Sección de Opciones y Naturalizaciones.—1 vez.—(IN2014026994).

Ana Mercedes Rodríguez Plaza, mayor, casada, nutricionista, venezolana, cédula de residencia N° 186200107703, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.130296-2014.—San José, dos de mayo de dos mil catorce.—Lic. German Alberto Rojas Flores, Jefe a. í. de la Sección de Opciones y Naturalizaciones.—1 vez.—(IN2014026997).

William de Jesús Espinosa Correa, mayor, soltero, comerciante, colombiano, cédula de residencia N° 117001159510, vecino de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.131932-2013.—San José, primero de abril de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe de la Sección de Opciones y Naturalizaciones.—1 vez.—(IN2014027037).

Alejandro Baltodano Pérez, mayor, soltero, discapacitado, nicaragüense, cédula de residencia N° 155816118213, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 130599-2014.—San José, veintiséis de febrero de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014027087).

Zuer Liang Yuan, mayor, soltero, estudiante, chino, cédula de residencia 115600381527, vecino de Cartago, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 5731-2010.—San José, nueve de abril del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014027338).

Santos Azucena González López, mayor, soltera, empaedora, nicaragüense, cédula de residencia N° 155815968209, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 3058-2012.—San José, cinco de mayo del dos mil catorce.—Lic. Germán Alberto Rojas Flores, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2014027356).

## CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### LICITACIONES

#### PODER JUDICIAL

##### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

##### DIRECCIÓN EJECUTIVA

##### DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el siguiente procedimiento:

#### CONTRATACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN 2014CD-000005-PROVEX

#### Contratación de las obras de rehabilitación, reforzamiento estructural y reparación del edificio de los Tribunales de Justicia de Santa Cruz, Guanacaste

Fecha y hora de apertura: 13 de junio de 2014, a las 10:00 horas.

El cartel se puede obtener sin costo alguno a través de Internet, en la dirección: <http://poder-judicial.go.cr/proveduria/adquisiciones/invitalic.htm>, o solicitar el envío del correspondiente archivo por correo electrónico a la siguiente dirección: [jjimenezco@poder-judicial.go.cr](mailto:jjimenezco@poder-judicial.go.cr). En este último caso, de no atenderse su solicitud en las 24 horas hábiles siguientes a su requerimiento, deberá comunicarse tal situación a los teléfonos 2295-3295 ó 2295-3623.

San José, 13 de mayo de 2014.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa a. í.—1 vez.—Solicitud N° 13406.—(IN2014029326).



**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-114003-UL

**Precalificación de empresas constructoras para remodelaciones y construcciones**

El Instituto Nacional de Seguros recibirá ofertas por escrito hasta las 11:00 horas del 6 de junio del 2014, para la presente contratación.

Los interesados pueden pasar a retirar el pliego de condiciones, sin costo alguno, en el Departamento de Proveeduría, ubicado en el octavo piso del Edificio de oficinas centrales del INS o bien pueden ubicarlo en el sitio de internet [www.mer-link.co.cr](http://www.mer-link.co.cr) o [www.mer-link.go.cr](http://www.mer-link.go.cr).

San José, 13 de mayo del 2014.—Departamento de Proveeduría.—Msc. Francisco Cordero Fallas, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 18507.—Solicitud N° 61278.—C-10880.—(IN2014029243).

**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000032-2104

**Por la adquisición de mantenimiento preventivo y correctivo de aceleradores lineales**

Se les comunica a los interesados que la apertura para el concurso en mención, es el día 9 de junio del 2014 a las 10:00 horas. Además se les solicita retirar las respectivas especificaciones técnicas, las cuales podrán encontrar en el Servicio de Fotocopiado público, situado en el pasillo que comunica al Banco de Sangre con el Laboratorio Clínico, planta baja de este Hospital.

San José, 12 de mayo del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2014029195).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000034-2104

**Por la adquisición de torre para cirugía urológica**

Se les comunica a los interesados que la apertura para el concurso en mención, es el día 9 de junio del 2014 a las 9:00 horas. Además se les solicita retirar las respectivas especificaciones técnicas, las cuales podrán encontrar en el Servicio de Fotocopiado público, situado en el pasillo que comunica al Banco de Sangre con el Laboratorio Clínico, planta baja de este Hospital.

San José, 12 de mayo del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Jefa.—1 vez.—(IN2014029197).

HOSPITAL SAN CARLOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000002-2401

**Reactivos varios para uso en laboratorio clínico**

Se informa a los proveedores interesados que está disponible la Licitación Pública 2014LN-000002-2401, adquisición de reactivos varios para uso en laboratorio clínico. Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San Carlos, 13 de mayo del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Raúl Vargas Ramírez, Coordinador.—1 vez.—(IN2014029207).

HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO

CONTRATACIÓN DIRECTA 2014CD-000020-2601

**Objeto del concurso: Contratación de servicios para pruebas de hermeticidad, trámite de certificación técnica del estado de funcionamiento y permisos de operación de tanque de almacenamiento de combustible, placa 904-464**

Fecha apertura de ofertas: 26/Mayo/2014 a las 10:00 a.m.

Los interesados pueden adquirir el cartel en la Subárea de Contratación Administrativa del hospital, ubicada frente a la puerta principal del Servicio de Rayos X, de 7:30 a.m. a 2:30 p.m. Valor del cartel ₡160,00 (ciento sesenta colones con 00/100).

Limón, 13 de mayo de 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Kris Guillén Rojas, Coordinadora a. i.—1 vez.—(IN2014029345).

**INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL**

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000014-02

**Construcción del Acueducto Integrado de El Cairo de Siquirres, sector El Peje, Región Huetar Atlántica**

Se realizará una visita al sitio no obligatoria el 28 de mayo de 2014, a las 10:00 horas, saliendo de las oficinas del INDER en Siquirres, ubicadas 200 metros este de la Estación Pesaje de la Ruta 32 (entrada a Siquirres). Fecha y hora de apertura de la licitación: 4 de junio del 2014, a las 14:00 horas.

Los carteles están a disposición a partir de la presente publicación en las Oficinas Centrales del INDER ubicadas en Moravia, residencial Los Colegios, frente al IFAM, Departamento de Infraestructura, previa cancelación de ₡1.000 (mil colones) en el Área de Tesorería. Las ofertas deberán ser presentadas en las oficinas del Área de Contratación y Suministros del INDER, Edificio B, segunda planta, antes de la hora y fecha señaladas para tal efecto y la apertura se realizará inmediatamente después de concluida la recepción de ofertas.

San Vicente de Moravia.—Área de Contratación y Suministros.—Lic. María Morales Porras.—1 vez.—(IN2014029218).

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000015-02

**Construcción de puente tipo caja de concreto de una celda en el Asentamiento Las Nubes, Región Huetar Norte, Sub-región Santa Rosa**

Fecha y Hora de apertura de la licitación: 4 de junio del 2014, a las 9:00 horas.

Los carteles están a disposición a partir de la presente publicación en las Oficinas Centrales del INDER ubicadas en Moravia, residencial Los Colegios, frente al IFAM, Departamento de Infraestructura, previa cancelación de ₡1.000 (mil colones) en el Área de Tesorería. Las ofertas deberán ser presentadas en las oficinas del Área de Contratación y Suministros del INDER, Edificio B, segunda planta, antes de la hora y fecha señaladas para tal efecto y la apertura se realizará inmediatamente después de concluida la recepción de ofertas.

San Vicente de Moravia.—Área de Contratación y Suministros.—Lic. María Morales Porras.—1 vez.—(IN2014029220).

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000016-02

**Construcción de puente tipo caja de concreto de dos celdas en el Asentamiento Llano Bonito, Región Huetar Norte, Subregión Guatuso**

Fecha y Hora de apertura de la licitación: 4 de junio del 2014, a las 10:00 horas.

Los carteles están a disposición a partir de la presente publicación en las Oficinas Centrales del INDER ubicadas en Moravia, residencial Los Colegios, frente al IFAM, Departamento de Infraestructura, previa cancelación de ₡1.000 (mil colones) en el Área de Tesorería. Las ofertas deberán ser presentadas en las oficinas del Área de Contratación y Suministros del INDER, Edificio B, segunda planta, antes de la hora y fecha señaladas para tal efecto y la apertura se realizará inmediatamente después de concluida la recepción de ofertas.

San Vicente de Moravia.—Área de Contratación y Suministros.—Lic. María Morales Porras.—1 vez.—(IN2014029222).

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000017-02

**Construcción de Puente tipo Caja de Concreto de una celda en el Asentamiento San Luis Región Huetar Norte, Subregión Upala**

Fecha y hora de apertura de la licitación: 4 de junio del 2014, a las 11:00 horas.

Los carteles están a disposición a partir de la presente publicación en las Oficinas Centrales del INDER ubicadas en Moravia, residencial Los Colegios, frente al IFAM, Departamento de Infraestructura, previa cancelación de ₡1.000 (mil colones) en el Área de Tesorería. Las ofertas deberán ser presentadas en las oficinas del Área de Contratación y Suministros del INDER, Edificio B, segunda planta, antes de la hora y fecha señaladas para tal efecto y la apertura se realizará inmediatamente después de concluida la recepción de ofertas.

San Vicente de Moravia, San José.—Área de Contratación y Suministros.—Lic. María Morales Porras.—1 vez.—(IN2014029224).

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura del siguiente proceso:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000018-02

**Construcción de Puente tipo Caja de Concreto de una celda Asentamiento La Urraca, Región Huetar Norte, Subregión Upala**

Fecha y hora de apertura de la Licitación: 4 de junio del 2014, a las 13:00 horas

Los carteles están a disposición a partir de la presente publicación en las Oficinas Centrales del INDER ubicadas en Moravia, residencial Los Colegios, frente al IFAM, Departamento de Infraestructura, previa cancelación de ₡1.000 (mil colones) en el Área de Tesorería. Las ofertas deberán ser presentadas en las oficinas del Área de Contratación y Suministros del INDER, Edificio B, segunda planta, antes de la hora y fecha señaladas para tal efecto y la apertura se realizará inmediatamente después de concluida la recepción de ofertas.

San Vicente de Moravia, San José.—Área de Contratación y Suministros.—Lic. María Morales Porras.—1 vez.—(IN2014029225).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA PROVEEDURÍA MUNICIPAL

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 2014CD-000038-01

**Contratación de servicios profesionales en nutrición para el CECUDI Manitas y Sonrisas de San Pablo de Heredia**

La Municipalidad de San Pablo, los invita a participar en la contratación antes citada. Podrán retirar el respectivo pliego de condiciones en el Proceso de Proveeduría, ubicado en la Municipalidad, costado norte del parque de San Pablo y podrá ser retirado a partir de esta publicación. La recepción de las ofertas se realizará hasta las 11:00 del día 22 de mayo del 2014.

San Pablo de Heredia, 14 de mayo del 2014.—Óscar Hidalgo Mena, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2014029254).

### MUNICIPALIDAD DE CARRILLO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000006-01

**Contratación de servicios de seguridad y vigilancia para las instalaciones (edificio municipales, central, anexo y biblioteca, así como otras áreas a convenir de la Municipalidad de Carrillo)**

La Proveeduría de la Municipalidad de Carrillo, ubicada en el Edificio Municipal de Carrillo, sita 200 metros norte de la esquina noroeste del Parque Central de Filadelfia, Carrillo, Guanacaste, recibirá ofertas para el concurso que se promueve, a partir de la

invitación respectiva hasta las 09:30 horas del día 23 de mayo del año 2014 (Oficial). Costo del cartel: ₡3.500.00, el cual puede ser depositado en la cuenta corriente N° 100-01-026-1945-5, Banco Nacional de Costa Rica, Filadelfia, Carrillo, Guanacaste y enviar al fax N° 2688-5928 ó 2688-7876, así como al email, ammonteroc@gmail.com, el depósito e indicar el N° fax o email, preferiblemente email, para enviarle el cartel. Así las cosas, para todos los efectos, prevalece el cartel firmado y sellado que esta el expediente de este proceso licitatorio.

Antonio Montero Céspedes, Proveedor Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 13143.—(IN2014029247).

### MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS

CONTRATACIÓN DIRECTA 2014CD-000256-01

**Contratación de servicios profesionales en comunicación para apoyo a la Alcaldía Municipal**

Se invita a los interesados en participar en el proceso de contratación que seguidamente se detalla, para que retiren el cartel correspondiente, que estará disponible en el Departamento de Proveeduría, a partir de esta publicación.

➤ Contratación Directa 2014CD-000256-01 “Contratación de Servicios Profesionales en Comunicación para apoyo a la Alcaldía Municipal”

Límite de recepción de ofertas: Hasta las 10:00 horas del 20 de mayo de 2014.

Para mayor información al teléfono 2661-2104 de la Proveeduría Municipal.

Puntarenas, 12 de mayo de 2014.—Luis Edward Rojas Barrantes, Proveedor Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 13311.—(IN2014029310).

## ADJUDICACIONES

### AGRICULTURA Y GANADERÍA

#### PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADERO AGROPECUARIO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000001-0001600005

**Reconstrucción de 302 m<sup>2</sup> de losas de concreto, ubicadas en distintas vías de circulación de los patios del CENADA**

La Proveeduría del PIMA comunica a los interesados que mediante Resolución Administrativa de las once horas del día doce de mayo del año dos mil catorce, la Gerencia General de PIMA ha procedido a revocar el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada N° 2014LA-000001-0001600005, dictado mediante oficio GG-107-2014 y recaído originalmente sobre la oferta presentada por Mestayay y Cedeño S. A. Mediante esta misma resolución se ha procedido a adjudicar la supracitada Licitación a la oferta presentada por **Constructora Presbere S. A.** por un monto de ₡21.774.200,00, para que lleve a cabo la Reconstrucción de 302 m<sup>2</sup> de losas de concreto, ubicadas en distintas vías de circulación de los patios del CENADA. La resolución y demás información relacionada con este acto pueden ser consultadas por los interesados en el expediente de contratación respetivo.

Cualquier consulta o aclaración adicional puede efectuarse al teléfono 2239-1233, ext 222 ó 258 o directamente en las oficinas de Proveeduría ubicadas 500 metros este del Mall Real Cariari en Barrial de Heredia.

Heredia, 13 de mayo del 2014.—Ronald Miranda.—1 vez.—(IN2014029176).

### UNIVERSIDAD NACIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000003-SCA  
(Comunicado de adjudicación)

**Concesión de instalación pública para prestar el servicio de soda comedor del CIDE-Campus Omar Dengo**

La Proveeduría Institucional de la Universidad Nacional comunica a los proveedores que participaron en esta contratación, que mediante Resolución N° R-0424-2014 de las dieciséis horas



del día nueve de mayo del dos mil catorce, se dispuso a adjudicar el concurso de la siguiente manera: Adjudicar A: **María Elena Cortés Benavides**. “Todo de conformidad con el cartel y oferta del Proveedor”.

Heredia, 14 de mayo del 2014.—Proveduría Institucional.—MAP. Nelson Valerio Aguilar, Director.—1 vez.—O. C. N° P0019862.—Solicitud N° 13414.—(IN2014029333).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000016-2104

#### Por la adquisición de pegamento biológico

Empresa adjudicada: **D.A. Médica de Costa Rica S. A.**

San José, 12 de mayo del 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2014029192).

### HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO

CONTRATACIÓN DIRECTA 2014CD-000010-2601

#### Objeto del concurso: Compra de software de control ORCA VIEW OWS 3.40

Se comunica a los interesados en esta contratación que la Dirección Administrativa Financiera, mediante Acta de Adjudicación N° 0018-2014 de fecha 02/05/2014, resuelve adjudicar este concurso a la empresa **Tesla Costa Rica S. A.** por un monto de \$1.946,00 (Un mil novecientos cuarenta y seis dólares con 00/100). Todo de acuerdo con las condiciones y requisitos del cartel y términos de la oferta.

Limón, 09 de mayo de 2014.—Subárea de Contratación Administrativa.—Licda. Kris Guillén Rojas, Coordinadora a. i.—1 vez.—(IN2014029341).

## VARIACIÓN DE PARÁMETROS

### CAJA COSTARRICENSE SEGURO SOCIAL

#### GERENCIA DE LOGÍSTICA

#### DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS

Comunica que en atención al oficio AMTC-0848-05-2014 del Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica, se modifica la ficha técnica del medicamento abajo descrito:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO	OBSERVACIONES
1-10-29-0950	Imipramina clorhidrato 25 mg	Versión CTF 24503 - Rige a partir de su publicación en el diario oficial la Gaceta
1-10-29-0940	Imipramina clorhidrato 10 mg	Versión CTF 26103 Rige a partir de su publicación en el diario oficial la Gaceta
1-10-41-4121	Idarubicina clorhidrato 5 mg.	Versión CTF 37803 Rige a partir de su publicación en el diario oficial la Gaceta
1-10-25-7060	Hidroxizina clorhidrato 10 mg/ 5 mL	Versión CTF 19106 Rige a partir de su publicación en el diario oficial la Gaceta
1-10-08-0835	Hidralazina clorhidrato 10 mg. Tabletas	Versión CTF 63501 Rige a partir de su publicación en el diario oficial la Gaceta
1-10-18-4165	Ketamina base al 1%	Versión CTF 47803 Rige a partir de su publicación en el diario oficial la Gaceta

Estas fichas técnicas se encuentran disponibles en la Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos, ubicada en el piso 12 del Edificio Laureano Echandi, oficinas centrales, Caja Costarricense de Seguro Social.

San José, 13 de mayo del 2014.—Área de Gestión de Medicamentos.—Subárea de Investigación y Evaluación de Insumos.—Lic. Mauricio Hernández Salas, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 1143.—Solicitud N° 63104.—C-22090.—(IN2014029234).

## FE DE ERRATAS

### JUSTICIA Y PAZ

#### AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000001-00101

#### Compra de equipo y programas de cómputo para la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PROHAB)

Se avisa a todos aquellos interesados en esta contratación promovida por el Ministerio de Justicia y Paz, debido a que se realizaron modificaciones de carácter técnico al pliego de condiciones, se traslada la fecha de apertura de esta contratación para el día 09 de junio del 2014 a las 09:00:00 a.m.

Los interesados podrán obtener el cartel modificado en el Sistema de Comprared de Internet a partir de esta fecha en la dirección [www.hacienda.go.cr/comprared](http://www.hacienda.go.cr/comprared).

San José, 14 de mayo de 2014.—Angie Darling Ordoñez Bogarín, Proveduría Institucional.—1 vez.—O. C. N° 3400020731.—Solicitud N° 13450.—(IN2014029434).

### BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

#### DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

#### ÁREA DE GESTIÓN Y ANÁLISIS DE COMPRAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000005-DCADM

(Enmienda N° 2)

#### Adquisición de una solución de switch transaccional para la administración integral de varios procesos de negocio, mantenimiento, soporte y nuevas funcionalidades (consumo por demanda)

Se les comunica a todos los interesados en este concurso que el documento que contiene la Enmienda N° 2 de oficio al cartel, puede ser retirada en la División de Contratación Administrativa del Banco Popular, ubicada en el sexto piso de las sede central, en avenidas 2 y 4, calle 1, San José, en un horario de lunes a viernes de 8:15 a. m., a 4:00 p. m. Se prorroga la fecha y hora para la apertura de ofertas de este concurso para el día 3 de junio del 2014 a las 10:00 horas.

San José, 13 de mayo del 2014.—Área Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2014029372).

### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

#### HOSPITAL MÉXICO

#### SUB ÁREA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

En *La gaceta* N° 90 del martes 13 de mayo del 2014, en la página N° 15 salió publicada la Licitación Nacional N° 2014LN-000006-2104, en donde por error material se publicó LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LN-000006-2104, siendo lo correcto a como se detalla:

LICITACIÓN NACIONAL 2014LN-000006-2104

#### Por la adquisición de: “Reactivos de la coagulación sanguínea” Servicio de Laboratorio Clínico

Lo demás queda igual.

La Uruca, mayo del 2014.—Jorge Vargas Espinoza, Director General de la Imprenta Nacional.—C-Exento.—(IN2014029419).

#### HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000006-2306

#### Suministro de gas licuado de petróleo

El Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez de Cartago, comunica a todos los interesados que ya se encuentra disponible la versión final del cartel, misma que puede ser solicitada a través de los teléfonos 2591-1161 y 2591-8767.

Lo anterior debido a que con fundamento en lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 182 y siguientes de la Constitución Política, 81 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa y 170 y siguientes de su Reglamento, se declaró parcialmente con lugar el recurso de objeción interpuestos por Gas Nacional Zeta, S. A., tal y como se indica en la Resolución RS-SACA-017-2014, del 14 de mayo del 2014.

Cartago, 14 de mayo de 2014.—Jimmy Salazar Robles, Coordinador Subárea de Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2014029344).

#### LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000001-2306

##### Suministro de instrumental e insumos de cirugía y ginecología

El Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez de Cartago, comunica a todos los interesados que ya se encuentra disponible la versión final del cartel, misma que puede ser solicitada a través de los teléfonos 2591-1161 y 2591-8767.

Lo anterior debido a que con fundamento en lo expuesto y lo dispuesto por los artículos 182 y siguientes de la Constitución Política, 81 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa y 170 y siguientes de su Reglamento, se declaró parcialmente con lugar los recursos de objeción interpuestos por Cefa Central Farmacéutica S. A. y Covidien S. A., tal y como se indica en la Resolución R-DCA-252-2014, del 29 de abril del 2014.

Cartago, 14 de mayo de 2014.—Jimmy Salazar Robles, Coordinador Subárea de Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2014029346).

#### INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

##### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000014-PRI (Circular N° 1)

##### Compra de motores y bombas sumergibles para agua potable para las regiones periféricas del AyA

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica a todos los interesados en participar en la Licitación arriba indicada, que a partir de la presente publicación podrán retirar, sin costo alguno, la Circular N° 1, en la Dirección Proveeduría del AyA sita en el Módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA, ubicado en Pavas o accederla en el web [www.aya.go.cr](http://www.aya.go.cr), Link Proveeduría.Expediente

Demás condiciones del cartel permanecen invariables.

Licda. Jeniffer Fernández Guillén, Dirección Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 13430.—(IN2014029336).

##### LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000018-PRI (Circular N° 1)

##### Diseño, suministro e instalación del Sistema Electromecánico PTAR Lagos de Lindora, Santa Ana, San José

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica a los interesados en participar en la presente licitación, que se prorroga la fecha de apertura para las 9:00 horas del 03 de junio del 2014.

La demás condiciones permanecen invariables.

Licda. Jeniffer Fernández Guillén, Dirección Proveeduría.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 13431.—(IN2014029338).

## REGLAMENTOS

#### INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

##### MODIFÍCANSE LOS ARTÍCULOS 29, 55 DEL REGLAMENTO DE BECAS Y OTRAS FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

##### Considerando:

I.—Que el inciso d) del artículo 8 de la Ley de Creación del INAMU, número 7801, faculta a la Junta Directiva a reformar los reglamentos internos de la Institución.

II.—Que en fecha 14 de marzo del 2012, en sesión N° 8-12 del 14 de marzo de 2012, la Junta Directiva del INAMU, analizó borrador del Reglamento de Becas y Otras Facilidades de Capacitación planteado por la Asesoría Legal y, dentro de las observaciones realizadas, solicitó eliminar el monto mínimo que se había establecido para la suscripción de contratos, con la finalidad de que en todos los casos de becas y licencias con goce de salario, se firmaría contrato, independientemente del monto o de la asignación obligatoria de asistencia a determinadas actividades de capacitación.

III.—Una vez incorporadas las requeridas modificaciones, mediante Acuerdo número tres de la sesión ordinaria N° 11-2012 del 25 de abril de 2012, la Junta Directiva aprobó el Reglamento de Becas y Otras Facilidades para el Desarrollo del Recurso Humano del Instituto Nacional de las Mujeres y fue publicado en *La Gaceta* N° 121 del 22 de junio de 2012.

III.—Que se observa la necesidad de excluir, en algunos casos, la suscripción de contratos, con la finalidad de agilizar los procesos para el otorgamiento de becas y otras facilidades, por lo que a partir de un análisis costo-beneficio, se hace necesario reformar algunos artículos del Reglamento vigente. **Por tanto,**

Mediante acuerdo número siete de la sesión ordinaria número 11-2014 del día 19 del mes de marzo del año 2014, la Junta Directiva del Instituto Nacional de las Mujeres, aprueba la siguiente reforma:

##### MODIFÍCANSE LOS ARTÍCULOS 29, 55 DEL REGLAMENTO DE BECAS Y OTRAS FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Artículo 1°—Modificase el párrafo 2° del artículo 29 para que diga:

Para obtener el visto bueno, el Área de Recursos Humanos deberá justificar con base en las necesidades concretas de capacitación, la designación de esas personas y no será necesario llevar a cabo el procedimiento señalado en los artículos 37 y 38 de este Reglamento.

Para este tipo de capacitaciones no se requerirá la suscripción de contrato, pero será necesario advertir a las personas funcionarias del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 49, incisos a), b), c) y e), 50 y 51 de este Reglamento.

Artículo 2°—Modificase el inciso a) del artículo 50 para que diga:

a) Suscribir el contrato respectivo, salvo lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

Artículo 3°—Modificase el inciso a) del artículo 51, para que diga:

b) Suscribir el contrato respectivo, salvo lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

Artículo 4°—Se adiciona párrafo final al artículo 53 para que diga:

(...)

Para los casos de capacitación obligatoria, no se pedirá período de contraprestación.

Artículo 5°—Modificase el artículo 55 para que diga:

Siempre que se obtenga una beca de formación, sea esta por concurso o solicitud individual, cuando se trate de facilidad de estudio correspondiente a licencias con goce de salario y en las becas de capacitación, cuyo monto supere el monto establecido en el artículo 56 de este Reglamento, sean estas por concurso o solicitud individual, salvo lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento, deberá suscribirse un contrato entre la institución y la persona beneficiaria, en el que se consignen las obligaciones de esta última de forma clara y precisa. No podrá girarse pago alguno si dicho contrato no ha sido debidamente firmado.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Odette Brenes Solano, Jefa a. i. de la Asesoría Legal.—1 vez.—O. C. N° 638.—Solicitud N° 10536.—C-63920.—(IN2014024822).



**AVISOS****COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA****COMUNICA:**

La Junta de Gobierno en la sesión ordinaria 2014-04-09 celebrada el 9 de abril del 2014, aprobó la siguiente Normativa que regularía el proceso, condiciones, y aspectos importantes de quienes soliciten el retiro voluntario para modificar su condición a inactivo (actualmente E.3), del ejercicio profesional como médico, especialista y/o subespecialista y autorizado sea éste profesional afín y/o tecnólogo:

**NORMATIVA QUE REGULA EL RETIRO VOLUNTARIO (CONDICIÓN INACTIVO) DE LOS AGREMIADOS Y AUTORIZADOS DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 1, 2, 4 y 8 de la Ley N° 3019 Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos y los artículos 3, 4 y 14 del Decreto N° 23110-S Reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Médico y Cirujanos, se acuerda emitir la siguiente regulación;

Artículo 1°—El objeto de la presente normativa, es regular el retiro voluntario en la condición de inactivo, de los agremiados y autorizados de este Colegio Profesional, los cuales, en cualquier momento podrán solicitar su retiro, sea éste temporal o indefinido. En ambos casos, a quienes le sean concedida y aprobada esta condición denominada inactiva actualmente, estarán inhabilitados para el ejercicio profesional.

Artículo 2°—Cuando la solicitud sea retiro temporal, el profesional tendrá que indicar el plazo por el cual debe mantener esa condición. Al vencimiento del plazo indicado por el agremiado o autorizado, el Colegio de Médicos y Cirujanos, procederá a habilitarlo en forma automática. El retiro no se hará efectivo hasta que así sea acordado y debidamente aprobado por la Junta de Gobierno. El solicitante una vez notificado deberá entregar su carné de colegiado en el Departamento de Plataforma y Servicios de este Colegio Profesional.

Artículo 3°—Cuando la solicitud sea retiro indefinido, está se hará efectiva hasta que así sea acordado y debidamente aprobado por la Junta de Gobierno.

Artículo 4°—El agremiado o autorizado que quiera acogerse a la condición de inactivo por retiro voluntario sea éste temporal o indefinido, deberá llenar un formulario denominado “Solicitud de Retiro Voluntario”, el cual estará a disposición del interesado en el Departamento de Plataforma y Servicios de este Colegio Profesional. Dicho formulario deberá ser completado y presentado con la información y requisitos requeridos, so pena de ser rechazada su presentación. En dicho formulario el agremiado o autorizado deberá mediante declaración jurada expresar que mientras se mantenga en esta condición no ejercerá profesionalmente de forma remunerada o gratuita, caso contrario incurriría en falta por ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 5°—Una vez presentada la solicitud de Retiro Voluntario para cambiar su condición a inactivo, será trasladada a funcionario encargado a fin de que proceda a realizar un estudio de la misma, con el fin de corroborar la procedencia de la petición. Los estudios deberán ser presentados a la Junta de Gobierno a fin de conceder y aprobar la autorización del cambio de condición correspondiente.

Artículo 6°—Una vez aprobada la solicitud de Retiro Voluntario y el cambio de condición a inactivo, la Fiscalía de este Colegio, deberá verificar periódicamente, que el agremiado o autorizado que se haya acogido a esta condición, no se encuentre ejerciendo la profesión de la medicina, profesiones afines y tecnologías. En caso de que se compruebe que ha violado su condición, se procederá a comunicar a las instancias que correspondan que el mismo no se encuentra habilitado para el ejercicio de su profesión y se presentará en su contra denuncia por el delito de ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 7°—El acuerdo tomado por la Junta de Gobierno aprobando la condición de inactivo por la solicitud de retiro voluntario, sea ésta temporal o indefinida, deberá indicar expresamente, que de comprobarse que el profesional ha continuado ejerciendo la profesión, ésta se computará como ejercicio ilegal de la profesión y se presentará en su contra la denuncia penal correspondiente.

Artículo 8°—El agremiado o autorizado que se acojan a la condición de inactivo por la solicitud de retiro voluntario, sea ésta temporal o indefinido, no estarán en la obligación de cancelar la cuota de colegiatura, sin embargo, una vez aprobado el cambio de condición, perderán todos sus derechos, incluidos la póliza de seguro voluntario.

Artículo 9°—El agremiado o autorizado que se encuentre moroso al momento de solicitar el cambio de condición a inactivo por la solicitud de retiro voluntario, deberá cancelar las cuotas de colegiatura atrasadas, caso contrario, se procederá a cobrar el monto adeudado en la instancia judicial. Dicha solicitud no interrumpe el proceso de trámite ante la Junta de Gobierno para su resolución.

Artículo 10.—El agremiado o autorizado que se encuentren en la condición de inactivo por la solicitud de retiro voluntario indefinido, podrá presentar en cualquier momento, solicitud expresa de habilitación en el ejercicio de la profesión ante la Junta de Gobierno. Una vez aprobada por la Junta de Gobierno dicha solicitud, se tendrá como habilitado el profesional para su ejercicio legal.

Artículo 11.—La Junta Directiva no aprobará la condición de retiro voluntario sea éste temporal o indefinido, mientras el profesional interesado se encuentre siendo investigado o en proceso administrativo disciplinario ante el Tribunal de Ética, por violaciones a la ética profesional según el Código de Ética Médica. En tales casos, la Junta de Gobierno, dictará una medida de suspensión del trámite motivando la decisión y la comunicará al interesado, en el lugar o medio señalado por él en dicha solicitud, indicando que cuando se resuelva la investigación o el proceso administrativo se retomará el análisis de la solicitud para su resolución.

Artículo 12.—Finalizada la investigación y ésta fuere desestimada, la Junta de Gobierno levantará la medida impuesta en el artículo anterior y retomará la solicitud para su resolución y aprobación. En el caso de que finalice el proceso disciplinario sancionatorio contra el agremiado o autorizado que solicitó el cambio de condición a inactivo por solicitud de retiro voluntario, la Junta de Gobierno levantará la medida de suspensión del trámite señalado en el artículo anterior, y procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Aprobado por Acuerdo de Junta de Gobierno Sesión Ordinaria Número 2014-04-09 de fecha 9 de abril de 2014.

Dra. Grace Curling Rodríguez, Secretaria.—1 vez.— (IN2014025996).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE TIBÁS**

La Municipalidad del Cantón de Tibás, en uso de sus potestades constitucionales y legales y

**Considerando:**

I.—Que el deporte y la recreación como parte del proceso de desarrollo pleno del individuo incentiva una sociedad más disciplinada, solidaria, saludable, competitiva y dinámica.

II.—Que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación y las organizaciones deportivas buscan el desarrollo de una cultura orientada a la recreación como también a identificar personas con condiciones especiales para el desarrollo del deporte competitivo con el fin de buscar su máximo crecimiento.

III.—Que ante la emisión del Código Municipal (Ley N° 7794 del 18 de mayo de 1998), resulta necesario adecuar las disposiciones reglamentarias que regulan la organización y funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Tibás a las nuevas exigencias legales.

IV.—Que en igual sentido, en los últimos años se han emitido una serie de dictámenes por parte de la Procuraduría General de la República, la cual constituye jurisprudencia administrativa que debe ser tomada en cuenta por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Tibás.

V.—Que en consecuencia, el Concejo Municipal inspirado en los fundamentos que anteceden, emite el presente:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTOS DEL  
COMITÉ CANTONAL DEL DEPORTES DE TIBÁS

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

**De las disposiciones generales**

Artículo 1°—**Definiciones:** Cuando en este Reglamento se empleen los términos y definiciones que se señalan a continuación, deberá dárseles la acepción siguiente:

- a. Cantón: Tibás.
- b. Municipalidad: Municipalidad de Tibás.
- c. Comité: Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Tibás.
- d. Instalaciones Deportivas y Recreativas: Unidades o conjuntos de espacios o estructuras naturales o creadas, cuya finalidad es propiciar la realización de actividades deportivas y/o recreativas.
- e. Icoder: Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- f. Comité Comunal: comité organizado en cada distrito administrativo del cantón y adscrito al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Tibás.
- g. Comisión: organismo creado por el Comité Cantonal para atender asuntos específicos por delegación.

Artículo 2°—El Comité Cantonal del Deporte y la Recreación, es un órgano adscrito a la Municipalidad, de carácter Técnico, Deportivo, Recreativo y Administrativo, dirigido a promover la actividad física y la recreación para la salud física y mental; así como a fomentar el deporte competitivo en el Cantón en coordinación con el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, según lo dispuesto en la Ley N° 7800 del ICODER.

Artículo 3°—El Comité Cantonal del Deporte y la Recreación tendrá personería jurídica instrumental, extendida por la Municipalidad a través de la Secretaría Municipal, para lograr sus fines y funciones y así promover la salud física y mental, la prevención social, la recreación y el deporte competitivo de los habitantes de su jurisdicción por medio de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación, también para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o bien todas aquellas otorgadas en administración bajo convenio. La Certificación de Personería Jurídica será extendida por la Municipalidad.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

**Del procedimiento para nombrar a los integrantes del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, de su estructura y funciones**

Artículo 4°—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación estará estructurado por:

- 3-1- La Junta Directiva.
- 3-2- Los Comités Comunales de Deporte y Recreación adscritos al Comité Cantonal.

Artículo 5°—Los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal del Deporte y la Recreación, durarán en sus cargos dos años, podrán ser reelegidos y no devengarán dietas ni remuneración alguna. Serán nombrados por el Concejo Municipal, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 165 incisos a), b) y c) del Código Municipal. Los miembros y demás órganos que integran el Comité, se regirán en el ejercicio de sus funciones conforme a lo establecido en la Ley y este Reglamento.

Artículo 6°—Treinta días naturales antes del nombramiento, la Municipalidad informará a las organizaciones deportivas, recreativas y comunales de la convocatoria y apertura para recepción de propuestas y los nombramientos de los cinco miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal que se harán de la siguiente forma:

- a- Dos miembros de nombramiento directo del Concejo Municipal.
- b- Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón.
- c- Un miembro de las organizaciones comunales restantes.

Los miembros a que se refiere el inciso a), serán de nombramiento directo del Concejo Municipal.

Los miembros del inciso b) serán elegidos por asamblea que deberá ser convocada por el Concejo Municipal a solicitud del Comité Cantonal, para tal fin, éste estará obligado a realizar la convocatoria con ocho días hábiles previos a la mencionada Asamblea. Tal asamblea la conformaran las organizaciones deportivas y recreativas del cantón y adscritas al citado Comité Cantonal, mínimo con treinta días naturales de antelación a la fecha del citado vencimiento, teniendo derecho a voto el presidente o vicepresidente de cada Asociación. Tal designación se realizará por la mayoría simple de los presentes.

El miembro del inciso c) será elegido por Asamblea convocada por el Comité Cantonal, según el procedimiento establecido para los representantes del inciso b) anterior, y para tal fin la asamblea será conformada por las organizaciones comunales debidamente inscritas y reconocidas por la Municipalidad, según la reglamentación respectiva.

Artículo 7°—En caso de renuncia o abandono de funciones sin causa justificada de un miembro del Comité durante el plazo que señala este Reglamento o, de la destitución de alguno de los miembros por las causales citadas en esta normativa, el Concejo Municipal nombrará de entre las ternas presentadas en el concurso inmediato anterior, al miembro faltante, previa recomendación del comité.

Artículo 8°—La Secretaria Municipal dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la firmeza del acuerdo respectivo, comunicara a las personas nombradas y a las fuerzas vivas que participaron con sus ternas, el nombramiento efectuado. Asimismo, la Secretaría invitará a los nuevos integrantes del Comité Cantonal para que se presenten en la sesión municipal inmediata siguiente al nombramiento con el fin de que sean habilitados en sus cargos mediante juramentación.

Artículo 9°—Dentro de los ocho días hábiles siguientes al acto de juramentación del nuevo Comité Cantonal del Deporte y al Recreación, el Comité que cesó funciones hará entrega a los integrantes del Comité entrante, de un informe contable con los respectivos medios de depósito y custodia de los dineros (por ejemplo las chequeras y talonarios de depósito), los libros de actas y contables, inventario de activos, así como de todos los valores que se encuentren bajo su custodia. El Comité entrante contará con un plazo de setenta días hábiles para verificar los estados contables y demás información entregada por el Comité saliente, de existir inconsistencias lo comunicará al Concejo Municipal, a efectos de que este se ordene a su Auditoría Interna la investigación respectiva.

Artículo 10.—Diez días después de ejecutado el nuevo nombramiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, el Concejo Municipal hará una sesión extraordinaria donde juramentará a los miembros del Comité entrante para que puedan iniciar con sus funciones.

Artículo 11.—Funciones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación: Para lograr sus fines, el Comité Cantonal debe cumplir con las siguientes funciones:

- 11-1- Las que surjan de acuerdo al Código Municipal, al presente reglamento y a cualquier otra disposición que promulgue la Municipalidad.
- 11-2- Asesorar, supervisar, coordinar y ejecutar con los comités comunales de deporte y recreación de su cantón, aquellas tareas que favorezcan el desarrollo de planes y programas que beneficien la salud integral, estilos de vida saludables y el deporte competitivo de la población mediante la actividad física el deporte recreativo y el uso activo del tiempo libre, como un verdadero servicio deportivo-recreativo municipal.
- 11-3- Promover en las escuelas y colegios la práctica de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación para la salud y una mejor calidad de vida de los estudiantes.
- 11-4- Elaborar y proponer el Plan Anual Deportivo y Recreativo al Concejo Municipal el cual debe responder a las necesidades de la población del cantón en los campos de la actividad física, la recreación y el deporte para la salud integral y la competición deportiva.
- 11-5- Coordinar con todos los actores sociales de la comunidad proyectos y programas a nivel comunal que contribuyan y fomenten la salud y estilos de vida activos por medio del deporte y la recreación en todos los sectores de la población.



- 11-6- Facilitar el desarrollo y organización de todas aquellas disciplinas deportivas de carácter competitivo con miras a una representación cantonal, nacional y por ende contribuyan a incentivar el deporte de alto rendimiento de nuestro país.
- 11-7- Constituir y juramentar los Comités Comunales de Deporte y Recreación de conformidad con lo previsto por el Código Municipal, en cada uno de los Distritos, Barrios y Caseríos y colaborar con los programas y actividades que formulen y promulguen esas organizaciones.
- 11-8- Participar y recomendar lineamientos que permitan fortalecer el Congreso Nacional del Deporte de conformidad con la Ley 7800 del ICODER.
- 11-9- Reconocer, apoyar, estimular y coordinar acciones de organización y promoción de actividad física para la salud, del deporte y la recreación que formule el ICODER.
- 11-10- Fiscalizar el uso de fondos públicos que se invierten en el deporte y la recreación y determinar el procedimiento de control interno que garanticen una puntual y eficaz rendición de cuentas.
- 11-11- Garantizar el acceso y uso equitativo de las instalaciones públicas deportivas y recreativas administradas por el Comité Cantonal.
- 11-12- Diseñar un plan de inversión y construcción de obras en el cantón en coordinación con la Municipalidad y el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación; además velar por el adecuado mantenimiento, seguridad e higiene de esas instalaciones deportivas y recreativas que se construyan, reconstruyan o se modifiquen.
- 11-13- Crear comisiones específicas para atender por delegación asuntos del Comité Cantonal.

Artículo 12.—La Municipalidad dentro del marco que le señala la ley, brindará al Comité Cantonal toda la colaboración en materia de: gestión del servicio deportivo-recreativo municipal, gestión de instalaciones y áreas físicas para la práctica de la actividad física, el deporte y la recreación en el ámbito comunitario, sus funciones esenciales y las formas administrativas para el manejo de fondos públicos.

Artículo 13.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación deberá presentar ante el Concejo Municipal, en el mes que corresponda de cada año, su programa anual de trabajo, con su respectivo presupuesto, (actividades, obras e inversión), Además deberán presentar un informe de los resultados de la gestión correspondiente al año anterior.

## CAPÍTULO II

### De los miembros del Comité Cantonal del Deporte y la Recreación

Artículo 14.—La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación es la autoridad máxima de este organismo y es la encargada de su gobierno, dirección y administración.

Artículo 15.—La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación estará integrada por cinco personas mayores de edad y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 15-1 Residir permanentemente en el Cantón y estar inscrito en el padrón electoral del Cantón de Tibás en los últimos cuatro años.
- 15-2 Ser costarricense o naturalizado.
- 15-3 Ser una persona respetuosa de las leyes, de buenas costumbres y alto espíritu deportivo.
- 15-4 Contar con conocimientos verificables desde el punto de vista académico o técnico en materia deportivo-recreativo que justifique su idoneidad para el cargo.
- 15-5 Destreza en labores de planificación, ejecución y control de proyectos comunales.
- 15-6 Disponibilidad para participar y recibir capacitación.
- 15-7 Pertenecer o haber pertenecido a alguna organización deportiva o recreativa en los últimos cuatro años, sea como asociado o miembro de su junta directiva, lo cual debe certificar la organización que lo postule. Asimismo, deberá presentar copia de la cédula Jurídica de la organización que lo postula.

- 15-8 No estar inhabilitado por sentencia judicial firme para ejercer cargos públicos de esta índole.

Artículo 16.—Son funciones de la junta directiva:

- 16-1- Implementar y ejecutar políticas que en materia de Salud, Deporte y Recreación emitan la Municipalidad, el Ministerio de Salud y el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- 16-2- Promover la promulgación, aprobación y modificación de reglamentos internos del Comité Cantonal para el funcionamiento de sus órganos subalternos e interpretarlos cuando existan inconsistencias en su aplicación bajo estricta armonía con la ley.
- 16-3- Aprobar o improbar de acuerdo con los lineamientos y directrices establecidas, los planes, programas y presupuestos presentados por los organismos y entidades afiliadas al Comité Cantonal de Deportes.
- 16-4- Elaborar y aprobar el plan de trabajo anual y sus presupuestos para elevarlo a conocimiento del Concejo Municipal en la fecha establecida.
- 16-5- Preparar el informe anual de resultados de la gestión correspondiente al año anterior y elevarlo a conocimiento de la Municipalidad en la fecha establecida.
- 16-6- Resolver los conflictos que pudieren presentarse con motivo de la aplicación o interpretación de sus reglamentos y resoluciones emitidas.
- 16-7- Juramentar a los miembros que nombre como acto previo a la toma de posesión de sus cargos.
- 16-8- Divulgar e informar en todo el cantón, sobre el desarrollo de sus actividades.
- 16-9- Avalar a solicitud de los Comités Comunales los permisos para la celebración de actividades afines a los propósitos del Comité, siempre que rindan garantía satisfactoria que la instalación quedará en las condiciones originales o mejoradas.
- 16-10- Aprobar el monto de las tarifas por los derechos de alquiler de las instalaciones deportivas y servicios bajo su administración.
- 16-11- Gestionar la consecución de recursos económicos, materiales y humanos con el fin de lograr sus objetivos y fines.
- 16-12- Participar activamente en el desarrollo de los programas deportivos y recreativos a nivel cantonal y nacional.
- 16-13- Capacitar técnica y administrativamente a sus colaboradores para integrarlos en la organización deportiva comunal.
- 16-14- Nombrar y en su oportunidad sancionar a los empleados conforme a las leyes laborales vigentes.
- 16-15- Conocer y pronunciarse sobre las renunciaciones o pérdida de credencial, de los miembros integrantes de los Comités Comunales de Deporte y Recreación, cerciorándose que dicha renuncia ha seguido el debido proceso y de ser así, proceder a convocar a una asamblea de vecinos para que elijan el nuevo integrante que finalice el periodo vigente tipificado en el reglamento.
- 16-16- En cumplimiento de sus funciones actuar en estricto apego a la ley de Contratación Administrativa y la ley de Administración Pública, Código Municipal y leyes conexas.
- 16-17- Podrá celebrar toda clase de actos, contratos y convenios con organismos, entidades y personas físicas, públicas y privadas previa autorización del Concejo Municipal, salvo en los casos en que los contratos sean producto de concursos promovidos únicamente para reclutar personal de apoyo de la Junta Directiva o para promover el deporte.
- 16-18- Coordinar todo lo referente a Juegos Deportivos Comunales y Nacionales en representación del cantón.

Artículo 17.—Los miembros de la junta directiva no podrán:

- 17-1- Suscribir contratos, ni convenios con el órgano del cual forman parte.
- 17-2- Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan ellos interés directo su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o de afinidad.

Artículo 18.—Son funciones del presidente:

- 18-1- Representar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación en los actos oficiales.
- 18-2- Presidir las sesiones de Junta Directiva.
- 18-3- Convocar a sesiones extraordinarias, conforme las disposiciones contenidas en el reglamento.
- 18-4- Representar judicial y extrajudicialmente al Comité Cantonal de Deportes.
- 18-5- Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité.
- 18-6- Suscribir todos los contratos o convenios que celebre el Comité, siguiendo los procedimientos respectivos
- 18-7- Coordinar el personal administrativo e integrar las Comisiones a las que dará el carácter de temporales y permanentes según sea el caso.
- 18-8- Preparar junto con el secretario la agenda de reuniones, asambleas, así como los informes que deben ir a la Municipalidad.
- 18-9 Firmar en conjunto con el secretario las actas aprobadas y asentadas en el Libro original.
- 18-10- Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques contra las cuentas del Comité.
- 18-11- Supervisar las diferentes comisiones y asistir a reuniones cuando lo considere oportuno con voz pero sin voto.
- 18-12- Juramentar a los miembros de los Comités Comunales y de las Comisiones que debía crear el Comité Cantonal.
- 18-13- Decidir con el doble voto empates de Junta Directiva, excepto cuando se trate de elección de puestos en el Directorio.

Artículo 19.—Son funciones del vicepresidente:

- 19-1- Sustituir al presidente en ausencia de éste con los mismos deberes y atribuciones.
- 19-2- Encargarse de las relaciones públicas del Comité.
- 19-3- Coordinar y agilizar el nombramiento de los Comités Comunales de Deporte y Recreación y de las Comisiones permanentes y temporales, dentro de la Junta Directiva
- 19-4- Firmará con el presidente las órdenes de pago.

Artículo 20.—Son funciones del secretario:

- 20-1- Levantar las actas, síntesis, extractos de las sesiones o reuniones.
- 20-2- Firmar conjuntamente con el presidente las actas de las sesiones.
- 20-3- Redactar y firmar la correspondencia y demás comunicaciones según los acuerdos tomados por el Comité Cantonal, salvo que el acuerdo indique que debe ir también firmada por el presidente.
- 20-4- Enterar durante las sesiones de toda la correspondencia enviada y recibida.
- 20-5- Firmar con el presidente los carné extendidos por la Junta Directiva a los diferentes organismos, personas y atletas.
- 20-6- Archivar toda la documentación.
- 20-7- Emitir y firmar las certificaciones extendidas por la Junta Directiva.
- 20-8- Asesorar a los secretarios de todas las organizaciones y entidades adscritas al Comité cantonal.
- 20-9 Revisar periódicamente los libros de actas de los Comités Comunales y de las Comisiones permanentes y temporales.
- 20-10- Elaborar junto al presidente la agenda de sesiones, reuniones y asambleas, así como los informes a la Municipalidad.

Artículo 21.—Son funciones del tesorero:

- 21-1 Custodiar y responder por los dineros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- 21-2- Fiscalizar y recaudar los ingresos económicos, ordinarios y extraordinarios para que los mismos ingresen a la cuenta corriente.
- 21-3- Llevar los libros de tesorería al día y vigilar porque la contabilidad se encuentre correcta y al día.
- 21-4- Controlar las cuotas, participaciones, donaciones y demás tipos de ingresos a los fondos del Comité y en todos los casos extender un recibo correspondiente.

- 21-5- Expedir los cheques y autorizarlos con su firma conjuntamente con el presidente.
- 21-6- Hacer las recomendaciones que estime pertinentes a fin de que el empleo de los fondos se realice de la mejor forma posible dentro del marco del presupuesto autorizado.
- 21-7- Elaborar los proyectos del presupuesto anual que debe aprobar el Concejo Municipal Preparar y autorizar trimestralmente con su firma el informe económico que debe presentar a la Junta Directiva y debe incluirse en el acta.
- 21-8- Revisión de la Caja Chica de acuerdo al monto autorizado por Junta Directiva.
- 21-9- Suscribir una póliza de fidelidad en el INS.
- 21-10- Asesorar a los Tesoreros de las entidades adscritas al Comité.
- 21-11- Revisar periódicamente los libros de tesorería de los Comités Comunales de Deporte y Recreación y de las Comisiones que para atender asuntos específicos haya creado dicho Comité.
- 21-12- Controlar bajo inventario todos los activos y patrimonio del Comité Cantonal.
- 21-13- Tener a disposición una caja chica cuyo monto lo fijará periódicamente la Junta Directiva del Comité cantonal.
- 21-14- Realizar las compras de materiales deportivos, o de oficina que sean requeridos y necesarios, para el Comité Cantonal.

Artículo 22.—Son funciones del vocal:

- 22-1- Llenar las funciones del vicepresidente, tesorero y secretario en las ausencias de ellos con los mismos deberes y atribuciones.
- 22-2- Estudiar y proponer las modificaciones tendientes a mejorar la eficiencia y eficacia de la organización administrativa del Comité Cantonal.
- 22-3- Sugerir y ejecutar, en caso de ser aprobadas, las medidas tendientes a coordinar los distintos órganos del Comité Cantonal y de este con otros organismos.
- 22-4- Tramitar todos aquellos asuntos para su debido análisis o ejecución le sean encomendados.
- 22-5- Ejercer supervisión en las entidades y personas sometidas a la jurisdicción del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- 22-6- Vigilar las actuaciones de los directores, funcionarios y empleados e integrantes de los organismos bajo su responsabilidad inmediata.
- 22-7- Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos dictados por el Comité Cantonal y organismos superiores.
- 22-8- Tramitar las denuncias y levantar las informaciones que le sean encomendadas.
- 22-9 Fiscalizar la aplicación de los reglamentos vigentes.

### CAPÍTULO TERCERO

#### De las sesiones del Comité Cantonal

Artículo 23.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, deberá sesionar ordinariamente como mínimo una vez por semana y de forma extraordinaria las veces que resulte necesario a criterio de la Junta Directiva.

Artículo 24.—En la primera sesión en el ejercicio de los cargos, mediante votación secreta, se designarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal; cargos que desempeñarán por espacio de dos años, en forma ad honorem pudiendo ser reelectos.

Artículo 25.—Los integrantes del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, se reunirán en sesión ordinaria en el día, hora y frecuencia acordados en la sesión inaugural, acuerdo que deben comunicar al Concejo Municipal. No obstante por motivos especiales y a juicio de la mayoría, podrá variarse la fecha y hora, para una o varias sesiones.

Artículo 26.—La Junta Directiva podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando sean convocados por el presidente o conjuntamente por tres de sus miembros, La convocatoria debe hacerse por escrito con veinticuatro horas antes, con señalamiento del objeto de la sesión. En las sesiones extraordinarias únicamente se conocerá lo incluido en la convocatoria.



Artículo 27.—Para que las sesiones tengan validez deberán iniciarse a más tardar treinta (30) minutos después de la hora señalada. En los casos de falta de quórum, se hará constar la asistencia de los presentes para efectos de computar la ausencia de los restantes miembros.

Artículo 28.—El quórum para sesionar está integrado por tres miembros. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos presentes salvo cuando se estipule en este reglamento un número mayor de votos, en caso de empate en una votación, el presidente tendrá voto calificado (doble).

Artículo 29.—Todo miembro deberá comunicar por escrito, cuando procedan las razones de su inasistencia a las sesiones, a más tardar en la sesión siguiente de su ausencia. De no hacerlo, una ausencia será considerada injustificada y sancionable.

Artículo 30.—Son causales de destitución de los miembros del Comité Cantonal del Deporte y la Recreación y de los Comités Comunales la:

- 30-1- Inasistencia a tres sesiones consecutivas sin justificación.
- 30-2- Ausencias injustificadas y alternas a ocho sesiones, durante un año.
- 30-3- Por violación evidente a las leyes y reglamentos que rigen en materia de función pública.
- 30-4- Por inhabilitación judicial.
- 30-5- Por renuncia voluntaria hecha por escrito.
- 30-6- Por pérdida de confianza ante el Concejo Municipal; el acuerdo debe ser justificado por dos terceras partes del total de sus miembros.

Artículo 31.—Cuando se produzca alguna de las causales del artículo anterior, por miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, la Junta Directiva comunicará por escrito al Concejo Municipal fundamentando los hechos. La Municipalidad tomará las acciones administrativas que correspondan a efecto de proceder a tramitar la destitución y nombramiento del nuevo miembro conforme lo señala este reglamento.

Artículo 32.—El Comité conocerá en sus sesiones los proyectos, planes, estudio y solicitudes de autorización así como de resolución de conflictos, los cuales recibirán por escrito. Las mociones que provienen de un particular, deben ser acogidas por un miembro para ser presentadas en sesión. Las mociones de orden tienen prioridad para su discusión y son aquellas que tiene por objeto:

- 32-1- Levantar la sesión, alterar el orden del día.
- 32-2- Dispensar algún trámite.
- 32-3- Posponer el conocimiento de un asunto, o que se pase a comisión.
- 32-4- Para darse por agotada la discusión de un asunto.
- 32-5- Solicitar que se conozca un asunto en sesión privada.

Artículo 33.—Las resoluciones que tomen los organismos en las sesiones se denominarán según sea el caso.

- 33-1- Acuerdos y fallos: Son fallos los que resuelven cualquier controversia que se presente, serán acuerdos todos los demás.
- 33-2- Los acuerdos tendrán solamente los recursos de revisión y de revocatoria. La revisión podrá pedirse por una sola vez, únicamente por un miembro directivo, siempre que sea presentada antes de la aprobación del acta. Los acuerdos administrativos siempre serán firmes, salvo que las dos terceras partes del total de directivos, soliciten revocatoria del mismo, siguiendo el procedimiento señalado.
- 33-3- Contra los fallos se darán los recursos de revocatoria y apelación. La revocatoria se puede solicitar por cualquier interesado ante el mismo órgano que los ha dictado. El recurso de apelación, que se presentará por escrito ante el órgano inmediato superior que dictó la resolución, deberá plantearla la persona o entidad que tenga interés legítimo, aunque sean extrañas al punto debatido cuando la resolución les ocasione perjuicios, indicando las violaciones habidas y aportando las pruebas respectivas antes de los ocho (8) días naturales siguientes a la fecha en que fuera notificado el fallo recurrido, o en que quedó

aprobada el acta, el organismo respectivo admitirá el recurso si está en tiempo y forma, y solicitará los antecedentes al organismo involucrado.

- 33-4- Ningún acuerdo o fallo que haya sido resuelto revocado o apelado cobrará vigencia mientras no haya sido resuelto el caso en el comité respectivo.

Artículo 34.—Las violaciones a los reglamentos, leyes y decretos pueden ser apelados ante el organismo que los dictó, conforme lo que establece el Código Municipal.

Artículo 35.—Para que un acuerdo o fallo quede en firme se requiere, la votación favorable y así expresado de las dos terceras partes del total de los miembros del organismo o por mayoría simple de los presentes al aprobar el acta. Se requiere igual cantidad de votos con los que fue aprobado para modificar o revocar cualquier acuerdo o fallo. Todo miembro de junta Directiva está obligado a ejercer su voto sea en forma negativa o positiva.

Artículo 36.—Habrà una sola clase de votación, nominal, con la cual cada directivo expresará su voto.

Artículo 37.—El presidente concederá la palabra en el orden que se solicite, salvo moción de orden, en tal caso podrán hacer uso de ella, el proponente y cualquier otro miembro que la apoye y dos que se opongán, la presidencia observará el orden en que se pidió la palabra dada a un miembro del Comité y no podrá ser interrumpida, a menos que este lo permita para efecto de una intervención breve sobre el tema y debería ser aprobada por el presidente. Queda absolutamente prohibido en las discusiones apartarse del tema.

## CAPÍTULO CUARTO

### De las Actas

Artículo 38.—Todas las organizaciones deportivas, recreativas y afines así como los Comités Comunales adscritos, avalados y reconocidos por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación deberán llevar al día un libro de actas debidamente legalizado y foliado, donde conste en forma detallada y cronológica las actas, acuerdos, fallos y demás incidencias de Junta Directiva, además de un Libro de Tesorería y al día donde consten los movimientos de ingresos y egresos de la organización.

Artículo 39.—Las actas aprobadas, deberán llevar obligatoriamente las firmas del Presidente y Secretario de la Junta Directiva del Comité Cantonal del Deporte y la Recreación.

Artículo 40.—Una vez legalizados los libros por la Auditoría Interna Municipal, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación los solicitará a esa Unidad para entregarlos debidamente sellados y foliados a cada Comité Comunal para su utilización.

Artículo 41.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación podrá solicitar en cualquier momento estos libros a las entidades reconocidas con la finalidad de verificar que están en perfecto estado y debidamente al día. Debiendo hacer constar en memorial razonado sus observaciones.

## CAPÍTULO QUINTO

### De las instalaciones deportivas

Artículo 42.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación ejecutará o podrá delegar en los Comités Comunales la organización de eventos deportivos y recreativos que se celebren en las instalaciones deportivas dando participación a todos los grupos que representen esa comunidad o al Cantón en torneos, campeonatos, cursos, talleres y todos los servicios que sean coordinados por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación. Privilegio especial tendrán las organizaciones de liga menor cuyo requisito es que no les cobren a los niños y niñas, para quienes los administradores, deben fijar las horas de las mañanas como una forma de impulsar el deporte y la recreación. La programación será respetada y se harán ajustes periódicamente según las necesidades.

Artículo 43.—Las tarifas por alquiler de instalaciones deportivas, serán reguladas y propuestas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación ante el Concejo Municipal, para su aprobación, previo estudio técnico que respalde y justifique dichas propuestas.

Artículo 44.—Las tarifas que por concepto de alquiler de instalaciones deban pagar los usuarios, deberán ser depositadas en la o las cuentas bancarias que para esos efectos disponga el Comité Cantonal del Deporte y la Recreación.

Artículo 45.—El Comité Cantonal de Deportes propondrá la clasificación de las instalaciones en categorías, de acuerdo con la infraestructura con que cuenta cada una, asimismo ordenará a los usuarios de acuerdo al tipo de actividad que realicen a cubrir las tarifas por derecho de uso de las instalaciones y el período que abarca dicha cuota. Las tarifas son de uso máximo, obligatorio y no podrán ser alteradas sin previa autorización del Comité Cantonal. Para entrenamientos debidamente programados y verificables se cobrará un 50% de la tarifa señalada, los equipos de Liga Menor de la localidad negociarán la cuota por el uso de las instalaciones. En todo caso el entrenamiento deberá estar bajo la dirección de un monitor o entrenador.

Artículo 46.—En las instalaciones deportivas tendrán prioridad los grupos de la comunidad reconocidos por el Comité Cantonal. Las actividades organizadas por el Comité Cantonal y el Comité Comunal estarán exentas del pago de tarifas. Los campeonatos o competencias organizadas por organismos nacionales deberán incluirse dentro de la programación anual de uso instalaciones. Las competencias aficionadas tendrán preferencia sobre las no aficionadas o profesionales.

Artículo 47.—No será permitido dentro de las instalaciones deportivas o recreativas:

- 47-1- El expendio o venta de bebidas alcohólicas (Ley 5817 del 15/10/65).
- 47-2- La publicidad de bebidas alcohólicas o tabaco.
- 47-2- La utilización de calzado inadecuado para la instalación utilizada.

Artículo 48.—Todo evento o actividad no deportiva o recreativa tales como ferias, bingos, fiestas, reuniones que se realicen en una instalación deportiva, debe contar con el respectivo aval del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, quien podrá autorizarlo en casos de excepción y podrá concederlo con la garantía que la instalación quedará en perfectas condiciones después del evento. La Municipalidad no brindará su beneplácito si no se cuenta con este permiso previo.

Artículo 49.—La colocación de rótulos en las instalaciones deportivas debe estar autorizado por el Comité Cantonal, quien brindará su permiso previas gestiones efectuadas ante los Departamentos correspondientes de la Municipalidad.

Artículo 50.—Los Comités Comunales deben coadyuvar en el mantenimiento de las instalaciones deportivas locales permanentemente.

Artículo 51.—Para proceder al cierre de una instalación deportiva o recreativa será necesario contar con el visto bueno del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, quien se extralimite en esas facultades será(n) destituido(s) del cargo.

Artículo 52.—Todos los ingresos que deparen las instalaciones deben destinarse para la administración y mantenimiento de las mismas. Los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, así como del Concejo Municipal, están exentos del pago de cuotas de ingreso en cualquier actividad que realice alguno de sus afiliados, ya que estos por su investidura estarán presentes en funciones de fiscalizar y colaborar en dichas actividades.

Artículo 53.—En todo lo que se refiera al manejo y mantenimiento específico de las instalaciones deportivas, se deberá recurrir al Reglamento que para estos efectos emita la Municipalidad.

## CAPÍTULO SEXTO

### De las finanzas

Artículo 54.—El año económico del Comité Cantonal de Deportes y Recreación rige del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 55.—El presupuesto del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y de sus órganos subalternos jerárquicos debe formularse en forma objetiva donde se reflejen sus planes y programas que se van a ejecutar durante el periodo que cubre. En ningún caso los gastos presupuestados pueden exceder los ingresos corrientes probables.

Artículo 56.—El presupuesto debe incluir todos los ingresos y egresos probables y en ningún caso los egresos superarán los ingresos.

Artículo 57.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación someterá sus presupuestos a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, sujeto a las disposiciones que dicte la Contraloría General de la República y conforme a los programas que se incluyen en el plan anual operativo.

Artículo 58.—Todo miembro del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y sus organismos operativos, encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores del deporte y la recreación, o cuyas atribuciones permitan o exijan su tenencia, será responsables de ello o de cualquier pérdida, daño, abuso, empleo o paga ilegal, manejar o usar bienes del deporte en forma indebida, en estos casos se procederá a la destitución del o los responsable del perjuicio independientemente de la sanción judicial correspondiente.

Artículo 59.—Todos los Comités Comunales adscritos al Comité Cantonal de Deportes y Recreación deberán llevar un Libro de Tesorería y uno de Actas, los cuales serán suministrados por el Comité Cantonal debidamente legalizado por la Auditoría Interna Municipal. Los talonarios de recibo por dinero, deberán usarse en todas las gestiones de cobro, estos talonarios serán suministrados por el Comité Cantonal.

Artículo 60.—Los Tesoreros de los Comités Comunales deberán presentar cuando lo requieran, al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, el libro de Tesorería adjuntando las facturas originales, comprobantes, esta acción será requerida en cualquier momento por el órgano superior. En caso de negativa será causal para la apertura de un proceso administrativo del Comité en pleno que puede derivar en pérdida de credencial parar seguir ocupando cargo en la Junta Directiva.

Artículo 61.—Queda terminantemente prohibido el préstamo personal de dineros provenientes de los ingresos de las actividades deportivas o recreativas, de ser incumplido esta disposición, los infractores perderán su credencial del cargo que ocupaban, además reintegrar el dinero por parte de los responsables.

Artículo 62.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación y sus órganos operativos, podrán invertir fondos en los terrenos y propiedades públicas que estén bajo su administración por convenio siempre que le pertenezcan a la Municipalidad.

## CAPÍTULO SÉTIMO

### De los Comités Comunales

Artículo 63.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación debe convocar a una asamblea de vecinos para nombrar a los miembros de los Comités Comunales. Dichos nombramientos rigen por un periodo de dos años, iniciándose treinta (30) días después del nombramiento de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. En su primera sesión definen la conformación de los puestos en el directorio.

Artículo 64.—Los Comités Comunales representan al Comité Cantonal y son la máxima autoridad deportiva en su jurisdicción; estarán integrados por cinco miembros de la comunidad, que tengan conocimiento, motivación, interés y afición por la actividad física, el deporte, la recreación, mayores de dieciocho años (18), dispuestos a desempeñar el cargo y que no tengan impedimentos tipificados en el Artículo 167 del Código Municipal.

Artículo 65.—El nombramiento del Comité Comunal de Deporte y Recreación se llevará a cabo mediante Asamblea Pública de vecinos, convocada y presidida por el delegado o representante del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 66.—El Comité Comunal saliente en coordinación con el Comité Cantonal fijará fecha y lugar para que se realice la Asamblea.

Artículo 67.—La convocatoria se hará con un plazo no menor a 30 días naturales y mediante avisos que se colocarán en sitios públicos y negocios más destacados de la comunidad o en su defecto, mediante publicación en algún diario de circulación nacional.

Artículo 68.—El quórum de la misma debe estar constituido por un número no menor de treinta (30) personas presentes, a la hora de Primera Convocatoria. De lo contrario se darán sesenta (60) minutos de espera y se procederá con la segunda convocatoria con la asistencia que se cuente y que no podrá ser menor a los puestos de elección.



Artículo 69.—Los designados como miembros del Comité Comunal de Deporte y Recreación se reunirán posteriormente y de su seno se integrará el Directorio con su respectivo cargo. Serán juramentados por el presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación o en su defecto, por quien resulte delegado.

Artículo 70.—El delegado del Comité Cantonal de Deportes y Recreación en esta Asamblea será el encargado de presidir, así como verificar el quórum y de levantar la lista de asistencia correspondiente.

Artículo 71.—No podrá iniciar una Asamblea Pública de vecinos si no está presente el presidente del Comité o el delegado nombrado para tal acto por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación. En caso de ausencia, los vecinos levantarán un acta notificando lo ocurrido y así lo informarán al Comité Cantonal de Deportes y Recreación con copia al Concejo Municipal de Tibás.

Artículo 72.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación debe resolver en un plazo de ocho días naturales la nueva convocatoria. El Delegado designado por el Comité Cantonal de Deportes debe justificar por escrito, las razones de su inasistencia y de no ser su conducta apropiada se le relevará del acto en mención y se procederá por aparte a la apertura de un proceso administrativo que de no serle favorable puede ser causal de pérdida de credencial y por ende relevado de su cargo en el Comité Cantonal.

Artículo 73.—En ausencia de nombramiento, o bien por alguna circunstancia especial de legitimidad o legalidad de funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, es facultad del Concejo Municipal, nombrar un Comité interino que asuma estas obligaciones temporalmente, siempre y cuando no vaya en contraposición del presente Reglamento, de las Leyes o Decretos vigentes. De existir circunstancias especiales que impidan al Comité Cantonal nombrar Comités Comunales, éste podrá disponer el nombramiento de los mismos de forma provisional, a fin de no descuidar el mantenimiento de las instalaciones deportivas hasta tanto se regule la situación de impedimento.

Artículo 74.—Los Comités Comunales de Deporte y Recreación deberán sesionar una vez a la semana como mínimo en sesión ordinaria y extraordinaria cuando la convoque el presidente o tres de sus miembros. La convocatoria debe hacerse por escrito con veinticuatro horas antes, con señalamiento del objeto de la sesión. En las sesiones extraordinarias únicamente se conocerá lo incluido en la convocatoria.

Artículo 75.—Para que las sesiones tengan validez deberán iniciarse a más tardar treinta (30) minutos después de la hora señalada. En los casos de falta de quórum, se hará constar la asistencia de los presentes para efectos de computar la ausencia de los restantes miembros.

Artículo 76.—El quórum para sesionar está integrado por tres miembros. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos presentes salvo cuando se estipule en este reglamento un número mayor de votos, en caso de empate en una votación, el presidente tendrá voto calificado (doble).

Artículo 77.—Los miembros de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación no podrán formar parte de los Comités Comunales avalados y reconocidos por ese órgano.

Artículo 78.—Son funciones del Comité Comunal de Deporte y Recreación:

- 78-1- Fomentar la práctica de la actividad física el deporte y la recreación para la salud, la calidad de vida de la población y la mejora de las capacidades individuales de los participantes.
- 78-2- Regular la actividad deportiva y recreativa de la comunidad.
- 78-3- Colaborar en la medida de sus posibilidades con la administración y mantenimiento de las instalaciones deportivas.
- 78-4- Participar en forma activa en actividades programadas y organizadas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- 78-5- Elaborar, ejecutar y remitir el plan anual de trabajo ante el Comité Comunal de Deportes y Recreación, para su conocimiento y aprobación en las fechas establecidas por el Comité Cantonal.
- 78-6- Elaborar y entregar informes semestrales de su gestión ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

- 78-7- Todo trámite que realicen los Comités Comunales ante las autoridades gubernamentales debe llevar el visto bueno del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.
- 78-8- Resolver los conflictos que pudieren presentarse con motivo de la aplicación o interpretación de sus reglamentos y resoluciones emitidas.
- 78-9- Divulgar e informar en su comunidad con copia al Comité Cantonal de Deportes y Recreación sobre el desarrollo de sus actividades.
- 78-10- Tramitar y solicitar el aval ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación los permisos para la celebración de festejos o turnos en las instalaciones deportivas del cantón, conforme a la Ley 7800, siempre que rindan garantía satisfactoria que la instalación quedará en las condiciones originales o mejoradas.
- 78-12- Someter ante el Comité Cantonal de Deporte y Recreación el monto de las tarifas y servicios por los derechos de alquiler de las instalaciones deportivas bajo su administración.
- 78-13- Someter para aprobación los reglamentos administrativos y técnicos ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 79.—Todo miembro deberá comunicar por escrito, cuando procedan las razones de su inasistencia a las sesiones, a más tardar en la sesión siguiente de su ausencia. De no hacerlo, la ausencia será considerada injustificada y sancionable.

Artículo 80.—Son causales de destitución de miembros de Comités Comunales por:

- 80-1-- Inasistencia a cuatro sesiones consecutivas sin justificación.
- 80-2- Ausencias injustificadas y alternas a ocho sesiones, durante un año.
- 80-3- Por violación evidente a las leyes y reglamentos que rigen la materia.
- 80-4- Por inhabilitación judicial.
- 80-5- Por renuncia voluntaria hecha por escrito.
- 80-6- Por pérdida de confianza ante el Comité Cantonal del Deporte y la Recreación con copia al Concejo Municipal, el acuerdo debe ser justificado por dos terceras partes del total de sus miembros.

Artículo 81.—Cuando se produzca alguna de las causales del artículo anterior la Junta Directiva del Comité Comunal comunicará por escrito al superior jerárquico quien deberá conocer y pronunciarse en un plazo de ocho días naturales, sobre la(s) renuncia(s) o pérdida de credencial, de los miembros salientes, cerciorándose que dicha renuncia siguió el debido proceso, para que elijan el o los nuevo(s) integrante(s) que finalice(n) el periodo vigente tipificado en el presente reglamento.

Artículo 82.—El sustituto ocupará el cargo dentro de la Junta Directiva del miembro saliente. Si a conveniencia del funcionamiento interno, quedan facultados los directivos para dictaminar si procede una reestructuración de nuevos cargos en el directorio.

Artículo 83.—Transitorio: Para efectos de brindar un trámite expedito y ágil a renunciaciones o destituciones de miembros de Juntas Directivas de Comités Comunales, queda facultado el Comité Cantonal de Deportes y Recreación en un plazo de quince días naturales para informar a las diferentes organizaciones deportivas, recreativas y sectores existentes en la comunidad sobre la convocatoria y apertura para la recepción de propuestas con el fin de nombrar el o los sustituto(s) del Comité Comunal. Esta dispensa de trámite aplica únicamente para la reposición hasta un máximo de dos miembros, en caso de tres o más, debe convocarse a una Asamblea General Extraordinaria de Vecinos.

#### CAPÍTULO OCTAVO

##### De la Oficina Sede del Comité Cantonal del Deporte y la Recreación

Artículo 84.—Podrá el Comité Cantonal de Deportes y Recreación contratar los servicios profesionales de un Secretario Ejecutivo y el personal de apoyo técnico según sus necesidades y posibilidades económicas, estableciendo mediante acuerdo las funciones que deberá desempeñar y siguiendo los respectivos procedimientos previstos por la Ley de Contratación Administrativa, según sea el caso.

Artículo 85.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación tendrá una oficina central sede que es la unidad administrativa y técnica y además el centro de reuniones de todas sus comisiones de trabajo.

## CAPÍTULO NOVENO

### Disposiciones finales

Artículo 86.—Las actividades deportivas y recreativas del Cantón estarán a cargo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y por delegación de este en los Comités Comunales.

Artículo 87.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación tendrá personería jurídica únicamente para el cumplimiento de los fines que la ley y este reglamento le otorguen, la personería jurídica será extendida por la Municipalidad.

Los Comités Comunales dependerán jurídicamente de la personería del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 88.—Toda organización deportiva y recreativa de la comunidad debe gestionar la adscripción del Comité Cantonal de Deportes y Recreación para gozar de todos los beneficios o patrocinios en proyectos y programas que el mismo ofrece.

Artículo 89°.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación deberá comunicar al Concejo Municipal los nombramientos de los Comités Comunales, Comisiones y Galerías.

Artículo 90.—En los casos que no se expresen directamente, los órganos y sus miembros podrán aplicar por analogía las disposiciones de este reglamento que les atañen.

Artículo 91.—A los miembros del Comité Cantonal del Deporte y la Recreación, se les aplicarán las normas de responsabilidad establecidas en los artículos 190 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 92.—Los casos y necesidades no contemplados en este reglamento serán resueltos conforme al sano criterio de los miembros del Comité Cantonal de Deporte y Recreación, su resolución deberá ser aprobada por el Concejo Municipal y comunicarse para su debida incorporación al reglamento.

Artículo 93.—Toda modificación y ajuste que se deba realizar, que no se encuentre estipulado en el presente reglamento, quedará sujeto a aplicación de acuerdo a lo estipulado mediante el Código Municipal vigente y cualquier reforma que fuese implementada en el mismo.

Artículo 94.—En caso de reformas, modificaciones y enmiendas al presente reglamento, las mismas deben ser elevadas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación ante el Concejo Municipal para que este ente lo acoja y le brinde el trámite de aprobación y proceda a su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 95.—Vigencia. Este Reglamento entrará a regir a partir del día siguiente de su aprobación.

De conformidad con lo previsto por el numeral 43 del Código Municipal, se ordena la publicación definitiva del presente reglamento.

Karolina Rojas Mora, Presidenta.—1 vez.—(IN2014026459).

## MUNICIPALIDAD DE POÁS

La suscrita Roxana Chinchilla Fallas, Secretaría del Concejo Municipal de la Municipalidad de Poás, hago constar que el Concejo Municipal del cantón de Poás, en su Sesión Ordinaria No. 207 celebrada el día 14 de abril del 2014, Acuerdo N° 8182-04-2014 aprobó en forma unánime y definitivamente aprobado, realizar modificaciones al Reglamento de Parques, Zonas Verdes y Zonas Recreativas de la Municipalidad del cantón de Poás, quedando de la siguiente manera:

### REGLAMENTO DE PARQUES, ZONAS VERDES Y ZONAS RECREATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE POÁS

Artículo 1°—Conforme a las atribuciones que confiere el inciso c) del artículo 13 de la Ley N° 7794, Código Municipal, se emite el presente Reglamento que regula el uso de los parques públicos, áreas comunales, recreativas y deportivas pertenecientes a la Municipalidad de Poás.

Artículo 2°—Esta Municipalidad, podrá administrar directamente los parques públicos, zonas y áreas recreativas comunales o deportivas que por su naturaleza de bienes demaniales son propiedad de la Municipalidad de Poás: o bien, podrá delegar su administración en Organizaciones Comunales, Asociaciones legalmente constituidas a nivel cantonal o distrital, con el previo acuerdo Municipal firme que así lo indique, siempre y cuando no atente contra el interés público y en fin público, social y destino para el que hayan sido creados o desarrollados aquellos espacios físicos o no violento el ordinal 169 Constitucional y el capítulo IX, artículos 37 al 40 de la Ley de Construcciones.

Artículo 3°—Los permisos para celebración de actos culturales, eventos deportivos, o recreativos, o de cualquiera otra naturaleza, en los citados parques o espacios físicos pertenecientes a la Municipalidad de Poás, los otorgará la Alcaldía Municipal si se trata de una actividad pequeña, que no acarrea visados de más departamento Municipales, o de otras dependencias o Instituciones del Estado, y será la Alcaldía Municipal la que valore, si es necesario elevar la solicitud de alguno de esos visados a conocimiento del Concejo Municipal.

Para otorgar los permisos de actividades de concurrencia masiva, deberán gestionarse con al menos un mínimo de dos meses de antelación a la realización del evento, o actividad, sin perjuicio, de que en casos excepcionales considerados de caso fortuito, fuerza mayor, o por privar un inminente y urgente estado de necesidad donde se vea afectado el interés público, pueda el Concejo Municipal conceder un tipo de permiso o licencia denominado “Permiso Especial”, pero siempre considerando lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 4°—Solo se permitirá la ubicación de toldos, puestos temporales, chinamos, carruseles pequeños, juegos infantiles, inflables cuando se trate de actividades pequeñas. En caso de realización de alguna Feria Cultural, Artesanal, Religiosa, Deportiva, Social o de Entretenimiento, siempre atendiendo a lo enumerado en el artículo anterior, en cuyo caso queda sujeto a la previa aprobación y limitaciones previas del Concejo Municipal. Para la instalación de carruseles deben contar con las respectivas pólizas de seguros al día. Para la instalación de chinamos con actividad comercial deberán éstos ubicarse en las aceras perimetrales alrededor del parque sin cerrar acceso y dejando el paso libre tránsito peatonal sin infringir Ley 7600, cuerpos de auxilio y socorro (Cruz Roja) y solo podrán ser ubicados hasta tanto no cuenten con el permiso físico de ubicación emitido escrito de la oficina de Gestión Urbana, quien realizará inspecciones periódicas antes, durante la actividad para garantizar el cumplimiento el no cierre de pasos, accesos o los motivos que le dieron origen al permiso, caso contrario se suspenderá inmediatamente el permiso otorgado y deberá los administrados en forma inmediata quitar del parque su chinamo o carrusel.

Queda claro que solo le permitirá la ubicación temporal o provisional para la venta de licor en plazas públicas y/o terrenos pertenecientes a la Municipalidad de Poás, previo estudio técnico y permisos correspondientes cuando exista una justificación que cuente con el respaldo del Concejo Municipal y visto bueno del Concejo Municipal, siempre y cuando no violento lo indicado en la Ley No. 9047, Ley Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido alcohólico y su Reglamento vigentes a la fecha, ni exista una actividad deportiva previamente programada para las mismas fechas.

Artículo 5°—Conforme lo establece el Código Municipal, la Municipalidad cobrará tasas para el mantenimiento de parques y zonas verdes públicas, para cada uno de los distritos, conforme el costo de inversión para cada uno de éstos.

Artículo 6°—Podrá autorizarse la celebración de actos culturales, deportivos, recreativos, cívicos, de publicidad comercial, de exhibiciones, religiosos, musicales en el parque o zonas municipales de todo el Cantón, siempre y cuando dichos actos, no conlleven la destrucción del mismo, alteren el orden público, exista el respectivo permiso previo debidamente gestionado por las autoridades administrativas competentes en cada caso, que no transgreda el orden público, y aparezca una entidad, asociación o grupos Comunal organizado, empresa comercial autorizada, que figure como responsable por cualquier eventual daño, deterioro, o menoscabo que se pueda causar en el inmueble. Caso contrario, o



de algún incumplimiento a la presente norma, se exime y exonera a la Municipalidad de Poás en forma total de cualquier responsabilidad civil, penal o administrativa futura que pudiere ocasionarse por daños edificación, o lesiones y/ o muerte, de terceros perjudicados.

Artículo 7°—Concretamente en el caso de áreas o espacios destinados a parques, queda terminantemente prohibido la circulación de vehículos dentro de los mismos, exceptuando los carros o maquinaria especial cuando se trate de situaciones de urgencia, o necesidad para reparación o mantenimiento de esas áreas, o lo sean para instalar equipos propios de alguna actividad por realizar.

Artículo 8°—Se prohíbe el uso concretamente en los parques, de la circulación de patinetas, bicicletas, (cuando se usen para transitar por los pasillos del parque), u otro tipo de objeto, máquina o juegos sin permiso previo, que puedan deteriorar las instalaciones del parque (kioscos, locales) o cualquier otra estructura, a fin de evitar a toda costa, el causar accidentes a los usuarios del mismo.

Artículo 9°—Se excepciona de lo dispuesto en el artículo anterior, en cuanto a uso de bicicletas únicamente, para los niños menores a siete años que se encuentren al cuidado de sus padres, o de un adulto responsable.

Artículo 10.—Se prohíbe a las personas, caminar por las zonas verdes del parque, áreas restringidas, subir a los arbustos, cortar éstos, flores y cualquier planta sembradas en el mismo o atentar contra los animales que en él residan.

Artículo 11.—Queda prohibido a los todos usuarios, acceder a aquellos parques, zonas deportivas y recreativas con perros, mascotas de cualquier especie, tomando en cuenta que en la mayoría de los casos suelen tirar residuos, excremento o contaminar el ambiente destinado para disfrute humano, pudiendo incluso provocar accidentes en niños y adultos mayores.

(Solo podrán ingresar con mascotas los usuarios que ejerzan los controles y el cuidado debido de que sus animales, asegurándose que no lancen residuos o excremento que pongan en riesgo el tránsito de personas, por ensuciar y poner en evidente riesgo la salud, o la integridad física de todos los usuarios de las aquellas zonas destinadas exclusivamente al entretenimiento o esparcimiento). Se exceptúa el caso de los perros guía o adiestrados que acompañan a las personas con alguna modalidad de discapacidad.

Artículo 12.—Es prohibido hacer mal uso de los asientos, bancas, mesas, placas, lámparas, postes, baños, tuberías, basureros, rótulos o estructuras varias, habidos en aquellas áreas, dándoles un destino diversos a que fueron creados. Igualmente queda absolutamente prohibido hacer cualquier daño, acto vandálico que altere, modifique, o destruya alguna de las cosas existentes en aquellos sitios.

Artículo 13.—Cualquier desatención a la Ley N° 9047, Ley Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido alcohólico, a la Ley de NO Fumado N° 9028, así como a las normas penales que sancionan la venta, distribución, tenencia o consumo de cualquier tipo de drogas y licor, o sustancias de uso no autorizado, dentro del parque, o en cualquier otra instalación comunal, recreativa, deportiva perteneciente a esta Municipalidad que atenten contra la salud, la integridad física de personas y el orden público, o puedan afectar la moral y las buenas costumbres, será remitido ante las autoridades Judiciales y/o administrativas competentes para establecer los procedimientos y sanciones que han de corresponder.

Artículo 14.—Queda facultado el Concejo y la Alcaldía Municipal de Poás, previo acuerdo Municipal firme en construir y permitir instalar dentro de todas las áreas que regula éste reglamento, alguna edificación, local, para-buses o casetillas en forma temporal, o vitalicia, siempre y cuando se elaboren los respectivos contratos de alquiler, cuyos ganancias o dividendos generados serán destinados y dirigidos a un fondo o cuenta especial Municipal denominado “Fondo de recursos de parques, áreas recreativas o de entretenimiento”, dineros que servirán para sufragar todos los gastos y necesidades que aquellas áreas requieren.

Artículo 15.—Del precio y forma de pago: En el caso de las casetillas para buses o edificaciones ubicadas en parques o cualquier área perteneciente a la Municipalidad ubicados en los diversos distritos del cantón, deberán cancelar un alquiler por metros cuadrado utilizado cuyo precio se determinará en el contrato respectivo que cada interesado suscriba con la Municipalidad de Poás a partir de la fecha de emisión del presente contrato, previo acuerdo de precio y plazo. y los pagos de arriendos serán depositados en las Caja Recaudadoras de

la Municipalidad de Poás cuyo Código es el número 4.1.3.1.2.0.4.0.9. y se le denominará otros alquileres. Asimismo, el no pago o atraso de una de las mensualidades en forma parcial o total, será tomado como rescisión tácita y renuncia por parte del interesado o arrendatario, de los derechos que le asisten en el contrato, confiriéndole de ésta forma a la Municipalidad, el derecho de entrar en posesión, uso y disfrute del derecho de uso arrendado y hacer uso incluso de la casetilla, edificación, para buses. Cada año regirá un aumento del quince por ciento anual sobre el monto de la mesada pactada.

Artículo 16.—A fin de ejercer el control de Policía regulado en el ordinal 169 Constitucional potestad y competencia de la Fuerza Pública del Ministerio Seguridad quien velará por el cumplimiento de los artículos 19 y 20 de la Ley de Licores 9047, los ordinales 5, 16 y 36 de la Ley 9028, o en su defecto, a la Policía Municipal si la hubiese, para que hagan cumplir las disposiciones leyes, reglamentos vigentes, citadas a lo largo del presente reglamento y o conexas emitidas por otras Autoridades afines; lo mismo que a cualquier otra autoridad pública, judicial o administrativa existente, o que en el futuro pueda crearse.

Artículo 17.—Procédase a la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Basado en el artículo 43 del Código Municipal se somete a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles.

San Pedro de Poás, 21 de abril del 2014.—Concejo Municipal.—Roxana Chinchilla Fallas, Secretaria.—1 vez.—(IN2014025040).

La Suscrita Secretaria del Concejo Municipal, hace constar que el Concejo Municipal del Cantón de Poás, en su sesión ordinaria N° 188 celebrada el 3 de diciembre de 2013, tomó el acuerdo N° 7977-12-2013 en forma unánime y definitivamente aprobado, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Municipalidad de Poás, por la Omisión de deberes de los Municipales de la Ley 7600 y los artículos 75 y 76 del Código Municipal, el cual se detalla a continuación:

#### REGLAMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE POÁS, POR LA OMISIÓN DE DEBERES DE LOS MUNÍCIPES DE LA LEY 7600 Y LOS ARTÍCULOS 75 Y 76 DEL CÓDIGO MUNICIPAL

##### Disposiciones Generales

El Concejo Municipal del Cantón de Poás, en conformidad con lo indicado en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, de los artículos 4, inciso a), 13, inciso c), 43, 68, 75 y 76 del Código Municipal, así como en atención de la Ley de Planificación Urbana, la Ley y el Reglamento de Construcciones y la Ley General de Caminos Públicos, Ley de Igualdad de Oportunidades, La Ley N° 7898 de Modificación de los artículos 75 y 76 del Código Municipal y legislación conexas, y el Plan Regulador para el Cantón, en uso de sus atribuciones, dicta el presente Proyecto de Reglamento, cuyas disposiciones serán de aplicación y acatamiento obligatorio para todas las personas, físicas o jurídicas, propietarias o poseedores de bienes inmuebles localizados dentro de los límites político-administrativos que corresponden al Cantón de Poás.

##### CAPÍTULO I

##### De las Definiciones

Artículo 1°—Para efectos de interpretación y aplicación del presente reglamento, se entenderá por:

1. **Acera:** parte de la vía pública, normalmente ubicada en sus orillas, que se reserva para el tránsito exclusivamente peatonal.
2. **Alcalde Municipal:** representante legal, electo popularmente, de la Municipalidad de Poás.
3. **Alineamiento:** línea fijada por la Municipalidad para las vías o caminos cantonales, o por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para las rutas nacionales. El alineamiento o línea de propiedad, es aquella línea que divide el derecho de vía (establecido para cada zona) o propiedad pública y la propiedad privada, en donde normalmente se colocan los cerramientos frontales. Está determinado en conformidad con el derecho de vía oficial del lugar.

4. **Calle o camino pública (o):** cualquier vía que se encuentre aceptada o autorizada por la Municipalidad, que se encuentre en los mapas oficiales y cumpla con los requisitos y la legislación correspondiente y que permita el libre tránsito de vehículos automotores o similares y de los peatones. Las hay cantonales y nacionales, según se encuentren debidamente declaradas, inscritas, inventariadas y registradas.
  5. **Calzada:** parte de la calle destinada primordialmente para el tránsito de vehículos, comprendida entre cordones y caños, cunetas o zanjas de drenaje.
  6. **Concejo Municipal:** Cuerpo Colegiado y órgano deliberativo y decisor de la Municipalidad de Poás.
  7. **Construcción:** arte de crear o construir toda estructura que se fija o incorpora en un terreno; incluye obras de edificación, reconstrucción, alteración o ampliación que impliquen permanencia.
  8. **Construcción, reconstrucción y restauración de aceras:** realizar las obras necesarias en las secciones de la vía pública de uso peatonal para que se permita el libre e igualitario tránsito de las personas, por medio de nuevos espacios, de la recuperación de los existentes, así como en consideración del ornato del Cantón en las áreas de interés, en cumplimiento de los requerimientos técnicos del caso.
  9. **Cordón y caño:** desagüe pluvial que conforma el límite entre la calzada de la calle y las franjas verdes y/o la acera.
  10. **Costo efectivo:** la suma del costo de los materiales, la mano de obra, el uso de equipo y suministros, más un diez por ciento de utilidad, de conformidad con el artículo 74 del Código Municipal.
  11. **Derecho de vía:** el ancho total de la carretera, calle, camino, sendero, servidumbre, esto es la distancia entre las líneas de propiedad incluyendo en su caso, calzadas, franjas verdes y/o aceras.
  12. **Frente de lote:** es la longitud de la línea frontal de demarcación de la propiedad.
  13. **Instalación de canoas y bajantes frente a vías públicas:** es la colocación de dichos elementos de detalle constructivo, en edificios y edificaciones privadas.
  14. **Limpieza de escombros en vías públicas:** es el proceso de mantenimiento de las áreas públicas que enfrentan propiedades privadas o públicas, mediante la eliminación de objetos abandonados (árboles, maleza, cercas, verjas, barandas, muros, jardineras, paredes, rótulos, postes, columnas, llantas equipos electrónicos, electrodomésticos) y todo lo que impida el libre paso, la visibilidad, seguridad o afecte el ornato y el libre tránsito de personas o medios de transporte del lugar.
  15. **Limpieza de lotes:** dar mantenimiento en lo que se refiere a la chapea de la vegetación, matorrales y/o similares, la eliminación de escombros y desechos sólidos tradicionales y no tradicionales, así como la disposición de los mismos en lugares autorizados.
  16. **Línea de propiedad:** la que demarca los límites de la propiedad particular con relación a otras propiedades o áreas de uso público.
  17. **Lote:** es el terreno deslindado de las propiedades vecinas con acceso a uno a más senderos o vías. Puede ser de uso privado, público, comunal o declarado de algún tipo de interés.
  18. **Multa:** tarifa a cobrar por la municipalidad a los propietarios omisos de sus deberes y que corresponderá al precio que se cobrará por el servicio u obra que deba ejecutar la municipalidad, ante la omisión de los propietarios de los inmuebles ubicados en el cantón.
  19. **Municipalidad:** (Municipalidad de Poás); es la persona jurídica estatal con jurisdicción territorial, a quien corresponde la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral del cantón.
  20. **Poseedor:** quien ejerce la posesión pacífica de un bien inmueble.
  21. **Propietario:** la persona física o jurídica, que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante escritura pública.
  22. **Vía pública:** es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se determine el libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación, incluye aquel terreno que de hecho esté destinado ya a ese uso público.
- Artículo 2°—De las obligaciones de los munícipes: las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, en el Cantón de Poás, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
1. Limpiar la vegetación de sus predios ubicados a orillas de las vías públicas y recortar la que perjudique o dificulte el paso de las personas, desagües o caños, o la visibilidad de los conductores medios de transporte y de la señalización vial vertical existente.
  2. Cercar y limpiar tanto los lotes donde no haya construcciones y como aquellos con viviendas deshabitadas o en estado de demolición.
  3. Demoler las construcciones declaradas inhabitables por el Ministerio de Salud o la Comisión Nacional de Emergencia, en estado de abandono o ruinoso, así como recoger los escombros, basura y cercar los predios.
  4. Separar, recolectar o acumular, para el transporte y disposición final, los desechos sólidos provenientes de las actividades personales, familiares, públicas o comunales, o provenientes de operaciones agrícolas, ganaderas, industriales comerciales y turísticas, solo mediante los sistemas de disposición final aprobados por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud.
  5. Construir las aceras frente a sus propiedades y darles buen mantenimiento, conforma las especificaciones que indique la Ley 7600, que asegure su funcionalidad y seguridad de los peatones para evitar accidentes, o demandas por el mal estado de las mismas.
  6. Remover objetos, materiales o similares de las aceras, o los predios de su propiedad que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso.
  7. Deberán contar con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de desechos sólidos aprobado por la Dirección de Protección al Ambiente Humano del Ministerio de Salud todas aquellas propiedades donde existan actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y turísticas, cuando el servicio público de disposición de desechos sólidos es insuficiente o inexistente, o si por la naturaleza, o el volumen de desechos, éste no es aceptable, cumpliendo con las normativas y de salud respectivas
  8. Abstenerse de obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, muros, postes, piedras, árboles, alcantarillas, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico deben de colocarse materiales de construcción en las aceras, deberá utilizarse equipo adecuado de depósito. La municipalidad podrá adquirirlos para arrendarlos a los munícipes.
  9. Instalar bajantes y canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública, encausándolas debidamente hacia los sistemas de alcantarillado pluvial y hasta los cordones del caño.
  10. Ejecutar las obras de conservación de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública cuando, por motivos de interés turístico, arqueológico o histórico, el municipio lo exija.
  11. Garantizar adecuadamente la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades, cuando se afecten las propiedades, cuando afecten las vías o propiedades públicas, o a terceros relacionados con ellas.
- Salvo lo ordenado a la Ley General de Salud, cuando los munícipes que incumplan las obligaciones anteriores, la Municipalidad estará facultada para suplir la omisión de esos deberes, realizando en forma directa las obras o presentando los servicios



correspondientes. Por los trabajos ejecutados, la Municipalidad cobrará al propietario o poseedor del inmueble, el costo efectivo de la obra. El munícipe deberá remunerar el costo efectivo de la obra más el cincuenta por ciento (50%) de la misma, por concepto de multa del valor de la obra o el servicio, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios que éste aplicando la Municipalidad al momento del cobro.

Artículo 3°—Se entenderá por omisiones a los deberes de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, el incumplimiento a las disposiciones del artículo anterior cuando:

1. No se proceda a una limpieza periódica y efectiva de la vegetación, matorrales o similares a orillas de las vías públicas y en lotes baldíos que dificulte o perjudique el paso de las personas o ponga en evidente riesgo la salud, la integridad y vida de las personas o vecinos del lugar.
2. No se limpie y no sé de mantenimiento a la vegetación en las franjas verdes o en las aceras, así como a los árboles tanto en las áreas verdes, como en las cercas que delimiten las propiedades, en éste último caso en periodos no mayores a un año (los materiales a utilizar deben ser avalados por el área de Gestión Ambiental o de Control Urbano y Rural (con seguimiento del inspector municipal).
3. No se separen, recolecten o acumulen, para el transporte y la disposición final, los desechos sólidos provenientes de las actividades según el uso autorizado para cada actividad (residencial, comercial, industrial, etc.), en conformidad que para dicho caso, según disponga la Municipalidad.
4. No se construya, o no se dé mantenimiento a las aceras frente al inmueble, así como, no se restauren aquellas aceras de interés público. Lo anterior, además cuando no se adecúe la construcción a los requerimientos técnicos que indique la Municipalidad y la legislación vigente.
5. No se realice la limpieza por parte del propietario de objetos, materiales de construcción, escombros, desechos de jardín, tierra o similares de las aceras y de las vías públicas.
6. No se cuente con los sistemas de separación, recolección, acumulación y disposición final de desechos sólidos determinados como peligrosos, por excesos de volumen, o no aceptables sanitariamente, por parte de empresas o industrias que así determine la Municipalidad.
7. Se obstaculice el libre y seguro tránsito de las personas con, o sin discapacidad, por medio de gradas de acceso, retenes cadenas, rótulos, rampas con pendientes inapropiadas, puertas, portones, vegetación, árboles, así como por la presencia de materiales de construcción, elementos arquitectónicos, estructurales o artefactos de seguridad, o de operación de garajes.
8. No se instalen las respectivas canoas y bajantes, así como, no se canalicen las aguas pluviales a los desfogues respectivos, cordón y caño, cuneta, etc., para lo que además deberán realizarse las reparaciones correspondientes conforme a las directrices municipales; de las edificaciones en cada uno de los inmuebles y que se encuentren escurriendo hacia la vía pública, o al acceso autorizado por el municipio.
9. Se encuentren lotes que tengan frente a calles públicas, caminos públicos o servidumbres y no se mantengan limpios por parte del propietario los desfogues o desagües limpios y permitidos en buen estado de funcionamiento, libre de obstáculos y aquellos que no garanticen la seguridad y se encuentren faltos de mantenimiento o produzcan afectaciones a propiedades públicas o a terceros relacionadas con ellas para evitar plagas o estancamiento de aguas que puedan producir riesgo la para la salud, o vida de personas.

Artículo 4°—El sujeto pasivo para los efectos de este Reglamento, es toda aquella persona física o jurídica, que sea propietaria o poseedora por cualquier título, de un bien inmueble, o que aparezca como titular de servicios urbanos en el sistema de cobro municipal, o Registro de la Propiedad Nacional y que esté por tal condición, obligada al cumplimiento de los deberes que el Código Municipal contemple en el artículo 75 y que éste Reglamento señala en el Artículo 3.

Artículo 5°—Las inspecciones y notificaciones en general serán competencia de los funcionarios asignados por la Municipalidad.

## CAPÍTULO II

### Del cobro trimestral cuando se incumplan con las obligaciones dispuestas en el capítulo anterior

Artículo 6°—En el caso en que el propietario, representante legal, poseedor o similar de un inmueble, lote o propiedad omita uno o varios de los deberes y obligaciones que le competen, en conformidad con lo indicado en los artículos anteriores, la Municipalidad, por medio del Departamento de Gestión de Cobros, o similar con la competencia, cobrará trimestralmente con carácter de multa y en conjunto con las demás obligaciones, de la siguiente forma:

- a. Por no limpiar la vegetación de sus predios situados a orillas de las vías públicas, ni recortar la que perjudique el paso de las personas o lo dificulte, 0,30% del salario base por metro lineal del frente total de la propiedad.
- b. Por no cercar los lotes donde no haya construcciones, o existan construcciones en estado de demolición, 0,40% del salario base por metro lineal del frente total de la propiedad.
- c. Por no construir las aceras frente a las propiedades, ni darle mantenimiento, 0,52% del salario base por metro lineal del frente total de la propiedad.
- d. Por no remover los objetos, materiales o similares de las aceras, o los predios de su propiedad, que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso, 0,21% del salario base por metro lineal del frente total de la propiedad.
- e. Por obstaculizar el paso por las aceras con gradas de acceso a viviendas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción o artefactos de seguridad en entradas de garajes o similares, 0,52% del salario base por metro lineal del frente total de la propiedad.
- f. Por no instalar bajantes, ni canoas para recoger las aguas pluviales de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden inmediatamente con la vía pública, 0,83% del salario base por metro lineal del frente total de la propiedad.
- g. Por no ejecutar las obras de conservación y ornato de las fachadas de casas o edificios visibles desde la vía pública, 0,21% del salario base por metro cuadrado del frente total de la propiedad.

Artículo 7°—Las multas fijadas se actualizan anualmente, en el mismo porcentaje que aumente el salario base de un oficinista I del Poder Judicial, establecido en el artículo 2° de la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993.

## CAPÍTULO III

### De los procedimientos

Artículo 8°—**Responsables:**

A. Las unidades involucradas en la aplicación de este procedimiento son:

- Área de Ingeniería: recibe quejas.
- Obras y Servicios de Vías: realiza inspecciones para queja.
- Catastro: ubica los propietarios o poseedores y dirección para notificarlos.
- Administración Tributaria: tramita el cobro de los servicios brindados.
- Asesoría Legal: brinda asesoría legal durante el proceso.

Artículo 9°—Corresponderá a las dependencias de Inspección, según el caso, determinar en el campo, la omisión de los deberes de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que señala el artículo 75 del Código Municipal y el 3 del presente reglamento. Una vez que se determina la omisión a esos deberes, el Inspector Municipal deberá verificar quién es el propietario del inmueble donde se dan esas omisiones y cursará una notificación, otorgándole un plazo que oscilará entre tres y treinta días hábiles para que cumpla con su deber, e informado que de demostrarse que transcurrido el plazo otorgado no atendió la solicitud, la Municipalidad de Poás aplicará la multa correspondiente a cada trimestre, hasta su efectivo cumplimiento, o bien, la Municipalidad podrá realizar la obra, cobrando el precio correspondiente, según se indica en el artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 10.—En caso de que se encuentre un incumplimiento de deberes por parte de los munícipes, se procederá a levantar información, por parte del inspector municipal, o funcionario con la competencia correspondiente, quien lo hará constar en acta de prevención utilizada para dicho fin, por la Municipalidad. La atención a los casos denominados prioritarios puede ser mediante solicitud ante el Concejo Municipal, o a la Alcaldía o denuncias, de las personas afectadas, Concejos de Distrito u organizaciones comunales.

Artículo 11.—Dicha acta será notificada a quien corresponda, de conformidad con los artículos 75 y 76 contenidos en la Ley N° 7898, del 12 de setiembre de 1999 y con referencia al Código Municipal, con indicación de la obligación incumplida, la multa trimestral correspondiente y el plazo determinado por el municipio para cumplir con dicha obligación, que será de 5 días naturales para los puntos 1, 2, 3, 5, 6 y 7 y de 30 días naturales para los puntos 4, 8 y 9 referidos en el artículo 4.

Artículo 12.—Transcurrido este plazo y de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones indicadas en la notificación (señalada en el artículo anterior), se trasladará copia del informe al Departamento de Gestión de Cobros, para que incluya la multa de inmediato para generar el monto correspondiente en el cargo del trimestre.

#### **Del procedimiento para el cobro por obras realizadas por la Municipalidad**

Artículo 13.—En el caso de que la Municipalidad realice la obra o servicio originado por la omisión del propietario o poseedor del inmueble, se cobrará el costo efectivo del servicio, o la obra, la cual deberá cancelarse en el plazo máximo de 30 días hábiles siguientes después de la notificación; de lo contrario, deberá cancelar además por concepto de multa, un cincuenta por ciento (50 %) del valor de la obra o servicio; sin perjuicio, del cobro de los intereses moratorios y el trámite de cobro judicial.

Artículo 14.—Concluida la obra, la dependencia ejecutante deberá comunicar a la dependencia que lleva el procedimiento, el detalle del costo de la obra, a efectos de notificar al propietario.

Artículo 15.—La notificación deberá contener:

- a) El precio del servicio, el cual incluirá el costo efectivo de la obra o servicio.
- b) El lugar o cuenta bancaria en que podrá ser cancelado.
- c) La prevención de que, de no cumplir con el pago en el tiempo establecido, deberá cancelar por concepto de multa, un cincuenta por ciento (50 %) del valor de la obra o servicio.
- d) La advertencia de que pasados 30 días hábiles, la Municipalidad podrá cobrar judicialmente el costo, sin más trámite.
- e) La advertencia de que, además de la multa, deberá cancelar los intereses moratorios que esté aplicando la Municipalidad de la gestión.
- f) En el caso de obras, se adjuntará una certificación municipal en la que se haga constar el monto a que asciende la obra construida.

Artículo 16.—En la determinación del costo efectivo, la Municipalidad tomará como base la inversión real que tenga la realización de las obras y servicios ejecutados; los que se demostrarán con base en el liquidación presupuestaria de cada período fiscal, que estará sustentada en los costos reales, brindados por las dependencias encargadas de prestar esos servicios o de realizar las obras.

Artículo 17.—De la hipoteca legal preferente: La certificación que el contador municipal emita de la suma adeudada por el munícipe por los conceptos establecidos en el artículo 75 del Código Municipal y en el presente Reglamento, que no sea cancelada dentro de los seis meses posteriores a su fijación, constituirá hipoteca legal preferente que sean título ejecutivo sobre los respectivos inmuebles.

### **CAPÍTULO IV**

#### **De la construcción de aceras**

Artículo 18.—Con el fin de propiciar el desarrollo del Cantón de Poás, la Municipalidad promoverá en los munícipes o en las comunidades la reconstrucción y construcción de aceras en todo el territorio, favoreciendo el establecimiento de recorridos peatonales accesibles para garantizar la seguridad, comodidad y el libre tránsito a todos los miembros de la sociedad.

Artículo 19.—La Municipalidad de Poás, notificará, previa inspección, a los dueños de los predios donde las aceras no se hayan construido, o se encuentren en mal estado. Se consideran aceras en mal estado, aquellas que contengan huecos mayores a cinco centímetros, repello levantado o en mal estado, grietas superiores a siete milímetros (7 mm), cajas de registro, sus tapas en mal estado o inexistentes, medidores en mal estado, bajo nivel o sobre nivel, diferencia de niveles, gradas no autorizadas, entradas a garajes que dificulten el paso peatonal o las construidas con materiales distintos, o que no cumplan con las normas establecidas en éste Reglamento. Toda acera cuyo deterioro supere una tercera parte de la longitud total de la misma deberá reconstruirse completamente.

No se permiten obstaculizar el paso por la acera con: gradas de acceso al predio, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción, artefactos de seguridad, vegetación o similares. Cuando por urgencia o imposibilidad de espacio físico debe de colocarse materiales de construcción en las aceras, se deberá solicitar permiso a la Municipalidad, la cual emitirá la autorización correspondiente por un periodo único dependiendo del proceso constructivo que se trate.

Artículo 20.—En cualquier caso, previo a la construcción de la obra, el interesado deberá consultar el diseño a la Municipalidad para su respectiva aprobación, el cual atenderá las siguientes especificaciones:

- a) Ancho de acera: Será definido por el Departamento de Desarrollo y Control urbano de la Municipalidad, para cada caso específico, con base en el estudio técnico previo e integral de toda la vía a la cual enfrenta la acera y que será realizado por la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal. El ancho de acera en ningún caso podrá ser menor a lo indicado por la Ley 7.600. La Municipalidad, mediante la notificación escrita correspondiente, señalará al interesado, tanto el croquis como el perfil completo de la acera a construir, incluyendo el detalle de todos los elementos que constituyen el derecho de vía, dimensiones, niveles, materiales, acabados y otros detalles que la Municipalidad estime necesarios.
- b) Pendiente: En el sentido transversal de la acera y con dirección hacia el cordón y caño, será del 2% como mínimo y del 3% como máximo.
- c) Rampas para acceso de vehículos: Los cortes para la entrada de vehículos deberán respetar el espacio de acera e iniciarse desde el límite de propiedad hacia adentro, para evitar las molestias al tránsito de peatones. Solo se podrá afectar el cordón y caño con mini rampas o colocación de parrillas siempre y cuando, no obstruyan el normal paso del agua pluvial. Está terminantemente prohibido invadir o construir rampas sobre la calzada, cordón y caño, o la acera.
- d) Tanto las rampas como las aceras, en aquellas secciones en que se dé el ingreso de vehículos, deberán construirse de manera tal, que resista las cargas correspondientes.
- e) Cajas y registros: Estos elementos no podrán sobrepasar el nivel final de acera.
- f) Gradas: No se permiten gradas en las aceras, en aquellos casos en que la vía pública presente una pendiente superior al 25%, la Municipalidad en el estudio técnico que se señala en el inciso a), del presente artículo, señalará las soluciones técnicas que correspondan para salvar esta condición en el proceso de construcción de la acera.
- g) Accesibilidad: Todos los diseños que sean autorizados y aprobados por la Municipalidad, deberán cumplir con las disposiciones que para los efectos señala la Ley N° 7600.
- h) Rampas en esquinas: En las esquinas de cuadra deberán construirse las rampas que permitan el tránsito adecuado para personas discapacitadas, adaptándose a los niveles entre la acera y la vía pública en la sección de calzada, de forma tal que permita la continuidad y fluidez de los recorridos. Las rampas deberán construirse en los dos sentidos de las esquinas, con una pendiente no mayor al 8% y deberá incluir la colocación de pasamanos con tubo de acero de 2", pintados en color amarillo. Cuando la solicitud de licencia municipal para construcción de acera comprenda fincas o predios con esquinas hacia la vía pública, la Municipalidad deberá incluir en el estudio técnico y notificación que se cita en el inciso a) del presente artículo, el diseño de las rampas.



CAPÍTULO V

Elementos circundantes

Artículo 21.—No se permite el estacionamiento de vehículos sobre las aceras. En los casos que existan, o se diseñen parqueos contiguos a aceras, se deberá separar físicamente la acera del parqueo.

Artículo 22.—Toda edificación deberá instalar canoas y bajantes y colocar los tubos necesarios para evacuar las aguas pluviales. Los bajantes deberán evacuar las aguas pluviales directamente al caño o cuneta y entubarse bajo el nivel de acera. En ningún caso, los bajantes podrán desaguar sobre el nivel de acera. En los casos que se presente ésta situación, o cuando los mismos presenten discontinuidades y daños deberán ser reconstruidos y reubicados bajo el nivel de la acera. No se permite caídas libres sobre la acera. Los bajantes sobre la fachada, en construcciones sin antejardín, no podrán salir de la pared más de 10 cm. Para los aleros la altura mínima será de 2.50 m. El alero terminado con los accesorios incluidos no sobrepasará el borde final de la acera. Todo alero deberá contener su respectiva canoa y bajante.

Artículo 23.—Toda señal u objeto saliente colocado en aceras deberá estar a una altura mínima de 2,50 m y no deberá entorpecer el paso del peatón, ni deberá sobrepasar la distancia transversal del ancho del cordón y caño.

Artículo 24.—Los propietarios de bienes inmuebles donde no haya construcciones deberán cercar el predio con un cierre en la línea de propiedad de no menos de 2,50 m de altura. Para el cerramiento de propiedades en el área urbana establecida por la Municipalidad, se permitirán únicamente los siguientes materiales: malla tipo ciclón, malla electro soldada, tapias decorativas o baldosas. Se permitirá el uso de alambre de púas o similares únicamente en zonas rurales establecidas por la Municipalidad.

Artículo 25.—Cuando cualquier persona física, institución, empresa pública o privada, para el desarrollo de sus actividades requiera, o necesite romper o afectar la vía pública (acera, cordón y caño, etc.) deberá solicitar previamente el permiso correspondiente a la Municipalidad, adjuntado un cronograma del trabajo a realizar y el compromiso por escrito con el nombre y calidades de la persona que y una garantía pecuniaria para garantizar reparación de los daños causados. No deberá iniciar los trabajos, hasta tanto el permiso sea otorgado, para lo cual, la Municipalidad contará con 10 días hábiles para resolver.

CAPÍTULO VI

Destinos de los recursos generados con motivo de la aplicación de este Reglamento

Artículo 26.—Los montos anuales recaudados por motivo de construcción, reparación y multas de aceras y otras obligaciones establecidas en el artículo 76 del Código Municipal, serán separados en la liquidación presupuestaria como un fondo específico para la aplicación e implementación de las mejoras en las aceras que motivan de éste Reglamento.

Artículo 27.—Para el cobro de las obras y servicios regulados en éste reglamento, se utilizará la siguiente tabla, la cual será actualizada anualmente y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, con base en el índice de precios de construcciones que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos, con el respectivo recargo en caso de que la propiedad se ubique fuera de la zona urbana:

Obra o servicio	Unidad	Precio en colones
Construcción de acera o adoquín.	Metro cuadrado.	¢25.000,00
Construcción de acera tradicional.	Metro cuadrado.	¢15.000,00
Reparación de acera.	Metro cuadrado.	¢13.000,00
Limpieza de vegetación, limpieza de cunetas ¢500 por ml.	Metro cuadrado.	¢500 por ml

Obra o servicio	Unidad	Precio en colones
Remover objetos de aceras que obstaculicen el paso o contaminen el ambiente.	Metro cúbico o kg. (se aplique la que por metro cúbico represente el monto económico mayor).	¢585,00 por m <sup>3</sup> ¢400,00 por kilogramo
Remover objetos de predios, los cuales contaminen el ambiente.	Tonelada.	¢100.000,00
Colocación de cercas en lotes baldíos	Metro lineal.	¢10.400,00
Cercado con malla ciclón y tubo galvanizado de 2", soldadura y pintura anticorrosiva.	Metro lineal.	¢33.100,00
Construcción de rampas en lotes esquineros.	Unidad.	¢23.800,00

Artículo 28.—Salvo lo ordenado en la Ley General de Salud, cuando los municipios incumplan las obligaciones anteriores, la municipalidad está facultada para suplir prioritariamente, la omisión de esos deberes, realizando en forma directa o contratando, las obras constructivas y/o prestando los servicios correspondientes, pero trasladando los cobros respectivos al incumpliente.

Artículo 29.—Cuando se trate de las omisiones incluidas en los capítulos anteriores de éste Reglamento y la Municipalidad haya conocido por cualquier medio la situación de peligro, la misma podrá suplir la inacción del propietario, previa prevención al munícipe conforme al debido proceso, sin perjuicio de cobrar el precio indicado en los párrafos posteriores.

Artículo 30.—El Concejo Municipal y la administración deberán planificar para que en cada ejercicio presupuestario y de forma anual, se determine un monto adecuado para que se cuente con el contenido económico necesario para la realización de las obras por contrato de construcción o de prestación de servicios, de tal forma que se puede cumplir con lo indicado en éste capítulo.

Artículo 31.—Por los trabajos ejecutados la Municipalidad cobrará, al propietario, poseedor del inmueble, o a quien corresponda, el costo efectivo del servicio o la obra. El munícipe (responsable legal) deberá rembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días hábiles; de lo contrario, deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra, o el servicio, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios correspondientes, en el período siguiente de cobro que así tenga calendarizado el municipio.

Artículo 32.—En todo caso en que se realicen por parte de la Municipalidad las obligaciones de los propietarios sea, prioritariamente con contrataciones externas o extraordinariamente con personal municipal, se levantará la información por parte del responsable del área, correspondiente al costo de las labores realizadas, más un diez por ciento (10%) de la utilidad por desarrollarlo conforme a los artículos 68 y 74 del Código Municipal, o el monto que determine la factura del costo pagado por el municipio a la empresa, o persona que realizó dichas labores, con aplicación de lo referido en el artículo anterior.

Artículo 33.—Por realizada la obra y concluida la misma sea en forma total, o por etapas, de conformidad con el contenido económico municipal, se remitirá informe del encargado de obra pública municipal con el cálculo del costo de la obra, al Departamento de Gestión de Cobros para que se determine el costo efectivo total (incluye costos administrativos) y se proceda a la inclusión del cobro al sistema municipal, así como proceder a la notificación respectiva al propietario(s), además de lo referido en el artículo 13.

Artículo 34.—En caso de que no se tenga capacidad por aspectos técnicos, disponibilidad de mano de obra y/o así lo determine razonadamente la Administración Superior, se procederá a la contratación de los servicios conforme a los registros de la Proveeduría Municipal, de acuerdo a los procedimientos legales y al contenido presupuestario.

Artículo 35.—La Municipalidad revisará y actualizará el mes de enero de cada año, los precios que determinen el costo total de los trabajos que se deban ejecutar en labores de construcción, reconstrucción y restauración de aceras y de otras labores indicadas en los artículos anteriores y será publicados anualmente conforme al presente reglamento.

Artículo 36.—Con base en estudio técnico del área correspondiente se determinarán, en los casos posibles, los costos efectivos para:

1. La limpieza de vegetación de predios ubicados a orillas de la vía pública.
2. El cerramiento estandarizado en lotes sin construcciones o por demoler.
3. El proceso constructivo, en conformidad con los precios de materiales, mano de obras, cargas sociales y demás correspondientes en la construcción de aceras.
4. El proceso de retiro de gradas, retenes, cadenas, rótulos, materiales de construcción, de artefactos o estructuras de los garajes.
5. El proceso de instalación de canoas y evacuaciones pluviales correspondientes.

Artículo 37.—En los casos en que por tecnicismos o impasibilidad no se logren determinar tasas fijas para el cobro estandarizado, de conformidad con una unidad de medición (m, m2, m3, etc.), se aplicará lo indicado en el artículo 15 y demás consecuentes.

## CAPÍTULO VII

### Del descargo de las multas

Artículo 38.—Procederá el descargo de la multa impuesta en los siguientes casos:

- a) Ausencia de notificación o inconsistencia en la misma.
- b) Error de ubicación de la propiedad (se impone la multa sobre otro inmueble).
- c) Verificación en el campo, del cumplimiento de la obligación dentro del plazo concedido.
- d) Presentación de declaración jurada protocolizada por notario público, indicando la fecha en que se realizó la obra y verificación en el campo, del cumplimiento.
- e) Presentación de certificación de contador público autorizado, indicando la fecha en que incurrió en los gastos para la ejecución de la obra y verificando en el campo, del cumplimiento.
- f) Presentación por parte del titular, de facturas timbradas a su nombre, generadas por la ejecución de la obra y verificación en el campo, del cumplimiento.

## CAPÍTULO VIII

### De los aspectos generales

Artículo 39.—Cuando en un lote exista una edificación inhabitable que arriesgue la vida, el patrimonio, o la integridad física de terceros, o cuyo estado de abandono favorezca la comisión de actos delictivos, la Municipalidad podrá formular la denuncia correspondiente ante las autoridades de salud, administrativas o judiciales y colaborar con ellas en el cumplimiento de la Ley General de Salud.

Artículo 40.—Se prohíbe que se realicen obras de cualquier tipo en las calles, en las calzadas y/o caminos públicos del cantón, sin autorización por escrito de la Municipalidad y con las recomendaciones técnicas (niveles, pendientes, etc.) del caso por parte de funcionarios municipales competentes.

Artículo 41.—En el caso de colocación de tubería pluvial o de acueducto municipal a orillas, frente o sobre las calle públicas, construcciones de acceso por medio de rampas o similares, el propietario debe gestionar la solicitud de visto bueno municipal para la ejecución del proyecto, con lo que se deben acatar las disposiciones técnicas indicadas en nota oficial, o señalamientos en el sitio realizados por el técnico municipal correspondiente (catastro, ingeniería o inspector).

Artículo 42.—Para los cerramientos frontales de lotes frente a calles públicas en ningún caso se permitirá el cerramiento con alambre de púas, de latas de zinc en condiciones contrarias a las buenas disposiciones del ornato o con materiales que atenten contra la seguridad del transeúnte, así como con vallas publicitarias en el límite de propiedad que no cuenten con permiso municipal. Ningún cerramiento frontal de un lote podrá ser en tapia de concreto superior a un metro y medio de altura, si podrán utilizarse otros materiales de menor peso y riesgo de esa altura hacia arriba para evitar con el paso del tiempo accidente que puedan poner en evidente riesgo la vida de personas

Artículo 43.—En el caso de contar con el aval municipal y con las directrices técnicas correspondientes para la construcción de aceras, desfogues pluviales, rampas y accesos a las propiedad, cerramientos o similares, durante la construcción de la obra se debe contar con el señalamiento diurno y nocturno correspondiente y a una distancia adecuada de las obras que permita la prevención para el transeúnte del lugar, responsabilidad del propietario, sin lo que se puede proceder a la clausura inmediata de dicha obras.

Artículo 44.—En caso de situaciones no determinadas u omisas en éste reglamento se aplicará la legislación general vigente de orden Nacional correspondiente.

Artículo 45.—La municipalidad pondrá a disposición de los contribuyentes y en espacios de uso público la información contenida en este Reglamento.

Artículo 46.—La Municipalidad en tanto no cuente con un Plan Regulador vigente o este no reglamento lo ordenado en los artículos 75 y 76 del Código Municipal, según las áreas urbanas, los cuadrantes urbanos, zonas de protección, zona industrial, zonas mixtas y demás existentes en el cantón, se aplicarán las disposiciones del Reglamento aprobado.

Artículo 47.—En el caso de construcciones realizadas en la vía pública sin permiso y que no se encuentren de conformidad con la Ley 7600, deberá el propietario del inmueble, en un plazo no mayor a 30 días naturales, adecuarse a la misma y proceder de acuerdo a lo establecido en este reglamento. Caso contrario se aplica lo indicado en los capítulos II y IV del presente reglamento.

## CAPÍTULO IX

### Derogatorias

Artículo 48.—Este Reglamento deroga cualquier otra disposición anterior en todo lo que se le oponga y se complementa con normas conexas de igual rango o mayor jerarquía.

## CAPÍTULO X

### Disposiciones transitorias

Artículo 49.—**Transitorio único.** A partir de la vigencia de este Reglamento se otorgará un año calendario para que los poseedores de bienes inmuebles realicen las obras correspondientes en observancia a los lineamientos estipulados en el presente Reglamento.

Este Reglamento rige a partir de su ratificación.

Artículo 50.—Procédase a la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Basado en el artículo 43 del Código Municipal se somete a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San Pedro de Poás, 6 de diciembre del 2013.—Concejo Municipal.—Roxana Chinchilla F., Secretaria.—1 vez.—(IN2014025047).

## MUNICIPALIDAD SAN ISIDRO DE HEREDIA

El Concejo Municipal de San Isidro de Heredia, en Sesión Ordinaria N° 20-2014, celebrada el día 31 de marzo de 2014, mediante acuerdo N° 255-2014 por unanimidad, con dispensa de trámite de comisión, aprobó en forma definitiva el texto del Reglamento para la Regularización del Otorgamiento de Licencias para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas del Cantón de San Isidro de Heredia.

### REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto y Alcances.** El presente Reglamento tiene por objeto fijar las normas para la aplicación de la Ley N° 9047 del 25 de junio de 2012, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* en su Alcance Digital N° 109 del día 08 de agosto de 2012, “Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico”, en la jurisdicción del Cantón de San Isidro de Heredia, en todos los aspectos concordantes y conexos con la Comercialización y el consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico y la prevención



del consumo abusivo de este tipo de productos. Se emite este Reglamento dentro de las facultades ordenadas por el Transitorio II de dicha Ley, el espíritu contenido en la Ley N° 8801 “Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades y su Reglamento” y los numerales 168, párrafo primero, 169, 170, 172, 173 de la Constitución Política.

La emisión y aplicación de este Reglamento se da dentro de lo establecido por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, la definición de Municipalidad y su autonomía, por el voto N° 5445-1999, de las 14:30 horas del 14 de julio de 1999 y demás votos que lo dimensionaron.

Es la Municipalidad de San Isidro de Heredia, la responsable de la aplicación de la Ley y este Reglamento.

Artículo 2°—**Definiciones.** Para los efectos de interpretación y aplicación de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico y el presente Reglamento, los términos siguientes tienen el significado que se indica:

**Alcalde:** Alcalde de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, Jerarca de la Alcaldía de San Isidro de Heredia.

**Alcaldía:** Alcaldía de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, órgano que tiene como jerarca al Alcalde, funcionario de elección popular, con competencia de índole técnica, de connotación gerencial y de ejecución, resultando ser una de las dos partes u Órganos básicos supremos de la Jerarquía Superior del Gobierno Bifronte Municipal, con un marco competencial vinculado a funciones ejecutivas y de Administración, de conformidad con el artículo 190 de la Constitución Política, los numerales 9 y 12 del Código Municipal, y el Voto N° 000776-C-S1-2008, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, de las 9:25 horas del 20 de noviembre de 2008.

**Bebidas con contenido alcohólico o bebidas alcohólicas:** es el líquido alcohólico etílico o de etanol, destinado al consumo humano, con características organolépticas especiales, con un grado alcohólico mínimo de 2,00% de Volumen y un máximo de 55% de Volumen a 20° Celsius y obtenido directamente por destilación en presencia o no de sustancias aromáticas, de productos naturales fermentados, ya sea por maceración, infusión, percolación o digestión de sustancias vegetales; también por adición de aromas, sabores, colorantes y otros aditivos permitidos, azúcares u otros productos agrícolas al alcohol etílico potable de origen agrícola a un destilado alcohólico simple, conforme a los procesos de elaboración definidos para cada bebida. Asimismo pueden ser obtenidas de la mezcla de una bebida alcohólica con, otra u otras bebidas alcohólicas; con alcohol etílico potable de origen agrícola o destilado alcohólico simple; con una o varias bebidas fermentadas; y una o varias bebidas no alcohólicas. Quedan incluidas las bebidas fermentadas cuyo Volumen se enmarque dentro de los parámetros establecidos por la Organización Mundial de la Salud y contenidos en esta definición, como son los vinos y cervezas.

**Cantón:** Cantón de San Isidro de Heredia.

**Concejo:** Concejo de la Municipalidad de San Isidro de Heredia, Órgano de deliberación de Connotación Política, como uno de los Órganos Superiores del Gobierno Municipal, ejerciendo función de tipo Política y Normativa, de conformidad con el artículo 190 de la Constitución Política, los numerales 9 y 12 del Código Municipal, y el Voto N° 000776-C-S1-2008, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, de las 09:25 horas del 20 de noviembre de 2008. El pleno lo componen cinco Regidores Propietarios.

**Distrito:** Cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Cantón de San Isidro de Heredia, para ordenar el ejercicio de las Funciones Públicas, los Servicios Administrativos y los Derechos Políticos y Civiles. En el Cantón actualmente son cuatro distritos a saber: San Isidro, Concepción, San José y San Francisco (y los que en el futuro se constituyan como tales), de acuerdo a la División Territorial de Costa Rica. Se tiene como cabecera de cantón, el distrito de San Isidro.

**Ley:** Ley N° 9047, del 25 de junio de 2012, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* en su Alcance Digital N° 109 del día 08 de agosto de 2012, “Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico.”

**Licencia:** Acto Administrativo cuyo otorgamiento, previo cumplimiento de requisitos y pago de ese derecho, autoriza la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, conforme las reglas establecidas en este Reglamento.

**Establecimiento:** Local en el cual se explota la Licencia de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico. Dicho local debe estar claramente definido con su denominación o nombre comercial, no pudiendo ser compartido por otro local, comercio o servicio con otro nombre, anexo o conexo.

**Licenciatario:** Persona física o jurídica que explota una licencia para el expendio de bebidas con contenido alcohólico.

**Municipalidad:** Municipalidad del Cantón de San Isidro de Heredia, se puede utilizar como sinónimo para este Reglamento el término “Corporación”.

**Municipio:** Cada uno de los Residentes del Cantón de San Isidro de Heredia, incluidas personas físicas y jurídicas.

**Patente:** Impuesto que percibe la Municipalidad por concepto del expendio de bebidas con contenido alcohólico.

**Plan regulador:** Es el instrumento de Planificación Local que define en un conjunto de planos, mapas, reglamentos y cualquier otro documento, gráfico o suplemento, la Política de Desarrollo y los Planes para distribución de la Población, Usos de la Tierra, Vías de Circulación, Servicios Públicos, Facilidades Comunes, y Construcción, Conservación y Rehabilitación de Áreas Urbanas. Factor esencial del Plan Regulador es la Zonificación, que consiste en la división de una circunscripción territorial en zonas de uso, para efecto de su desarrollo racional.

**Reglamento:** Reglamento a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico de la Municipalidad de San Isidro de Heredia.

**Salario base:** Para los efectos de este Reglamento y de la Ley es el establecido en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas, el cual se utiliza para todo tipo de cálculo monetario, financiero, contable, base de remates y cualesquiera otros relacionados o conexos a la actividad regulada por la presente normativa.

Para la interpretación de la normativa atinente a la Ley y el Reglamento, se deberá entender siempre en el mejor sentido que favorezca al Interés Público de la Municipalidad y sus Municipios, de acuerdo a los alcances de los artículos 4 y 5 de la Ley General de la Administración Pública.

**Salones de baile, discotecas u otros:** Negocio cuya actividad principal y permanente, es la realización de eventos, bailes públicos con música de cabina o presentación de orquestas, discomóviles, conjuntos o grupos musicales.

**Supermercados:** Establecimiento cuya actividad principal es la venta de una serie de mercaderías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas.

**Mini supermercados:** Establecimiento cuya actividad principal es similar a la de un supermercado, con un área de construcción máxima de 300 m<sup>2</sup> de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Plan Regulador del Cantón de San Isidro.

**Centros comerciales:** Desarrollo Inmobiliario Urbano en el que se concentran una serie de locales destinados al Comercio, Oficinas o Servicios y que poseen al menos los siguientes servicios en común: Estacionamiento, servicios sanitarios, mantenimiento y vigilancia.

**Restaurante:** Establecimiento gastronómico cuya actividad principal es el expendio de alimentos y bebidas preparados para su consumo dentro del local, de acuerdo a un menú de comida nacional y/o internacional. En este establecimiento no habrá música de cabina ni actividades bailables.

**Bar, cantina o taberna:** Todo negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo al detalle y dentro del establecimiento, en los cuales no existan actividades bailables o de Espectáculos Públicos.

Para la interpretación de la normativa atinente a la Ley y el Reglamento, se deberá entender siempre en el mejor sentido que favorezca al interés público de la Municipalidad y su Municipios, de acuerdo a los alcances de los artículos 4 y 5 de la Ley General de la Administración Pública. Asimismo, se tienen por incorporadas las definiciones establecidas en el artículo 2° de la Ley.

Artículo 3°—**Licencia Municipal para Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico.** La comercialización al detalle de bebidas con contenido alcohólico requiere licencia de la Municipalidad. La licencia que otorgue la Municipalidad para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico

se denominará “Licencia de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico” y no constituye un activo, por lo que el patentado no puede vender, canjear, arrendar, transferir, traspasar ni enajenar en forma alguna, salvo la devolución a la Municipalidad de la respectiva licencia.

Se otorgará a personas físicas o jurídicas que la soliciten para utilizarla única y exclusivamente en el establecimiento que se pretende explotar. Si el establecimiento cambia de ubicación, de nombre o de dueño y en el caso de las personas jurídicas, si la composición de su capital social es modificada en más de un cincuenta por ciento (50%) o si se da alguna otra variación en dicho capital que modifique las personas físicas o jurídicas que ejercen el control de la sociedad, se requerirá una nueva licencia para la venta de bebidas con contenido alcohólico. Para obtener una nueva licencia, la persona física o jurídica debe comunicarlo a la Municipalidad en un plazo de cinco días hábiles a partir del conocimiento del cambio de las circunstancias antes indicadas, so pena de perder la licencia. En el caso de cambio de domicilio dentro del mismo distrito se deberán cumplir lo preceptuado en el artículo 13 de este Reglamento.

**Artículo 4°—Condiciones en que se otorgan las Licencias para la Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico.** La Municipalidad determinará y otorgará las licencias en cada Distrito para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, mediante el procedimiento que deberá llevarse a cabo ante el Departamento de Rentas y Cobranzas y la Alcaldía Municipal, teniendo los siguientes criterios:

- A lo dispuesto en el respectivo Plan Regulador vigente y a la normativa sobre uso de suelo aplicable a cada uno de los distritos que componen el cantón.
- A criterios de conveniencia, racionalidad, proporcionalidad, razonabilidad, interés superior del menor, riesgo social y desarrollo equilibrado del Cantón, así como al respeto de la libertad de comercio y del derecho a la salud; para ello, la Municipalidad podrá solicitar la colaboración del Ministerio de Salud y del Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia.
- En el caso de las licencias tipo A y B, solo se podrá otorgar una licencia por cada trescientos habitantes como máximo. Dentro de la categoría de Licencias Tipo B, únicamente se otorgarán licencias tipo B2 en salones de baile, ya que las otras actividades como clubes nocturnos y cabarés, son usos no conformes de acuerdo con el Plan Regulador de este Cantón. La distribución en cada uno de los distritos se realizará de manera proporcional a la cantidad de habitantes en cada uno de ellos.

Una vez cada quinquenio, conforme se constate incrementos o disminuciones en el parámetro de habitantes cantonales, podrá ajustarse la cantidad de Licencias clase A y B.

De llevarse a cabo alguna modificación al Plan Regulador que contemple otro tipo de actividades a las indicadas en este numeral, están serán catalogadas de conformidad con las clasificaciones establecidas en el artículo 19 de este Reglamento.

- Para obtener una nueva Licencia se deberán cumplir todos los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley, así como lo establecidos en el artículos 6, 7, 10 y 11 de este Reglamento, en concordancia con el inciso b) de presente numeral.

**Artículo 5°—Firmas y Certificaciones Digitales.** Documentos Electrónicos. Cuando los medios tecnológicos a disposición de la Municipalidad lo permitan, la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454 de 30 de agosto del 2005, se aplicará para tramitación de Licencias, Pago de Tributos y otros procedimientos relacionados con la aplicación de la Ley N° 9047.

## CAPÍTULO II

### Las licencias

**Artículo 6°—Establecimientos aptos para cada tipo de Licencia.** Las Licencias se otorgarán únicamente para los establecimientos autorizados para realizar las actividades comerciales acordes para cada tipo de licencia, según la clasificación del artículo 4° de la Ley.

En consecuencia, la licencia se otorgará para establecimientos que cuenten con un permiso de funcionamiento y patente municipal aptos para realizar la actividad principal relacionada con cada una de las clasificaciones mencionadas, otorgados conforme al Plan Regulador, Uso de Suelo y demás Regulaciones de Ordenamiento Territorial que por su naturaleza sean aplicables.

Adicionalmente, el solicitante deberá contar con los permisos, declaratorias y autorizaciones especiales que se requieran en razón del tipo de licencia que solicite.

**Artículo 7°—Criterio para la medición de distancias.** La medición de las distancias a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 9° de la Ley, se hará de puerta a puerta entre el establecimiento que expendería licor y aquél punto de referencia. Para estos efectos se entenderá por puerta, la entrada o sitio principal de ingreso al público.

**Artículo 8°—Horarios.** Se establecen los siguientes horarios para la venta de bebidas con contenido alcohólico al detalle:

- Los establecimientos que exploten licencias clase A podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico entre las 11:00 horas y hasta las 0 horas.
- Los establecimientos que exploten licencias clase B1 y B2 podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico como se establece seguidamente:
  - La licencia clase B1: solo podrán vender bebidas con contenido alcohólico entre las 11:00 horas y las 0 horas.
  - La licencia clase B2: solo podrán vender bebidas con contenido alcohólico entre las 16:00 horas y las 2:30 horas.
- Los establecimientos que exploten licencias clase C podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico entre las 11:00 horas y hasta las 2:30 horas del siguiente día.
- Los establecimientos que exploten licencias clase D podrán comercializar bebidas con contenido alcohólico de las 8:00 horas hasta las 0 horas.
- Los establecimientos que exploten licencias clase E no tendrán limitaciones de horario para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico.

Los establecimientos autorizados deben mostrar en un lugar visible el tipo de licencia que poseen y el horario autorizado para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico. Una vez que se proceda al cierre, no se permitirá en ningún caso la permanencia de clientes dentro del local. Por tal motivo, los propietarios o administradores deberán avisar a sus clientes cuando se acerque la hora de cierre con suficiente antelación, para que se preparen a abandonar el local a la hora correspondiente.

**Artículo 9°—Prohibiciones para el otorgamiento de licencias.** No se otorgarán licencias en ninguno de los casos comprendidos en el artículo 9° de la Ley.

**Artículo 10.—Vigencia de las licencias.** Toda licencia de comercialización de bebidas con contenido alcohólico tendrá una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de su aprobación, este plazo será prorrogable conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de este Reglamento.

**Artículo 11.—Prórroga automática de la licencia.** Una vez cumplido el plazo indicado en la Ley y este Reglamento de cinco años para cada licencia otorgada, este plazo podrá ser prorrogable de forma automática por períodos iguales, siempre que los licenciarios cumplan con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos al momento de otorgar la prórroga y se encuentren al día en el pago de todas sus obligaciones con la Municipalidad. Se deberá proceder a su renovación, conforme dispone la Ley N° 9047. En caso de no cumplir con esta actualización, la licencia será anulada sin responsabilidad para la Municipalidad.

Asimismo el poseedor de la licencia deberá estar al día con todas las obligaciones derivadas del pago de la Seguridad Social, la Caja Costarricense del Seguro Social, Fondo de Asignaciones Familiares, Instituto Mixto de Ayuda Social, Instituto Nacional de Aprendizaje, Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Todos estos montos deberán estar al día al momento de darse la nueva prórroga.

**Artículo 12.—Revocación de licencias.** Con estricta aplicación de los Principios del Debido Proceso, de conformidad con el Código Municipal y la Ley General de la Administración Pública, la Alcaldía de la Municipalidad podrá revocar la Licencia para Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, en los siguientes casos:



- a) Muerte o renuncia de su titular, disolución, quiebra o insolvencia judicialmente declaradas.
  - b) Falta de explotación comercial por más de seis meses sin causa justificada.
  - c) Falta de pago de los derechos trimestrales por la licencia, después de haber sido aplicada la suspensión establecida en el artículo 10 de esta ley. Para estos efectos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 81 bis del Código Municipal.
  - d) Cuando los Responsables o Encargados de los negocios toleren conductas ilegales, violencia dentro de sus establecimientos, o bien, se dediquen a título personal o por interpuesta persona a actividades distintas de aquellas para las cuales solicitaron su Licencia para la Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico.
  - e) Cuando los Licenciarios incurran en las infracciones establecidas, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV o violen disposiciones, prohibiciones y requisitos establecidos en la Ley, el Código Municipal y la Ley de Patentes de la Municipalidad.
  - f) Durante todo el plazo de los cinco años, y sus respectivas prórrogas, el poseedor de la licencia deberá estar al día con los pagos indicados en el párrafo inmediato anterior, en caso de no hacerlo, la Municipalidad podrá iniciar el debido proceso, para anular la licencia otorgada, de conformidad con la leyes relativas a la protección del patrimonio de la entidades recaudadoras de la Seguridad Social. A tal efecto en cualquier momento la Municipalidad podrá solicitar y el licenciario deberá entregar, los comprobantes en donde se establezca estar al día con sus obligaciones con la Seguridad Social, en calidad de patentado.
  - g) Por la pérdida o cancelación del Permiso de Funcionamiento del establecimiento, independientemente del motivo que lo origine.
  - h) Por cualquiera de las causales establecidas en los artículos 3° y 6° de la Ley.
  - i) Por el incumplimiento de los requisitos y prohibiciones establecidos en la Ley, previa suspensión conforme lo establece el artículo 10 de la Ley.
- a) Indicación expresa de la actividad que desea desarrollar, con indicación de la clase de licencia que solicita.
  - b) El (los) nombre(s) comercial (es) con el (los) que operará la actividad a desarrollar con la licencia.
  - c) Dirección de la ubicación exacta del lugar en que se desarrollará la actividad.
  - d) En el caso de personas jurídicas, una certificación que acredite la existencia y vigencia de la sociedad, los poderes de representación del firmante, y la composición de su capital social. Se prescindirá de este requisito si consta una certificación en los registros Municipales que haya sido emitida en los últimos tres meses a la fecha de la presentación de la solicitud de licencia.
  - e) Copia del permiso sanitario de funcionamiento vigente, salvo que conste en los registros e indicación del número de patente comercial correspondiente al establecimiento.
  - f) En caso que el permiso o patente comercial estén en trámite, deberá indicar el expediente en el cual se tramita. En este caso, el otorgamiento de la licencia estará sujeto al efectivo otorgamiento del Permiso de Funcionamiento y la Patente Comercial respectivos.
  - g) Certificación que acredite la titularidad del inmueble en el cual se desarrollará la actividad, y en caso de pertenecer a un tercero, copia certificada del contrato o título que permite al solicitante operar el establecimiento en dicho inmueble, salvo que tales documentos consten en el expediente de la patente comercial del establecimiento, según lo indicado en los incisos e) y f) anteriores.
  - h) En casos que se solicite una licencia clase C, deberá entregar copia del permiso sanitario de funcionamiento que autorice expresamente como Restaurante, así como la declaración jurada debidamente protocolizada de que se cumple con el artículo 8° inciso d) de la ley.
  - i) En caso que se solicite una licencia clase E, copia certificada de la Declaratoria Turística vigente o su original para cotejo con su respectiva fotocopia.
  - j) Declaración rendida bajo la fe y gravedad del juramento, en la que manifieste conocer las prohibiciones establecidas en el artículo 9° de la Ley y que se compromete a respetar esta y cualquier otra de las disposiciones de la Ley.
  - k) Constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, que cuenta con póliza de riesgos laborales al día y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares.
  - l) Constancia de que se encuentra al día con el pago de la Licencia Comercial.
  - m) Señalar medio para recibir notificaciones.

**Artículo 13.—Mutación del tipo de licencia y traslado de distrito y domicilio.** Una licencia que haya sido otorgada para un tipo específico, solamente podrá ser modificada si se cumple con las condiciones propias del nuevo tipo, haciendo la solicitud con los mismos requerimientos establecidos en el presente reglamento, y satisfaciendo las condiciones de hecho y de derecho propias del nuevo tipo a asignar. Para esto deberá actualizar el monto establecido para la prórroga automática, iniciando un nuevo plazo de vigencia de cinco años.

Deberá seguirse el mismo procedimiento en lo aplicable al traslado de Distrito o domicilio del establecimiento en donde se explotará la licencia.

**Artículo 14.—Inspección y control.** Las Licencias de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico estarán sujetas a la fiscalización, inspección y control por parte de la entidad Municipal.

### CAPÍTULO III

#### Las licencias permanentes y temporales

**Artículo 15.—Órgano competente de aprobar la licencia permanente.** Compete a la Administración Municipal, conocer y aprobar las solicitudes de Licencia para Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico, para ello el Departamento de Rentas y Cobranzas recibirá y verificará de forma previa los requisitos, emitiendo criterio técnico que recomiende su aprobación o rechazo. Esta recomendación deberá ser trasladada al Alcalde Municipal para su análisis, quién será el competente para tomar la decisión final. Para apartarse el Alcalde Municipal de la recomendación dada por el Departamento de Rentas y Cobranzas, deberá fundamentarla en criterios técnicos y jurídicos suficientes.

**Artículo 16.—Requisitos de la solicitud.** Quien desee obtener una licencia deberá presentar una solicitud firmada, ya sea directamente por el solicitante o por su representante con poder suficiente. En caso de no presentarse en forma personal la solicitud, la firma deberá estar autenticada, y deberá contener al menos lo siguiente:

Para los efectos del cumplimiento de este artículo, la Municipalidad pondrá a disposición del solicitante un formulario diseñado al efecto, en el cual se consignará la información pertinente que satisfaga los requerimientos indicados.

Es obligación del solicitante informar a la Municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada, y que se verifique antes del otorgamiento de la licencia.

**Artículo 17.—Plazo para resolver.** La Administración Municipal, deberá resolver, otorgando o denegando la licencia, dentro de los 30 días naturales a partir de la presentación de la solicitud. En caso de que la solicitud requiera aclaraciones o correcciones, el Departamento de Rentas y Cobranzas prevendrá al solicitante por una única vez dentro de tercero día hábil contado desde la presentación de la solicitud, y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite, o que aclare o subsane la información.

La prevención indicada suspende el plazo de resolución de la Administración y otorgará al interesado un plazo de diez días hábiles para completar o aclarar, apercibiéndolo que el incumplimiento de la prevención generará el rechazo de la solicitud y archivo del expediente. Transcurrido este plazo otorgado, se continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver.

Artículo 18.—**Denegatoria.** La licencia podrá denegarse en los siguientes casos:

- Cuando la ubicación del establecimiento sea incompatible con el expendio de bebidas alcohólicas, conforme al artículo 9° de la Ley.
- Cuando el solicitante se encuentre atrasado en el pago de sus obligaciones con la Municipalidad, de cualquier índole que estas sean.
- Cuando la actividad principal autorizada a realizar en el establecimiento sea incompatible con la clase de licencia solicitada.
- Cuando la ubicación del establecimiento no sea conforme con las restricciones establecidas por Ley.
- Cuando la solicitud esté incompleta o defectuosa y no sea corregida dentro del plazo conferido al efecto.

Artículo 19.—**Pago de derechos trimestrales.** De conformidad con el artículo 10 de la Ley, se establecen los siguientes derechos que deberán pagar los patentados de forma trimestral por anticipado, según el tipo de licencia:

Categorías	Actividad	Cabecera de Cantón		Demás distritos	
		Tope Mínimo	Tope Máximo	Tope Mínimo	Tope Máximo
<b>Licencia Tipo A</b>	Licoreras	½ de Salario Base	1 Salario Base	¼ de Salario Base	½ de Salario Base
<b>Licencia Tipo B</b>	Bares, cantinas y tabernas con o sin actividad de baile	¼ de Salario Base	½ de Salario Base	1/8 salario base	¼ de Salario Base
<b>Licencia Tipo C</b>	Restaurantes	¼ de Salario Base	½ de Salario Base	1/8 salario base	¼ de Salario Base
<b>Licencia Tipo D1</b>	Mini-súper	½ de Salario Base	1 Salario Base	¼ de Salario Base	½ de Salario Base
<b>Licencia Tipo D2</b>	Supermercado	1 Salario Base	1½ Salario Base	½ de Salario Base	¾ de salario base
<b>Licencia Tipo E1a</b>	Empresa de hospedaje con menos de quince habitaciones	¼ de Salario Base	½ de Salario Base	1/8 salario base	¼ de Salario Base
<b>Licencia Tipo E1b</b>	Empresa de hospedaje con quince o más habitaciones	½ de Salario Base	1 Salario Base	¼ de Salario Base	½ de Salario Base
<b>Licencia Tipo E2</b>	Empresas gastronómicas declaradas de interés turístico por el ICT	¾ de salario base	1½ Salario Base	3/8 de salario base	¾ de salario base
<b>Licencia Tipo E3</b>	Marinas y atracaderos declarados de interés turístico por el ICT	½ de Salario Base	1 Salario Base	¼ de Salario Base	½ de Salario Base
<b>Licencia Tipo E4</b>	Centro de diversión nocturna declarado de interés turístico por el ICT	¾ de salario base	1½ Salario Base	3/8 de salario base	¾ de salario base
<b>Licencia Tipo E5</b>	Actividades temáticas declaradas de interés turístico por el ICT	¼ de Salario Base	½ de Salario Base	1/8 salario base	¼ de Salario Base

Artículo 20.—**Pago extemporáneo de los derechos trimestrales.** El pago extemporáneo de los derechos trimestrales está sujeto a una multa del uno por ciento (1%) por mes sobre el monto no pagado o fracción de mes hasta un máximo de un veinte por ciento (20%), según lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 9047; y al pago de intereses al diecinueve por ciento (19%) anual, según el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* del 1° de febrero de 2013.

Artículo 21.—**Licencias Temporales.** La Municipalidad, previo acuerdo del Concejo Municipal, y el respectivo estudio técnico de la Alcaldía, podrá otorgar Licencias Temporales para la Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico los días en que se realicen fiestas cívicas, populares, patronales, turnos, ferias y afines, tanto para organizaciones públicas o privadas, con o sin ánimo de lucro. Los puestos que se instalen deben estar ubicados únicamente en el área demarcada para celebrar los festejos por la Municipalidad.

Las licencias temporales no se otorgarán, en ningún caso, para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico dentro de los Centros Educativos, instalaciones donde se realicen actividades religiosas que cuenten con el permiso de funcionamiento correspondiente, centros infantiles de nutrición ni en los Centros Deportivos, Estadios, Gimnasios y en los lugares donde se desarrollen actividades deportivas, mientras se efectúa el espectáculo deportivo.

Artículo 22.—**Requisitos para el otorgamiento de licencias temporales.**

Quien desee obtener una licencia temporal deberá presentar una solicitud firmada, ya sea directamente por el solicitante o por su representante con poder suficiente. La firma deberá estar autenticada si la solicitud no se presenta en forma personal, y deberá contener al menos lo siguiente:

- Descripción de la actividad a realizar, con indicación de la dirección exacta, fechas y horarios en las que se realizará.
- En el caso de personas jurídicas, una certificación que acredite la existencia y vigencia de la sociedad, así como los poderes de representación del firmante.
- Copia del permiso expedido por la Municipalidad para la realización del evento.
- Descripción del lugar físico en el que se realizará la actividad, incluyendo un croquis o plano del mismo, en el que expresamente se señale el o los lugares en los que se tiene previsto el expendio de bebidas con contenido alcohólico.
- Certificación que acredite la titularidad del inmueble en el cual se desarrollará la actividad, y en caso de pertenecer a un tercero, autorización autenticada del propietario del inmueble para realizar la actividad programada, salvo que se trate de actividades a realizarse en terrenos públicos y/o Municipales, en cuyo caso la aprobación del Concejo Municipal deberá autorizar expresamente dicha ubicación.
- En el caso que la ubicación corresponda a un Centro Deportivo, Estadio, Gimnasio, o cualquier otro lugar en el que habitualmente se desarrollan actividades deportivas, deberá aportarse una declaración jurada en la que se acredite que no se expenderán bebidas con contenido alcohólico durante la realización de un Espectáculo Deportivo.
- Declaración rendida bajo la fe y gravedad del juramento, en la que manifieste que conoce las prohibiciones establecidas en el artículo 9° de la Ley, y que se compromete a respetar esta y cualquier otra de las disposiciones de la Ley.
- Constancia de que se encuentra al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social, de que cuenta con Póliza de Riesgos Laborales al día, y de estar al día en sus obligaciones con Asignaciones Familiares, esto último en caso de que corresponda.
- Señalar medio para recibir notificaciones.
- En caso de ser el solicitante un adjudicatario del derecho mediante remate de puestos, deberá presentar una certificación emitida por el organizador de la actividad que lo acredite como tal.



Para los efectos del cumplimiento de este artículo, la Municipalidad pondrá a disposición del solicitante un formulario diseñado al efecto, en el cual se consignará la información pertinente que satisfaga los requerimientos indicados.

Es obligación del solicitante informar a la Municipalidad cualquier modificación de las condiciones acreditadas mediante el formulario y la documentación antes indicada, y que se verifique antes del otorgamiento de la licencia.

**Artículo 23.—Fechas Reguladas para Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico.** El Concejo tendrá la facultad de regular la Comercialización de Bebidas Alcohólicas y consumo de licor, los días que se celebren Actos Cívicos, Desfiles u otras Actividades Cantonales, en la ruta asignada, y podrá delimitar el horario y radio de acción.

#### CAPÍTULO IV

##### Consumo

**Artículo 24.—Edad mínima para el consumo.** La edad mínima para el consumo de bebidas con contenido alcohólico será de dieciocho años cumplidos. Los patentados o sus trabajadores, que expendan bebidas con contenido alcohólico deberán solicitar la cédula de identificación u otro documento público oficial en caso de Extranjeros, los cuales deberán estar vigentes, en buen estado y con fotografía cuando tengan dudas con respecto a la edad de la persona, a fin de cumplir con la prohibición del expendio, a título oneroso o el otorgamiento gratuito, de bebidas con contenido alcohólico a personas menores de edad. La Municipalidad queda facultada para corroborar el efectivo cumplimiento de esta obligación.

#### CAPÍTULO V

##### Sanciones y recursos

**Artículo 25.—Imposición de sanciones.** La Municipalidad podrá imponer las sanciones establecidas en los Artículos 11 y 12 de la Ley, para lo cual deben respetarse los principios del debido proceso, la verdad real, oficiosidad, la imparcialidad y la publicidad, respetando además los trámites y formalidades que informan el Procedimiento Administrativo Ordinario estipulado en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública.

Los trámites de suspensión o revocación de licencias, deberán ser analizados primeramente por el Departamento de Rentas y Cobranzas quien trasladará una recomendación a la Alcaldía Municipal, para efectos de que esta determine si es necesario o no la apertura de un procedimiento administrativo. Los trámites de renuncia llevarán el mismo trámite pero sin requerir, en principio, de apertura de procedimiento administrativo alguno, siendo la decisión final competencia del Alcalde Municipal.

**Artículo 26.—Recursos.** La resolución que deniegue una licencia o que imponga una sanción tendrá los medios de impugnación que se establecen en el régimen recursivo del Código Municipal.

**Artículo 27.—Denuncia ante otras autoridades.** En los supuestos normativos de los artículos 15 al 23 de la Ley, la Fuerza Pública y los Inspectores Municipales tendrán facultades cautelares de decomiso y procederán a levantar el parte correspondiente, mismo que remitirán ante el Juez Contravencional, la Policía de Control Fiscal o la autoridad competente correspondiente, adjuntando todas las pruebas e indicios con que cuenten para darle sustento.

En el caso específico de la sanción regulada en el Artículo 20 de la Ley N° 9047, sea por consumo de bebidas con contenido alcohólico en vía pública y en sitios públicos, el parte levantado por la Fuerza Pública o los Inspectores Municipales, será trasladado a la Alcaldía Municipal, quien deberá iniciar un procedimiento administrativo ordinario contra el infractor para efectos de imponer la multa correspondiente. Los bienes decomisados por este concepto serán puestos en custodia de la Municipalidad, quien no podrá llevar a cabo su destrucción, hasta tanto no se finalice el procedimiento seguido contra el supuesto infractor.

De resultar el procedimiento infructuoso, sin ninguna sanción para el administrado, deberá llevarse a cabo la devolución de los bienes decomisados.

#### CAPÍTULO VI

##### Disposiciones transitorias

**Transitorio I.**—Los titulares de patentes de licores adquiridas mediante la Ley N° 10, Ley sobre Venta de Licores, del 7 de octubre de 1936, que a la entrada en vigencia de este Reglamento no hayan solicitado a la Municipalidad la clasificación de su patente de licor conforme al plazo establecido en el Transitorio I de la Ley N° 9047 denominada “Ley para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico” tendrán un plazo de un mes calendario a partir de la publicación del presente Reglamento para cumplir con esa solicitud. En caso de no apersonarse en tiempo, la Municipalidad podrá reclasificarlas de oficio.

La categorización deberá realizarse de conformidad con la normativa que rige para la Municipalidad de San Isidro de Heredia, con observancia de la zonificación, el número de licencias dispuesto por Distrito y el tipo de actividad realizada. No podrá realizarse traslado alguno fuera de la ubicación del distrito en que originalmente se concedió la licencia.

Durante el período de otorgado para llevar a cabo la categorización de las Licencias de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico por parte de sus propietarios, los dueños de licencias no explotadas podrán realizar el cambio de categoría, no así de distrito, guardando únicamente estricto apego a la normativa vigente y a lo dispuesto por el Concejo Municipal en cuanto a la cantidad de patentes por categoría y restricciones poblacionales.

**Transitorio II.**—Conforme a lo estipulado en el mencionado Transitorio I de la Ley, los Titulares de las licencias otorgadas mediante la Ley N° 10, mantendrán los derechos derivados de dicha normativa, incluyendo el derecho de traspasarla, trasladarla de lugar, arrendarla, autorizar su uso a terceros, y otros derechos que regían previo a la vigencia de la Ley N° 9047, hasta el momento en que se haya cumplido el bienio de su vigencia.

**Transitorio III.**—Aquellos administrados que mantienen a su nombre licencias que en los registros municipales aparecen como inactivas, deberán cumplir con el trámite de reclasificación establecido en el Transitorio I del presente reglamento dentro de plazo establecido, o en su defecto renunciar a la licencia. De transcurrir dicho plazo sin que se lleve a cabo la reclasificación, procederá la Municipalidad a realizarla de oficio, tomando en cuenta la última actividad registrada en la que se explotó la licencia, eliminando la condición de inactiva.

Si la licencia ha permanecido más de seis meses en estado de inactiva desde la emisión de la Ley N° 9047, deberá la Municipalidad iniciar el procedimiento de revocación establecido en el Artículo 12 de este Reglamento, sin perjuicio del trámite de reclasificación indicado en el párrafo anterior.

**Transitorio IV.**—Para efectos del cálculo de los derechos que le corresponde cancelar a los licenciarios por el disfrute de una licencia de comercialización de bebidas con contenido alcohólico, se establece que hasta tanto no se establezcan vía legal los criterios que se han de tomar en cuenta para determinar el monto dentro de las bandas establecidas en el Artículo 19 del presente Reglamento, la Municipalidad utilizará únicamente los montos establecidos en los pisos de dichas bandas. Rige a partir de su publicación.

9 de abril del 2014.—Zeidy Aguilar Vindas, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2014025299).

#### MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

El Departamento de Proveeduría comunica que el Concejo de la Municipalidad de Santa Cruz, Guanacaste en sesión N° 45-2013, artículo 6, inciso 01) de fecha 5 de noviembre del 2013, aprobó el Manual de Procedimientos de la Proveeduría Municipal, el cual se encuentra disponible en la página web [www.santacruz.go.cr](http://www.santacruz.go.cr)

Santa Cruz, 9 de abril del 2014.—Lic. Keylor Jaén Rosales, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2014025001).

## MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

### REFORMA AL REGLAMENTO SOBRE LA REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL CANTÓN DE POCOCÍ

El Concejo Municipal de Pococí, de conformidad con los acuerdos municipales N° 2292 Sesión ordinaria N° 85, Acta N° 85 del 18 de noviembre del 2013, sesión N° 24 extraordinaria del 20 de marzo del 2014, acta N° 24, acuerdo 483, así como lo establecido en el artículo 43 del Código Municipal, ordena que al haber transcurrido el plazo legal de consulta pública no vinculante, sea publicada la Reforma al Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Pococí en el Diario Oficial *La Gaceta*, como reglamento definitivo.

Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 4, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 43 del Código Municipal; y siguiendo las recomendaciones contenidas y discutidas en la sesión ordinaria No. 85 del día 18 de noviembre del 2013, los votos No. 2013-11499 de las 16:00 horas del 28 de agosto del 2013 y No. 2013-14669 de las 14:30 horas del 06 de noviembre del 2013, que se incorporan a este acuerdo y se toman como fundamento para motivarlo, se dispone: Aprobar la Reforma al Reglamento sobre la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Pococí. **Por tanto:**

#### ESTE CONCEJO MUNICIPAL, ACUERDA:

En virtud de la facultad que otorga el Estado costarricense conforme a las bases del régimen municipal, principio de la autonomía municipal, potestad reglamentaria, y de las competencias que en materia urbanística, ambiental y de salud pública son reconocidas a los Municipios en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, y en cumplimiento del Votos N° 2013-11499 de las 16:00 horas del 28 de agosto de 2013 emitido por la Sala Constitucional, así como con fundamento en el artículos 13 de la Ley General de la Administración Pública, y previa consulta pública gestionada al tenor del artículo 43 del Código Municipal; dictar las siguientes modificaciones al Reglamento Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Pococí publicado en *La Gaceta* N° 73 del 17 de abril del 2013, citado según se expone:

#### MODIFICACION AL REGLAMENTO PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL CANTÓN DE POCOCI, EN ADELANTE DICHO CUERPO NORMATIVO DIRÁ:

Agregar las siguientes definiciones del artículo 3:

Distrito cabecera de Cantón: Distrito 01, Guápiles.

Otras poblaciones: Distrito 02, Jiménez, Distrito 03, Rita, Distrito 04, Roxana, Distrito 05, Cariari, Distrito 06, Colorado, Distrito 07, La Colonia.

*(Según lo dispuesto en la División Territorial Administrativa de la República de Costa Rica. D.E N° 37559-G del 31 de enero del 2013, publicado en el Alcance N° 53 a La Gaceta N° 56 del 20 de marzo del 2013)*

**Modificar las siguientes definiciones para que en adelante se lea:**

**Supermercados:** Son aquellos establecimientos comerciales cuya actividad primaria o principal son la venta de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas. Cuentan con áreas dedicadas a granos básicos, carnicerías, panaderías, verdulerías y pescaderías.

Para el desarrollo de su actividad cuentan con más de cinco personas, contratadas bajo cualquier modalidad y en su área de cajas cuentan con más de dos cubículos destinados al cobro de los productos. Como actividad secundaria expenden bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado para llevar, quedando prohibido el consumo, gratuito o no, dentro del establecimiento o en sus inmediaciones, siempre y cuando el lugar forme parte de la propiedad en donde se autorizó la licencia. En estos establecimientos no se permite el uso de músicaailable o karaokes.

**Mini-Súper:** Son aquellos establecimientos comerciales, que no forman parte de una cadena comercial, cuya actividad primaria o principal son la venta de mercancías, alimentos y productos para el consumo diario de las personas. Cuentan con un máximo de tres cámaras de refrigeración – no superior a los cinco metros lineales cada una- para el expendio de carne de res, cerdo y pescado, así como verduras. Este tipo de negocios deben contar con pasillos internos para el tránsito de clientes y las áreas destinadas para exhibición y venta de los productos y alimentos de consumo diario corresponderán a las dos terceras partes del área útil.

Para el desarrollo de su actividad cuentan con un máximo de cinco personas por jornada laboral, contratadas bajo cualquier modalidad y en su área de cajas cuentan con un máximo de dos cubículos destinados al cobro de los productos. Como actividad secundaria expenden bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado para llevar, quedando prohibido el consumo, gratuito o no, dentro del establecimiento o en sus inmediaciones, siempre y cuando el lugar forme parte de la propiedad en donde se autorizó la licencia. En estos establecimientos no se permite el uso de músicaailable o karaokes.

**Bar:** Son aquellos negocios cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas con contenido alcohólico para su consumo dentro del establecimiento, deberán contar con al menos una barra de 5 metros lineales, bancas para la barra, menú de bocas y de bebidas, no obstante si la actividad principal se transforma en el expendio de bebidas para llevar, la licencia será revocada mediante el debido proceso. No está permitido el uso de música para actividadailable.

## DEL CAPÍTULO III

### Sección I.-Tipos de licencias.

#### MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 INCISO b) para que en adelante se denomine a estas licencias

“Licencias permanentes de carácter temporal”.

#### MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 INCISO c):

A partir de la presente modificación denominese a estas Licencias: “Licencias para actividades temporales”.

## CAPÍTULO IV

### De las actividades temporales.

#### MODIFICAR EL INCISO a.) DEL ARTÍCULO 29:

#### A partir de la modificación deberá leerse:

Artículo 29. Inciso a): Se calificarán los puestos de licores conforme la categoría solicitada y se deberá cancelar de la siguiente manera:

1. Para actividades con una duración de 1 a 4 días: la tarifa de la categoría asignada multiplicada por un 25%, su resultado deberá ser multiplicado por el número de días de duración de la actividad (Categoría asignada x 25% x cantidad de días).
2. Para actividades con una duración mayor a los 4 días: deberá cancelar el equivalente al monto trimestral de la tarifa asignada.
3. De las Asociaciones de Desarrollo: En el caso de actividades cuya organización y solicitud provenga de una asociación de desarrollo, llámese distrital, cantonal o regional, constituidas al amparo de la “Ley sobre desarrollo de la comunidad No. 3859” del 7 de abril de 1967 y debidamente registradas ante la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), la tarifa que le corresponde cancelar será calculada de la siguiente manera:

La categoría asignada multiplicada por un 1%, su resultado deberá ser multiplicado por el número de días de duración de la actividad (Categoría asignada x 1% x cantidad de días), siempre y cuando la actividad no sobrepase los 4 días, en cuyo caso pasará a categorizarse conforme lo indica el ítem 2) de este mismo artículo.

Este tipo de Asociaciones deberá aportar la documentación idónea (constancia, certificación u otro) que acredite su vigencia ante el registro de asociaciones de desarrollo de DINADECO.



MODIFICAR EL TÍTULO DE LA SECCIÓN III.

**“Requisitos que deben cumplir las personas que pretendan realizar actividades temporales”**

MODIFICAR EL INCISO b.) DEL ARTÍCULO 34) DE LA SIGUIENTE MANERA:

b.) Cuando la actividad solicitada sea la correspondiente al giro de restaurante, el establecimiento deberá cumplir con el equipo, condiciones y requerimientos establecidos en la definición indicada en el artículo N° 3 de este reglamento. No obstante, deberá valorarse la especialidad de la actividad comercial, para determinar que tipo de accesorios son necesarios para desarrollarla.

MODIFICAR EL INCISO f.) DEL ARTÍCULO 35) DE LA SIGUIENTE MANERA:

f.) Cuando la cantidad total de licencias para el expendio de bebidas con contenido alcohólico de las clases A y B otorgadas en el distrito donde se pretenda desarrollar la actividad comercial, exceda la proporción de una licencia por cada trescientos habitantes como máximo.

CAPÍTULO VI

**Sección II. De las tarifas del impuesto.**

MODIFICAR ARTÍCULO 44 DE LA SIGUIENTE MANERA:

Artículo 44.—Toda persona física o jurídica que haya obtenido una licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, ya sea mediante la ley N° 10 del 7 de octubre de 1936 o la Ley N° 9047 del 8 de agosto del 2012, deberá cancelar un impuesto trimestral, según el tipo de negocio y su ubicación de la siguiente manera:

- a) Licoreras y similares (categoría A): Un impuesto igual a un salario base (1) en el Distrito de Guápiles y ( ½ ) salario base en los demás distritos del Cantón de Pococí.
- b) Cantinas, bares y tabernas sin actividad de baile (categoría B1): Un impuesto igual (1/2) salario base el Distrito de Guápiles y (1/4) salario base en los demás distritos del Cantón de Pococí.
- c) Salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés con actividad de baile (categoría B2): Un impuesto igual (1/2) salario base el Distrito de Guápiles y (1/4) salario base en los demás distritos del Cantón de Pococí.
- d) Restaurantes y similares (categoría C): Un impuesto igual a un salario base como máximo (1) en todo el Cantón.
- e) Mini - súper (categoría D1): Un impuesto igual a (1) salario base en el Distrito de Guápiles y (1/2) salario base en los demás distritos del Cantón de Pococí.
- f) Supermercado (categoría D2): Un impuesto igual a un salario y medio base (1 y ½) en el Distrito de Guápiles y tres cuartos de salario base (¾ ) en los demás distritos del Cantón de Pococí.
- g) Establecimientos de hospedaje declarados de interés turístico por el I.C.T.:
  - g.1) Empresas de hospedaje con menos de quince habitaciones (Categorías E.1.a): Un impuesto igual un salario base (1) como máximo en todo el Cantón de Pococí.
  - g.2) Empresas de hospedaje con quince o más habitaciones (Categorías E.1.b): Un impuesto igual a dos salarios base (2) como máximo en todo el Cantón de Pococí.
- h) Marinas y atracaderos declarados de interés turístico por el ICT (Categorías E.2): Un impuesto igual a tres salarios base (3) como máximo en todo el Cantón de Pococí.
- i) Empresas gastronómicas declaradas de interés turístico por el I.C.T (categoría E3): Un impuesto igual a dos salarios base (2) como máximo en todo el Cantón de Pococí.
- j) Centros de diversión nocturna declarados de interés turístico por el I.C.T (categoría E4): Un impuesto igual a tres salarios base (3) como máximo en todo el Cantón de Pococí.
- k) Actividades temáticas declaradas de interés turístico por el I.C.T (categoría E5): Un impuesto igual a un salario base (1) como máximo en todo el Cantón de Pococí.

Para determinar el impuesto que deberá cancelarse por concepto de la licencia de bebidas con contenido alcohólico, tanto en la categoría C como en la categoría E, se deberá realizar la calificación del local y su actividad, de acuerdo con los elementos que se detallan en los índices siguientes, mismos que constituirán factores determinantes de la imposición. El impuesto se asignará de acuerdo a la categoría final obtenida.

**Calificación porcentual del local y su actividad:**

**1. Alquiler de local (conforme contrato de arrendamiento)**

Si el monto mensual del local comercial equivale a la suma de:

- Superior a dos salarios base .....20%
- Superior a un salario base y hasta dos salarios base .....15%.
- Superior a ½ salario base y hasta un salario base .....10%.
- Entre 0 y hasta ½ salario base .....5%.
- Local propio .....1%

**2. Ubicación.**

- Excelente zona comercial y/o servicios consolidada.....20%
- Buena zona en proceso de consolidación.....15%
- Mixta, ubicación con acceso.....10%
- Regular, ubicación dispersa .....5%
- Mala ubicación (zonas alejadas de centros con dificultad de acceso).....1%

**3. Condición del local**

- Excelente condición o muy buena .....1%
- Buena condición del local.....5 %
- Regular condición .....10%
- Mala condición.....15 %
- Deficiente condición.....20 %

**4. Nivel de Mobiliario y Equipo:**

Si el monto del mobiliario y equipo existente en el local equivale a la suma de:

- Alto: superiores a 60 salarios base o su equivalente en colones.....20 %
- Moderados: Superior a 28 y hasta 60 salarios base o su equivalente en colones.....15 %
- Medios: Superior a 14 y hasta 28 salarios base o su equivalente en colones .....10%
- Bajos: Superior a 7 y hasta 14 salarios base o su equivalente en colones .....5 %
- Básicos: Entre 0 y hasta 7 salarios base o su equivalente en colones.....1 %

**5. Número de empleados**

- Grandes empresas, más de 25 empleados.....1 %
- Medianas empresas, de 17 a 24 empleados.....5 %
- Pequeñas empresas, de 11 a 16 empleados.....10 %
- Empresas familiares, de 4 a 10 empleados.....15 %
- Empresas personales, de 1 a 3 empleados.....20 %

**TABLA DE CATEGORÍAS C Y E**

PORCENTAJE DE LA CALIFICACIÓN OBTENIDO	CATEGORÍA ASIGNADA	PORCENTAJE DEL IMPUESTO QUE CORRESPONDE SOBRE EL MONTO MÁXIMO ASIGNADO
DE 01 % A 20%	6	20,00%
DE 21% A 40%	5	40,00%
DE 41% A 60%	4	60,00%
DE 61% A 80%	3	80,00%
DE 81% A 90%	2	90,00%
DE 91% A 100%	1	100,00%

VI.—Modificar el inciso e. del artículo 50 del capítulo VIII., para que se lea:

e. Por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 6 de la Ley N° 9047.

MODIFICAR LAS DISPOSICIONES  
TRANSITORIAS DEL CAPÍTULO IX

**Modificar Transitorio II.** Los negocios que se encuentren establecidos a la entrada en vigencia de esta modificación de reglamento conservarán sus derechos en cuanto a la aplicación de las distancias contempladas en el artículo N° 9 de la Ley y el artículo 48 de este reglamento, así como a la actividad o actividades comerciales autorizadas en la licencia municipal (patente comercial), siempre y cuando mantengan las mismas condiciones de espacio y actividad que se autorizaron originalmente. El horario y el impuesto serán determinados de acuerdo a la actividad principal, pero no podrá gozarse de una mezcla de ellos.

**Agréguese lo siguiente:**

Transitorio III: “Los titulares de patentes de licor adquiridas mediante la Ley N° 10 mantienen el derecho de transmitirla a un tercero en los términos del derogado ordinal 17 de dicha ley hasta que expire su plazo bienal de vigencia y deba ser renovada. A partir de ese momento, quien sea titular de dicha licencia no podrá venderla, canjearla, arrendarla, transferirla, traspasarla ni enajenarla en forma alguna, ya que deberá ajustarse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la nueva Ley de Licores N° 9047.” Se establece el plazo bienal a partir de la promulgación de la Ley N° 9047, sea el 8 de agosto del año 2012 y hasta el día 8 de agosto del año 2014. (fundamentado en el voto 11499-2013 de la Sala Constitucional).

**Transitorio IV:** La presente modificación reformará los artículos: 30 inciso 3) y 8) y 50 inciso e) así como el transitorio I del Reglamento, a partir del día 8 de agosto del 2014, momento en el cual quien sea titular de una patente de licor adquirida mediante la Ley No. 10 no podrá venderla, canjearla, arrendarla, transferirla, traspasarla ni enajenarla en forma alguna, ya que deberá ajustarse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la nueva Ley de Licores N° 9047

**Transitorio V:** “Las tarifas del impuesto se harán efectivas a partir del primer trimestre del 2013, en cuyo caso:

1. Todos los patentados que se encuentren en las categorías definidas por rangos, que hayan cancelado el impuesto correspondiente a los trimestres anteriores a la resolución 11499-2013 de la Sala Constitucional y hayan presentado antes de ésta, reclamos pendientes de resolución en vía administrativa o judicial, deberán obtener un crédito a su favor por la suma pagada de más, tanto en el monto principal como en sus accesorios.
2. Los patentados que realizaron su pago con anterioridad a la sentencia dicha y no presentaron reclamo alguno, no tendrán derecho a repetir lo pagado por tratarse de una situación jurídica consolidada.
3. Todo patentado que no haya pagado ese mismo impuesto, deberá cancelar el principal dictado en dicha resolución y establecido en el artículo 44 de este reglamento más sus respectivos accesorios, entendiéndose éstos como multa e intereses moratorios.
4. La aplicación porcentual de cobro para las categorías C y E entrarán a regir a partir de la entrada en vigencia de este reglamento.

**Transitorio VI:** De considerarlo oportuno, la Administración podrá crear una Unidad especializada en la coordinación y fiscalización de lo relativo a las licencias de bebidas con contenido alcohólico dentro del Cantón de Pococí.

Modificación definitiva al Reglamento para la regulación y comercialización de bebidas con contenido alcohólico del Cantón de Pococí. Segunda publicación. Concejo Municipal de Pococí.

M.Sc. Emilio Espinoza Vargas, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2014025039).

**MUNICIPALIDAD DE MATINA**

RODE RAMÍREZ DAWVISON  
SECRETARIA MUNICIPAL

Certifica:

La suscrita en calidad de Secretaria del Concejo Municipal, certifico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Matina, según el Artículo Noveno de la Sesión Ordinaria número doscientos noventa y ocho (298), celebrada el día 18 de noviembre del año 2013, que dice:

El Concejo Municipal de Matina, una vez conocido el dictamen 207-2013, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en atención de los alcances del voto 2013-11499, emitido por la Sala Constitucional, se procede a acordar la modificación, del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias Municipales, requerido en el transitorio II de la Ley 9047, reglamento el cual fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* 180, de fecha 19 de setiembre de 2013; por lo que, procedemos acordar lo siguiente:

**Considerando:**

I.—Como bien es conocido, recientemente la Sala Constitucional, mediante voto 11499-2013, declaro parcialmente con lugar, una acción inconstitucionalidad, presentada contra algunos artículos de la Ley 9047, dentro de los cuales está el ordinal 10 de la citada ley. En colación, en ese voto se dispuso, bajar los montos originalmente establecidos en ese artículo, siendo que para el caso de cabeceras de Cantón se cobraría un 50% y las demás localidades del Cantón, un 25%, adicionalmente la Sala estableció esos montos, de manera provisional, hasta tanto el Poder Legislativa, realizará las modificaciones finales a la Ley 9047. En todo caso, tómesese en cuenta, que la Sala Constitucional, dispuso que los montos a pagar por los patentados, deben fijarse por criterios tales como: ubicación, tamaño, tipo de infraestructura, en relación con las características del establecimiento.

II.—Así las cosas, la Sala estableció que la restricción de una licencia por cada 300 habitantes, debe serlo para las licencias de tipo B y A, por ser en ambos casos la venta de licor la actividad principal. Asimismo, se eliminada las sub categorías establecidas en los incisos 3 y 5 del artículo 10 de la Ley 9047, por lo que se entiende, que solo habrá un único tipo de licencia C y uno E.

III.—La Sala Constitucional, de manera clara determino que los montos o rangos inicialmente establecidos en la ley 9047, resultaban desproporcionados y desmedidos. En relación, considera esta Comisión, que el índice de pobreza es sumamente alto en nuestro Cantón, siendo claro que por una situación de mayor exposición a los riesgos de inundaciones, en la cabecera de nuestro Cantón, el desarrollo económico y sobre todo comercial, es mínimo, predominando la dispersión de los establecimientos comerciales. Bajo este orden de ideas, tomando en cuenta que por una condición especial de nuestro territorio, la cabecera de nuestro Cantón, no constituye un casco predominantemente urbano y comercial como en la mayor parte de los Cantones del país; motivo por el cual, desarrollando los criterios de equidad, razonabilidad y proporcionalidad, resultaría conveniente establecer el porcentaje de 25%, de aplicación en todas las comunidades de nuestro Cantón, por cuánto no es cierto sostener, que la economía de la cabecera del Cantón, es mejor a la realidad del resto del territorio. **Por tanto:**

**ACUERDO N° 1**

El Concejo Municipal de Matina, en atención a lo resuelto por la Sala Constitucional, en el voto 2013-11499, acuerda la modificación parcial al Reglamento para el Otorgamiento de Licencias Municipales, requerido en el transitorio II de la Ley 9047, reglamento el cual fue publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* 180, de fecha 19 de setiembre de 2013; según los siguientes términos:

La Municipalidad de Matina, de conformidad con lo que establecen los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, 4 inciso a) y 13 inciso d) del Código Municipal, procede a reformar los artículos 19 y 24, del Reglamento para el otorgamiento de Licencias Municipales requerido en el transitorio II de la Ley N° 9047 denominada “*Ley para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico*”, cuyo texto se leerá así:

Artículo 19.—En cada distrito del cantón, y exclusivamente para las actividades descritas en las categorías A (licoreras) y B (cantinas, bares, tabernas, salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés) solo podrá autorizarse una licencia de licores por cada trescientos habitantes. Para ello solo será válido, el último estudio de población realizado por el INEC (Instituto Nacional de Estadística y Censo). Las patentes de licores que hayan sido adquiridas o concedidas para un distrito no podrán utilizarse en otro.

Artículo 24.—**De las tarifas del impuesto:** Toda persona física o jurídica que haya obtenido una licencia para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, deberá cancelar trimestralmente y por adelantado en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año las siguientes tarifas, según el tipo de negocio:



- a) **Licoreras (categoría A):** Desde la entrada en vigencia de este reglamento pagarán un impuesto igual a un 25% salario base.
- b) **Cantinas, bares y tabernas sin actividad de baile (categoría B1):** Desde la entrada en vigencia de este reglamento pagarán un impuesto igual a 25% medio salario base.
- c) **Salones de baile, discotecas, clubes nocturnos y cabarés con actividad de baile (categoría B2):** Desde la entrada en vigencia de este reglamento pagarán un impuesto igual a un 25% del salario base.
- d) **Restaurantes (categoría C):** Desde la entrada en vigencia de este reglamento pagarán un impuesto igual a un 25% de medio salario base.
- e) **Mini-súper (categoría D1):** Desde la entrada en vigencia de este reglamento pagarán un impuesto igual a un 25% del salario base.
- f) **Supermercados (categoría D2):** Desde la entrada en vigencia de este reglamento pagarán un impuesto igual a un 25% de dos salarios base.
- g) **Establecimientos de hospedaje declarados de interés turístico por el I.C.T.:**
  - g-1)- **Empresas de hospedaje con menos de quince habitaciones (Categorías E.1.a):** Desde la entrada en vigencia de este reglamento pagarán un impuesto igual a un salario base.
  - g-2)- **Empresas de hospedaje con quince o más habitaciones (Categorías E.1.b):** Desde la entrada en vigencia de este reglamento pagarán un impuesto igual a dos salarios base.
- h) **Empresas gastronómicas declaradas de interés turístico por el I.C.T (categoría E3):** Desde la entrada en vigencia de este reglamento pagarán un impuesto igual a un 25% de dos salarios base.
- i) **Centros de diversión nocturna declarados de interés turístico por el I.C.T (categoría E4):** Desde la entrada en vigencia de este reglamento pagarán un impuesto igual a un 25% de tres salarios base.
- j) **Actividades temáticas declaradas de interés turístico por el I.C.T (categoría E5):** Desde la entrada en vigencia de este reglamento pagarán un impuesto igual a un 25% de un salario base.

En todo lo demás, manténgase invariable el texto del reglamento publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* 180, de fecha 19 de setiembre de 2013.

**Moción aprobada por unanimidad. Acuerdo firme, definitivamente aprobado.**

Expido la presente certificación en lo conducente a solicitud del interesado, el día diecinueve de noviembre del año dos mil trece, de conformidad con el artículo cincuenta y tres, inciso c) del Código Municipal vigente. Es todo.

Matina, 19 de noviembre del 2013.—Rode Raquel Ramírez D., Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2014025028).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

#### VICERRECTORIA EJECUTIVA

#### PROGRAMA DE RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ricardo Aparicio Morataya Montenegro, de nacionalidad costarricense, N° de identificación: 8-0105-0837, ha solicitado reconocimiento y equiparación del título de Ingeniero Agrónomo en Recursos Naturales Renovables, obtenido en la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Sabanilla, 10 de abril del 2014.—Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Lic. Susana Saborío Álvarez, Jefa.—(IN2014023688).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### JUNTA DIRECTIVA

#### APROBACIÓN REVALORIZACIÓN MONTOS DE PENSIONES EN CURSO DE PAGO DEL FONDO DE RETIRO DE LOS EMPLEADOS DE LA CAJA (FRE)

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 11° de la sesión N° 8707, celebrada el 3 de abril de 2014 acordó:

- 1) Revalorizar los montos de la totalidad de las pensiones en curso de pago del Fondo de Retiro de los Empleados de la Caja en 1,62%, para el primer semestre del año 2013. Este aumento rige a partir del 1° de julio del año 2013.
- 2) Revalorizar los montos de la totalidad de las pensiones en curso de pago del Fondo de Retiro de los Empleados de la Caja en 0,22%, para el segundo semestre del año 2013. Este aumento a partir del 1° de enero del año 2014.
- 3) En el caso de muerte, la revalorización se aplica al monto de la pensión del causante y corresponderá al beneficiario el monto de la pensión que determina el Reglamento.
- 4) Establecer el tope máximo de pensión mensual en (¢310.734,11 (trescientos diez mil setecientos treinta y cuatro colones con once céntimos).

Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria.—1 vez.—O. C. N° 1115.—Solicitud N° 62766.—C-19420.—(IN2014025394).

## PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

### AVISOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A Angie Loaiza Coto y Joseph Alberto Morales Jara. Se les comunica la resolución de las 9:00 horas del 01 de abril del 2014, donde se resuelve: I) Declarar a la persona menor de edad Alanis Delisha Morales Loaiza, en condición de adoptabilidad. II) Continúese con el seguimiento psico socio legal de la situación de la persona menor de edad por parte de esta Oficina. Plazo: Para interponer recursos de revocatoria con apelación subsidiaria tres días hábiles; señalando lugar para atender notificaciones dentro del Perímetro Jurisdiccional de esta Oficina, contados a partir de la tercera publicación de este edicto. Expediente administrativo número 231-00105-2010.—Oficina Local de Alajuela.—Lic. Marianela Acón Chan, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400021.—C-11810.—(IN2014024275).

A las catorce horas quince minutos del día diecinueve de marzo del dos mil catorce. A quien interese. Se le comunica a todos los interesados, que por Resolución Administrativa de las quince horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil catorce, se declaró en Estado de Abandono en Sede Administrativa a las personas menores de edad Brayanne Isis Marchena Guerra y Yendry Dayanis Marchena Guerra, por motivos de que las mismas son huérfanas de madre y no cuentan con padre registral. Así mismo en dicha resolución se ha ordenado el cuidado y protección de las personas menores de edad en la señora Valeria Guerra Urrea, en calidad de tía materna. Notifíquese, la anterior resolución a las partes interesadas, por medio de Edicto, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de Tres días hábiles siguientes a la fecha de la última notificación de las partes y la última publicación en el periódico oficial *La Gaceta*, el recurso será

de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile.—Oficina Local de Corredores.—Lic. Dinia Vallejos Badilla, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400021.—C-26895.—(IN2014024298).

Manuela Antonia Largaespada Castillo se le comunica la resolución administrativa del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela, de las nueve horas del tres de marzo del dos mil catorce, en la que se resolvió medida de abrigo temporal, de la persona menor de edad Elías Eduardo, Meilyn Daniela y Cinthya Elena todos de apellidos Largaespada Castillo. La medida se dicta por un plazo de seis meses. Recursos: Apelación. Plazo: 48 horas contadas a partir de la última publicación de este edicto, señalando lugar para atender notificaciones dentro del perímetro administrativo de esta oficina, el cual es de un kilómetro alrededor de la sede y si no lo hacen, las resoluciones futuras se tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas. Expediente número 442-00014-2012.—Oficina Local de Alajuela, 27 de marzo de 2014.—Alejandra Solís Lara, Abogada.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400021.—C-14500.—(IN2014024306).

Se le comunica la Resolución Administrativa de las trece horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil trece, la cual dicta medida de protección de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad María Karla Mora Lara, para que permanezcan en el Albergue Infantil de Corredores, a fin de que se le brinde cuidado, protección, estabilidad, atención, hogar, así como todos los cuidados que requiere una persona menor de edad. De igual forma se le notifica la Resolución Administrativa de las diez horas del día veintiocho de marzo del año dos mil catorce que modifica la medida de protección de cuidado provisional dictada mediante Resolución Administrativa de las trece horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil trece, únicamente en cuanto la ubicación y se ordena realizar egreso de la niña de marras del Hogar Solidario Familiar de la señora María Isabel Chavarría Mora, tía paterna y se ubica en el Hogar Solidario Comunal de la señora Cinthya Casares Correa. Se le notifica por medio de edicto al progenitor por cuanto se desconoce el paradero de los mismos. Plazo para interponer Recurso de Apelación dos días hábiles, después de la segunda publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente número 642-117-2004.—Oficina Local de Coto Brus, San Vito, Coto Brus, 28 de marzo del dos mil catorce.—Lic. Ana Rocío Castro Sequeira, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400021.—C-18660.—(IN2014024310).

A quien interese, se le comunica la resolución de las diez horas del once de febrero de año dos mil catorce, mediante la cual se dictó Modificación de Depositario en Declaratoria administrativa de abandono por orfandad y se otorgó depósito administrativo a favor de la persona menor de edad Reichel Grlany Solano Rivera en Patronato Nacional de la Infancia. Plazo: Para ofrecer Recurso de apelación 48 horas contadas a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*. También se le previene que debe señalar lugar, o fax donde recibir notificaciones, el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. La interposición del Recurso de Apelación no suspende el acto administrativo. Expediente Administrativo 115-00325-2013.—Oficina Local de Desamparados.—Lic. Raquel González Soro, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400022.—C-13960.—(IN2014024360).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Se le comunica a quien interese, la resolución de las doce horas del cuatro de noviembre del dos mil trece, que es declaratoria administrativa de abandono de María Fernanda Villalobos Montero Isabel. En contra de la presente resolución proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio para ante el Superior en grado, dentro de un plazo de tres días después de notificada. El de revocatoria lo resolverá el órgano que dictó la resolución y el de apelación se elevará ante el Jerarca Institucional. Deberá además

señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificada con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Expediente N° 112-000124-2013.—San José, 14 de noviembre del 2013.—Oficina Local de Guadalupe.—Lic. Roberto Marín Araya, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400024.—C-12085.—(IN2014025171).

### AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

#### INTENDENCIA DE TRANSPORTES

041-RIT-2014.—San José, a las 10:00 horas del 12 de mayo de dos mil catorce. (Expediente ET-006-2014).

Resuelve el intendente de transporte solicitud de ajuste tarifario presentado por Alba María Rojas Alfaro en su condición de representante legal de Autotransportes Mario Rojas e Hijos Ltda., permisionaria del servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad autobús para la ruta 276.

#### Resultando:

I.—Que la empresa Autotransportes Mario Rojas e Hijos Ltda., es permisionaria de la ruta 276 descrita como: San Ramón-Bajo Caliente-Urbanización Valle Escondido-Zarcelero y viceversa, de conformidad con el artículo 29 de la Sesión 3347 del 07 de octubre de 1999 de la antigua Comisión Técnica de Transporte del MOPT (folio 80).

II.—Que el 4 de febrero de 2014, la señora Alba María Rojas Alfaro en calidad de representante legal de la empresa Autotransportes Mario Rojas e Hijos Ltda., presentó ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante ARESEP) solicitud de incremento de 16% sobre las tarifas vigentes para la ruta 276 (folio 11). Además solicita modificar la estructura tarifaria vigente e incorporar todos los trayectos sobre los cuales se brinda el servicio en la ruta (folios 12-13).

III.—Que mediante resolución 140-RIT-2013 del 10 de octubre de 2013, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 199 del 16 de octubre de 2013, se fijaron las tarifas vigentes para el servicio de la ruta 276.

IV.—Que mediante oficio 102-IT-2014/3767 del 10 de febrero de 2014, la Intendencia de Transporte solicitó al operador información adicional que resultaba necesaria para el análisis de la solicitud (folios 118-120).

V.—Que el 25 de febrero de 2014, la empresa aportó la información adicional solicitada en el oficio indicado en el resultando anterior (folios 122-210).

VI.—Que por oficio 147-IT-2014/5796 del 27 de febrero de 2014, la Intendencia de Transporte otorgó admisibilidad a la solicitud tarifaria (folio 211).

VII.—Que la convocatoria a audiencia pública fue comunicada en los diarios: *La Teja* y *La Extra* del 13 de marzo de 2014 (folio 220) y en *La Gaceta* N° 51 del 13 de marzo de 2014 (folio 221).

VIII.—Que la audiencia pública se realizó el 10 de abril de 2014 en el Salón Parroquial del Templo Parroquial de San Ramón de Alajuela y en el Salón Comunal de San Antonio de la Cueva, de conformidad con el acta N° 35-2014 que corre agregado en autos.

IX.—Que según lo estipulado en el acta N° 35-2014 sobre la audiencia pública efectuada, se presentaron las siguientes coadyuvancias:

#### **Margarita Rodríguez y Yorlene Conejo, representantes de Asociación de Desarrollo Integral de Alto Villegas – Volio de San Ramón.**

1. Por ubicación geográfica, Comunidad de Alto Villegas se encuentra lejos del centro de San Ramón, se requiere el servicio de buses entre San Ramón y Zarcelero.
2. La empresa Autotransportes Mario Rojas e Hijos Ltda por más de 30 años ha brindado el servicio con eficiencia, responsabilidad y buen trato, con flotilla de vehículos en buenas condiciones.
3. Se requiere el aumento que se solicita, para que el servicio se brinde con calidad.
4. No se fije tarifa única porque afecta la economía.

#### **Miguel Ángel de Gerardo Villalobos Salazar, representante de Asociación de Desarrollo Integral de Barranca Naranja.**



5. Manifiestan su apoyo a la empresa, por el servicio que se brinda entre las comunidades de San Ramón y Zarcero.
6. Se brinda excelente calidad y tienen proyección social.
7. Respaldan las tarifas solicitadas por la empresa. La no aprobación provocaría perjuicio a sectores vulnerables de la comunidad, tales como estudiantes, adultos mayores, personas minusválidas.

**Luis Fernando Vargas Retana, representante de Asociación de Desarrollo Integral de San Antonio de Barranca:**

8. Solicitan fraccionamiento tarifario entre las diferentes comunidades e indican que por acuerdo con la empresa Autotransportes Mario Rojas e Hijos Ltda, las tarifas a cobrar serán de acuerdo con el pliego tarifario que se presenta a folio 229 y que se deja sin efecto el documento 481-DITRA-2012/94666 con fecha 1 de junio del 2012. Choferes responsables.

X.—Que en cumplimiento de los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.

XI.—Que la referida solicitud fue analizada por la Intendencia de Transporte, produciéndose el oficio 359-IT-2014 / 11355 del 05 de mayo de 2014, que corre agregado al expediente.

XII.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

**Considerando:**

I.—Que del oficio 359-IT-2014/11355 del 05 de mayo de 2014, citado anteriormente, y que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

**B. Análisis Tarifario de la Petición**

**1. Variables utilizadas**

Variables	Aresep	Empresa	Dif. absoluta	Dif. %
Demanda Neta	63.781	53.322	10.460	19,62%
Distancia (Km/carrera)	12,20	46,40	-34,20	-73,71%
Carreras	1.601,47	1.595,00	6,47	0,41%
Flota	7	7	0	0,00%
Tipo de Cambio	557,62	507,51	50,11	9,87%
Precio combustible	675,00	619,00	56,00	9,05%
Tasa de Rentabilidad	16,71%	16,18%	0,53%	3,28%
Valor del Bus \$	89.571	89.571	0	0,0%
Valor del Bus €	49.946.820	45.458.396	4.488.424	9,9%
Edad promedio de flota (años)	8,43	8,43	0	0,00%

1.1 **Demanda.** Acorde con el lineamiento establecido, se realiza el análisis de la demanda reportada por la empresa en las estadísticas aportadas al RA-113 de los últimos doce meses (enero 2013 a diciembre 2013); determinándose que la demanda promedio en dicho período corresponde a 53.042 pasajeros. La última fijación individual a la ruta data de setiembre de 2008 (ET-114-2008), según resolución RRG-8817-2008 de 11 de setiembre de 2008, con un dato de demanda de 55.186 pasajeros. La empresa reporta en la solicitud tarifaria una demanda de 53.322 pasajeros, cifra similar al dato que refleja el análisis de las estadísticas.

Se realiza análisis histórico de la demanda de la ruta desde el año 2005, llegándose a determinar que el dato de demanda que presentó la empresa es consistente con la demanda que se ha reportado durante todo el tiempo analizado, por lo que se considera aceptable.

Acorde con el lineamiento establecido y para efectos de análisis, se realiza análisis individual para cada uno de los trayectos, utilizando la cifra de mayor demanda en cada ramal, utilizando una demanda de 63.781 pasajeros.

1.2 **Flota.** Mediante artículo 6.4 de la Sesión Ordinaria 59-2010, del 25 de noviembre de 2013 por la Junta Directiva del CTP, se autorizó a Autotransportes Mario Rojas e Hijos Ltda., 7 unidades para brindar el servicio en la ruta 276 (folios 142-161), flota que coincide en unidades con las presentadas por la empresa en la petición tarifaria. Se observa que la edad promedio de la flota es de 8,43 años y una ocupación media de 36,3%.

Al día de la audiencia, 10 de abril de 2014, las unidades se encontraban con la revisión técnica al día; por lo que para los efectos de análisis se consideran como parte del análisis.

1.3 **Carreras.** Esta ruta tiene horarios autorizados por el Consejo de Transporte Público que corresponden al artículo 6.4 de la Sesión Ordinaria 59-2010, del 25 de noviembre de 2010 (folios 142-161).

- Si la empresa reporta en la solicitud de ajuste tarifario menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.
- Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

Con base en el criterio anterior y considerando que las carreras reportadas según las estadísticas; dan en promedio un dato de 1.633,4 carreras, entre enero y diciembre de 2013; por su parte las carreras autorizadas por el CTP, según el acuerdo en mención arroja un valor de 1.621,85 carreras mensuales, finalmente según la última petición individual el valor es de 2.405,67. La empresa indica en su petición tarifaria la cifra de 1.595,0 carreras; se utiliza para efectos de análisis la cifra de 1.601,47 carreras. El análisis se realiza por cada uno de los ramales.

A pesar de que en el dato de 1.595 carreras por parte de la empresa es menor que 1.601,47 carreras por parte de ARESEP (diferencia de 6,47 carreras), la diferencia se debe a que la empresa no desagregó carreras por cada uno de los trayectos, de manera que no se tiene la información necesaria para realizar el comparativo respectivo, aparte de que la diferencia en las carreras no es significativa en el resultado final. Por lo que se utiliza el siguiente dato menor según lineamiento.

1.4 **Distancia.** Para el cálculo tarifario se empleó la distancia determinada por los técnicos de la ARESEP, según el acta de inspección la cual corre agregada al RA-113. Se aplica la distancia ponderada de 12,20 kilómetros por carrera; la empresa utilizó la cifra de 46,40 kilómetros por carrera; lo anterior ya que no desagregó por ramales y utilizó la distancia máxima que es de San Ramón-Zarcero.

1.5 **Rentabilidad.** La tasa de rentabilidad que se utilizó para la corrida del modelo es de 16,71% según dato de los indicadores económicos del Banco Central al día de la audiencia pública.

1.6 **Tipo de cambio.** El tipo de cambio que se empleó es de  $\text{€}557,62$  que corresponde al tipo de cambio de venta con respecto al dólar vigente al 10 de abril de 2014 según reporta el Banco Central de Costa Rica; día de la audiencia pública.

1.7 **Precio combustible.** El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de  $\text{€}675$  por litro, vigente al 10 de abril de 2014 (día de la audiencia), el cual fue fijado mediante la resolución RIE-016-2014 de 28 de marzo de 2014 y publicada en *La Gaceta* 67 del 4 de abril de 2014, expediente ET-033-2014.

1.8 **Valor del autobús.** Dadas las características de las rutas y las distancias consideradas, se considera un bus urbano, con un valor de  $\text{€}49.946.820$  que al tipo de cambio vigente al día de la audiencia se obtiene un monto de  $\$89.571$ .

1.9 **Edad promedio de la flota.** La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 8,43 años, acorde con las características de las unidades consideradas.

2. **Análisis del Modelo Estructura General de Costos.** Por lo que, con base en el análisis realizado y lo anterior indicado, el resultado de la aplicación del modelo tarifario para la ruta 276 refleja que debe aplicarse un incremento de un 24,77% sobre las tarifas vigentes, fundamentado en los siguientes aspectos:

1. Dato de demanda mayor por parte de ARESEP, que significa un 19,62%.
2. Dato de distancia menor por parte de ARESEP, se utiliza distancia ponderada, la empresa utiliza distancia máxima entre punto de origen y destino.
3. Tipo de cambio mayor por parte de ARESEP, lo que significa un 9,87%, lo que incide directamente en el valor del bus, producto de la diferencia cambiaria.
4. Precio de combustible, con un valor de 9,05% demás por parte de ARESEP, lo que en términos absolutos significa 456.
5. La empresa solicitó un 16% de incremento y el resultado de aplicación es de un 24,77%; la variación de más por ARESEP de un 9,87% (tipo cambio) y del 9,05% (precio combustible) suman un 18,92%; lo que incide directamente en el resultado final obtenido.

2.1 **Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.** Dado el resultado obtenido de un 24,77% de incremento sobre las tarifas vigentes (resolución 140-RIT-2013), se recomienda incrementar las tarifas en ese porcentaje.

2.2 **Sobre la modificación a la estructura tarifaria vigente.** Al respecto la empresa indica que la solicitud de la modificación de la estructura tarifaria, se fundamenta en oficio 365-DITRA-2012 / 90182 del 24 de abril del 2012, el cual versaba sobre aclaración de las tarifas que se deben cobrar en los diferentes tramos del recorrido autorizado a esa fecha.

En ese sentido se indica que dicha solicitud no es de recibo por cuánto lo que se indicó en ese momento era la forma en que debía de cobrarse la tarifa mínima entre los diferentes tramos, basado en el pliego tarifario vigente, que a su vez respondía a la estructura tarifaria establecida por el CTP desde su génesis. Es decir una interpretación de aplicación del mismo pliego tarifario, acorde con el lineamiento tarifario establecido en ese sentido.

Se recomienda rechazar la solicitud de la empresa correspondiente a que se modifique la estructura tarifaria actual.

2.2. **Sobre la revisión técnica vehicular.** En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., Decreto Ejecutivo N° 30184-MOPT y en comparación con la información suministrada por la empresa (expediente ET-06-2014), sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio; se determinó que la revisión técnica de las unidades que prestan el servicio, se encontraba vigente al día de la audiencia.”

II.—Que en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el Resultando IX de esta resolución y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

**Puntos 1), 2), 3), 4):**

No se da respuesta a lo señalado por cuanto mediante resolución de coadyuvancia 1275-DGAU-2014 / 011316 del 2 de mayo de 2014 y que corre agregada en autos se indica que se rechaza la misma por falta de presentación de requisitos formales.

**Puntos 5), 6) y 7):**

Se toma nota de lo indicado por los usuarios y se considera como parte del análisis.

**Punto 8):**

De acuerdo con el inciso d) artículo 6 de la Ley 7593:

“...Corresponden a la Autoridad Reguladora las siguientes obligaciones:

- d) Fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos.” (Adicionado por artículo 41, inciso c) de la Ley 8660

de 8 de agosto de 2008, publicada en el Alcance 31, a *La Gaceta* 156 del 13 de agosto de 2008).

Por lo que el Ente Regulador es quien legalmente fija las tarifas, mientras que los acuerdos tarifarios entre los usuarios y el operador no tienen validez legal alguna para efectos de la ARESEP.

El oficio 481-DITRA-2012 / 94666 en respuesta a una consulta que realizara la empresa no corresponde a una fijación tarifaria, sino a la interpretación de aplicación de la tarifa mínima, con base en el pliego tarifario vigente a esa fecha.

Finalmente, es importante señalar que el artículo 38, inciso a) de la Ley 7593, establece que los prestadores del servicio no podrán cobrar tarifas o precios distintos a los fijados, autorizados o establecidos por la Autoridad Reguladora, ya que en caso de incumplimiento se aplicará el régimen de sanciones contemplado en el Capítulo IX de la citada ley.

III.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es aplicar incremento tarifario a la ruta 276: San Ramón-Bajo Caliente-Urbanización Valle Escondido-Zarcero correspondiente a un 24,77%, tal como se dispone. **Por tanto,**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP que es el Reglamento a la Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE, RESUELVE:

I.—Fijar un incremento del 24,77% sobre las tarifas vigentes de la ruta 276: San Ramón-Bajo Caliente-Urbanización Valle Escondido-Zarcero, que opera Autotransportes Mario Rojas e Hijos Ltda., según el siguiente detalle:

RUTA	Tarifas (colones)	
	Regular	Adulto mayor
<b>San Ramón-Bajo Caliente-Urbanización Valle Escondido-Zarcero</b>		
San Ramón-Zarcero	835	0
San Ramón-Llano Bonito	765	0
San Ramón-Barranca de Naranjo	585	0
San Ramón-San Antonio de Naranjo	445	0
San Ramón-Alto Villegas	400	0
San Ramón-Volio	375	0
San Ramón-El Tanque	270	0
San Ramón-San Juan (busetas)	270	0
San Ramón-Asilo de Ancianos-Bajo El Tejar (busetas)	270	0
Tarifa Mínima	270	0

II.—Se rechaza la solicitud de modificación de la estructura tarifaria y se mantiene lo indicado en el oficio 365-DITRA-2012 / 90182 del 24 de abril del 2012.

III.—Las tarifas fijadas rigen a partir del día siguiente a su publicación en el diario *La Gaceta*.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Transporte, al que corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Publíquese y notifíquese.

Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 13413.—(IN2014029328).



## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

#### CONCEJO MUNICIPAL

#### COMUNICA

#### MOCIÓN ZELEDON FORERO / REF. CAMBIO DE SEDE TEMPORAL DE LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

“En atención a la información brindada por la señora Vicealcaldesa Primera Municipal, en cuanto a los trabajos de reforzamiento y remodelación que se llevan a cabo en el “Palacio Municipal”, y el hecho de que parte de los mismos afectan el área donde se encuentra la sala de sesiones del Concejo, y

Considerando:

1°—Que es de suma necesidad para la seguridad de los usuarios de tal espacio físico, sean contribuyentes y funcionarios, de contar con una instalación que brinde la confianza necesaria para llevar a cabo tramites y labores propias de las funciones encomendadas.

2°—Que como ya se apuntó, se encuentra contratada una empresa realizando las obras de reforzamiento y remodelación de la estructura citada, y específicamente en el tercer piso donde opera como sede oficial la sala de sesiones del Concejo Municipal, lugar donde se llevan a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias públicas.

3°—Lo que establecen los artículos 35 y 37 del Código Municipal, a saber:

- Artículo 35.—El Concejo acordará la hora y el día de sus sesiones y los publicará previamente en *La Gaceta*. Los Concejos deberán efectuar, como mínimo, una sesión ordinaria semanal.
- Artículo 37.—Las sesiones del Concejo deberán efectuarse en el local sede de la municipalidad. Sin embargo, podrán celebrarse sesiones en cualquier lugar del cantón, cuando vayan a tratarse asuntos relativos a los intereses de los vecinos de la localidad.

Por tanto, este Concejo Municipal acuerda:

1°—Trasladar la sede del Concejo Municipal de Montes de Oca de forma temporal, al Auditorio del Instituto Costarricense de Enseñanza Radiofónica-ICER, ubicado en el distrito primero San Pedro, de la escuela Dante Alighieri 100 metros al norte y 25 metros al este, a fin de llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias públicas de tal ente colegiado, hasta contar con el aval técnico y Administrativo para retomar la sede oficial sita en el Palacio Municipal, Distrito San Pedro (aproximadamente tres meses).

2°—Se mantiene el acuerdo referido al día y hora de las sesiones ordinarias, sea, todos los días lunes de cada semana, de las 6.00 pm a las 9.30 p. m.

3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo definitivamente aprobado por el Concejo Municipal de Montes de Oca, en las sesiones ordinarias número 207-2014 y 209-2014, Artículo N° 4.1 y Artículo N° 4.1., de los días 10 de abril del 2014 y 5 de mayo del 2014.

Concejo Municipal.—Carmen Zeledón Forero, Presidenta.—Lic. Mauricio Antonio Salas Vargas, Secretario.—1 vez.—(IN2014027922).

## AVISOS

### CONVOCATORIAS

#### COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA

Asamblea general ordinaria N° 094-2014  
Viernes 27 de junio de 2014

Agenda:

- Apertura en primera convocatoria de la asamblea general ordinaria N° 094-2014 a celebrarse en la sede del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, el 27 de junio de 2014, a las 7:30 horas.

Si no se diera el quórum requerido se iniciará la asamblea general ordinaria, en segunda convocatoria, al ser las 8:00 horas, en el mismo lugar y con el número de miembros presentes, de acuerdo con los artículos 26, 27, 28 y 35 inciso a) de la Ley 7105 del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica y con los artículos 32 y 36 del Reglamento de dicha Ley. A esa misma hora se abrirá el proceso de votación, el cual se realizará de forma electrónica, pudiendo todos los colegiados que se encuentren debidamente inscritos en el Padrón Electoral, emitir su voto desde cualquier computador en cualquier parte del mundo. Así mismo el Colegio pondrá a disposición de los electores, tanto en la sede central como en las sedes de las filiales, ordenadores para que los colegiados que así lo requieran puedan ejercer su voto. El procedimiento e ingreso al sistema de votación estará disponible en la página web del Colegio [www.cpcecr.com](http://www.cpcecr.com) y de igual forma se realizará la publicidad correspondiente en los principales medios escritos de comunicación colectiva. El proceso para ejercer el sufragio concluirá a las 18:00 horas. Los puestos de Junta Directiva que se elegirán en este proceso, serán los siguientes: presidente(a), dos directores (as), y un(a) suplente.

- Lectura de los acuerdos de las actas de asamblea general extraordinaria N° 091-2013 del viernes 21 de junio de 2013 y de la asamblea general ordinaria N° 092-2013 celebrada el viernes 28 de junio de 2013. Secretaria Junta Directiva
- Informe anual de la junta directiva del período 2013-2014. Presidente Junta Directiva.
- Informe de Tesorería 2013-2014. Tesorera Junta Directiva.
  - Informe Financiero del Colegio.
  - Informe Financiero Fondo de Mutualidad y Subsidios.
- Aprobación del Presupuesto Ordinario del período 2014-2015.
- Informe de Fiscalía 2013-2014. Fiscal Junta Directiva.
- Informe del Tribunal de Honor 2013-2014. Presidenta Tribunal de Honor.
- Resultados del proceso electoral y juramentación de los nuevos miembros de la Junta Directiva.
- Nombramiento y juramentación de los miembros del Tribunal de Honor.
- Asuntos varios.

Se recuerda que de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de la Ley 7105, las asambleas generales del Colegio son exclusivas para sus Colegiados.

MBA. Daniel Mora Mora, Presidente Junta Directiva.—Bach. Cynthia Leandro Mora, Secretaria Junta Directiva.—MBA. Zoila Viquez Ramírez, Directora Ejecutiva a. í.—(IN2014028120).

2 v. 1.

Asamblea General Extraordinaria N° 093-2014  
Viernes 20 de junio de 2014

Agenda:

- Apertura, en primera convocatoria, de la asamblea general extraordinaria N° 093-2014 a celebrarse en la sede del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, situada al costado sur de la Rotonda de La Bandera, en San Pedro de Montes de Oca, el viernes 20 de junio de 2014, a las 17:00 horas.  
Si no se diera el quórum requerido se iniciará la asamblea general extraordinaria, en segunda convocatoria, al ser las 18:00 horas, en el mismo lugar y con el número de miembros presentes, de acuerdo con los artículos 26, 27, 28 y 35 inciso a) de la Ley 7105 del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica y con el artículo 32 del Reglamento de dicha ley.
- Presentación del Presupuesto Ordinario del período julio 2014 a junio 2015.
- Reformas al Reglamento de Compras y Adquisiciones del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica.
- Reformas al Reglamento para el Uso de las Instalaciones de la Finca de Recreo del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica.

Se recuerda que de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 7105, las Asambleas Generales del Colegio son exclusivas para sus Colegiados.

MBA. Daniel Mora Mora, Presidente Junta Directiva.—Bach. Cynthia Leandro Mora, Secretaria Junta Directiva.—MBA. Zoila Víquez Ramírez, Directora Ejecutiva a. í.—(IN2014028122).

2 v. 1.

#### COMPAÑÍA BETTER DAYS SOCIEDAD ANÓNIMA

La Junta Directiva de Compañía Better Days Sociedad Anónima sociedad, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco cinco uno seis tres cuatro, con domicilio en Limón centro, Central, La Bomba, Beverly, frente a la escuela de la localidad convoca para asamblea general extraordinaria para el día diez de junio del año dos mil catorce, en Limón centro, Central La Bomba Beverly, cien metros este del cruce en el Centro Recreativo El Secreto a las diez horas en primera convocatoria y a las once horas en segunda convocatoria. Los puntos de la agenda a tratar serán los siguientes: Elección del presidente de la Junta Directiva, asuntos varios.—Limón, nueve horas del veintinueve de abril del año dos mil catorce.—Walter Arnoldo Edwards Solís.—1 vez.—(IN2014028230).

#### INDO CARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA SOCIEDAD

La Junta Directiva de compañía Indo Caribe Sociedad Anónima Sociedad debidamente inscrita en el Registro Nacional con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro ocho cinco dos siete siete, con domicilio en Limón centro, Central, barrio Cristóbal Colón, del puente cien metros este y ciento cincuenta metros al sur. Convoca para asamblea general extraordinaria para el día doce de junio del año dos mil catorce, en Limón centro, Central La Bomba Beverly, cien metros este del cruce en el Centro Recreativo El Secreto a las diez horas en primera convocatoria y a las once horas en segunda convocatoria. Los puntos de la agenda a tratar serán los siguientes: Elección de presidente de la Junta Directiva, asuntos varios.—Limón, catorce horas del dos de mayo del año dos mil catorce.—Ana Yaritza Pérez Retana.—1 vez.—(IN2014028234).

#### CONCEPTOS INNOVADORES ALIMENTICIOS LOS CUATRO S.A.

Se convoca a los socios de Conceptos Innovadores Alimenticios Los Cuatro S. A., a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, a celebrarse en su domicilio social, en San Rafael de Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio El Pórtico, tercer piso, oficinas de Sfera Legal, en primera convocatoria, a las 16:00 horas del 10 de junio del 2014. De no haber el quórum de ley, la asamblea se realizará a las 17 horas del mismo día, con los accionistas presentes.

#### AGENDA:

1) Verificación de los presentes con derecho a voto. 2) Presentación de los estados financieros por parte del contador. 3) Nombramiento de empresa auditora para analizar la operación de la sociedad, desde su inicio. 4) Revocatoria y nombramiento de Presidente y Tesorero de la Junta Directiva.

San José, 9 de mayo del 2014.—Marilyn Levy Sánchez, Tesorera y propietaria de 17 acciones del capital social.—1 vez.—(IN2014028375).

#### IMPORTADORA FERRETERA LIMONENSE S. A.

Se convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas, en el domicilio social, Limón frente a las antiguas oficinas del MOPT, para el próximo 20 de junio del 2014, en primera convocatoria a las 18 horas y en segunda convocatoria para las 19:00 horas. Se tratarán asuntos de informes contables y financieros, revocar nombramientos y hacer nuevos de junta directiva.—Limón, 12 de mayo del 2014.—Kee Shan Shum Ng., Solicitante.—1 vez.—(IN2014028748).

#### ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA URBANIZACIÓN ALTAMONTE - SEGUNDA ETAPA

Se convoca a los asociados de la Asociación de Vecinos de la Urbanización Altamonte-Segunda Etapa, cédula jurídica número 3-002-245822, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se llevará a cabo a las 6:00 p.m., del día 10-06-2014, en el parque de la entrada principal, en la cual se conocerán los siguientes puntos:

1. Entrega del informe del Presidente
2. Entrega del informe del Tesorero
3. Informe del Fiscal.
4. Elección de la nueva Junta Directiva
5. Temas Varios.

Si a la hora y fecha indicada no hubiere quórum, se llevará a cabo la Asamblea en segunda convocatoria una hora después en el mismo lugar y fecha indicados, y se constituirá válida con el número de asociados que estén presentes.—San José, 12 de mayo del 2014.—Firma Ilegible, Presidente.—1 vez.—(IN2014028851).

#### GOLD HOUSE SUPERMARKET S. A.

Convoca a asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía de esta plaza Gold House Supermarket S. A., a realizarse el próximo 21 de junio del 2014, a partir de las 9:00 horas en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, en las instalaciones de la Compañía, situadas en San José, San Pedro de Montes de Oca, setenta y cinco metros al este del Centro Infantil Laboratorio de la Universidad de Costa Rica. En dicha Asamblea se conocerán los siguientes aspectos: 1. Modificación a la cláusula de la Administración de la sociedad; 2. Nombramiento de nueva Junta Directiva; y 3. Modificación de la cláusula del capital y aumento de capital social.—San José, 13 de mayo del 2014.—Álvaro Gómez Álvarez, Presidente.—1 vez.—(IN2014029186).

#### COMPAÑÍA BETTER DAYS SOCIEDAD ANÓNIMA

La Junta Directiva de Compañía Better Days Sociedad Anónima sociedad, cédula jurídica tres-ciento uno-cinco cinco uno seis tres cuatro, con domicilio en Limón centro, Central, La Bomba, Beverly, frente a la escuela de la localidad convoca para asamblea general extraordinaria para el día diez de junio del año dos mil catorce, en Limón centro, Central La Bomba Beverly, cien metros este del cruce en el Centro Recreativo El Secreto a las diez horas en primera convocatoria y a las once horas en segunda convocatoria. Los puntos de la agenda a tratar serán los siguientes: Elección del presidente de la Junta Directiva, asuntos varios.—Limón, nueve horas del veintinueve de abril del año dos mil catorce.—Walter Arnoldo Edwards Solís.—1 vez.—(IN2014028230).

#### ASOCIACIÓN CRUZ ROJA COSTARRICENSE

Por disposición del Consejo Nacional de la Asociación Cruz Roja Costarricense mediante acuerdo firme III-2 de la sesión ordinaria número 09 /2014, celebrada el 09 de mayo del 2014, se convoca a los asociados activos a la Asamblea General Extraordinaria 01-2014, a realizarse el domingo 08 de junio de 2014, en el auditorio Miguel Blanco Quirós, ubicado en el primer piso del edificio principal del Organismo de Investigación Judicial, avenidas seis y ocho, calles diecisiete y diecinueve, Barrio González Lahman, San José. Se celebrará la Asamblea General Extraordinaria 01-2014, en primera convocatoria a las 7:00 horas en el caso de no completarse el quórum estatutario a la hora señalada se celebrará la asamblea válidamente en segunda convocatoria con la asistencia de un mínimo de cincuenta asociados presentes una hora después, de conformidad con lo señalado en los artículos veintisiete incisos a), veintiocho y veintinueve del Estatuto de la Asociación Cruz Roja Costarricense.

Dicha convocatoria se realiza con la siguiente Agenda:

- A) Conocer el informe de la Fiscalía General del caso Empresa Masyilka sobre la construcción del Comité Auxiliar en Parrita.
- B) Conocer el informe del Contrato con la Empresa NAVSAT.
- C) Reforma integral del Estatuto de la Asociación Cruz Roja Costarricense.

La cual se encuentra disponible en el sitio web de la Benemérita Institución, [www.cruzroja.or.cr](http://www.cruzroja.or.cr) o bien puede solicitarse copia impresa en las oficinas de la Secretaría General en el edificio Operativo Mander Van Dele, San José, avenida 8, calles 14-16 o mediante algún dispositivo electrónico aportado por el interesado se brindará el documento digital.—San José, 14 de mayo del 2014.—Miguel Carmona Jiménez, Presidente.—MSc. Fulvia Elizondo Sibaja, Secretaria General.—1 vez.—(IN2014029642).



**AVISOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ****UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA**

Por medio de la presente la Universidad Latina de Costa Rica certifica que ante este Registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Bachillerato en Ingeniería Industrial, emitido por la Universidad Latina de Costa Rica a nombre de Dusting Oreamuno Álvarez, cédula N° 5-377-925, inscrito en el Libro de la Universidad en el Tomo XI, Folio 83 Asiento 53956. Se solicita la reposición, por motivo que el estudiante se le extravió el original del título. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha.—San José, 17 de enero del 2014.—Pablo Gutiérrez Rodríguez, Director de Registro.—1 vez.—(IN2014024320).

**UNIVERSIDAD DE LAS CIENCIAS  
Y EL ARTE DE COSTA RICA**

Ante este registro se ha presentado solicitud de reposición del título de Bachillerato en Educación con Énfasis en Preescolar, por causa de extravío, emitido por la universidad con fecha 24 de noviembre de 2010, a nombre de María Angélica Campos Rodríguez, portadora de la cédula de identidad N° 1-1404-0547, inscrito en el tomo 27, folio 497, asiento 11052 del Consejo Nacional de Educación Superior Universitaria (CONESUP) y en el Registro de la Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica en el tomo 2, folio 50, asiento 1150. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante este registro en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación.—San José, 27 de marzo de 2014.—Flérida Méndez Herrera, Registradora.—(IN2014024403).

**UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA**

Ante la Dirección de Registro de la Universidad Hispanoamericana se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachillerato en Ingeniería Informática, inscrito en el tomo dos, folio seis, asiento mil seiscientos setenta y nueve, del registro de emisión de títulos de esta Universidad, emitido el 20 de setiembre del 2002, a nombre de Ronny Abarca Díaz, cédula de identidad número 1-0835-0393., Se solicita la reposición del título indicado por motivo de extravío. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 14 de abril del 2014.—Lic. Mónica Chinchilla Valverde, Directora de Registro.—(IN2014024570).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ****LA NACIÓN S. A.**

La Nación S. A., cita y emplaza a quienes se consideren interesados en diligencias de reposición del certificado accionario N° 1147, de la serie L por 570.245 acciones (del capital social pagado de cuatro mil quinientos diecinueve millones ochocientos catorce mil novecientos ochenta y ocho colones), pertenecientes a Ernesto Montealegre Saborio, cédula N° 1-0409-0071, para que hagan valer sus derechos dentro del término de un mes, contados después de la última publicación de este aviso, de conformidad con las disposiciones del artículo 709 del Código de Comercio.

San José, 14 de abril de 2014.—Gloriana Bermúdez Sáchez, Representante Legal.—(IN2014024644).

**PUBLICACIÓN DE UNA VEZ****COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA****INFORMA**

Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas en sesión ordinaria 12-14, celebrada el 31 de marzo del 2014 toma el siguiente acuerdo en firme: Se acuerda 2014-12-015 Modificar el acuerdo 2013-21-017 como sigue: “Se define el procedimiento administrativo cobratorio, como sigue: acuerdo inicial 2013-09-012: a) Con base en la sentencia 11495-2010 dictada por la Sala Constitucional, donde se realiza el cambio de criterio mantenido

hasta ese momento en cuanto al procedimiento a seguir en las faltas de mera constatación, los cuales son los que se llevan en el Colegio para los casos de suspensión por morosidad, se avala el informe del Departamento Legal AL-92-2013, para lo cual se hacen propios sus fundamentos: ...“Así las cosas, de conformidad con lo anterior, el procedimiento sumario que se debe seguir en los casos de impago es el siguiente: 1. Se debe comunicar al deudor cuantas cuotas debe, la suma de dinero que representa y los meses a que corresponden. Se le debe indicar que tiene un mes para realizar el pago correspondiente o se le suspenderá pasado dicho término. Si se le llegare a suspender se le debe advertir que tendrá que pagar la multa del 25% de la deuda a que hace referencia el artículo 33 de la Ley Orgánica. Además, se le debe indicar que dentro de dicho plazo debe presentar las pruebas de descargo para demostrar que pagó, o las que estime convenientes para justificar el impago. Esto se debe hacer tanto si la comunicación se realiza en forma escrita, como si se lleva a cabo en forma telefónica. En este último caso se debe contar con la presencia de dos testigos y dejar una constancia con sus nombres. Preferiblemente se debe realizar en modo de “conferencia”. 2. La comunicación debe realizarse a los medios señalados por el profesional, de conformidad con la obligatoriedad señalada en el artículo 73 del Código de Deberes Jurídicos, Éticos y Morales del Profesional en Derecho. Sin en ninguno de esos medios se localiza, deberá realizarse por publicación, de conformidad con lo establecido en la LGAP y en el Reglamento Autónomo de la corporación, que dicen, respectivamente: LGAP: “Artículo 241. /1. La publicación no puede normalmente suplir la notificación. /2. Cuando se ignore o esté equivocado el lugar para notificaciones al interesado por culpa de éste, deberá comunicársele el acto por publicación, en cuyo caso la comunicación se tendrá por hecha cinco días después de ésta última. /3. Igual regla se aplicará para la primera notificación en un procedimiento, si no constan en el expediente la residencia, lugar de trabajo o cualquier otra dirección exacta del interesado, por indicación de la Administración o de una cualquiera de las partes: caso opuesto, deberá notificarse. /4. La publicación que suple la notificación se hará por tres veces consecutivas en el Diario Oficial y los términos se contarán a partir de la última.” (El subrayado es nuestro). “Artículo 243. /1. La notificación podrá hacerse personalmente o por medio de telegrama o carta certificada dirigida al lugar señalado para notificaciones. Si no hubiere señalamiento al efecto hecho por la parte interesada, la notificación deberá hacerse en la residencia, lugar de trabajo o dirección del interesado, si constan en el expediente por indicación de la Administración o de una cualquiera de las partes. 2. En el caso de notificación personal servirá como prueba el acta respectiva firmada por el interesado y el notificador o, si aquél no ha querido firmar, por este último dejando constancia de ello. /3. Cuando se trate de telegrama o carta certificada la notificación se tendrá por hecha con la boleta de retiro o el acta de recibo firmada por quien hace la entrega.” Reglamento Autónomo: “Artículo 11.- Personas Agremiadas Suspendidas. (...) La suspensión disciplinaria se tramitará conforme lo disponga la Ley Orgánica del Colegio de Abogados. La suspensión por morosidad, en la que incurre la persona agremiada por un atraso mayor de seis meses en el pago de las cuotas de colegiatura, será decretada por la junta directiva, previo informe de la Sección de Contabilidad y del apercibimiento que por única vez se hará a la persona remisa por medio de notificación en el lugar señalado en este Colegio o en su defecto por publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La medida se mantendrá mientras la persona agremiada suspendida no normalice su situación financiera con el Colegio”. Este procedimiento es el que se debe seguir de ahora en adelante, de conformidad con lo establecido por la cita sentencia de la Sala Constitucional, y lo resuelto en la sentencia N° 010-2013, de las 13 horas 30 minutos del 18 de febrero de 2013, dictada por la Sección Cuarta del Tribunal Contencioso Administrativo. El nuevo procedimiento requiere, lógicamente, de un instructor. Ahora bien, de conformidad con los artículos 24 de la Ley Orgánica del Colegio y 23 del Reglamento Autónomo, es a la Fiscalía a quien le corresponde instruir los procedimientos sancionatorios. En la actualidad, quien se ocupaba de estos trámites de cobro es don Luis Diego Santana Baldares, cuyo puesto está adscrito al Departamento Financiero Contable. A los efectos de cumplir con lo preceptuado por la normativa interna, estimamos necesario que el puesto del señor Santana pase a

dependen, orgánicamente, de la Fiscalía, pues de esta forma podría continuar realizando la labor o gestión de cobro como corresponde. Es decir, como instructor de la Fiscalía para los procedimientos sancionatorios por morosidad. b) Mediante publicación en un periódico, correo masivo, publicación en la página del Colegio, se les prevenga a los agremiados y agremiadas los deberes y obligaciones de mantener sus datos de localización actualizados como lo establece el artículo 73 del Código de Deberes Jurídicos y Éticos. Los cambios a este respecto deberán ser comunicados al Colegio dentro del mes siguiente. El incumplimiento de los deberes y obligaciones a que se refiere la anterior norma constituye falta leve conforme el ordinal 82 del Código citado; y se sanciona, conforme el ordinal 85 inciso a), con amonestación, apercibimiento por escrito y hasta suspensión en el ejercicio profesional por tres meses. El incumplimiento del anterior deber, se ha venido haciendo patente y de ahí que se insta a todos los abogados y abogadas a cumplir con lo preceptuado en el artículo citado, en los quince días hábiles posteriores a la publicación del presente, pues en caso contrario se iniciarán los procedimientos disciplinarios correspondientes". Acuerdo 2013-21-016: ... "en caso de que el abogado o abogada suspendido cancele todas las cuotas adeudadas más el 25% de recargo por concepto de multa, la suspensión ordenada cesará el día siguiente del pago, sin necesidad de nueva publicación o acuerdo de Junta Directiva. Queda autorizado al Instructor de Procedimiento para llevar a cabo las diligencias administrativas a efecto de levantar la suspensión por morosidad y dictar el acto final". Diez votos. Acuerdo firme. Responsable: Fiscalía.—Lic. Mayela Guillén Garro, Directora de Finanzas y Presupuesto.—1 vez.—O. C. N° 9636.—Solicitud N° 13397.—C-121700.—(IN2014029402).

El Colegio de Abogados de Costa Rica avisa: Que la Junta Directiva, constituida en Consejo de Disciplina, sesión 44-2013, acuerdo 2013-44-042, le impuso al licenciado Hugo Eduardo Peña Zúñiga, carné 6679, cinco meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de abogacía. Rige a partir de su publicación. (Expediente administrativo 146-13).—Lic. Vilma B. Mesén Madrigal, Fiscal.—1 vez.—O. C. N° 9626.—Solicitud N° 13141.—C-6480.—(IN2014029409).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del 14 de abril del 2014, se reformaron las cláusulas 5 y 7 y se nombra nueva junta directiva de la sociedad **Inversiones Narum S. A.**, cédula jurídica 3-101-330.294.—Lic. José Manuel Llibre Romero, Notario.—(IN2014026461). 2 v. 2.

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y ocho, procedo a reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad en relación al cambio de domicilio social de la sociedad **Centro Educativo Villa Azul S. A.**, cédula jurídica 3 101-122561.—Lic. Jimmy Núñez Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2014024802).

Por escritura otorgada, en mi notaría, a las 8:00 horas de 16 de abril del año 2014, se reforma cláusula de administración de **Turismo Jufatur S. A.**—San José, 16 de abril del 2014.—Ronald Rodríguez Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2014024823).

Se hace saber, que en mi notaría a las diez horas del día de veintitrés de abril de dos mil catorce, se aprobó reformar la cláusula sexta del pacto constitutivo de **Arrendadora La Biblia del Valle Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 23 de abril del 2014.—Lic. Silvia Alvarado Quijano, Notaria.—1 vez.—(IN2014024826).

Por escritura otorgada a las 10:00 horas del 28 de marzo de 2014, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Grupo GMS S. A.**, en donde se modifica la cláusula segunda de los estatutos.—San José, 21 de abril del dos mil catorce.—Lic. Javier Francisco Aguilar Villa, Notario.—1 vez.—(IN2014024833).

Por escritura otorgada a las 09:00 horas del 28 de marzo de 2014, se protocolizó acta de asamblea de socios de **VU-Marsat S. A.**, en donde se modifica la cláusula segunda de los estatutos.—San José, 21 de abril del dos mil catorce.—Lic. José Antonio Gómez Cortés, Notario.—1 vez.—(IN2014024834).

Por escritura otorgada a las 12:00 horas del día de hoy, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **AIC Arriendos Inmobiliarios y de Comercio Limitada**, por la cual se reforma la cláusula quinta de los estatutos para aumentar el capital social.—San José, veintidós de abril del dos mil catorce.—Lic. Luis Paulino Salas Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2014024836).

Por escritura otorgada a las 13:00 horas del día de hoy, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **IMB Inversiones Inmobiliarias en Bienes Limitada**, por la cual se reforma la cláusula quinta, de los estatutos para aumentar el capital social.—San José, veintidós de abril del dos mil catorce.—Lic. Luis Paulino Salas Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2014024837).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas del día de hoy, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Pao Productos Arrendaticios de Occidente Limitada** por la cual se reforma la cláusula quinta de los estatutos para aumentar el capital social.—San José, veintidós de abril del dos mil catorce.—Lic. Luis Paulino Salas Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2014024839).

Por escritura otorgada en esta notaría en San José, a las ocho horas del día nueve de abril del año dos mil catorce, se protocolizó acta de cambio de domicilio, administración y junta directiva de la sociedad denominada **Green Village Guaría Uno S. A.**—San José, 22 de abril del 2014.—Lic. Carlos Morales Fallas, Notario.—1 vez.—(IN2014024854).

Mediante escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del ocho de abril del dos mil catorce se disolvió **Colina Buena Vista Transporte I Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro dos siete cero cero ocho.—San José, ocho de abril del dos mil catorce.—Lic. Heike Kulzer Homann, Notario.—1 vez.—(IN2014024856).

He protocolizado acta de la empresa **El Pipiolo S. A.**, en donde se modifica la cláusula del domicilio social y se actualiza la misma. Teléfono 2253-4063.—San José, 23 de abril del 2014.—Lic. Jurgen Kinderson Roldán, Notario.—1 vez.—(IN2014024862).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizó el acta de liquidación de la sociedad **Monte Bello Lote Treinta y Tres P.O.Ñ. S. A.**—Playas del coco, catorce de marzo del dos mil catorce.—Lic. Freddy Barahona Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2014024917).

Por escritura otorgada ante mí, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Poleposition Inc Ltda.**—Playas del Coco, veintitrés de abril del dos mil catorce.—Lic. Freddy Barahona Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2014024919).

Por escritura pública otorgada en San José, a las 13:00 horas del 22 de abril del 2014 se protocolizaron acuerdos de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad anónima denominada: **Corporación Microexcel de Costa Rica S. A.** se acuerda la disolución de la sociedad.—Lic. José Andrés Esquivel Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2014024922).

En asamblea extraordinaria de **3-101-580336 S. A.**, cédula jurídica número: 3-101-580336, celebrada a las 13:00 horas del 28 de marzo del 2014. Se cambia miembro de la junta directiva.—San José 23 de abril del 2014.—Lic. Francisco Stewart Satchuell, Notario.—1 vez.—(IN2014024924).

En asamblea extraordinaria de **Medios Pollos Unidos del Caribe S. A.**, cédula jurídica número: 3-101-638372, celebrada a las 14:00 del 28 de marzo del 2014. Se cambia junta directiva y se modifica cláusula sexta en cuanto a la representación de la sociedad.—San José, 23 de abril del 2014.—Lic. Francisco Stewart Satchuell, Notario.—1 vez.—(IN2014024926).

En asamblea extraordinaria de **Inversiones Wacy F.A.C del Caribe S. A.**, cédula jurídica número: 3-101-368549, celebrada a las 13:00 horas del 29 de marzo del 2014. Se cambia junta directiva.—San José, 23 de abril del 2014.—Lic. Francisco Stewart Satchuell, Notario.—1 vez.—(IN2014024927).



El suscrito notario hace constar que mediante asamblea general extraordinaria de Cuotistas, que consta en acta número catorce de la sociedad **La Esquina Villa Cerca del Mar Condominio Ocho Coral Limitada**, se modificaron las cláusulas correspondientes a la administración y al domicilio de esta sociedad. Es todo.—Playa Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, diez de abril del dos mil catorce.—Lic. Gabriel Chaves Ledezma, Notario.—1 vez.—(IN2014024941).

Por escritura pública número ciento veintidós-cuatro otorgada ante mi notaría, a las dieciséis horas con treinta minutos del cuatro de abril de dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Cuarenta y Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro, S.R.L.**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro, mediante la cual se acordó transformar la sociedad a partir de la fecha cuatro de abril de dos mil catorce de sociedad de responsabilidad limitada a sociedad anónima.—San José, veintitrés de abril del dos mil catorce.—Lic. Helen Adriana Solano Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2014024945).

Por escritura pública número ciento veintiuno-cuatro otorgada ante mi notaría, a las dieciséis horas del cuatro de abril del dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Ocho S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos ocho, mediante la cual se acordó disolver la sociedad a partir de la fecha cuatro de abril de dos mil catorce.—San José, veintitrés de abril del dos mil catorce.—Lic. Helen Adriana Solano Morales, Notaria.—1 vez.—(IN2014024948).

Mediante escritura autorizada por el suscrito notario, a las 11:00 horas del día 21 de abril del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Súper Servicio S. A.**, mediante la cual se acuerda aumentar el capital social y reformar la cláusula quinta de los estatutos de la compañía.—San José, 23 de abril del 2014.—Lic. Roberto León Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2014024951).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07:30 horas del 22 de abril del 2014 se disolvió la sociedad **Farmacia Curime B Cuatro S. A.**, cédula jurídica 3-101-620091.—San José, 22 de abril del 2014.—Licda. Gabriela Gómez Solera, Notaria.—1 vez.—(IN2014024952).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 07:00 horas del 22 de abril del 2014 se disolvió la sociedad **Empresas Kuhn Sánchez S. A.**, cédula jurídica 3-101-451194.—San José, 22 de abril del 2014.—Licda. Gabriela Gómez Solera, Notaria.—1 vez.—(IN2014024953).

Por medio de escritura otorgada a las 14:00 horas del día 23 de abril del año 2014, se protocolizó acta de la sociedad **AgUILAR Brealey S. A.**, por medio de la cual se cambió el domicilio, la junta directiva y se adicionó acta anterior.—Licdos. Alejandra Echeverría Alfaro y Juan José Echeverría Brealey.—Lic. Alejandra Echeverría Alfaro, Notaria.—1 vez.—(IN2014024955).

En mi notaría al ser las trece horas del diez de abril del dos mil catorce, se reformó la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Quinta Kendall de Illinois Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y un mil quinientos treinta y ocho.—San José, diez de abril del dos mil catorce.—Lic. Gonzalo Gutiérrez Acevedo, Notario.—1 vez.—(IN2014024957).

En mi notaría se protocoliza acuerdo de nuevos nombramientos de junta directiva de la entidad **Agro Lalito de Llano Grande Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos ochenta y dos mil setecientos doce.—Cartago, 24 de abril del 2014.—Lic. Henrich Moya Moya, Notario.—1 vez.—(IN2014024958).

En mi notaría se apersona Lucrecia Calvo Fernández, dueña de **Auto Katiríe Uno E.I.R.L.**, con el fin de modificar numeral tercero del pacto constitutivo.—Cartago, 24 de abril del 2014.—Lic. Henrich Moya Moya, Notario.—1 vez.—(IN2014024959).

Que mediante escritura número sesenta y cuatro-veintidós, del tomo veintidós, otorgada a las nueve horas del treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, ante la notaría de la licenciada Andrea Catalina Argüello Corrales, se protocoliza acta de disolución de la sociedad **R C Construal S. A.**—San José, treinta y uno de marzo del dos mil catorce.—Lic. Andrea Argüello Corrales, Notario.—1 vez.—(IN2014024961).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 20:00 horas del 10 de abril del 2014, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria celebrada por los accionistas de **Compañía de Galletas Pozuelo DCR Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad.—Lic. Ana María Rodríguez Chinchilla, Notaria.—1 vez.—(IN2014024965).

Por escritura otorgada en mi notaría, número ciento sesenta y dos, al ser las quince horas del siete de abril del dos mil catorce, se aprobó la disolución de la sociedad denominada, **Nutrisa HBV Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y dos mil quinientos ochenta y cuatro. Domiciliada en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Barrio San Martín, doscientos metros sur de la bodega de Walter Marín, veintitrés de abril del dos mil catorce.—Lic. Claudia López Herrera, Notaria.—1 vez.—(IN2014024967).

Ante la notaría del Licenciado Douglas Mora Umaña, se protocolizó actas de asambleas generales extraordinarias de **Destinos MICE S. A.**; en las que se hicieron nuevos nombramientos y se modificó la cláusula segunda de su domicilio. Es todo.—Lic. Douglas Mora Umaña, Notario.—1 vez.—(IN2014024968).

Por escritura otorgada hoy ante esta notaría, a las 9:00 horas se constituyó **Octus Spectrum de Osa Sociedad Anónima**. Presidente, secretario y tesorero con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Capital: suscrito y pagado. Plazo: 99 años.—San José, 21 de abril del 2014.—Ingrid Reischfleger Montero, Notaria.—1 vez.—(IN2014024983).

Mediante escritura número 150 otorgada a las 15:00 horas del 9 de abril del año dos mil catorce, en el tomo diecisiete del protocolo de la notaría María del Pilar Mora Navarro, se reforma la cláusula sobre el capital social del pacto social de la sociedad denominada **Teck Brokers Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número jurídica 3-101496525.—San José, 23 de abril del dos mil catorce.—Lic. María del Pilar Mora Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2014024989).

Mediante protocolización de asamblea, con número de escritura ciento diecisiete-uno, otorgada a las diez horas del tres de abril de dos mil catorce, se revocó el nombramiento del tesorero de la sociedad **Qlogik Technologies S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y siete mil setecientos noventa y uno.—San José, nueve de abril del dos mil catorce.—Lic. German Eduardo Rojas Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014024990).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las catorce horas del día veintitrés de abril del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **3-101-679435, S. A.** Donde se acuerda modificar las cláusulas primera, cuarta, quinta y sexta de los estatutos.—San José, veintitrés de abril del dos mil catorce.—Lic. Geovanny Viquez Arley, Notario.—1 vez.—(IN2014024991).

Luis Diego Chacón Bolaños, Notario público, hace saber, que el día de hoy en mi notaría se reformó el pacto constitutivo de **U Keep Investments CRC S. A.**, el cual indica que de ahora en adelante será sólo el presidente el apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 22 de abril del 2014.—Lic. Luis Diego Chacón Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2014024997).

Ante mi notaría, por escritura cuarenta y siete tomo sétimo, folio treinta vuelto, **Diseños Exteriores y Paisajismo S. A.**, remueve miembros.—San José, veintitrés de abril del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Pérez Montiel, Notario.—1 vez.—(IN2014025002).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las 8:00 horas Iraya Marengo López y Doris Mariana Marengo López; fundan una sociedad de responsabilidad limitada cuya denominación será el número de cédula jurídica que se le asigne.—Cartago, 23 de abril del 2014.—Lic. Luis Guillermo Ramírez Viquez, Notario.—1 vez.—(IN2014025010).

Por escritura número: ochenta y uno-diez, otorgada en la ciudad de San José, a las dieciocho horas del día diez del mes de abril del dos mil catorce, ante el notario público Christian Jiménez Ramírez, se modificó la cláusula sexta de la administración, del pacto constitutivo de la entidad jurídica denominada **RTO Holdings Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-dos ocho nueve cero seis cero, modificándose la representación judicial y extra judicial de la sociedad. Será administrada por tres miembros-presidente, secretario y tesorero. Únicamente el presidente con plenas facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Se hacen nuevos nombramientos de la junta directiva.—San José, diez del mes de abril del dos mil catorce.—Lic. Christian Jiménez Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2014025016).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, exactamente en San Pedro, Barrio Los Yoses, del Restaurante Le Chandelier; cincuenta metros al sur, en la oficina de la firma PricewaterhouseCoopers, a las catorce horas del día treinta y uno de marzo del dos mil catorce, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **tres-ciento uno-seiscientos veinticuatro mil ochocientos noventa y siete sociedad anónima**, mediante la cual se modifican los estatutos sociales, específicamente la cláusula cuarta y quinta, respectivamente del capital social y de la administración.—Lic. Ingrid Jiménez Godoy, Notaria.—1 vez.—(IN20140525018).

## NOTIFICACIONES

### JUSTICIA Y PAZ

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

##### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

##### Resolución Acoge Cancelación

Ref: 30-2014/6529.—Haribo GMBH & CO.KG C/ Laboratorios Compañía Farmacéutica L.C. S. A.—Documento: Cancelación por falta de uso (HARIBO GMBH & CO. KG solicita).—N° y fecha: Anotación/2-87274 de 29/10/2013.—Expediente: N° 1997-0005747 Registro N° 107980 HARIBO en clase, 30 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 15:29:03 del 17 de febrero del 2014.

Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso presentada por la Lic. María Bodden Cordero, como apoderada de Haribo GMBH & CO.KG, contra el registro de la marca de fábrica “HARIBO”, con el número 107980, para proteger y distinguir “confites”, en clase 30 internacional, cuyo propietario es Laboratorios Compañía Farmacéutica LC S.A.

##### Resultando:

1°—Que por memorial recibido el 29 de octubre del 2013, la Lic. María Bodden Cordero, en calidad de apoderada especial de Haribo GMBH & CO.KG, solicita la cancelación por falta de uso en contra de la marca de fábrica Haribo, registro N° 107980, el cual protege y distingue: Confites; en clase 30 internacional, propiedad de Compañía Farmacéutica LC S.A. (Folios 1 a 3)

2°—Que por resolución de las 14:34:37 del 6 de enero del 2014, se dió traslado por el plazo de un mes al titular del signo distintivo HARIBO, registro N° 107980, sea al Compañía Farmacéutica LC S.A. (F 10)

3°—Que la anterior resolución fue notificada al titular de la marca el 14 de enero del 2014 en su domicilio social, y respondida en tiempo y forma el día 22 de enero del 2014. El solicitante de las presentes diligencias fue notificado el 06 de febrero del 2014, en forma personal. (F 10v, 11)

4°—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

##### Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

i.- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra protegida la marca de fábrica Haribo, registro N° 107980, el cual protege y distingue: Confites; en clase 30 internacional, propiedad de Compañía Farmacéutica LC S.A. desde el día 11 de junio de 1998, con fecha de expiración el 11 de junio del 2018.

ii.- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada la marca de fábrica y comercio “Haribo” bajo el expediente N° 2013-4236, para proteger y distinguir “productos de confitería, a saber gomitas de fruta, regaliz y goma de mascar” en clase 30 internacional, presentada por Haribo GMBH & CO.KG, desde el 16 de mayo del 2013.

II.—Sobre los hechos no probados.

Se considera que no existen hechos de tal naturaleza que deban ser resaltados para la resolución del presente proceso.

III.—Legitimación para actuar.

Analizado el poder especial al que remite la promovente, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de la Lic. María Bodden Cordero, en calidad de apoderado especial de **Haribo GMBH & CO.KG**, (F. 4-5) Por otra parte, el señor Carlos Calvo Alvarado se tiene como apoderado generalísimo de la Compañía Farmacéutica LC S.A.. (F. 13)

IV.—Sobre la acción de cancelación

1- De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta por la Lic. María Bodden Cordero, en calidad de apoderado especial de Haribo GMBH&CO.KG, se interpretan los siguiente alegatos:

- Que su representada solicita la cancelación por falta de uso de la marca Haribo, registro 107980.
- Que la Compañía Farmacéutica LC S.A. no utiliza el signo HARIBO en nuestro país.
- Que su representada es solicitante de la marca de fábrica y comercio Haribo, la cual es objetada para su inscripción, por existir el registro 107980.

2- De la respuesta al traslado dada por el señor Compañía Farmacéutica LC S.A., se interpretan los siguientes alegatos de interés para la resolución de las presentes diligencias:

“... la marca pertenece a mi mandante, desde hace ya muchos años, y no se utilizó por el giro comercial de los Laboratorios, ... Sin embargo en este momento no existe interés alguno de parte de los Laboratorios, de continuar con el registro de la marca denominativa HARIBO, que protege confites y / o golosinas”.

VIII.—Sobre el fondo del asunto:

La Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978, establece dos tipos de procedimientos, mediante los cuales se puede perder la titularidad de un signo distintivo, así, el numeral 37 regula la nulidad del registro, para aquellos casos que se contemplan en las prohibiciones de los artículos 7 y 8 de la ley; y los artículos 38 y 39, lo relativo a la cancelación del registro, ya sea por generalización de la marca, o bien, por falta de uso de la misma.

La cancelación, por su parte, procede en tres supuestos específicos: a) cuando el titular haya provocado o tolerado que su marca se convierta en nombre genérico, para lo cual la propia ley establece los presupuestos por lo que se considera una marca genérica; b) cuando la marca no se haya usado en Costa Rica durante 5 años precedentes a la fecha de inicio de la acción de cancelación; y por último, c) cuando el propio titular renuncia al registro de la marca. Para ejercer la acción de cancelación no hay plazo, la ley únicamente especifica que “... el pedido de cancelación no procederá antes de transcurridos cinco años contados desde la fecha del registro de la marca...”

El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al



titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita.

Analizado el expediente se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación, se notificó al titular de la marca el día 14 de enero del 2014 y al solicitante de las presentes diligencias el 06 de febrero del 2014, por lo que siendo que la contestación fue presentada a este Registro en tiempo y forma el día 22 de enero del 2014, se procede de conformidad al artículo 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos.

Estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que Haribo GMBH & CO.KG demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que dicho signo le impide inscribir la solicitud del signo Haribo bajo el expediente 2013-4236.

Para la resolución de estas diligencias de cancelación de marca por falta de uso, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, la cual señala que en las cancelaciones por falta de uso, específicamente en el tema relacionado con la prueba, la carga de la misma corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que dicha normativa se aplica única y exclusivamente en lo concerniente a las nulidades, además de ser de mucha dificultad el aportar prueba de un hecho negativo, por lo tanto, lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos en cuanto a la carga de la prueba por parte de quien interponga la solicitud, se aplica única y exclusivamente en lo referente a las nulidades y no así en los procesos como el que nos ocupa, donde la prueba está a cargo del titular del registro, que por cualquier medio debe comprobar el uso en nuestro país del signo que se pretende cancelar, ya que él es quien tiene la facilidad de verificar el uso de su signo dentro del territorio.

Se deben analizar ciertos temas de interés para la resolución de las presentes diligencias, los cuales empezaremos a verificar de inmediato:

En primer lugar tenemos que el artículo 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos en lo que interesa indica que “... el Registro de la Propiedad Industrial cancelará el registro de una marca cuando no se haya usado en Costa Rica durante los cinco años precedentes a la fecha de inicio de la acción de cancelación... Cuando el uso de la marca se inicie después de transcurridos cinco años contados desde la fecha de concesión del registro respectivo, tal uso solo impedirá la cancelación del registro si se ha iniciado por lo menos **tres meses** antes de la fecha en que se presente el pedido de cancelación”. Tomando en cuenta lo anterior, se interpreta que la prueba de uso debe de tener como fecha mínima para poder tenerse en cuenta como comprobante de uso más de tres meses antes de la fecha de presentación de las presentes diligencias y además que dicha prueba debe estar emitida dentro de los cinco años precedentes a la presentación de la solicitud. Además expresamente se afirma que en cuanto al tema del uso para que el mismo incida en nuestro territorio, deber comprobarse que se haya dado en Costa Rica. Otra conclusión de suma importancia, es que la cancelación por falta de uso se puede interponer únicamente contra los signos distintivos a los que le hayan transcurrido cinco años contados desde la fecha de concesión del registro, es decir, desde que se dio la inscripción del signo.

En segundo lugar tenemos la definición de uso dada por nuestra Ley de Marcas y otros Signos Distintivos en el artículo 40, la cual indica lo siguiente: “se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado,

*la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional. Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere. El uso de una marca por parte de un licenciatario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”* Así mismo el artículo 25 del citado cuerpo legal, en lo referente al tema del suo también indica que “para los efectos de esta ley, se tiene como acto de uso de un signo en el comercio, ya sea que se realice dentro o fuera del territorio nacional, entre otros usos, los siguientes: a) introducir en el comercio, vender, ofrecer para la venta o distribuir productos o servicios con el signo, en las condiciones que tal signo determina; b) importar, exportar, almacenar o transportar productos con el signo; c) utilizar el signo en publicidad, publicaciones, documentos comerciales o comunicaciones escritas u orales, sin perjuicio de las normas sobre publicidad aplicables.” La anterior normativa nos da una visión más amplia para calificar el uso real y constante del signo en el territorio costarricense.

Otro punto importante es lo referente al principio de Territorialidad sobre el derecho de la marca, y es que ello implica todo el territorio de una nación (en nuestro caso el territorio costarricense) pero no más que dicho territorio, por lo que a contrario sensu, el derecho sobre el signo no va más allá de su irradiación territorial efectiva, es decir, que la exclusividad sobre éste no se extiende más allá del territorio en que ejerce su poder de atracción sobre la clientela (Ver Derecho de Marcas /2 de Luis Eduardo Bertone y Guillermo Cabanellas de las Cuevas).

Lo anterior nos lleva a inferir que el uso de la marca debe de ser *real y efectiva* y que la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio nacional y los productos que distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado costarricense a disposición del consumidor; a no ser de que por causas ajenas al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida.

Por otra parte se debe indicar que este Registro considera que una prueba es pertinente y útil cuando sea conducente a la comprobación de lo que se pretende en el mismo, a través de su proposición y práctica, que no es otra cosa, que lograr la convicción del juzgador sobre los hechos controvertidos y oportunamente introducidos por las partes en el proceso.

Ahora bien, el titular del signo expresamente aceptó que no ha utilizado el signo y que no tiene intenciones de hacerlo, por lo que una vez analizados los argumentos tanto del solicitante de las presentes diligencias de cancelación, así como los de la titular, se tiene la certeza de que no se ha utilizado la marca, por lo que de conformidad con lo que consta en los autos del presente expediente, queda demostrado el no uso real, actual, territorial y efectivo del registro 107980, por lo que para efectos de la resolución del presente expediente, se tiene por no acreditado el uso de la misma.

Por consiguiente y de conformidad con todo lo anteriormente expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por la Lic. María Bodden Cordero, en calidad de apoderada especial de Haribo GMBH & CO.KG, contra el registro del signo distintivo HARIBO, registro No. 107980, el cual protege y distingue: Confites; en clase 30 internacional, propiedad de Compañía Farmacéutica LC S.A. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por la Lic. María Bodden Cordero, en calidad de apoderado especial de Haribo GMBH & CO.KG, contra el registro del signo distintivo Haribo, Registró N° 107980, el cual protege y distingue: confites;

en clase 30 internacional, propiedad de Compañía Farmacéutica LC S.A. Cancélese el registro 107980. Una vez firme, se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por una sola vez en el diario oficial la gaceta de conformidad con lo establecido el artículo 86 de la ley de marcas y otros signos distintivos y el 49 de su reglamento, a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Cristian Mena Chinchilla, Director a. í.—1 vez.—(IN2014025226).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El suscrito Administrador de la Sucursal La Cruz de la Caja Costarricense de Seguro Social, mediante el presente edicto se procede a efectuar la siguiente notificación por publicación al patrono y trabajador independiente que se detalla de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La Institución le concede cinco días hábiles para que se presente a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial; tanto en la vía civil como penal, según corresponda. Se pueden contemplar períodos que ya poseen firmeza administrativa. El monto de la deuda se refleja al 07/04/2014, Dicha deuda comprende además del principal otros rubros que por Ley La Caja puede cobrar como: recargos, intereses, multas, facturaciones especiales y que serán liquidados al momento en que se haga el efectivo pago. José Rodrigo Garita Pereira, 0-00302850165-001-001, ¢1.862.993,00, José Rodrigo Garita Pereira, 0-00302850165-999-001, ¢2.329.123,00.—Lic. Gilberto Briceño Hernández, Administrador a. c.—(IN2014023524).

## HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

### NOTIFICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA COMPARECENCIA

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al Ing. Fernando Roldán Chacón cédula N° 1-0473-0720, en su centro de labores sea la Clínica Ricardo Moreno Cañas y en su casa de habitación y pese a que se le dejó el documento que más adelante se describirá en ambos lugares, se procede mediante esta vía a notificar el oficio sin numeración del Ing. José Pablo Naranjo Blanco como Órgano Director del Procedimiento Administrativo N° 0001-2014-DAF del cuatro de marzo del 2014 sobre la suspensión de la comparecencia programada para el día 5 de marzo del 2014 visible a folios 001417 y del 001503 al 001504. Por lo que de presentarse alguna documentación se debe entregar al Ing. José Pablo Naranjo Blanco como Órgano Director del Procedimiento Administrativo N° 0001-2014-DAF del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, San José. Notifíquese.—San José, 8 de abril del 2014.—Ing. José Pablo Naranjo Blanco, Órgano Director.—(IN2014023640).

### NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVOCATORIA E INCIDENTE DE NULIDAD PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N° 0001-2014-DAF

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al Ing. Fernando Roldán Chacón cédula N° 1-0473-0720, en su centro de labores sea la Clínica Ricardo Moreno Cañas y en su casa de habitación y pese a que se le dejó el documento que más adelante se describirá en ambos lugares, se procede mediante esta vía a notificar oficio sin numeración del Ing. José Pablo Naranjo Blanco como Órgano Director del Procedimiento Administrativo N° 0001-2014-DAF del 26 de febrero del 2014, sobre resolución del recurso de revocatoria e incidente de nulidad,

el cual se declara sin lugar en todos sus extremos, visible a folio del 001439 al 001456. Por lo que de presentarse alguna documentación se debe entregar al Ing. José Pablo Naranjo Blanco como Órgano Director del Procedimiento Administrativo N° 0001-2014-DAF del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, San José. Notifíquese.—San José, 8 de abril del 2014.—Ing. José Pablo Naranjo Blanco, Órgano Director.—(IN2014023644).

### NOTIFICACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN E INCIDENTE DE NULIDAD PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N° 0001-2014-DAF

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al Ing. Fernando Roldán Chacón cédula N° 1-0473-0720, en su centro de labores sea la Clínica Ricardo Moreno Cañas y en su casa de habitación y pese a que se le dejó el documento que más adelante se describirá en ambos lugares, se procede mediante esta vía a notificar el oficio HRCG-DAF-0379-03-2014 del MSc. Marco Segura Quesada, Director Administrativo Financiero del 3 de marzo del 2014, sobre resolución de recurso de apelación e incidente de nulidad donde el cual se declara sin lugar visible a folio del 001505 al 001518, San José. Notifíquese.—San José, 8 de abril del 2014.—MSc. Marco Segura Quesada, Director Administrativo.—(IN2014023647).

Gerencia de infraestructura y tecnologías.—Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones.—San José, al ser las 10 horas del día veintiséis de marzo del dos mil catorce. Constituido el Órgano Decisor, por la Máster Laura Blanco Mejía, Subgerente a. í. de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la CCSS, una vez revisado y analizado el Informe de Conclusiones del Órgano Director dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria y Patrimonial seguido por la Institución en contra del Sr. Elier Álvarez Rodríguez, cédula de identidad N° 8-0081-0209, se procede al dictado de la Resolución Final, la cual se notifica mediante publicación por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial *La Gaceta*, solo la parte dispositiva, dada la imposibilidad material de notificarle en el domicilio conocido por la Administración, al no poseer representante o apoderado legal en el país. Al mismo tiempo se hace saber al interesado que la Resolución Administrativa TIC-0281-2014, completa está disponible del folio 629 al 639 del expediente CIPA No. 020-12, que se custodia en esta Dirección.

(“I- (...), II (...), III (...), IV (...), V (...), VI (...)”)VII- **Por tanto:** Esta Dirección, posterior al análisis del Expediente del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Patrimonial CIPA N° 020-12, seguido por la Institución contra el señor Elier Álvarez Rodríguez, cédula de identidad No. 8-0081-0209, Encargado del Trámite de Recursos Humanos de esta Dirección, por haber salido del país durante dos períodos en que estaba incapacitado por enfermedad para trabajar, estas salidas del país se dieron sin prescripción médica alguna y corresponden a las salidas del país en los períodos de incapacidad del 22 de setiembre 2008 al 06 de octubre 2008 y del 29 de setiembre 2009 al 15 de noviembre 2009. Conforme al estudio del expediente administrativo, así como del análisis de la prueba escrita y testimonial, se propone: Una sanción disciplinaria de despido sin responsabilidad patronal, por infringir el artículo 29 del Reglamento de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, el artículo 2 del Reglamento para el Otorgamiento de Incapacidades y licencias a los Beneficiarios del Seguro de Salud, en concordancia con la jurisprudencia de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, expediente 99-002333-0166-LA, Resolución 2008-000751 de las 09 horas y 35 minutos del cinco de setiembre 2008. Así como una sanción patrimonial al haberse visto afectado el patrimonio de la Institución con el uso indebido de las incapacidades, correspondiente a la suma de ¢942.371.41 (novecientos cuarenta y dos mil trescientos setenta y un colón con 41 céntimos), monto correspondiente a la sumatoria de los dos períodos de incapacidades en que salió del país estando incapacitado y que corresponden a 63 días, este dinero será recuperado de acuerdo al procedimiento de cobro normado por la Institución. (“...”) Notifíquese.—Máster Laura Blanco Mejía, Subgerente a. í.—(IN2014024160).



**INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL****ASESORÍA LEGAL**

Expediente N° RV-00004-14.—Proceso ordinario administrativo de revocatoria de adjudicación y nulidad de título parcela N° 14 del asentamiento los naranjales.

Instituto de Desarrollo Rural. Dirección Región Central, Cartago. Asesoría Legal. A las 14:24 horas del 23 de abril del 2014. Con fundamento en las facultades que otorga la Ley de Tierras y Colonización N° 2825 de 14 de octubre de 1961 y sus reformas, la Ley de Transformación del IDA en el Inder N° 9036 del 11 de mayo del 2012 y el Reglamento para la Selección y Asignación de Solicitantes de Tierras, se inicia el presente Proceso Administrativo de revocatoria de adjudicación y nulidad de título, instruido en expediente RV-00004-14 contra los señores Eliecer Salas González, cédula N° 2-0212-0904 y Annia Espinoza Barrantes, cédula N° 2-0223-0085, adjudicatarios de la parcela N° 14 del Asentamiento Los Naranjales, sito en San Gerardo, distrito 6 Río Cuarto, cantón 03 Grecia de la provincia de Alajuela, según acuerdo tomado por la Junta Directiva en el artículo N° XLIII de la sesión N° 034-98, celebrada el 28 de abril de 1998. Este procedimiento se instruye por la supuesta violación del artículo 68, inciso 4), párrafo b) y c) de la Ley de Tierras y Colonización N° 2825, es decir: “Por el abandono injustificado de la parcela...” y “Por incumplimiento, sin causa justificada, de las obligaciones contraídas con el Instituto”. En vista de que el domicilio de los adjudicados es desconocido al no localizarse ni en la zona ni en el predio, se procede a notificarles esta resolución mediante publicación de dos edictos en el Diario Oficial *La Gaceta*, notificación que se tendrá por hecha una vez vencido el término del emplazamiento, el cual no será menor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la segunda publicación. Se ha fijado para la comparecencia y recepción de prueba las 8:30 horas del día 10 de junio del 2014, debiendo comparecer personalmente y no por medio de apoderado, pudiendo hacerse acompañar por un profesional en Derecho o un especialista en la materia, ante esta Asesoría Legal, en la Dirección Regional de Cartago, ubicada ciento setenta y cinco metros al norte de la Capilla María Auxiliadora en Cartago, a hacer valer sus derechos y ejercer defensa sobre los cargos imputados, debiendo presentar en ese mismo acto toda la prueba que crean conveniente, debiendo los testigos identificarse debidamente. Vencida la hora señalada para la audiencia, cualquier gestión atinente a comparecer se tendrá por extemporánea con las consecuencias legales que se derivan de la extemporaneidad. Se les previene señalar lugar, dentro del perímetro de la ciudad de Grecia, donde atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que de no hacerlo así, cualquier resolución posterior se tendrá por notificada con el solo transcurso de veinticuatro horas, igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere. Se informa que para consulta o fotocopia el expediente se encuentra en la Dirección Regional de Cartago. Notifíquese.— Dirección Región Central.—Órgano Director.—Asesoría Legal.— Lic. Ramón Luis Montero Sojo, Especialista en Derecho Agrario y Ambiental.—(IN2014025129). 2. v. 1.

**AVISOS****COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA  
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

El Colegio de Abogados de Costa Rica avisa: Que en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública, se dispuso publicar lo siguiente: “Se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario Fiscalía del Colegio de Abogados de Costa Rica. San José, a las nueve horas treinta minutos del día diez de abril del año dos mil trece. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, mediante acuerdo número 2013-13-050, Sesión Ordinaria 13-2013, celebrada el día veintidós de abril del año dos mil trece, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra del licenciado Benjamín Franklin González Alfaro, colegiado 16572, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: “Denuncia el quejoso que, sin precisar fecha pero a finales del año 2010 contactó al Lic.

González Alfaro quien le indicó que él podía anular la venta judicial llevada a cabo en el proceso hipotecario que se tramitó ante el Juzgado Segundo Civil de Mayor Cuantía de San José, expediente 04-101741-0181-CI, aduciendo que veía un vicio en el proceso. Que le indicó que presentaría una gestión para lograr la nulidad del remate que se ordenó. Por la anterior labor profesional pactaron en la suma de \$4.100, los que le serían pagados al ser acogida su petición. Debido a que en ese momento no tenía dinero, convino con el denunciado en que él le recibiría un cheque como garantía de pago, por lo que procedió el 28 de noviembre del 2010 a librar el cheque número 9133011-1 contra la cuenta 001-0278044 del Banco de Costa Rica, con fecha 28 de enero del 2011. Cuando le solicitó recibo le indicó que no se lo daría ya que el cheque era una garantía de pago. Como consta en el expediente antes citado, el denunciado nunca se apersonó al proceso, y nunca presentó documento alguno. Se aprecia del proceso que era imposible la declaración de nulidad alguna resolución, ya que desde el 15 de noviembre del 2010, la venta judicial había quedado firme. Cuando le solicitaba información, le decía que todo iba bien, pero que debía hacerle efectivo el cheque. Que en la casa de habitación vivía su hermana, Jacqueline Benavides Herrera, quien tenía interés directo en el resultado de ese proceso, y cuando le pedía información al denunciado le decía lo mismo, siendo que en alguna ocasión la buscó y le solicitó dinero para presentar los documentos para anular el remate, a pesar del convenio que tenía con él. A pesar de lo anterior, el denunciado le pedía que le pagara el monto consignado en el cheque, a lo que se negó, ya que nunca hizo nada en tutela de sus derechos. Ante su negativa el denunciado presentó ante el Ministerio Público denuncia penal por Libramiento de Cheque sin Fondos, expediente 11-176-612-PE (562-21-11), tramitado ante el Juzgado Penal de San José, en el que el Lic. González Alfaro falsamente bajo la fe de juramento le sindicó como autor y responsable de tal delito, al indicar que le canceló una deuda por medio del cheque citado, lo que no era cierto ya que se le entregó como garantía de pago de una labor profesional que se le había encargado pero que no realizó. Que el cheque fue presentado al Banco dos meses y trece días después de haber sido recibido por el denunciado, lo que demuestra que él conocía que ese título carecía de fondos. Refiere el denunciado en un escrito que presenta en el proceso penal, que el cheque fue girado por servicios ya consumados, relacionado al tema de estudio, análisis, asesoría jurídica, presupuestos de defensa y otros en diversos procesos penales que se siguen ahí en contra el endilgado y un proceso civil en el Juzgado Segundo Civil de Mayor Cuantía de San José. En la audiencia preliminar celebrada el 10 de octubre del 2012, afirmó el denunciado que él había confeccionado un recibo timbrado al recibir el cheque, ya que ese título se le dio como pago, negando la verdad, que es que lo recibió el 28 de noviembre de 2010, como garantía de pago por gestiones profesionales que nunca realizó. Los hechos denunciados podrían ser contrarios a lo estipulado en los artículos 13, 14, 17, 31, 32, 34, 39, 50, 78, 82, 83 incisos a) y e), 85 incisos a) y b), y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, siendo que en caso de acreditarse lo denunciado se impondría sanción que puede ser de apercibimiento por escrito y hasta tres años de suspensión en el ejercicio profesional, sin perjuicio, de la calificación definitiva que deba hacerse en el acto final” (...). Recursos: Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por el suscrito fiscal y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio constituida en Consejo de Disciplina. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). El acto final que se dicte tendrá el recurso ordinario de revocatoria y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva, todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados en relación con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso interpuesto contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. Notifíquese. Licda. Cindy Solórzano Núñez, Fiscal”. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 695-12).— Licda. Vilma B. Mesén Madrigal, Fiscal.—O. C. N° 9604.—Solicitud N° 12284.—Crédito.—(IN2014024220).

El Colegio de Abogados de Costa Rica avisa: Que en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública, se dispuso publicar lo siguiente: “Se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario Fiscalía del Colegio de Abogados de Costa Rica. San José, a las dieciséis horas diez minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil doce. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, mediante acuerdo número 2012-42-087, Sesión Ordinaria 42-2012, celebrada el día diez de diciembre del año dos mil doce, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra del licenciado Reynaldo Albán Méndez Alfaro, colegiado 7530, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: “Haber sido condenado mediante sentencia 270-2010, de las 15:35 horas del 05 de julio del 2010, por haber sido encontrado autor responsable de dos delitos de Falsedad Ideológica, un delito de Uso de Documento Falso y un delito de Tentativa de Estafa Mayor, cometidos en perjuicio de la Fe Pública, Lucía Alpízar Moya y Juan Carlos Giro Mora, en tal carácter se le impuso dos años de prisión, y se le concedió el Beneficio de Ejecución Condicional de la Pena por tres años”. Los hechos denunciados podrían ser contrarios a lo estipulado en los artículos 10 incisos 1) y 6) de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados; y 17 y 83 inciso a), 85 inciso b) y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho, sin perjuicio, de la calificación definitiva que deba hacerse en el acto final” (...). Recursos: Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por el suscrito fiscal y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio constituida en Consejo de Disciplina. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). El acto final que se dicte tendrá el recurso ordinario de revocatoria y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva, todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados en relación con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso interpuesto contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. Notifíquese. Licda. Rocío Leiva Trejos, Fiscal”. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 678-12).—Licda. Vilma B. Mesén Madrigal, Fiscal.—O. C. N° 9606.—Solicitud N° 12282.—Crédito.—(IN2014024223).

El Colegio de Abogados de Costa Rica avisa: Que mediante resolución de la Fiscalía de las nueve horas treinta y cinco minutos del cuatro de febrero del dos mil catorce, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: “Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Fiscalía del Colegio de Abogados de Costa Rica. San José, a las nueve horas cuarenta minutos del veintinueve de marzo del dos mil doce. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, mediante acuerdo número 2012-10-035, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra del licenciado Carlos Armando Briceño Obando, colegiado 10817, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: “Denuncia el señor Luis Orlando Arias Badilla que contrató al licenciado Carlos Armando Briceño con el fin de que realizara la gestión necesaria para que pudiera realizar un proyecto ambiental el cual describe como realizar una entrada de su propiedad y otras vecinales que en primera instancia iban a hacer una servidumbre para tener acceso de entrada a su casa. Que el veinte de diciembre del año dos mil seis le canceló la suma de mil quinientos dólares y por esto no le entregó recibo. Que al pasar el tiempo el licenciado Briceño Obando le empezó a dar excusas para postergar el trabajo y la última fue que iría a la Sala Constitucional, esto último se lo manifestó aproximadamente dos años y medio antes de presentar la presente queja y después de esto no lo volvió a atender. Que la última llamada que le hizo al licenciado Briceño Obando fue el diecinueve de octubre del año dos mil once, siete días después de que el señor Arias Badilla lograra personalmente

realizar el trabajo por el cual le había cancelado al licenciado Briceño Obando. Los hechos indicados podrían resultar contrarios a lo indicado en los artículos 17, 31, 50 y 83 inciso e en relación a los artículos 82, 83 inciso a) y 85 incisos a) y b) todos del Código de Deberes Jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho, artículo 10 inciso 6 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica” (...). Recursos: Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por el suscrito fiscal y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio constituida en Consejo de Disciplina. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). El acto final que se dicte tendrá el recurso ordinario de revocatoria y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva, todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados en relación con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso interpuesto contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. Notifíquese. Lic. Rocío Leiva Trejos, Fiscal”. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 812-11).—Licda. Vilma B. Mesén Madrigal, Fiscal.—O. C. N° 9603.—Solicitud N° 12285.—Crédito.—(IN2014024230).

El Colegio de Abogados de Costa Rica avisa que mediante resolución de la Fiscalía de las doce horas cuarenta y cinco minutos del cinco de julio del dos mil trece, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: “Inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Fiscalía del Colegio de Abogados de Costa Rica. San José, a las once horas veinte minutos del primero de abril del dos mil trece. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, mediante acuerdo número 2013-06-033 de la sesión ordinaria 06-2013, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra del Lic. Flor de María Herra Murillo, colegiado 8309, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: “Que dentro del proceso sucesorio 03-000626-0269-CI-9, tramitado ante el Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, la licenciada ha representado a varios herederos dentro del proceso, autenticando varios escritos con fechas cinco y treinta de agosto del dos mil diez, estando suspendida disciplinariamente a partir del seis de julio del dos mil diez y hasta el cinco de julio del dos mil trece y suspendida por morosidad a partir del trece de julio del dos mil doce.” Los hechos denunciados podrían ser contrarios a lo estipulado en los artículos 10 inciso 6 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados de Costa Rica; 24, 84 inciso a, 85 inciso c, todos del Código de Deberes Jurídicos Morales y Éticos del Profesional en Derecho, siendo que en caso de confirmarse falta se le impondría una sanción disciplinaria desde tres años hasta diez años de suspensión en el ejercicio profesional (...). Recursos: contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por el suscrito fiscal y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio constituida en Consejo de Disciplina. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). El acto final que se dicte tendrá el recurso ordinario de revocatoria y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva, todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados en relación con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso interpuesto contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. Notifíquese. Lic. Cindy Solórzano Núñez, Fiscal”. Publíquese por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 633-12).—Lic. Vilma B. Mesén Madrigal, Fiscal.—O. C. N° 9605.—Solicitud N° 12358.—C-166160.—(IN2014024460).